

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32562

Mendoza, Jueves 26 de Marzo de 2026

Normas: 36 - Edictos: 269

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	39
DECRETOS MUNICIPALES	61
Sección Particular	65
CONTRATOS SOCIALES	66
CONVOCATORIAS	83
IRRIGACION Y MINAS	90
REMATES	92
CONCURSOS Y QUIEBRAS	100
TITULOS SUPLETORIOS	119
NOTIFICACIONES	122
SUCESORIOS	156
MENSURAS	161
AVISO LEY 19.550	165
REGULARIZACIONES DOMINIALES	174
LICITACIONES	177
FE DE ERRATAS (edicto)	179



SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 30

MENDOZA, 13 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente N° 30-M-2023-60214, en el cual se tramita la solicitud del señor VICTOR JOSE ARANCIBIA, D.N.I. N° M6.880.349, para ser acogido a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que el solicitante conforme surge del Expediente N° 30-M-2023-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 58;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Bi.R.E.) a fs. 58, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fs.73/75,

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaria Regularizadora VALERIA SILVINA ALVAREZ, Titular del Registro Notarial N° 388 de Ciudad de General San Martín - Mendoza, a favor del señor VICTOR JOSE ARANCIBIA, D.N.I. N° M6.880.349, respecto de un inmueble, parte de mayor extensión, ubicado con frente a CALLE Juan Costilla s/n°, LUGAR Loteo Ambrosio, DISTRITO Ciudad, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN, PROVINCIA de MENDOZA, con una superficie según título y según Plano de Mensura visado y archivado bajo el N° 08-42921 de 436,00 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 1ª Inscripción al N° 15687, Fs. 395, del T°58-D de San Martín, a nombre de GENARO AMBROSIO.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 249

MENDOZA, 05 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente N° 3-M-2021-60207, en el cual se tramita la solicitud de la señora SALOME ANITA ZAPATA, D.N.I. N° F5.438.618, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 3-M-2021-60207, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 88;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Bi.R.E.) a fs. 109, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fs. 110/115,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaria Regularizadora DANIELA LLAVER, Titular del Registro Notarial N° 638 de Capital - Mendoza, a favor de la señora SALOME ANITA ZAPATA, D.N.I. N° F5.438.618, respecto de un inmueble, parte de mayor extensión, ubicado con frente a Calle Pasaje Manzano N° 189 con salida a Calle Lamadrid N° 2.856 (Lote 4), Distrito PANQUEHUA, Departamento LAS HERAS, Provincia de MENDOZA, con una superficie según título y según Plano de Mensura visado y archivado bajo el N° 03/51.310-5 de 243,26 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 1ª Inscripción al N° 25.398, Fs. 129 del T° 55-D de Las Heras, a nombre de MARÍA DOLORES MANZANO GALDIANO ó GALDIAN. A la parcela le corresponde el 1,252% del Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, Anotado como Marginal N° 9 a fs. 268 del T° 15 de Las Heras.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 87

MENDOZA, 22 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-05188570- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la confirmación de la Auxiliar –Personal Policial- FERREYRA SANCHEZ, LILIANA MARIEL, designada mediante Decreto N° 3157/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, adjunto en orden 11;

Que el Art. 47 de la Ley N° 6722, incorporado mediante Ley N° 8848 establece: “Se adquirirá el Estado Policial por la designación, por parte del Poder Ejecutivo, como miembro del Personal Policial de las Policías de la Provincia de Mendoza, desde los grados de Oficial Subayudante o Auxiliar, y previo cumplimiento de los requisitos de ingreso. Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo, por decreto del Poder Ejecutivo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación. Si en el transcurso de los doce (12) meses, mediara alguna circunstancia grave, se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período mencionado, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada.”;

Que por su parte el artículo 3° del Decreto N° 955/16 reglamentario de la Ley N° 6722 expresa: “(Artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias) El personal policial designado en los términos del artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias, iniciará su carrera cumpliendo funciones en dependencias de la Comisaría a la que sea asignado. Transcurridos cinco (5) meses desde su designación, el Jefe de la dependencia policial completará el formulario de calificación para confirmación, debiendo elevarlo a la Dirección de Capital Humano y Capacitación. Si la calificación fuera positiva el efectivo continuará prestando funciones en la misma dependencia, en cambio si la calificación fuera negativa Dirección de Capital Humano y Dirección General de Policía le asignarán un nuevo destino. Cumplidos los diez meses desde la Designación el Jefe de la Dependencia Policial deberá completar el segundo formulario de calificación para confirmación, que será de igual tenor al primero y lo elevará a Dirección de Capital Humano y Capacitación que dará inicio de oficio a la pieza administrativa correspondiente para la confirmación o no del personal en esa pieza se deberá aportar el detalle de inasistencias, sanciones y felicitaciones del efectivo a confirmar, consulta del Registro de Deudores Alimentarios, del Registro Nacional de Antecedentes Penales, informe de la Inspección General de Seguridad sobre la posible imputación administrativa, como toda otra documentación de interés que sirva objetivamente al calificador. Con esta documentación y los formularios de calificación para confirmación el Equipo Técnico compuesto por la Dirección de Capital Humano, el Director de Asesoría Letrada y el Director General de Policías, emitirá un concepto funcional fundado: a) En caso que las calificaciones y el concepto funcional fueran positivos se confirmará mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo. b) En caso que las calificaciones y el concepto funcional fueran negativos, se remitirán al Sr. Ministro de Seguridad para su NO confirmación a través de la respectiva Norma Legal. c) Si las calificaciones fueran disímiles en sus resultados (una negativa y otra positiva) el Equipo Técnico deberá emitir la correspondiente Conclusión a fin de definir la Confirmación o

No en el cargo. A los efectos del procedimiento administrativo, el plazo de 12 meses contenido en el artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias debe interpretarse como de carácter ordenatorio y no perentorio, cuyo incumplimiento no genera consecuencias jurídicas respecto de la conclusión del trámite, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber a los funcionarios intervinientes que ocasionaran la demora administrativa. Desafectación: En el caso que el efectivo en la etapa de interinidad de su designación, cometiera una falta al Régimen Disciplinario ordenado por la legislación vigente, que diera lugar a Sumario Administrativo, deberá interpretarse que media una circunstancia grave y se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período de 12 meses, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada”;

Que en orden 02 obra preventivo originario de la Unidad Especial de Patrullaje – San Martín en el que manifiestan: “...Que se hace presente en base de U.E.P. San Martín el efectivo ut supra, la cual manifiesta que desea entregar de forma voluntaria el arma reglamentaria y chaleco antibalas provisto expresando que no desea ser más policía...”;

Que en orden 04, obra informe de Dirección de Capital Humano en el que manifiestan: “...Atento a lo solicitado, y conforme a los registros obrantes en este Departamento de Análisis de Datos, como así también habiéndose consultado el Legajo Digital Policial, y a lo informado por la Inspección General de Seguridad; se informa que, al día de la fecha, el Auxiliar P.P. FERREYRA SANCHEZ Liliana Mariel, DNI N° 40.822.994, no registra novedades respecto a INHIBICIONES y SANCIONES DISCIPLINARIAS...”

Que en orden 07 obra informe de la Inspección General de Seguridad informa: “...A la fecha no posee causas pendientes de resolución en la I.G.S.”;

Que en orden 20 obra Acta del Equipo Técnico de la efectivo a confirmar que expresa: “...teniendo en cuenta que la Auxiliar FERREYRA SANCHEZ, LILIANA MARIEL D.N.I. N° 40.822.994 demás antecedentes incorporados, se encuentra sujeta al Art 47° de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, y atento a que la misma fue desglosada del expediente EX-2024-08069318- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, luego de que la misma para fecha 12/05/2025, tras haberse hecho presente en la Unidad Especial de Patrullaje San Martín hizo entrega de forma voluntaria del arma reglamentaria y chaleco antibalas provisto, expresando que no desea ser más policía. Y si bien una vez iniciadas las presentes actuaciones, el Departamento Análisis de Datos informó que la misma no posee sanciones disciplinarias y no posee sumarios vigentes, lo cual fue ratificado por la Inspección General de Seguridad, como así también que según lo informado por el Departamento Judiciales no se encuentra prontuaria, y que en el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia consta que no posee antecedentes penales, y sus conceptos funcionales concluyeron en que la misma se adapta al régimen policial. No obstante ello, este EQUIPO TÉCNICO CONSIDERA el accionar de la funcionaria ante el hecho ocurrido para fecha 12/05/2025, ha sido equívoco y erróneo, y que la ética y moralmente ha transgredido el estado policial que nuestro Estado le confiere, a sabiendas que el mismo se lleva consigo en todo momento, aun encontrándose franco de servicio, (...) Y ya que la funcionaria no ha demostrado adaptación, subordinación y aptitud, la misma debe ser DESAFECTADA Y NO CONFIRMADA EN EL CARGO en los términos del Art. 47 de la Ley 6722 y sus modificaciones, lo que así se concluye en la presente acta...”;

Que en orden 23 la Dirección de Asesoría Letrada y Justicia efectúa el análisis jurídico y sugiere que: “...corresponde emitir norma Legal de NO CONFIRMACION del personal policial de marras y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia emitir dicha Norma Legal...”

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 23,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la no confirmación y desafectación del cargo, Clase 001 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E J00098 de la Auxiliar –Personal Policial- FERREYRA SANCHEZ, LILIANA MARIEL, D.N.I. N° 40.822.994, C.U.I.L. N° 23-40822994-4, designada mediante Decreto N° 3157/24 de fecha 22 de diciembre de 2023.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber a la administrada que posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003). Asimismo, en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 138

MENDOZA, 29 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-02879755-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita Recurso Jerárquico interpuesto por el ex Auxiliar –Personal Policial- SEGUEL AGUILERA, GABRIEL FRANCO, contra la Resolución N° 2061-SyJ de fecha 02 de julio de 2024. A su vez el recurrente plantea nulidad en contra de la notificación de la referida norma legal;

Que mediante Resolución N° 2061-SyJ, el Ministerio de Seguridad y Justicia aceptó desde el aspecto formal y rechazó desde el aspecto sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el ex Auxiliar P.P. SEGUEL AGUILERA, GABRIEL FRANCO, contra la Resolución N° 2614-S de fecha 17 de agosto de 2022, que le aplicó al recurrente, en el marco del expediente administrativo EX-2021-07275263- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado “SUMARIO ADMINISTRATIVO-RESOLUCIÓN N° 839/2021”, la sanción expulsiva de cesantía sujeta a exoneración, por la comisión de la falta prevista en el Art. 100 Inc. 1), en función con los Arts. 8º (primera parte), 43 Inc. 3) y agravado por el Art. 88 Incs. 3), 8), 11) y 12) de la Ley N° 6722 y sus modificatorias;

Que en orden 18 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: “...el agraviado interpone el recurso que viene a tratamiento, el día 15 de abril de 2025, conforme el ticket obrante en orden 03...”. Que de las constancias de autos, y conforme lo observado por el asesor letrado interviniente, surge que la resolución atacada, fue notificada en forma defectuosa, por lo cual, Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia concluye: “...el recurso incoado debe admitirse en el aspecto formal, cumpliendo con los plazos conforme dispone el Art. 179 de la Ley N° 9003...”;

Que en relación al aspecto sustancial, Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina: “...del mismo relato esbozado por el recurrente, se advierte que fue sobreseído en sede penal por imperio

del Art. 353 inc. 4, habiéndose operado la extinción de la acción penal, no tiene ninguna relación con la inexistencia de prueba para tener por probado el hecho y/o que el administrado no lo haya cometido. La falta administrativa probada en el sumario, más allá de basarse en la misma plataforma fáctica (como manifiesta el quejoso), ha quedado probada desde el momento mismo de la imputación del efectivo en sede penal. ... no se determinó en tal sede, que el hecho no existió, o que no fue el imputado participe del mismo, sino que con el primer estado convictivo que requirió la Fiscalía (motivo bastante), procedió a la imputación, y ello da cuenta que tal estado convictivo y las pruebas existentes en tal momento de la investigación, son las que sentaron las bases para la instrucción y consecuente prosecución de sumario, que finalizó con la sanción de cesantía del recurrente, la que a su turno podría haber sido también de exoneración, si hubiese recaído condena penal al presentante, esto con absoluta independencia del curso posterior de la causa penal que tramitara en forma paralela al sumario. ... la substanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes del proceso penal iniciado por el mismo hecho como bien reconoce el recurrente; y el sobreseimiento o absolución en sede judicial, no impedirá la aplicación de la sanción que correspondiere mediante procedimiento sumarial.... Por todo lo expuesto, esta instancia sugiere admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto....”;

Que en orden 23, Asesoría de Gobierno realiza un análisis formal del recurso en trato y dictamina: “...debe admitirse el recurso presentado el día 15 de abril del 2025 (según la fecha de creación del ticket de orden 03), ya que habiendo sido notificado el acto cuestionado en forma defectuosa, conforme señala el dictamen precedente, los respectivos plazos no pueden considerarse vencidos...”;

Que el recurrente se agravia al señalar que para fecha 12 de marzo de 2025, el Juzgado Penal Colegiado N° 1° de San Martín, dictó en los Autos N° P-89628/21, sentencia de sobreseimiento en su favor, la cual adjunta. Postula que en consecuencia la resolución adoptada por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia se torna totalmente arbitraria. Asimismo plantea nulidad de la notificación de la Resolución N° 2061-SyJ, al haber sido mediante carta documento, sin estar incorporada en el expediente administrativo, obrando sólo el seguimiento del envío realizado por Correo Argentino. Del mismo se desprende que la documentación no pudo ser entregada en el Departamento de La Paz, por lo cual se remitió a la planta “GODOY CRUZ-CDD/OAM”, siendo entregada el día 22 de julio del año 2024;

Que en orden 23, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial y dictamina: “...Las actuaciones sumariales EX-2021-07275263- -GDEMZA-IGS#MSEG, dan cuenta que el procedimiento disciplinario en cuestión se inició mediante Res. N° 839/2021 (orden 02) como consecuencia del Informe Preventivo remitido por Comisaría 22, de fecha 06/09/2021, que dio cuenta de la instrucción del expediente penal P-89628/21, con intervención de la Oficina Fiscal de La Paz por "Av. Amenazas", atribuibles al Auxiliar P.P. Seguel Aguilera, Gabriel Franco.... En el marco del Expte. penal P-89628/21 (cuya compulsua obra en el orden 16 del EX-2021-07275263) se formuló imputación al recurrente.... Ahora bien, el hecho de que dichas actuaciones penales no hayan culminado con sentencia condenatoria, no influye respecto a la responsabilidad administrativa del agente. El sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley N° 6722), y el procedimiento predispuerto a tal efecto, es independiente de las actuaciones judiciales P-89628/21, labradas para determinar si el accionar de Seguel constituye también un ilícito penal. En tal orden de ideas, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza, es reconocida por uniforme jurisprudencia de la SCJM, en reiterados fallos.... En este caso resulta indiscutible que la adjudicación de responsabilidad en el sumario administrativo no puede contradecir la resolución judicial, por cuanto en el fuero penal no hubo pronunciamiento respecto a la materialidad y la autoría del hecho. El sobreseimiento por extinción de la acción penal, en razón de haberse operado la prescripción, de ningún modo implica un juicio respecto a la inexistencia de la infracción. En tal orden de ideas, la cédula acompañada al recurso, da cuenta que mediante Sentencia N° 10.016, el Juzgado Penal Colegiado N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, en fecha 28 de febrero de 2025, y en el marco de la causa P-89.628/21, resolvió: "I). Declarar en la presente causa N° P-89.628/21 EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en favor de GABRIEL FRANCO SEGUEL AGUILERA..., de demás circunstancias personales consignadas previamente; por haber operado la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL en los términos

previstos por los artículos 59 inciso 3º, y 62 inciso 2º del Código Penal, y en consecuencia sobreseerlo del delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto y penado por el Art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal; que le fueran atribuidos a los mismos en las presentes actuaciones (Art.353, inc.4 C.P.P.)". En base a lo expuesto, la resolución adoptada es absolutamente legítima y razonable y, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...".

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 18 y por Asesoría de Gobierno en orden 23,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admitase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ex Auxiliar P.P. SEGUEL AGUILERA, GABRIEL FRANCO, D.N.I. N° 35.513.656, contra la Resolución N° 2061-SyJ/24, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - El acto administrativo que resuelve el presente Recurso Jerárquico, deberá ser notificado al recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, deberá informarse que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 289

MENDOZA, 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-04079171-GDEMZA-IGS#MSEG, y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2024-08591154-GDEMZA-CCC, EX-2025-00001717-GDEMZA-CCC, EX-2025-02036577-GDEMZA-CCC y EX-2026-00497740-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, se tramitó Sumario Administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad, al Subcomisario –Personal Policial- SOSA IRUSTA, SEBASTIAN ALEJANDRO, por infracción al Régimen Disciplinario Policial;

Que en orden 118, obra Resolución N° 1803-SyJ/24, de fecha 10 de junio del año 2024, mediante la cual, el Ministerio de Seguridad y Justicia resolvió aplicar la sanción expulsiva de Cesantía sujeta a Exoneración, al Subcomisario –Personal Policial- SOSA IRUSTA, SEBASTIAN ALEJANDRO, por la comisión de la falta prevista en el Art. 100 inc. 1), en función del Art. 8 primera parte, Art. 9 inc. 1), Art. 43

inc. 3), Art. 44 inc. 5), bajo las circunstancias agravantes del Art. 88 incs. 3), 4), 7), 9) y 11), sujeto al Art. 99, todos de la Ley N° 6722/99 y modificatorias;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2024-04847025- -GDEMZA-CCC, el funcionario policial SOSA IRUSTA, interpuso Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 1803-SyJ/24, alegando que del análisis de la compulsa penal de los Autos P-7241/21, incorporados al Sumario Administrativo, se advierte que no obran en los mismos, ni en las actuaciones administrativas, autorización de autoridad judicial competente, ni tampoco la motivación exigida, en relación a la intervención telefónica utilizada como única prueba a los fines de disponer la sanción aplicada; y que no se respetaron los recaudos legales necesarios a los fines de garantizar el respeto a los derechos constitucionales, afectando el derecho de defensa y las reglas del debido proceso;

Que el día 16 de septiembre del año 2024, el Ministerio de Seguridad y Justicia emitió la Resolución N° 3282-SyJ/24, mediante la cual resolvió aceptar desde el aspecto formal y rechazar desde el aspecto sustancial, el Recurso de Revocatoria presentado por SOSA IRUSTA en contra de la Resolución N° 1803-SyJ/24, por la cual se dispuso la sanción de cesantía sujeta a exoneración del recurrente;

Que en el expediente administrativo N° EX-2024-08591154- -GDEMZA-CCC, tramitado en forma conjunta con los presentes, el funcionario policial Sebastián Alejandro Sosa Irusta, presentó Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3282-SyJ/24, de fecha 16 de septiembre de 2024 y emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en expediente administrativo N° EX-2025-00001717- -GDEMZA-CCC, tramitado en forma conjunta, Sosa Irusta amplió el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 3282-SyJ/24;

Que el recurrente se agravia al considerar que no obra en el expediente penal P-7241/21, ni en las actuaciones administrativas, autorización de autoridad judicial competente en relación a la intervención telefónica utilizada como única prueba a los fines de disponer la sanción. Considera al respecto, que no se han respetado los recaudos legales necesarios para garantizar los derechos constitucionales, el derecho de defensa y las reglas del debido proceso. Posteriormente, en la ampliación del recurso contra la Resolución N° 3282-SyJ/24, el quejoso invoca que no se encuentra imputado ni condenado por ninguna causa penal, por lo que no resulta aplicable el Art. 99° de la Ley 6722;

Que en orden 160, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina: "...el Recurso Jerárquico resulta ser parcialmente improcedente, dado que parte de sus argumentos, no aportan elementos que desvirtúen la motivación expresada en el acto atacado, por los siguientes fundamentos: Refiere la protección de las comunicaciones telefónicas y plantea la ilegalidad de la obtención de las mismas. Respecto de ello, es dable destacar que en Resolución N° 3282-SyJ/24, de fecha 16/09/24, emitida por la señora Ministra de Seguridad y Justicia, en respuesta al Recurso de Revocatoria previo, se expresó: "...Nótese que los primigenios defensores del administrado... oportunamente sugirieron en escrito de defensa presentado en el sumario, que tales escuchas podían ser ilegales, más no articularon recurso alguno contra tal elemento probatorio, es decir más allá de suponerlo nulo, LO CONSINTIERON ADMINISTRATIVAMENTE. Esta situación, en sede administrativa, debe ser abordada de manera distinta al abordaje que la misma adquiere en sede penal, esto es así porque los plazos que le corrían a la defensa para articular sus recursos de manera eficaz contra tales pruebas, son perentorios e improrrogables, tal situación no puede remediarse en esta instancia mediante la vía recursiva intentada...". En el marco de ello, se comparte lo expresado oportunamente (falta de planteo de ilegalidad en instancia previa) y, además, se agrega que en la instancia de alegatos, nunca fue negada la existencia del hecho, aduciéndose solamente una violación al derecho de defensa por falta de notificación de las actuaciones y de auto de sustanciación de prueba, alegaciones que fueron rechazadas oportunamente.... En atención a lo alegado en ampliación del Recurso Jerárquico, sí le asiste razón al quejoso respecto de la improcedencia de la calificación del hecho en el marco del artículo 99° de la Ley 6722 (situación también plasmada en instancia de alegatos en la que se referenció la no existencia de imputación penal). De lo que se desprende que la Resolución N° 1803-SyJ/24 de fecha 10/06/24, presenta un vicio de ilegitimidad

originaria que debe ser saneado. Por todo ello, este servicio jurídico SUGIERE ADMITIR EN LO FORMAL Y PARCIALMENTE EN LO SUSTANCIAL, EL RECURSO JERÁRQUICO Y APMLIACIÓN interpuestos. En virtud de todo lo expresado, deberá modificarse la Resolución N° 1803-SyJ/24 de fecha 10/06/24, emitida por la señora Ministra de Seguridad y Justicia. En concordancia, se deberá suprimir el encuadre legal que sujeta la sanción de Cesantía aplicada a la Exoneración, regulada en el artículo 99° de la Ley N° 6722, misma consignada en el artículo 1° de la citada resolución....”;

Que en orden 167, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: “...la resolución impugnada, fue notificada en fecha 24/10/2024 (v. orden 23 EX-2024-04847025- -GDEMZA-CCC), y el recurso presentado el día 13/11/2024, según la fecha de creación del ticket de orden 03 del EX-2024-08591154- -GDEMZA-CCC, por lo que a criterio de esta Asesoría, corresponde admitirlo formalmente, conforme al término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003....”;

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: “...coincidimos con el dictamen legal de la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia (orden 160), en que el planteo de la supuesta irregularidad de las escuchas telefónicas, no fue incoado en su oportunidad, e incluso en los alegatos, nunca fue negada la existencia del hecho, aduciéndose solamente una violación al derecho de defensa por falta de notificación de las actuaciones y del auto de sustanciación de prueba, planteos que fueron rechazados oportunamente, conforme consta en órdenes 62 (Res. 513/22) y 80 (Res. 310/23). Pero sí le asiste razón a Sosa Irusta respecto de la improcedencia de la calificación del hecho en el artículo 99° de la Ley N° 6722 (agravio que sí se expresó en los alegatos, por la inexistencia de imputación penal). En virtud de ello, debiera modificarse la Resolución N° 1803-SyJ/24, de fecha 10/06/24, emitida por la señora Ministra de Seguridad y Justicia, suprimiéndose el encuadre legal que sujeta la sanción de Cesantía a la Exoneración, prevista en el artículo 99° de la Ley 6722 (“Será causa de exoneración: 1- Condena judicial por comisión de delitos dolosos”). En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, el Recurso interpuesto debe ser admitido parcialmente en el plano sustancial, modificándose la Resolución N° 1803-SyJ/24, con la supresión del encuadre legal en el artículo 99° de Ley 6722....”;

Por ello y conforme lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 160, y por Asesoría de Gobierno en orden 167;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y parcialmente en lo sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ex Subcomisario –Personal Policial- SOSA IRUSTA, SEBASTIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 24.551.168, en contra de la Resolución N° 3282-SyJ/24, de fecha 16 de septiembre de 2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 1803-SyJ/24, de fecha 10 de junio de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, al Subcomisario -Personal Policial- SOSA IRUSTA, SEBASTIÁN ALEJANDRO, D.N.I. N° 24.551.168, Clase 1975, C.U.I.L. N° 20-24551168-0, Clase 05 – Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 – Tramo 02 – Subtramo 001 – U.G.C. J20076 – U.G.G. J90131, por la comisión de la falta prevista en el artículo 100 inciso 1), en función de los artículos 8° primera parte, 9° inciso 1), 43 inciso 3), 44 inciso 5), bajo las circunstancias agravantes del artículo 88 incisos 3), 4), 7), 9) y 11) de la Ley N° 6722/99 y modificatorias, infringiendo así el Régimen Disciplinario Policial, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos.”.

Artículo 3° - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 291

MENDOZA, 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-00061405- -GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la no confirmación en el cargo de la Agente S.C.S FERNANDEZ GONZALEZ, NOELIA ELIZABETH, designada mediante Decreto N° 560 de fecha 21 de marzo de 2024, adjunto en orden 23;

Que en orden 02 se acompañan primer y segundo formulario y grilla de calificación de la agente Fernández González, Noelia Elizabeth del que surge que en primera instancia ha obtenido un promedio de tres (3) puntos (Bueno) y en segunda instancia una calificación de tres con cincuenta y siete (3.57) puntos (Regular);

Que en orden 03 obra Acta de Junta de Confirmación de fecha 23/12/2024 sugiriendo: "...De acuerdo la evaluación del desempeño en el corto periodo que la Agente S.C.S. Fernández González Noelia Elizabeth transita en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, se observa falta de compromiso en su función diaria, solicitando cambio de funciones, mostrando disconformidad a las labores asignadas. No existiendo objeciones, esta Junta sugiere la NO CONFIRMACIÓN por unanimidad, de la Agente S.C.S. Fernández González Noelia Elizabeth, D.N.I N° 37.426.939...";

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario..."

Que el Decreto N° 2102/08, establece en su Art. 3°: "Transcurrido ocho (8) meses desde su designación la Dirección General del Servicio Penitenciario a través de Departamento de Recursos Humanos dará inicio de oficio a la pieza administrativa correspondiente para la confirmación o no del personal. En esa pieza se deberá aportar el detalle de inasistencias, sanciones y felicitaciones del efectivo a confirmar, como toda otra documentación de interés que sirva

objetivamente al calificador. Con esta documentación la jefatura donde revista el agente emitirá un concepto funcional fundado, el que será refrendado o complementado por el Director del Complejo o Unidad del que dependa. En caso que los informes fueran positivos, se elevará inmediatamente al

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos para su confirmación.”;

Que asimismo, la Dirección General del Servicio Penitenciario dispuso aprobar a través de Resolución N° 253 de fecha 25 de marzo de 2009, Instructivo de Confirmación de toda designación o incorporación al Servicio Penitenciario Provincial;

Que en orden 10 obra dictamen del Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia en cual se concluye: “...esta Dirección Legal y Técnica entiende que en estas actuaciones se han dado todos los supuestos establecidos en el Art. 32 in fine Ley N° 7493, el Decreto N° 2102/08 y la Resolución N° 253/09 por lo que se sugiere NO CONFIRMAR a la Agente S.C.S. FERNANDEZ NOELIA ELIZABETH.”;

Que en orden 17 obra intervención de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia la cual expresa: “Compartiendo criterio esgrimido por la Dirección Legal y Técnica del Servicio Penitenciario de orden 10, sin objeciones que formular, en caso de compartir criterio, y de conformidad con lo solicitado a orden 13 por el Director General del Servicio Penitenciario, elévense las presentes a la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia para norma legal de NO confirmación de la Agente S.C.S Fernández Noelia Elizabeth, nombrada mediante Decreto N° 560/24”;

Por ello, atento a lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario en orden 10 y la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 17 y lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 7493 y su modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la no confirmación y desafectación del cargo: Clase 01 – Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 13 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E J99014 – de la Agente Servicio Cuerpo de Seguridad del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, FERNANDEZ GONZALEZ, NOELIA ELIZABETH, D.N.I. N° 37.426.939, designada mediante Decreto N° 560 de fecha 21 de marzo de 2024.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 292

MENDOZA, 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2020-01901674- -GDEMZA-IGS#MSEG, sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2020-06224533- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2021-02435838- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se instruye sumario administrativo por Resolución N° 761/20 de fecha 12 de noviembre del año 2020, a la efectivo policial identificada como AUXILIAR 1° P.P. CHILOTE CASTRO, VANESA DEL CARMEN, D.N.I. N° 28.123.429, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto por el Art. 100° inc. 01) en función con el Art. 8 primera parte, en concordancia con el Art. 43° inc. 03) y 04) y los agravantes del Art. 88° inc. 02), 03), 09) y 11), todos de la Ley 6722/99 y sus modificatorias, por irregularidades en la carga del personal que realiza servicios extraordinarios;

Que a través del expediente tramitado en forma conjunta EX-2020-06224533- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, el abogado defensor de la Auxiliar 1° P.P. Vanesa del Carmen Chilote Castro, solicitó se modifique la calificación legal aplicada a su defendida, del Art. 100 al Art. 101 y consecuentes de la Ley N° 6722;

Que en orden 90 obra Resolución N° 117/2021, de fecha 11 de febrero del año 2021, por la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad consideró tratar el escrito presentado por la defensa de la Auxiliar 1° P.P. Chilote Castro, como recurso de reconsideración, resolviendo rechazar sustancialmente el mismo, toda vez que la Resolución N° 761/20, se encuentra en perfecto estado de legalidad, con precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

Que a través del expediente tramitado en forma conjunta EX-2021-02435838- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, la defensa de la administrada interpuso denuncia de ilegitimidad contra la Resolución N° 117/2021, entendiendo que el encuadre legal dado al sumario administrativo, no es el adecuado para desarrollar el mismo, invocando que el hecho investigado no fue producto de un acto premeditado sino de un error involuntario, y consecuentemente debe ser investigado bajo lo prescripto por el Art. 101 de la Ley N° 6722;

Que en orden 138 obra Resolución N° 3995-S, de fecha 30 de diciembre del año 2021 del entonces Ministerio de Seguridad, por medio de la cual se rechaza la denuncia de ilegitimidad formulada por la AUXILIAR P.P. CHILOTE CASTRO VANESA DEL CARMEN contra la Resolución N° 117/21 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, que a su vez rechazó sustancialmente el recurso de reconsideración por el cual se solicitó un cambio en la calificación legal de los hechos que se imputan en el sumario administrativo;

Que en orden 153 obra Resolución N° 159-SyJ, de fecha 20 de enero del año 2025 de la Ministra de Seguridad y Justicia, por la cual se resuelve revocar por ilegitimidad la Resolución N° 3995-S de fecha 30 de diciembre de 2021 del entonces Ministerio de Seguridad, al considerar que la Resolución impugnada emana de un ente descentralizado (Inspección General de Seguridad), por lo que el trámite aplicable, es el predisposto por los Arts. 183/185 de la Ley 9003 que regulan el recurso de alzada, en consecuencia la competencia del dictado de la norma legal es del Gobernador de la Provincia de Mendoza, atento a que posee la tutela administrativa de dicho organismo descentralizado;

Que en orden 166 se presenta la defensa técnica de la sumariada y expresa: "...en razón de que mediante Resolución N° 159-SyJ, de fecha 20 de enero de 2025, dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia, se revocó por ilegitimidad la Resolución N° 3995-S, en razón de ser incompetente, por la cual se resolvía la denuncia de ilegitimidad oportunamente interpuesta, solicito se remitan las presentes actuaciones, a fin de que la autoridad competente resuelva sobre el recurso mencionado, el cual se encuentra al día de la fecha, pendiente de resolución.";

Que en orden 128 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis jurídico de la denuncia de ilegitimidad interpuesta y dictamina: "...en relación con la oportunidad temporal de la presentación, corresponde recordar que el Art. 158 de la Ley N° 9003 dispone: "Los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, son perentorios, por lo que una vez vencidos los mismos, decae el derecho a presentarlos. No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma"; mientras que el Art. 173 punto II de la LPA establece: "Denuncia de ilegitimidad: Vencidos los plazos establecidos para interponer

recursos administrativos, los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles. Ello no obstará a que el órgano competente para su resolución deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla, a menos que la denuncia sea improcedente ... Son impedimentos al progreso de la denuncia de ilegitimidad: ... b) Encontrarse excedidas razonables pautas temporales que permitan presumir el abandono voluntario del derecho invocado por el denunciante...". En el presente caso, habiendo concretado Chilote Castro la denuncia setenta (70) días después de haber tomado conocimiento del acto que impugna, se encuentran largamente excedidas las razonables pautas temporales de admisión del planteo, y resulta enteramente aplicable la presunción del abandono del derecho por el transcurso del tiempo. Tiene dicho nuestra S.C.J. respecto al plazo que considera razonable para impetrar este tipo de reclamos: "La denuncia por ilegitimidad debe ser planteada dentro de plazos razonables, que no permitan destruir los mecanismos de impugnación contenidos en la ley específica. El planteo de una impugnación cincuenta días después no constituye un plazo razonable para su cuestionamiento posterior. En consecuencia, el acto administrativo de remoción de la actora ha quedado firme, por no haber sido cuestionado debidamente" (Expte. N° 59091, "LO CASTRO, ROMANO GIOCONDA VICENTA – GOB. PCIA. DE MENDOZA- ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA", Ubicación: LS 296-270)... En el caso que nos ocupa, la resolución impugnada emana de un ente descentralizado, por lo que el trámite aplicable es el predispuesto por los Arts. 183/185 de la Ley N° 9003 que regulan el recurso de Alzada. Expresamente, el Art. 183 de la LPA N° 9003 establece: "Contra las decisiones definitivas de las autoridades superiores de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo...". En relación con el concepto de definitividad, sostiene la doctrina: "Se admite en general que una "decisión definitiva" es aquella que implica la resolución sobre el fondo de la cuestión planteada, sobre la cuestión capital que dio origen a las actuaciones, pero también la que siendo de mero trámite, impide totalmente la continuación del reclamo interpuesto (Art. 5, ley 3918)". Entendemos como evidente que la calificación legal dada al hecho en el acto de avocarse a su investigación es esencialmente provisoria y de ningún modo reviste el carácter de decisión definitiva, ya que no resuelve sobre el fondo de la cuestión ni es un acto de trámite que, por impedir la continuación del reclamo, sea asimilable a definitivo. Encontrándose el sumario en instrucción, es tan susceptible de mutar el encuadre jurídico dado a la infracción que la propia Res. N° 761/20 abrió el sumario por haber transgredido la agente "prima facie" la normativa allí consignada. La determinación de los hechos tenidos finalmente por acreditados y su subsunción jurídica, serán fijados recién después de producida la pertinente prueba, en el caso de que se concrete el acto administrativo sancionatorio. También podría Chilote Castro ser sobreseída en caso de no comprobarse fehacientemente la infracción, o incluso ser sancionada conforme a la calificación legal que ella postula adecuada. En tales casos, el agravio actual se tornaría abstracto, confirmando que la denuncia de ilegitimidad es prematura por incoarse contra un acto no definitivo. Es en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes, donde la agente debe desplegar su actividad defensiva contra la imputación formulada, el cuestionamiento a los fundamentos del procedimiento disciplinario y la argumentación fáctica, probatoria y jurídica que haga a su derecho, incluyendo la eventual petición de un cambio de calificación legal al tiempo de alegar conforme a las previsiones del Art. 138 de la Ley N° 6722. En vista a lo expuesto, esta Asesoría de Gobierno considera que la denuncia de ilegitimidad incoada debe ser declarada formalmente inadmisibles...".

Por ello y compartiendo lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 128;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese en lo formal la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la Auxiliar 1º -Personal Policial- VANESA DEL CARMEN CHILOTE CASTRO, D.N.I. N° 28.123.429, contra la Resolución N° 117/2021 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, hágase saber a la administrada que conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley 9003 dicho acto administrativo no es impugnabile en sede judicial. El eventual disenso con tal aserto podría plantearlo mediante acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 325

MENDOZA, 26 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-06653409-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el AUXILIAR P.P. ESQUIVEL CORIA, EDUARDO DANIEL, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 1013/25 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, adjunto en orden 69;

Que mediante la Resolución N° 717/25, adjunta en orden 56, el Directorio de la Inspección General de Seguridad rechazó los planteos de nulidad articulados por la defensa y el pedido de la suspensión de la ejecución del acto administrativo atacado;

Que mediante la resolución atacada, la cual se acompaña en orden 69, el Directorio de la Inspección General de Seguridad rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 717/25;

Que analizando el aspecto formal del remedio deducido, el mismo ha sido presentado dentro de los plazos previstos por el artículo 184 de la Ley N° 9003, por lo que debe admitírselo formalmente;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso incoado y atendiendo a los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (artículo 184 último párrafo de la Ley N° 9003), reclama el impugnante que antes de dictarse la Resolución N° 292/2025 que dispuso la apertura del sumario se practicaron diligencias orientadas a acreditar hechos que luego fueron utilizados como sustento de su imputación. Afirma que no resulta sostenible que dichas diligencias fueran inofensivas por tratarse de prueba documental reproducible, ya que su incorporación anticipada fue determinante para decidir la apertura del sumario, de manera que ya tuvo incidencia directa sobre su situación jurídica. Sostiene que si la administración desea llevar adelante medidas de investigación preliminar debe hacerlo bajo el procedimiento de información sumaria. Concluye solicitando se declare la nulidad de la resolución de apertura del sumario y se retrotraiga el procedimiento al estado anterior a su emisión;

Que en orden 29 obra Resolución N° 292/2025 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad mediante la cual se ordenó instruir formal sumario administrativo al funcionario policial Esquivel Coria, encuadrándose su conducta "prima facie" en la falta administrativa tipificada en el art. 100º inc. 1º en función con el art. 8º primera parte, concordante con el art. 43º inc. 1º, 2º, 3º; y art. 44º inc. 4º, sujetos al art. 99º, todos de la Ley 6722 y modif. Ello en razón de haberse encontrado un vehículo de su propiedad vinculado a la comisión de un delito y desarrollar actividades lucrativas incompatibles en el desempeño de

sus funciones;

Que el expediente disciplinario da cuenta que la actividad procedimental previa a dicha resolución consistió en la incorporación de diversas constancias documentales, entre la que se destaca la compulsa de las actuaciones penales P-56582/24, caratuladas "FC/NN P/ROBO SIMPLE - ART. 164", con intervención de la Fiscalía de Instrucción N° 2 de la Unidad Fiscal Departamental de San Rafael;

Que se coincide plenamente con el descentralizado en que se trata de meras actuaciones de investigación preliminar, de carácter documental y reproducible. De ningún modo es prueba definitiva e irreproducible. De tal modo se evidencia la absoluta falta de perjuicio de la invalidez pregonada por el quejoso.

Que los diversos regímenes disciplinarios reciben la proyección de las garantías y principios del derecho procesal penal. Y atento a la instancia recursiva transitada, debe tenerse presente que no existe "recurso sólo en interés de la ley" (art. 449 CPP). La existencia de gravamen es un presupuesto general material de la interposición de recursos, lo cual no es sino una aplicación del principio general que condiciona la procedencia de cualquier planteo de invalidez a la existencia de un perjuicio efectivo, práctico y concreto. Nuestra ley ritual no establece un sistema de nulidades puramente formal, lo cual se grafica comúnmente con la alocución "no hay nulidad por la nulidad misma". La nulidad, tanto relativa como absoluta, sólo puede declararse cuando sea susceptible de beneficiar procesalmente –"interés procesal"- a la parte que la insta;

Que la información sumaria que el recurrente reclama es por naturaleza una instancia eventual o contingente, por lo que su no implementación nunca puede ser causal de agravio;

Que la apertura del sumario en sí misma no es un acto recurrible, en tanto no genera agravios. Por el contrario, el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada. En consecuencia, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que el recurrente despliegue su actividad defensiva, los cuestionamientos a los fundamentos del procedimiento disciplinario en su contra y la argumentación fáctica y jurídica tendiente a refutar la imputación formulada;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, el recurso planteado;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 86;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese desde el aspecto formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el AUXILIAR P.P. ESQUIVEL CORIA, EDUARDO DANIEL, D.N.I. N° 29.267.862, contra la Resolución N° 1013/2025 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad por la cual se rechazó el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 717/2025 que a su vez rechazó el planteo de nulidad interpuesto, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º - Hágase saber al administrado que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 478

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-05593709- -GDEMZA-CCC y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2025-05949302- -GDEMZA-CCC, EX-2024-04236004- -GDEMZA MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2024-03350279- -GDEMZA MESAENTGENERAL#MSEG;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, la ex Auxiliar –Personal Policial- ROCIO SOLEDAD VALENZUELA RUIZ, interpone Recurso de Revocatoria en contra del Decreto N° 1453/2025, de fecha 08 de julio de 2025;

Que por Decreto N° 1453/25, emitido en el marco del expediente N° EX-2024-04236004- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, se dispuso la no confirmación y desafectación del cargo, de la ex Auxiliar –Personal Policial- VALENZUELA RUIZ, ROCIO SOLEDAD;

Que en orden 27, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...Analizado el aspecto formal, ha sido presentado en el pazo y condiciones previstas en el Art. 177 de la Ley N° 9003...";

Que la recurrente se agravia al considerar que la calificación otorgada resulta arbitraria, y que no ha sido notificada. Sostiene que el acto cuestionado, vulnera el principio Pro Homine, y no existe sumario administrativo en su contra que justifique la decisión recurrida. Entiende también, que el Decreto impugnado carece de motivación suficiente;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...no asiste razón a la administrada, atento al texto expreso del Art. 47 de la Ley N° 6722, que establece la designación en forma interina por el término de doce meses, y lo previsto en el Art. 3, ultima parte, del Decreto Reglamentario N° 955/16. En ese sentido, es de destacar que la norma requiere de un acto expreso de confirmación o de no confirmación, y habilita inclusive, en caso de mediar circunstancias graves, a disponer la desafectación del cargo antes del plazo estipulado en la misma, por lo que el sólo transcurso del tiempo, no modifica el carácter interino de ésta ni importa la confirmación tácita del cargo. Esta Asesoría de Gobierno ya ha tenido oportunidad de expedirse, en reiteradas oportunidades, respecto de la improcedencia del planteo formulado (Vg. dictamen N° 843/08, N° 132/16, 223/18, etc.). En el caso traído a revisión, se configura el supuesto previsto en el ordenamiento jurídico, que ha sido debidamente analizado y meritudo por el equipo Técnico, según consta en el número de orden 22 del expediente en tramitación conjunta EX-2024-04236004- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, donde el mismo ha determinado que no existe adaptación al régimen de la funcionaria policial, por lo que el Decreto cuestionado, se ajusta perfectamente a las previsiones legales. La gravedad de los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas y al preventivo de orden 3, determinaron la no confirmación en el cargo, considerando así la falta de adaptación del mismo al régimen policial. Finalmente es de destacar, que no se acredita en el caso traído a dictamen, la violación a los derechos constitucionales que alega la recurrente, toda vez que la decisión cuestionada aparece ajustada a derecho, y ha sido dictada dentro del ordenamiento jurídico aplicable. El acto administrativo cuestionado por esta vía aparece debidamente

fundado y motivado, tanto en los hechos como en el derecho, careciendo de vicios o defectos que hagan admisible el remedio intentado. Por las razones expuestas, corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso de reconsideración intentado....”;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 27;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. ROCIO SOLEDAD VALENZUELA, D.N.I. N° 42.669.919, en contra del Decreto N° 1453/2025, de fecha 08 de julio de 2025, el que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 480

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-03377632-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, se tramita Sumario Administrativo (Resolución N° 346/24), iniciado por la Inspección General de Seguridad, al Agente S.C.S. GASTON DAVID FACELLO, imputándole “prima facie”, la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 8 incisos a), c), e) y l) de la Ley N° 7493, Arts. 10 y 88, y su agravante, Art. 198, inc. 1), de la Resolución N° 143-T;

Que en orden 53, el sumariado plantea nulidad del procedimiento, alegando afectación de garantías fundamentales ante la ausencia de imputación penal firme en el expediente P-15341/24;

Que en orden 59, obra Resolución N° 953/25, de fecha 12 de agosto del 2025, mediante la cual, el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, el planteo de nulidad realizado por el administrado;

Que en orden 63, obra Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente S.C.S. GASTON DAVID FACELLO en contra de la Resolución N° 953/25, el cual fue resuelto por Resolución N° 1098/25, de fecha 16 de septiembre del 2025 obrante en orden 70, y por la cual, el Directorio de la Inspección General de

Seguridad resolvió aceptar formalmente y rechazar sustancialmente, el Recurso de Reconsideración planteado por el Agente Penitenciario Facello;

Que en orden 74, Gastón David Facello interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 1098/25;

Que en orden 84, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...Habiendo sido notificado el acto el 25/9/2025 (v. orden 72), y presentado el recurso en fecha 30/9/2025, según consta en el orden 74, esta Asesoría entiende que debe admitírsele formalmente, por haberse dado cumplimiento al término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003....";

Que el recurrente se agravia al considerar que el acto impugnado adolece de falta de motivación suficiente. Considera que se ha hecho una interpretación errónea del Art. 141 de la Ley N° 6722 (80 de la Ley N° 7493), ya que la independencia de las esferas, no es absoluta, y la prejudicialidad penal debe operar cuando lo resuelto en tal sede, condiciona la responsabilidad administrativa. Afirma que no se le dio acceso real y efectivo a la totalidad de las actuaciones y, por último manifiesta, que la sanción de treinta y cinco (35) días de suspensión resulta manifiestamente desproporcionada;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...Comenzando con el planteo de falta de motivación, corresponde recordar que conceptualmente, la motivación es "una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación del acto, y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina los considerandos". (Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3909, pág. 66). El Art. 45 de la Ley N° 9003, dispone: "Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación...". No es sostenible el respectivo planteo del recurrente, ya que la simple lectura de la Resolución N° 1098-25, da cuenta de que se encuentra suficientemente motivada, fáctica y jurídicamente. Con respecto a la prejudicialidad invocada, entendemos oportuno tener presente que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley 7493), y el procedimiento predisposto a tal efecto, es independiente de las actuaciones judiciales P-15341/24, labradas para determinar si el accionar de Facello, constituye también un ilícito penal. (...) En las presentes actuaciones, mediante Res. N° 346/2024, se dispuso la apertura del sumario administrativo, para investigar la presunta presentación de un certificado médico apócrifo para justificar inasistencias al servicio. Concretamente, el documento consignaba haber sido expedido por la "Dra. Andrea Díaz- mat. 8180 -guardia- Hospital Descentralizado", y fue expresamente desconocido en cuanto a su contenido, firma y sello por la profesional. Tal conducta se encuadró "prima facie" en el Art. 8 incisos a), c), e) y l) de la Ley 7493, Art. 10 y 88 de la Resolución 143-T, y sus agravantes, Art. 198 inc. 1). Con respecto a la queja de Facello referente a que no se le dio acceso real y efectivo a la totalidad de las actuaciones, no podemos más que coincidir con la IGS, en cuanto a que en el acto de la declaración indagatoria, el imputado fue impuesto de la totalidad de las pruebas recabadas en su contra, teniendo a su disposición acceso irrestricto a las actuaciones de autos, tanto por acceso sistema GDE, como por solicitud ante la Instrucción. En este sentido, en el acta de indagatoria (orden 25), consta que al recurrente se le notificó en forma precisa y circunstanciada, los hechos imputados y las pruebas existentes en su contra. En esa misma oportunidad, se lo corrió vista para que propusiera las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa (Art. 59 de la Ley 7493). Por último, tampoco puede tener acogida el agravio relativo a la desproporción de la sanción. Aun cuando no podemos dejar de mencionar que 35 días de suspensión no parece una punición excesiva, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, lo que dirime el asunto es que la queja es

prematura. En efecto, la sanción aún no ha sido aplicada, sino sólo sugerida por el Instructor en la Clausura del sumario (orden 42).

Como todo dictamen, tal clausura no es recurrible, desde que no es un acto administrativo y su naturaleza jurídica es netamente consultiva, es decir actividad administrativa dirigida a ilustrar con sus pareceres, opiniones e interpretaciones a los órganos activos sobre resoluciones que deben dictar en ejercicio de sus funciones. Al respecto se sostiene: "En rigor, los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho. Tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración, en cuya labor no entra en relación con terceros.... Por tal motivo, los dictámenes no son objeto de impugnación, ni aún aquéllos que fueren notificados al particular, salvo en el caso de que conformen el acto decisorio, y a tal fin sean adjuntados. Pero en definitiva, allí se estaría impugnando el acto administrativo que hace suyo al dictamen, y decide la cuestión remitiéndose a sus fundamentos" (CASSAGNE, Ezequiel; "El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración", Publicado en La Ley, el 15 de agosto de 2012). En consecuencia, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto impugnado....";

Por ello y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 84;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por el Agente S.C.S. FACELLO, GASTON DAVID, D.N.I. N° 34.063.006, en contra de la Resolución N° 1098/25, de fecha 16 de septiembre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

MGTR MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 481

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-02775661- -GDEMZA-IGS#MSEG y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2025-08704547- -GDEMZA-CCC, EX-2022-04495183- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2021-01480495- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG,

EX-2021-02973491- -GDEMZA-IGS#MSEG y EX-2020-05433133- -GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el Auxiliar 1° –Personal Policial- FUENTES DIAZ, JUAN SEBASTIAN, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 1199/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que por Resolución N° 1199/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad se resolvió aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria articulado por el Auxiliar 1° –Personal Policial- FUENTES DIAZ, JUAN SEBASTIAN;

Que en orden 322, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina que: "...el acto fue notificado el día 21/10/25 (v. orden 310) y el recurso presentado el 29/10/25 - según la fecha de creación del ticket de orden 201 del EX-2025-08704547- es decir, dentro del término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003, por lo cual a criterio de esta Asesoría se impone admitirlo formalmente ...";

Que el recurrente se agravia manifestando que se ha limitado indebidamente el alcance del Art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, exigiendo que la suspensión sólo proceda frente a recursos administrativos. Que el rechazo de la suspensión desconoce los principios de proporcionalidad, prudencia y autocontrol de la Administración. Sostiene que la existencia de un recurso de revisión penal –extraordinario y pendiente ante la Suprema Corte– justifica que se mantenga la situación en estado expectante hasta su resolución. En consecuencia, reitera su solicitud de que se ordene la suspensión de la ejecución del acto administrativo sancionatorio y se ordene la interrupción de los plazos procesales para alegar, hasta el pronunciamiento de la Suprema Corte en la causa P-717748/19;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye que: "...la presentación de Fuentes Díaz que originó el presente derrotero recursivo. En tal oportunidad, el agente informó haber interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza recurso de Revisión en el expediente penal P-717748/19 –en el cual fue condenado por el Tribunal Penal Colegiado 1° de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, como autor penalmente responsable de los delitos de Lesiones Graves Dolosas calificadas por la condición de sujeto activo en concurso real con Homicidio Culposo, Art. 90 en función del 92, Art. 80, inc. 9°, art. 55 y 84 del CP, a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y cinco años de inhabilitación absoluta (sentencia obrante en el orden 88)- y solicitó a la IGS la suspensión de la ejecución del acto administrativo, la notificación y la interrupción del plazo en curso para presentar alegato, hasta tanto se pronuncie el máximo tribunal provincial. Por nuestra parte, consideramos que en primer lugar corresponde advertir que las actuaciones sumariales no han concluido, ni se ha dictado acto administrativo sancionatorio cuya ejecución pueda ser suspendida conforme al Art. 83 de la LPA tal como lo peticiona el recurrente. Con lo cual, desde ya podemos adelantar que conceptualmente no resulta factible la suspensión solicitada. Lo que Fuentes Díaz pretende en realidad no es la suspensión de la ejecución del acto sancionatorio (el cual, reiteramos, aún no se ha dictado), sino la suspensión del procedimiento sumarial, pretensión que resulta absolutamente ajena a las prescripciones del invocado Art. 83 de la Ley N° 9003. Y por otra parte, desde la estricta óptica de los efectos procesales de la interposición del recurso de Revisión en sede penal, tenemos presente que nuestra SCJ ha resuelto: "La mera admisión formal del recurso de revisión no produce en nuestro ordenamiento jurídico ritual, "per se" el efecto suspensivo de la sentencia recurrida. En consecuencia, mientras el Tribunal considere que no corresponde disponer la suspensión de la sentencia recurrida, el condenado sigue siendo tal, y no readquiere la situación jurídico procesal de imputado o procesado, no pudiendo ordenarse su libertad" (Expte. 68439 "FISCAL C/ ARCE VILLALBA, GUSTAVO Y OTROS P/ ASOCIACION ILICITA Y ESTAFA – REVISION", 2/6/2000, Sala II, LA 158-018). En definitiva, sólo por decisión expresa del Superior Tribunal la interposición del recurso de Revisión adquiere efectos suspensivos, tal como lo dispone el Art. 500 del CPP Ley N° 6730 y modificatorias: "Efecto suspensivo. Durante la tramitación del recurso, el tribunal podrá suspender la ejecución de la sentencia recurrida y disponer la libertad del imputado, con caución o sin ella" (el subrayado es nuestro). Por todo lo cual, no

habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el presente recurso debe ser rechazado sustancialmente...”;

Por ello y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 322;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por el Auxiliar 1º –Personal Policial- FUENTES DIAZ, JUAN SEBASTIAN, D.N.I. N° 33.008.499, en contra de la Resolución N° 1199/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

MGTR MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 484

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-06416559-GDEMZA-CCC, y su tramitación conjunta N° EX-2022-05380849-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, la Auxiliar –Personal Policial- FERNANDEZ SANJURJO, RITA PAMELA, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 3029-SyJ, de fecha 22 de julio de 2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2022-05380849-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, tramitado en forma conjunta con los presentes, el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 3029-SyJ/25, mediante la cual admitió desde el aspecto formal y rechazó desde el aspecto sustancial, la Denuncia de Ilegitimidad interpuesta por la recurrente en contra de la Resolución N° P.M. 480/24, emitida por la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad y Justicia, que a su vez admitió en lo formal y parcialmente en lo sustancial, el Recurso de Reconsideración presentado por la funcionaria policial, modificando la sanción de veintiún (21) días de suspensión laboral, por la de diez (10) días de suspensión laboral, por infracción al Art. 101 inc. 2), en función con el Art. 8, primera parte, y Art. 43 incs. 3) y 21), todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias;

Que en orden 17, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina:

“...Analizado el recurso deducido por la interesada, en el aspecto formal, resulta que el mismo es improcedente, en tanto el Art. 173 de la Ley N° 9003 dispone: “La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad, no es impugnabile mediante los recursos que se regulan en esta Ley”. Por lo expuesto, el recurso intentado resulta formalmente improcedente, conforme lo previsto en el Art. 174 de la Ley 9003...”.

Por ello, y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 17;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese desde el aspecto formal, por improcedente, el Recurso de Alzada interpuesto por la Auxiliar –Personal Policial- FERNANDEZ SANJURJO, RITA PAMELA, D.N.I. N° 28.979.208, en contra de la Resolución N° 3029-SyJ, de fecha 22 de julio de 2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a la recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

MGTR MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 454

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente N° EX-2025-05326327-GDEMZA-CCC y el expediente N° EX-2023-01372832-GDEMZA-INPJYC#MHYF en tramitación conjunta; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 –páginas 1/6- del expediente N° EX-2025-05326327--GDEMZA-CCC, el señor JUAN MANUEL GARZÓN, D.N.I. N° 32.117.442, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 279, de fecha 17 de junio de 2025, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, por la cual se rechazó sustancialmente el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 065/25 (Orden N° 63 del expediente EX-2023-01372832-GDEMZA-INPJYC#MHYF), por la que se resolvió aplicarle la sanción de quince (15) días de suspensión.

Que, desde el punto de vista formal, el Recurso de Alzada interpuesto debe ser admitido, por haber dado cumplimiento al término previsto por el Artículo 184 de la Ley N° 9003.

Que, postula el impugnante que la sanción no tiene sostén fáctico y es arbitraria, en tanto no se han acreditado los cargos imputados; y por otra parte, aduce que la Resolución de Presidencia N° 227/19 carecía de ejecutoriedad, debido a que no se cumplieron los recaudos legales pertinentes, particularmente que no se encontraba debidamente publicada tal como manda el Artículo 109 de la Ley N° 9003.

Que en el marco del expediente N° EX-2023-01372832--GDEMZA-INPJYC#MHYF y conforme lo ordenado por la Resolución del Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos N° 284/23, se instruyó Sumario Administrativo al agente GARZÓN, en razón de que en fecha 12 de febrero de 2023, en la Ruleta N° 4, al salir el N° 26 con una postura de 10 plenos 1 medio en ficha valor de PESOS QUINIENTOS (\$500,00) color verde, luego de la reducción, el pagador (agente Garzón), le señala el medio al cliente pidiéndoselo directamente de propina, luego el pagador paga los 10 plenos y se deja medio, peinando los PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00) en el aro, y en la misma bola se encuentra también jugado con fichas amarillas de PESOS QUINIENTOS (\$500,00), 9 plenos 1 medio y el pagador repite la acción anterior de pagar solo los plenos dejándose de propina el medio.

Que dicha conducta implicaría un incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 227/19, Anexo II "Protocolo de Pagos y Propina", que establece: "el pago de la suerte se realizará por completo sin descontar ningún tipo de postura destinada para la propina. Luego el cliente con el pago completo de su postura separará lo destinado a propina y se la entregará al crupier...La propina no es obligatoria. Es una facultad del cliente que no puede ser incitada ni requerida por los trabajadores."

Que en la Oficina General de Sumario, se encuadró, provisoriamente, la conducta del agente GARZÓN en las prescripciones de los Artículos: 7º, incisos b) y d); y 4º, Capítulo X, del Decreto-Ley N° 1451/62, siendo pasible de las sanciones impuestas en el Artículo 13, inciso b) y Artículo 16, inciso d), de dicho Decreto-Ley; conforme al Artículo 11, de la Ley N° 8901 -Convenio Colectivo de Trabajo; y lo reglamentado por la Resolución de Presidencia N° 227/19; y se instruyó el procedimiento disciplinario.

Que, respecto al agravio relativo a la falta de acreditación del hecho imputado, la queja radica exclusivamente en la discrepancia del señor GARZÓN, con la valoración probatoria efectuada y, en consecuencia, con los hechos tenidos por acreditados en la resolución sancionatoria. Pero tal disconformidad del impugnante no determina en modo alguno que el acto recurrido se encuentre viciado por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados.

Que asimismo resulta de esencial valoración el video en el cual se registra el hecho, solicitado en formato CD con precinto N° 06011 (acta de entrega en el Orden N° 26 del expediente sumarial). El análisis del mismo por parte del instructor sumarial fue contundente y expresó: "Que resulta importante resaltar que, con respecto al primer pago (jugador de fichas verdes) se puede apreciar de la prueba audiovisual que el Pagador GARZÓN, le entrega al cliente fichas de paño equivalentes a PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000,00), (10 plenos de PESOS QUINIENTOS (\$500,00)) y luego peina en el paño fichas equivalentes a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00), que posteriormente deja sobre el cilindro (en ningún momento se las entrega al cliente). Al pagar al jugador de fichas amarillas, le entrega fichas por un equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$157.500,00), (9 plenos de PESOS QUINIENTOS (\$500,00)), no se logra visualizar en el video el momento donde deja las fichas del medio pleno sobre el cilindro. En resumen, de la secuencia observada y analizada, en ambos casos el agente no realizó el pago a los clientes de forma íntegra como indica la normativa vigente."

Que consecuentemente con ello, la resolución adoptada resulta coherente, en tanto se deriva razonablemente de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, resultando los elementos de cargo aptos para producir un convencimiento cierto acerca de la responsabilidad disciplinaria que le cabe al agente.

Que, por otra parte, tampoco resulta sostenible que la Resolución de Presidencia N° 227/19, carecía de ejecutoriedad. En primer lugar, y tal como lo señaló la Instrucción, dicha Resolución es un Reglamento

Interno que obliga solamente a los agentes que dependen de ella y que ha sido manifestado como una circular y que la misma se encuentra en concordancia con los Artículos 107, 108 y 109, de la Ley N° 9003; por lo tanto no necesita publicación en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia. A su respecto, rige el Artículo 109 de la Ley N° 9003: “Las instrucciones y circulares internas deben exponerse en vitrinas o murales y en la sede electrónica de las oficinas respectivas. En el primer supuesto, durante un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles. En forma permanentemente accesible al público en el segundo caso. Deben también compilarse en un repertorio o carpeta, que debe estar en forma permanente a disposición de los agentes estatales y de los administrados”.

Que la Resolución en cuestión fue notificada a los sectores involucrados, se encuentra visible en vitrinas y en el portal electrónico, se llevaron a cabo capacitaciones del área para su implementación, y consta incluso que los propios empleados del Instituto Provincial de Juegos y Casinos presentaron un reclamo para que no se aplicara. Por todo lo cual, la Resolución de Presidencia N° 227/19 y su Anexo II “Protocolo para el pago de Propinas”, se encontraba plenamente vigente y aplicable al tiempo del suceso.

Que, no habiendo ilegitimidad alguna en la Resolución cuestionada, debe rechazarse en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el agente GARZÓN.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 20 y por Asesoría de Gobierno en el Orden N° 38, ambos del expediente N° EX-2025-05326327--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Acéptese formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el señor JUAN MANUEL GARZÓN, D.N.I. N° 32.117.442, en el Orden N° 2 –páginas 1/6- del expediente N° EX-2025-05326327--GDEMZA-CCC, contra la Resolución N° 279, de fecha 17 de junio de 2025, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 2500

MENDOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, VICTOR FAYAD;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular, VICTOR FAYAD; a partir del día 13 de noviembre de 2025.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 499

MENDOZA, 16 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2024-09963180-GDEMZA-GOBIERNO, en el cual la empresa ECOTECNOS S.A. solicita el pago del estímulo a productores ganaderos Ley N° 7074 de Fomento Ganadero, correspondiente al Ciclo 2021/2022; y

Considerando:

Que por la Ley N° 7074, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1960/05 y modificatorio se crea el Programa Provincial de Fomento Ganadero destinado a incentivar el desarrollo de la actividad ganadera de cría, recría y engorde en la Provincia de Mendoza, para la ganadería menor y mayor;

Que el Decreto N° 1960/05 establece los requisitos que deben cumplir los productores para recibir el beneficio que otorga la mencionada ley;

Que el acto administrativo en cuestión, conforme su contenido y la normativa vigente, autoriza el pago del subsidio sujeto al cumplimiento de determinados requisitos legales. Sin embargo, no se verifica constancia expresa ni fehaciente de que el productor no haya cumplido con la totalidad de los mismos, ni que haya sido formalmente intimado o notificado de un incumplimiento que imposibilite finalmente el pago;

Que la documentación acompañada no resulta suficiente ni concluyente para fundar una negativa al pago, ya que no se desprende de modo inequívoco una falta de cumplimiento ni una comunicación formal en tal sentido;

Que por su parte y en lo que respecta al reclamo de intereses moratorios, es pertinente tener en cuenta la exigencia prevista en el Artículo 899 del CCyCN que reza: "Presunciones relativas al pago. Se presume, excepto prueba en contrario que: ...c) si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito, y no se hace reserva, éstos quedan extinguidos...".

Que en el presente caso la petición de pago de intereses se ha concretado en forma expresa mediante reclamo de orden 02, razón por la cual deber considerarse oportuna la exteriorización de dicha intención;

Que a los fines de determinar desde cuándo se adeudan intereses, debe tenerse presente la regla prevista

por el Artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación que prevé: "Intereses moratorios. A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes...". Que en consecuencia, correspondería tenerse en cuenta como fecha de cálculo de los intereses, la de emisión del Decreto N° 2016/23, que otorga al productor ganadero ECOTECNOS S.A, en carácter de estímulo, el pago de la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.586.981,42) conforme con lo dispuesto por Ley N° 7074;

Que en relación a la tasa aplicable, cabe considerar el criterio sentado por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 084/185, así como también Asesoría de Gobierno en Dictamen N° 232/18, (postura que se encuentra convalidada por la resolución de la Corte en la causa "Puebla") donde se resume que: "Los intereses deberán computarse... Desde el día 02 01-2018 a una tasa de interés moratorio equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) (conf. arts. 1 y 4 Ley n° 9041)";

Que conforme la reciente sanción de la Ley N° 9516, con la modificación del Artículo 1° de la ya mencionada Ley N° 9041, a partir del 16 de abril de 2024, será de aplicación la "...tasa de interés moratorio equivalente a la Tasa Nominal Anual de préstamos de libre destino hasta setenta y dos (72) meses para personas que no son clientes del Banco de la Nación Argentina...";

Que en conclusión se considera que corresponde proceder al pago del beneficio otorgado mediante Decreto N° 2016/23, con más los intereses moratorios, en cumplimiento del principio de legalidad y en resguardo del interés público;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y conforme con lo establecido en la Ley N° 7074, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1960/05 y modificatorio y la Ley N° 9516,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese formal y sustancialmente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, el reclamo administrativo presentado por la firma ECOTECNOS S.A. relacionado al pago del estímulo a productores ganaderos Ley N° 7074 de Fomento Ganadero, correspondiente al Ciclo 2021/2022 que le fuese asignado mediante el Decreto N° 2016 de fecha 03 de octubre de 2023.

Artículo 2° - Autorícese el pago de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 17.207.902,77) a ECOTECNOS S.A., en concepto de pago de estímulo a productores ganaderos Ciclo 2021/2022, otorgado por Decreto N° 2016/23 y los correspondientes intereses moratorios.

Artículo 3° - El gasto autorizado por el artículo anterior será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C96156- 431-05-000 U.G.G C30478 del Presupuesto vigente año 2026.

Artículo 4° - Comuníquese, regístrese, notifíquese y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 2871

MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2025-08240600-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la exclusión de la tutela sindical del agente ROBERTO WALTER MARTIN; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias de la presente pieza administrativa, se observa que el agente Martín cumple con los requisitos legales para acceder a la jubilación de conformidad con lo establecido en el Art. 34 bis. de la Ley N° 24.241 y Art. 32 de la Ley N° 6921 y su modificatoria Ley N° 8880;

Que en orden 4 la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud y Deportes informa que el agente Martín fue electo Delegado en representación de A.T.S.A. por el periodo 2023 – 2027;

Que la calidad de representante gremial, no obsta a que el agente se encuentre comprendido en la obligación establecida en el Art. 32 de la Ley N° 6921, pues se trata de una disposición de carácter general que de ninguna manera obstaculiza el libre ejercicio de la función sindical;

Que de la misma manera lo ha entendido la jurisprudencia, al expedirse sobre la operatividad del Art. 252 de la Ley de Contrato de Trabajo, que resulta ser completamente análoga a la previamente reseñada: "...la existencia de representación sindical no implica la derogatoria del Artículo 252 de la L.C.T. Ello es así, porque aunque el trabajador goce de tutela sindical, no implica que le confiera al contrato de trabajo ultractividad, fundamentalmente porque el modo normal de culminación de la relación es el ingreso a la pasividad, como lo especifica el Art. 91 de la Ley de Contrato de Trabajo";

Que la jurisprudencia ha establecido que es necesario, previo a realizar la intimación prevista en la norma citada, obtener sentencia judicial que disponga la exclusión de la tutela sindical en los términos de la Ley N° 23.551, Art. 52. Así se ha dicho que: "...en razón de lo expuesto, previo al envío de la intimación efectuada, debió deducirse la acción de exclusión de tutela sindical, con anterioridad a su incorporación en el Anexo II de la Disposición N° 700/05 GRH, notificada por telegrama N° 36.808, el 23 de setiembre de 2005. Si bien la empleadora puede peticionar la exclusión de tutela sindical para promover el acceso a la pasividad de un trabajador con tutela sindical, debe obtener la autorización judicial para implementar todo el sistema desde la intimación misma";

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 15 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Instrúyase al Asesor de Gobierno y/o a cualquiera de los abogados auxiliares de esa repartición, para que inicien, prosigan y concluyan las acciones judiciales de los Arts. 48 y 50 de la Ley N° 23.551, a los efectos de excluir de la tutela sindical al agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se indica, con funciones en la dependencia del Ministerio de Salud y Deportes que se consigna:

Dn. ROBERTO WALTER MARTIN, DNI N° 14.267.229, CUIL N° 20-14267229-5, Clase 017 – Cód.

15-1-04-03 - Carácter 1 – Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 29 – Servicio de Emergencia Coordinado.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 408

MENDOZA, 03 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-00307218--GDEMZA-DATPD#MSDSYD, en el cual se tramita la prórroga del Convenio y su Anexo I, aprobados oportunamente por Decreto N° 844/25, celebrados oportunamente entre el Ministerio de Salud y Deportes y "HOGAR SAN BAUTISTA"; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 48 obra copia del Decreto N° 844/25 y en órdenes 70 y 101 se agregan copias de las Resoluciones N° 2760/25 y N° 4869/25 respectivamente, que aprueban las Adendas del Convenio;

Que en la Cláusula Décimo Sexta de dicho Convenio se prevé la prórroga del mismo por el tiempo que el referido Ministerio determine;

Que en orden 87 se agrega volante de imputación preventiva con firma de autoridad competente en orden 88 y V° B° de la Subdirección de Servicios Administrativos - Contaduría General de la Provincia en orden 115;

Que en orden 90 la División Contención Familiar y Socio Comunitaria de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad considera oportuno hacer uso de la opción de prórroga por los meses de enero a mayo de 2026;

Que en orden 96 obra Cédula de Notificación de prórroga, por el término de cinco (5) meses con la aceptación expresa por parte de "HOGAR SAN BAUTISTA", conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Convenio;

Que en órdenes 108 y 117/118 se agrega documentación actualizada de la Institución;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada, la conformidad de la Subsecretaría de Gestión de Salud del Ministerio de Salud y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/15, Ley N° 5041 y Ley N° 9681,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por prorrogado a partir del 01 de enero de 2026 y por el término de cinco (5) meses el Convenio y su Anexo I, suscriptos oportunamente entre el Ministerio de Salud y Deportes y "HOGAR SAN BAUTISTA", aprobados mediante Decreto N° 844/25, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta

del mismo y Adendas aprobadas por Resoluciones N° 2760/25 y N° 4869/25, en las mismas condiciones, invirtiéndose en ello hasta la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 50.625.000,00), correspondiente al período enero/mayo de 2026.

Artículo 2°- El gasto autorizado precedentemente será atendido por Tesorería General de la Provincia, en los términos legales vigentes, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

CUENTA GENERAL S99097 41302 000

UNIDAD DE GESTIÓN S96411.

Artículo 3°- Autorícese a los Servicios Administrativos que correspondan del Ministerio de Salud y Deportes a imputar, liquidar y abonar, los montos correspondientes, mientras se encuentre vigente el Convenio, según lo establecido en el Artículo 1° del presente decreto.

Artículo 4°- Autorícese a los Servicios Administrativos que correspondan del Ministerio de Salud y Deportes, a desafectar el monto no utilizado del total acordado por la prórroga del Convenio, aprobada en el Artículo 1° del presente decreto.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 36

MENDOZA, 13 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2022-08498216-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual obran los antecedentes relacionados con el Sumario Administrativo instruido al agente ORELLANA, ABEL CAYETANO, D.N.I. N° 30.987.908, de la Dirección de Hidráulica, dependiente de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 219/EyA-2024 del Ministerio de Energía y Ambiente, se dispuso la Instrucción de Sumario Administrativo al agente ORELLANA, ABEL CAYETANO, D.N.I. N° 30.987.908, a fin de esclarecer la situación denunciada en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Empleado Público, Artículo 13°, Incisos a) y n) del Decreto-Ley N° 560/73, por haber transgredido en más de TRES (3) meses inasistencias injustificadas, debido a que se le otorgó Licencia Extraordinaria en los términos del Artículo 52° de la Ley N° 5.811, por el término de UN (1) año a partir del día 05 de enero del 2023, venciendo el día 04 de enero del 2024, y hasta la fecha no se ha reintegrado a sus funciones ni tampoco ha presentado su renuncia.

Que en orden 60, Resolución N° 219/2024-MEyA, de fecha 09 de agosto de 2024, se dispuso instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO, al agente ORELLANA, ABEL CAYETANO, D.N.I. N° 30.987.908, por las conductas en las que habría incurrido conforme detallan los informes emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Dirección de

Hidráulica del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que en orden 62 obra Resolución de la Oficina General de Sumarios, de la Dirección General del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial con la designación del Instructor Sumariante DR. GUIMARD, GASTÓN y como Secretaria de Actuaciones a la SRA. BUSTOS NOGUEROL, MARIANELA.

Que a orden 64 obra Dictamen de Avoque y Citación a Indagatoria al agente ORELLANA para el día 22 de mayo de 2025 a las 12:00hs. En orden 66, obra notificación de apertura de sumario a la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que en orden 67 obra Citación Audiencia Indagatoria de la Dirección General de Administración Legal, Técnico y Control de Gestión. Y en orden 68 obra Cédula de Notificación a fin de garantizar al agente ORELLANA el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

Que en orden 74 obra Acta de Audiencia Indagatoria N° 84, para el agente ORELLANA, ABEL CAYETANO.

Que se puede acreditar que el agente ORELLANA, ABEL CAYETANO, ha incurrido en más de SEIS (6) inasistencias injustificadas, en un lapso de SEIS (6) meses. Siendo los días de las inasistencias injustificadas, los días hábiles laborables de los meses de enero (a partir del día 05), febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto (hasta el día 09), todos ellos del año 2024, configurando causal de cesantía conforme Artículo 5° Inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103.

Que fue valorada la gravedad de las infracciones y el perjuicio ocasionado a la Administración, corresponde aplicar la sanción de CESANTÍA prevista en el Artículo 5° Inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, por violación de los deberes establecidos en el Artículo 13° Incisos a) y n) del Decreto- Ley N° 560/73.

Por ello, de acuerdo con lo sugerido por la Oficina General de Sumarios del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, lo aconsejado por la Honorable Junta de Disciplina, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y lo dispuesto en los Artículos 5° Inciso b) del Anexo Ley N° 9.103; Artículo 13° Incisos a), b) y p) y Artículo 14° Inciso f) del Decreto-Ley N° 560/73.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Déjese cesante a partir de la fecha de notificación del presente decreto, al Sr. ORELLANA, ABEL CAYETANO, D.N.I. N° 30.987.908, Legajo N° 30987908002, quien revista en un cargo de Clase 006, Régimen Salarial 05 – Código Escalonario 04-02-04, de la Dirección de Hidráulica, perteneciente a la Subsecretaría de Ambiente, del Ministerio de Energía y Ambiente, por estar comprendido en la causal determinada por el Artículo 13° Incisos a), b) y m), Artículo 14° Inciso f) del Decreto-Ley N° 560/73 y Artículo 5° Inciso b), Anexo Ley N° 9.103.

Artículo 2° - Notifíquese el presente decreto al Sr. ORELLANA, ABEL CAYETANO, D.N.I. N° 30.987.908.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Oficina de Ética Pública (Artículo 33° del Anexo de la Ley N° 9.103 y Artículo 27° Inciso 6) de la Ley N° 8.993) y a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 362

MENDOZA, 27 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2024-05030654-GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual obran los antecedentes relacionados con el Sumario Administrativo instruido al agente JOSÉ LUIS IBACETA, D.N.I. N° 27.495.818, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 020-SSA-2025, de fecha 28 de enero de 2025, se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo al agente José Luis Ibaceta, imputándole prima facie la comisión de faltas previstas en el artículo 13 inciso a) del Decreto-Ley N° 560/73, por inasistencias injustificadas en el cumplimiento de sus funciones;

Que el sumario se originó a partir de un informe elaborado por el Coordinador del Plan Provincial de Manejo del Fuego, basado en lo informado por el Sub Jefe de la Base General Alvear, del cual surge que el agente, quien revista como brigadista, incurrió en reiteradas inasistencias injustificadas, asistencia irregular y concurrencia fuera de los horarios asignados, dificultando la normal asignación de tareas;

Que conforme surge de la Clausura del Sumario N° 425/2025, producida por la Oficina General de Sumarios, se tuvo por acreditado que el agente José Luis Ibaceta incurrió en diez (10) inasistencias injustificadas, registradas los días 7, 12, 17, 20, 21 y 26 de junio de 2024, y 1, 3, 5 y 9 de julio de 2024, dentro de un lapso menor a seis (6) meses;

Que asimismo se consignaron otras irregularidades funcionales, tales como asistencias fuera del horario laboral establecido y conductas que tornaron dificultosa la organización del servicio, afectando el normal desenvolvimiento de las tareas propias del área;

Que durante la sustanciación del procedimiento se garantizó el derecho de defensa, habiéndose citado al agente a audiencia indagatoria, oportunidad en la cual se acogió a su derecho de abstenerse de declarar, sin presentar descargo ni ofrecer pruebas que desvirtúen los hechos imputados;

Que la Instrucción Sumariante, al momento de la clausura, reconoció expresamente que la conducta del agente encuadra objetivamente en la causal de cesantía prevista en el Artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, al verificarse más de seis (6) inasistencias injustificadas en el término legal;

Que no obstante ello, la Oficina General de Sumarios recomendó la aplicación de una sanción de suspensión, fundándose en criterios de proporcionalidad, en la trayectoria laboral previa del agente, en la ausencia de antecedentes disciplinarios de similar naturaleza y en una interpretación favorable al administrado basada en los principios de razonabilidad, estabilidad en el empleo público y pro homine;

Que elevadas las actuaciones, la Honorable Junta de Disciplina del Ministerio de Energía y Ambiente, en su Acta N° 87, analizó expresamente los fundamentos vertidos en la clausura del sumario y resolvió por decisión unánime disentir y apartarse de la recomendación de aplicar una sanción de suspensión;

Que la Junta de Disciplina sostuvo que la Ley N° 9103 establece de manera taxativa e imperativa las causales de cesantía, disponiendo en su artículo 5 inciso a) que corresponde dicha sanción cuando se verifican inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses, supuesto que se encuentra plenamente configurado en autos;

Que se destacó que la aplicación de una sanción menor a la prevista por la ley importa un apartamiento del principio de legalidad, en tanto la norma no confiere a la autoridad administrativa potestades discrecionales para sustituir la sanción legalmente establecida cuando el tipo infraccional se encuentra objetivamente configurado;

Que asimismo se consideró que la aplicación de una sanción distinta podría afectar el principio de igualdad ante la ley, toda vez que el Artículo 5 inciso a) de la Ley N° 9103, prevé la sanción de cesantía para el supuesto verificado en autos;

Que en el presente caso se encuentran acreditadas las inasistencias injustificadas en los términos exigidos por la norma y valoradas las circunstancias del agente no se configuran razones que autoricen apartarse del encuadre legal correspondiente;

Que, en consecuencia, la cesantía resulta la sanción aplicable conforme el régimen vigente, guardando adecuada proporción con la conducta acreditada y con la necesidad de asegurar la disciplina y el normal funcionamiento del servicio;

Que se aclaró que la ausencia de reincidencia específica o la trayectoria previa del agente no constituyen requisitos exigidos por la Ley N° 9103 para la configuración de la causal de cesantía por inasistencias injustificadas, resultando suficiente la constatación objetiva del número de faltas dentro del período legal;

Que, en consecuencia, corresponde adoptar una decisión ajustada al texto expreso de la ley, a los principios de legalidad, igualdad y razonabilidad, y a la doctrina administrativa consolidada, disponiendo la sanción que la normativa vigente impone para el supuesto acreditado en autos;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Honorable Junta de Disciplina, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y lo dispuesto en los Artículos 5° Inciso a) del Anexo Ley N° 9103; Artículo 13° Inciso a) del Decreto-Ley N° 560/73,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aplíquese la sanción de cesantía a partir de la fecha de notificación del presente decreto, al agente JOSÉ LUIS IBACETA, D.N.I. N° 27.495.818, Legajo N° 23-27495818-9, quien revista en un cargo de Clase 006, Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 04-02-04, de la Dirección de Áreas Protegidas, perteneciente a la Subsecretaría de Ambiente, del Ministerio de Energía y Ambiente, por estar comprendido en la causal determinada por el Artículo 13° Inciso a) del Decreto-Ley N° 560/73 y Artículo 5° Inciso a), Anexo Ley N° 9103.

Artículo 2° - Notifíquese el presente decreto al Sr. JOSÉ LUIS IBACETA, D.N.I. N° 27.495.818.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Oficina de Ética Pública (Artículo 33° del Anexo de la Ley N° 9103 y Artículo 27° Inciso 6) de la Ley N° 8993) y a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 264

MENDOZA, 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO el EX-2025-05306694- -GDEMZA-CCC, en el que se tramita el Recurso de Alzada, incoado por la agente Cecilia Marcela Zavala; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia Marcela Zavala interpone recurso de alzada contra la RESOL-2025-204-E-GDEMZA-EDUCACION, emitida por el señor Ministro de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas;

Que en el orden 2 se agrega el recurso de la agente, en contra de la precitada resolución, por la cual se procedió al rechazo del recurso de revocatoria, calificado como denuncia de ilegitimidad, interpuesto por la agente, en contra de la Resolución N° 1354/2022, emitida por el ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes por la cual se dispuso la aplicación de la sanción de 30 días de suspensión;

Que desde el aspecto formal, el acto atacado fue notificado a la recurrente el día 19/05/2025. Luego la agente presenta un recurso de aclaratoria, que fue resuelto mediante RESOL-2025-278-E-GDEMZA-EDUCACION, notificada el 30/06/25 y el recurso ha sido interpuesto el día 10/07/2025, por lo que desde el punto de vista formal, la queja ha sido interpuesta dentro del plazo legal establecido por la normativa (art. 184 LPA)

Que desde el análisis sustancial del recurso, los agravios vertidos por la recurrente que resultan conducentes al control de legitimidad (art. 184 último párrafo, Ley N° 9003), por guardar vinculación lógica y concreta con el objeto, competencia, voluntad y forma del acto impugnado;

Que la recurrente en primer lugar se encarga de efectuar un repaso por los hechos del proceso sumarial (pieza N° 2183-D-2017-77739) y realiza una serie de denuncias respecto de la excusación e irregularidad de pases en la pieza. Luego, se expresa sobre las declaraciones testimoniales efectuadas, en base a las ponencias de los testigos y denuncia que se acompaña un informe (fs. 3 vta.) que dice "sobreborrado Doctora Zavala";

Que agrega que es cierto que ella pidió el legajo del niño, motivado en que estaba realizando una investigación en el Hogar N° 6 donde el niño se encontraba alojado, y expresa que no solo pidió ese legajo si no el de muchos otros niños allí albergados. Explica que no ha sido la abogada de la familia o del joven del caso, y niega haber solicitado información para ser usada en pos de un beneficio propio, como también niega haber hecho uso indebido de documentos públicos, en este punto, la recurrente afirma que se giró oficio al 7º Juzgado de Familia a efectos de que informara si la recurrente tomó intervención alguna en el expediente de dicha familia y del niño que se refiere, y que informaran sobre los abogados actuantes. Expresa que cierta prueba no fue aceptada por el instructor, y que ese es uno de los tantos motivos por lo que se la persiguió.

Que la señora Zavala demanda que no existe certeza de que con su comportamiento haya transgredido

las obligaciones, deberes y prohibiciones impuestas por la normativa cuya infracción se le imputó;

Que de acuerdo a las constancias de autos, tal como trasmite la recurrente, la sanción es arbitraria en cuanto a la merituación de los elementos de prueba incorporados, que la queja radica exclusivamente en la discrepancia y disconformidad de Zavala con la valoración probatoria efectuada y, en consecuencia, con los hechos tenidos por acreditados en la resolución sancionatoria. Pero tal disconformidad no implica en modo alguno que el acto recurrido se encuentre viciado por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados;

Que concretamente en el caso y en el marco del procedimiento disciplinario instruido en la pieza sumarial expediente papel N° 2183-D-2017-77739, digitalizado como archivo de trabajo en el orden 16 del expediente EX-2022-05803001- -GDEMZA-CCC, glosa a fs. 29 y vta. la Resolución N° 1323 por la cual se dispuso la instrucción de sumario a la señora Zavala; mientras que a fs. 82 obra la Clausura del sumario que, tras una detallada y circunstanciada valoración de los elementos probatorios incorporados, sugiere la aplicación de la sanción de Cesantía;

Que de la pieza sumarial se encuentra el Dictamen 82 de la Junta de Disciplina, que por mayoría aconsejó también la Cesantía. Finalmente, a fs. 277/280 glosa la Resolución 1354 de fecha 1/7/2022, por la cual la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes dispuso aplicarle a Zavala la sanción de treinta (30) días de Suspensión sin goce de haberes, por transgresión a las disposiciones de los arts. 13 incs. a) b) e) y f), y 14 incs. a) f) y II) del Decreto Ley N° 560/73;

Que teniendo presente que las actuaciones disciplinarias se originaron con el informe de la señora Directora de la ex Dirección de Cuidados Alternativos de la ex Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Licenciada María Belém Canafoglia, por el cual dio cuenta de que la Doctora Cecilia Marcela Zavala en forma indebida en función de su cargo solicitó información sobre la situación del joven, que resulta dirimente a nuestro criterio advertir los hechos en cuestión que se vieron luego cabal y plenamente confirmados por las declaraciones testimoniales (fs. 37 y vta. Y fs. 39 y vta.). Se encuentra acreditado que la recurrente, aprovechándose de su cargo de abogada de la dependencia, obtuvo información privilegiada y el legajo del joven y en consecuencia, la resolución adoptada resulta coherente, en tanto se deriva razonablemente de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, resultando los elementos de cargo aptos para producir un convencimiento cierto acerca de la responsabilidad disciplinaria que le cabe a la agente;

Que conforme a los argumentos expuestos ut supra, en primer lugar se sugiere aceptar la admisión en lo formal y el rechazo en lo sustancial del recurso de alzada interpuesto.

Por ello y en virtud del Dictamen Legal de Asesoría de Gobierno en orden 31 y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, (orden 8);

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la señora CECILIA MARCELA ZABALA, CUIL N° 27-22728742-5, contra la RESOL-2025-204-E-GDEMZA-EDUCACION, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos precedentes

Artículo 2º.- Notifíquese a la recurrente el presente decreto, conforme con los parámetros establecidos en el Art. 150 Ley N° 9.003, que dicho acto agota la instancia administrativa, y que en consecuencia, el agente cuenta para su impugnación en sede judicial con la acción procesal administrativa prevista en la Ley N°

3.918 arts. 1 y ccs.) y debiendo promoverse la misma dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados estos desde el día siguiente al de la notificación de dicha decisión administrativa (art. 20 Ley N° 3918).

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 486

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2023-04615148- -GDEMZA-CCC, el Recurso de Alzada interpuesto por el agente Diego Eduardo Zarpellón en contra de la Resolución N° RESFC-2023-100-E-GDEMZA-DRPJ#MSDSYD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el agente Diego Eduardo Zarpellón, DNI N° 28.589.331, en contra de la Resolución N° RESFC-2023-100-E-GDEMZA-DRPJ#MSDSYD, emitida por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, respecto al rechazo del recurso de revocatoria contra la baja del adicional por mayor dedicación del 30%.

Que según se observa, se ha interpuesto recurso jerárquico, cuando la resolución impugnada ha sido emitida por la autoridad máxima de un ente descentralizado, corresponde la interposición de recurso de alzada, tal como lo dispone el art. 183 de Ley N°9.003.

Que desde el análisis formal se observa que la queja ha sido insertada dentro de los plazos legales, por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta el principio del informalismo a favor de la agente, se sugiere su admisión en lo formal y la calificación del recurso como de alzada.

Que el recurso de alzada no incorpora nuevos argumentos respecto a los ya vertidos al momento de interponer el recurso de revocatoria. Al punto que reitera los agravios expuestos en oportunidad de interponer la revocatoria.

Que desde el análisis sustancial del recurso, cabe señalar que el adicional por mayor dedicación se percibe bajo el concepto de servicio efectivamente prestado y no como suplemento fijo. Es variable, en la medida que la autoridad concedente decide otorgarlo o no.

Que es esencial aclarar que dicho adicional no forma parte del salario del agente y que se cobra mientras la autoridad considere que resulta necesario su otorgamiento. De tal modo, no se configura un derecho subjetivo a tal adicional, el que por naturaleza es precario, y puede ser discontinuado a decisión de la Administración.

Que por lo expuesto, no existe ilegitimidad alguna en los actos administrativos atacados, por lo que corresponde que el recurso sea admitido en lo formal pero rechazado en lo sustancial.

Por ello y en virtud del Dictamen Legal emitido por Asesoría Letrada de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil de (orden 15) y de Asesoría de Gobierno (orden 32),

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el agente DIEGO EDUARDO ZARPELLÓN; DNI N° 28.589.331, en contra de la Resolución N° RESFC-2023-100-E-GDEMZA-DRPJ#MSDSYD, emitida por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese al recurrente el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9.003, se encuentra agotada la instancia administrativa, por tanto, queda facultada para interponer Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 Ley N° 3.918) por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 Ley N° 3.918).

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N°: 10

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente N° EX-2026-02137613-GDEMZA-RRHH, y el Decreto N° 2810, de fecha 11 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2810/25, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la implementación del sistema de notificaciones electrónicas a través de la plataforma "Mendoza X Mi (MxM)", asignándole plenos efectos jurídicos equiparables a la notificación fehaciente en soporte papel.

Que la referida norma se inscribe en el proceso de transformación digital impulsado por la Ley N° 9625, en armonía con los principios de celeridad, economía, simplicidad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo conforme la Ley N° 9003.

Que el Artículo 125, de este último cuerpo normativo, habilita la constitución obligatoria de domicilio electrónico cuando las condiciones técnicas lo permitan y se resguarde adecuadamente el derecho de defensa de los administrados.

Que el Decreto N° 2810/25, establece la obligatoriedad de creación de usuario en la plataforma MxM y reconoce al domicilio electrónico allí constituido, el carácter de domicilio especial en los términos del Artículo 13, inciso t), del Decreto-Ley N° 560/73.

Que, asimismo, prevé un período de transición durante el cual coexistirán los sistemas de notificación física y digital, sin perjuicio de la progresiva implementación del medio electrónico como canal prioritario.

Que corresponde precisar los alcances operativos de la utilización obligatoria del sistema de notificaciones electrónicas, a fin de evitar disfuncionalidades en su aplicación y dotar de certeza a los Órganos Administrativos intervinientes.

Que, en particular, resulta necesario delimitar las actuaciones comprendidas en esta etapa de implementación, atendiendo a su directa incidencia en la relación de empleo público y en el ejercicio del derecho de defensa de los agentes.

Que resulta necesario establecer pautas claras para los servicios administrativos respecto del uso obligatorio del sistema.

Por ello,

LA

DIRECTORA PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS

DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establézcase, con carácter reglamentario del Decreto N° 2810/25, que el sistema de notificaciones electrónicas, a través de la plataforma Mendoza X Mi (MxM), constituye el medio ordinario y preferente de notificación respecto de los agentes de la Administración Pública Provincial dependientes del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º - Determínese que deberán ser notificadas mediante la plataforma Mendoza X Mi (MxM), las actuaciones administrativas vinculadas a la relación de empleo público que taxativamente a continuación se detallan:

- a) Actos administrativos que dispongan designaciones, ingresos, ascensos, promociones o remociones.
- b) Actos que importen modificaciones en la retribución del agente, incluyendo adicionales y suplementos.
- c) Traslados, adscripciones, asignación de misión especial y toda alteración de la situación de revista.
- d) Resoluciones que decidan recursos administrativos.
- e) Actuaciones y decisiones en el marco del régimen disciplinario.
- f) Emplazamientos, intimaciones o requerimientos que establezcan obligaciones sujetas a plazo.

ARTÍCULO 3º - Establézcase que la notificación electrónica se tendrá por perfeccionada en los términos del Artículo 5º, del Decreto N° 2810/25, con la puesta a disposición del acto en la casilla electrónica del agente, siendo suficiente, a tal efecto, la constancia emitida por el sistema, la que deberá ser incorporada a las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 4º - Dispóngase que la utilización del medio electrónico solo podrá ser sustituida por la notificación en soporte físico en aquellos supuestos en que exista imposibilidad técnica debidamente acreditada, en cuyo caso deberá dejarse expresa constancia de tal circunstancia, practicándose la notificación en el domicilio laboral o real del agente, según corresponda.

ARTÍCULO 5º - Instrúyase a los Servicios Administrativos, Oficinas de Personal y demás Áreas con competencia en materia de notificaciones, a adecuar sus procedimientos internos a lo dispuesto en la presente norma legal, asegurando la correcta implementación del sistema y la debida registración de las constancias de notificación.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. MARIANA LIMA

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Resolución N°: 122

MENDOZA, 25 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2026-02155308-GDEMZA-MESA#DGE, en el cual se tramita la designación interina de la docente Ghilardi, Raquel Lourdes como Inspectora Técnica General; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 rola nota de la Jefa de Gabinete, solicitando cubrir el cargo vacante citado precedentemente de manera interina, hasta que el puesto sea cubierto de forma definitiva;

Que con el fin de asegurar la continuidad en las funciones, se solicita dictamen legal (orden 3) respecto a la posibilidad de que la Directora de Educación Primaria, Prof. Raquel Lourdes Ghilardi asuma de manera temporal el cargo de Inspectora Técnica General;

Que obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del cual surge que no existen impedimentos legales que obstenten a la prosecución del trámite administrativo tendiente a la designación interina de la señora Ghilardi Raquel Lourdes, hasta tanto la autoridad competente resuelva lo pertinente respecto de la designación definitiva del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS

Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Designese interinamente, a partir de la fecha de la presente norma legal, a la docente GHILARDI, RAQUEL LOURDES, CUIL N° 27-23840754-6, para desempeñarse como Inspectora Técnica General dependiente de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2do- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 6201

MENDOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2022-01861725- -GDEMZA-MESA#DGE en el que se tramita situación Laboral del señor Félix Carlos Garay; y

CONSIDERNADO:

Que en orden 2 del expediente de referencia se incorpora informe con situación de revista del agente GARAY FÉLIX CARLOS, Cuit/Cuil: 20-25311037-7 TITULAR en el cargo de celador en la Escuela N° 1-715 "Doctor René Favalaro" del Departamento de Luján de Cuyo, y detalle de inasistencias injustificadas, en las que incurrió el mismo en el periodo comprendido entre el 1/11/2019 y el 31/08/2023; como así también las actas confeccionadas desde la dirección de la escuela en relación con dichas inasistencias;

Que en orden 3 la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas solicita: 1) Subdirección de Personal, a efectos de que informe las inasistencias injustificadas de los últimos cinco (5) años hasta la fecha, de el/la agente de referencia. 2) Subdirección de legajos para que incorpore situación de Revista del Agente. 3) Dirección de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento y de tratamiento a lo informado en las presentes actuaciones;

Que en orden 5 se incorpora informe (Detalle de novedades por persona) de las inasistencias de los últimos cinco (5) años del agente, comprendiendo dicho periodo el lapso entre el 1/01/2018 y el 22/03/2022;

Que en orden 7 se incorpora situación de revista del agente con la cual se acredita que el mismo en un CELADOR TITULAR, cumpliendo funciones en la Escuela N° 1-715 "Doctor René Favalaro" del Departamento de Luján de Cuyo;

Que en orden 15 se incorpora informe (Detalle de novedades por persona) de las inasistencias de los últimos cinco (5) años del agente;

Que en orden 17 la Dirección de Asuntos Jurídicos incorpora Dictamen, sugiriendo el dictado de norma legal de inicio de sumario en los términos del Régimen Disciplinario establecido por Ley N° 9.103, encuadrando la conducta del agente en el artículo 5° inc. a) del anexo de la ley N° 9.103.);

Que en orden 28 obra resolución RESOL-2024-5596-E-GDEMZA-DGE de fecha 21 de octubre de 2024, donde el Director General de Escuelas dispone la apertura del sumario administrativo en la persona del celador Garay, Félix Carlos;

Que en orden 34 obra resolución de la Oficina General de Sumarios en fecha 30 de junio de 2025 designa instructora sumariante y secretario de actuaciones;

Que en orden 36 la instructora sumariante se avoca y dispone, aceptar las pruebas instrumentales acompañada y la citación a prestar declaración indagatoria al imputado. En el orden 45 obra cedula de notificación de la audiencia a prestar declaración indagatoria;

Que en orden 40 obra resolución del instructor sumariante donde hace la imputación formal, la calificación legal y citación a indagatoria;

Que en orden 44 obra acta de la audiencia para prestar declaración indagatoria de fecha 28 de julio el

2025 donde se deja constancia que el imputado estando debidamente notificado se presenta denuncia correo electrónico y se abstiene a declarar;

Que en orden 46 obra constancia de correo electrónico remitido desde la Oficina General de Sumario al imputado donde se le envía el link con el expediente administrativo completo;

Que en orden 49 obra nota del imputado designa abogado defensor y solicita suspensión de términos y remisión del expediente;

Que en orden 60 obra dictamen de clausura N° 454/2025 del instructor sumariante donde aconseja: CLAUSURAR el presente sumario aconsejando se aplique la sanción de CESANTIA según el art. 5 inc a) y d) de la Ley N°9103 - son causas para la cesantía: a) inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses, y poniendo los autos para alegar;

Que en orden 62 obra constancia de notificación mediante correo electrónico del dictamen de clausura N° 454/2025 del instructor sumariante;

Que en orden 64 las actuaciones son remitidas por la Oficina General de Sumarios a la Junta Disciplinaria no Docente de la DGE, a fin de que se pronuncie dentro del plazo de diez días (10) posteriores computados desde su recepción;

Que en orden 66 obra dictamen final N° 55/2025 de la Junta de Disciplina para Personal No Docente, de fecha 27 de octubre del 2025. En dicho dictamen la Junta aconseja;

“Art. 1°: Dispóngase la CLAUSURA DEL SUMARIO de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss del Anexo Ley N° 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, a la Agente sobre situación laboral, celador titular señor FÉLIX CARLOS GARAY DNI N° 25.311.037. Es por lo antes expuesto que esta instrucción dictamina.”

Art. 2°: Se tenga presente el dictamen producido, por el cual se da por acreditado el hecho o conducta del agente FÉLIX CARLOS GARAY, DNI N° 25.311.037, responsable de haber incurrido en más de seis (6) inasistencias injustificadas en el término de seis (6) meses. Sugerir la aplicación de la sanción de CESANTIA conforme lo establecido en el 5 inc. a) del anexo de la ley 9103, en concordancia con el art. 13 inc. a) del Dec. Ley N°560/73 y art. inc. a) del decreto 3.843”

Que en orden 70 obra Dictamen Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas quien en su opinión jurídica entiende corresponde aceptar el consejo de la Junta de Disciplina;

Que conforme los antecedentes ante descriptos y habiéndose acreditado en debida forma las conductas imputadas – inasistencias injustificadas por un total de cien, muchas de ellas en un lapso de seis meses – como así también no hay prueba de descargo que desvirtúen los hechos atribuidos; por lo que resulta ajustado a derecho y procedente conforme lo aconsejado en el dictamen final de la Junta de Disciplina y jurídico obrante en autos, correspondiendo la aplicación de la sanción de CESANTÍA al agente FÉLIX CARLOS GARAY, CUIL N° 20-25311037-7, conforme el marco legal vigente.

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE

Artículo 1ro.- Aplíquese la sanción de Cesantía al señor FÉLIX CARLOS GARAY, CUIL N° 20-25311037-7,

celador titular de Escuela N.º 1-715 “Doctor René Favalaro” del Departamento de Luján de Cuyo, dependiente de la Dirección de Educación Primaria; en virtud de que se encuentran debidamente acreditadas el haber incurrido en más de seis (6) inasistencias injustificadas, en un lapso de seis (6) meses, a saber; AÑO 2022 veinticinco (25) inasistencias injustificadas de los días: 16/2, 31/3, 3/5, 16/5, 1/6, 3/6, 8/6, 13/6, 14/6, 15/6, 16/6, 21/6, 22/6, 23/6, 24/6, 27/6, 28/6, 29/6, 30/6, 6/10, 19/10, 20/10, 21/12, 26/12, 29/12. D.- AÑO 2023 sesenta y nueve (69) inasistencias injustificadas de los días: 2/1, 3/1, 4/1, 5/1, 6/1, 9/1, 10/1, 22/1, 27/1, 1/3, 2/3, 3/3, 6/3, 7/3, 8/3, 9/3, 16/3, 21/3, 22/3, 23/3, 27/3, 5/4, 10/4, 2/5, 3/5, 4/5, 17/5, 18/5, 22/5, 23/5, 24/5, 29/5, 31/5, 1/6, 5/6, 12/6, 16/6, 21/6, 22/6, 23/6, 26/6, 28/6, 29/6, 30/6, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7, 7/7, 17/7, 18/7, 19/7, 20/7, 21/7, 24/7, 26/7, 27/7, 3/8, 4/8, 7/8, 8/8, 9/8, 10/8, 11/8, 14/8, 28/8, 29/8, 30/8, 31/8; provocando grave afectación al servicio de acuerdo con el informe en archivo embebido del orden 5; constituyendo las mismas un hecho tipificado en el inciso a) del Artículo 5º del Anexo de la ley N°9103; en concordancia con lo que prescribe el artículo 13 inc. a) y b) del Decreto – Ley N° 560/73 y artículo 5 inc. a) del Decreto 3843/08, Ley N° 8112 “Estatuto del Celador”.

Artículo 2do.- Remítase la presente Resolución al señor FÉLIX CARLOS GARAY, CUIL N° 20-25311037-7, en el domicilio electrónico denunciado en autos felixgaray032@gmail.com. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N°3918).

Artículo 3ro.- Ordénese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103 y a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 4to.- Notifíquese a la Dirección de Capital Humano Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas a los efectos de tomar la debida intervención ante la Subdirección de Liquidaciones de sueldo y Subdirección de Personal.

Artículo 5to.- Complimentese a la Junta de Disciplina para Personal NO Docente.

Artículo 6to.- Comuníquese a la Dirección de Educación Primaria.

Artículo 7mo.- Dispóngase la presente resolución a la Escuela N°1-715 “Dr. Rene Favalaro” del Departamento de Luján de Cuyo, dependiente de la Dirección de Educación Primaria.

Artículo 8vo.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 6676

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2021-07895385- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita “S/ Situación laboral de Sandra Verónica Nievas”; y

CONSIDERANDO:

Que la pieza administrativa de la referencia tuvo su origen a partir del Informe emanado de la Dirección del

Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-420 del Departamento Junín, dando cuenta de las inasistencias injustificadas registradas por la Agente Sandra Verónica Nievas, D.N.I. N° 24.557.673, C.U.I.L. N° 27-24557673-6, las que tenían carácter de continuas desde el 05/02/2017;

Que, habiendo sido ordenada la instrucción de Sumario Administrativo, de fecha 11 de junio de 2024 por RESOL-2024-3940-E- GDEMZA-DGE, el instructor sumariante designado emite Dictamen de Clausura N° 480/2025, del que se extrae que la Agente Nievas había sido sumariada por las mismas faltas investigadas en el presente procedimiento, dictándose norma que resuelve su CESANTÍA, acto agregado en copia en orden 62 con fecha 18 de noviembre de 2025;

Que, en efecto, corre agregada en orden 62 la Resolución RESOL-2020-898-E-GDEMZA-DGE, emitida en el marco del EX-2018- 01549843-GDEMZA-MESA#DGE, que dispone con fecha 22/05/2020: "Artículo 1ro.- Clausúrese el presente Sumario Administrativo ordenado a instruir por Resolución N° 2364-DGE- de fecha 18 de setiembre de 2018. Artículo 2do.- Aplíquese a la señora SANDRA VERÓNICA NIEVAS, CUIL N° 27-24557673-6, Ordenanza Celador Titular con prestación de servicios en el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-420 del Departamento de Junín, dependiente de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la sanción prevista en el Art. 64° inc. c): CESANTÍA, en virtud de lo dispuesto por el Art. 67° incs. a) y b) del Decreto Ley N° 560/73, en concordancia con el ART. 2 inc. c) y ART. 5 incs. a) y b) del ANEXO de la Ley N° 9.103; por transgresión de las disposiciones contenidas en los Arts. 13° incs. a) y n), 14° inc. l) del Decreto Ley N° 560/73 y Art. 5° inc. a) del Decreto N° 3843/08, ratificado por Ley N° 8112 -Estatuto del Celador, a partir de la fecha de notificación". Este último acto fue notificado a la agente cesanteada recién con fecha 14/06/2024, sólo unos días después de haberse ordenado el Sumario en estas actuaciones.

Que, atento a la situación descripta, el Instructor Sumariante designado considera que "la agente ha sido desvinculada de manera previa al nombramiento de los instructores por lo que no reviste la condición mínima para ser sumariada como lo es el ser agente de la administración pública", razón por la que emite Dictamen Final determinando que la investigación sumarial iniciada a la agente Sandra Verónica Nievas ha devenido en abstracta, lo que lo lleva a sugerir dejar sin efecto el Sumario Administrativo y el archivo de las actuaciones;

Que, de la documentación agregada surge que los términos dispositivos, así como los considerandos de la RESOL-2020-898-E- GDEMZA-DGE, emitida en el marco del EX-2018-01549843-GDEMZA-MESA#DGE, traslucen correspondencia con el objeto propuesto por la RESOL-2024-3940-E-GDEMZA-DGE, es decir, la investigación de inasistencias injustificadas registradas por la agente Sandra Verónica Nievas, C.U.I.L. N° 27-24557673-6, Ordenanza Celador Titular, con prestación de servicios en el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-420 del Departamento Junín, dependiente de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en forma continua desde el 05/02/2017 .

Que la identidad de sujeto, objeto y causa hace prevalecer lógicamente a la investigación llevada a cabo oportunamente, la que ha concluido con Resolución de la autoridad, disponiendo la CESANTÍA de la agente, acto que se encuentra firme atento a que fue notificado a la interesada con fecha 14/06/2024.

Que, por tanto, dada la identidad de elementos constitutivos de los procedimientos sumariales instruidos por disposición de la RESOL-2020-898-E-GDEMZA-DGE (EX-2018-01549843-GDEMZA-MESA#DGE) y de la RESOL-2024-3940-E-GDEMZA-DGE, habiendo concluido el primero con Resolución firme que dispone la CESANTÍA de la agente encartada, corresponde dictar acto administrativo ordenando la clausura y archivo de las presentes actuaciones.

Que, de acuerdo a la atribución conferida por los Art. 17 de la Ley N° 9.103 y Art.132 f) de la Ley N° 6.970, y haciendo mérito del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DIC-7626-2025,

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dése por finalizado el SUMARIO ADMINISTRATIVO dispuesto por RESOL-2024-3940-E-GDEMZA-DGE, respecto de la señora SANDRA VERÓNICA NIEVAS, CUIL N° 27-24557673-6, por identidad de elementos constitutivos de los procedimientos sumariales instruidos por disposición de la RESOL-2020-898-E-GDEMZA-DGE (EX-2018-01549843- GDEMZA-MESA#DGE) y de la RESOL-2024-3940-E-GDEMZA-DGE, habiendo concluido el primero con Resolución firme que dispone la CESANTÍA de la agente encartada, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Artículo 2do.- Notifíquese la presente Resolución a la interesada, al Establecimiento Educativo, a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, atento a lo dispuesto por el Art. 27, inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del Anexo de la Ley N° 9.103, a la Oficina General de Sumarios, y a las Dirección General de Recursos Humanos y Dirección de Capital Humano de esta Dirección General de Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto N° 218/19.

Artículo 3ro.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 6713

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2023-07540649-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral del señor Ismael Aguirre; y

CONSIDERANDO:

Que, en orden 11 de las presentes obra Dictamen Legal de este servicio jurídico al que me remito en honor a la brevedad, por el que se sugiere que el Director General de Escuelas dicte Resolución ordenando la Instrucción de Sumario al señor Ismael Aguirre, DNI N° 14.756.599, celador titular con prestación de servicios en la Escuela N° 1-156 "María Salome Alberti de Vega" del Departamento de Lujan de Cuyo, dependiente de la Dirección de Educación Primaria, y su posterior remisión de las actuaciones a la Oficina General de Sumarios a fin dar inicio al proceso disciplinario (Anexo Ley N° 9.103 Art. 19). Por incumplimiento de la Ley N° 8.112 Art. 5 inc. a), b) y c) siempre que el mismo no cumplió con asistir a su lugar de trabajo injustificadamente, no respetó la autoridad jerárquica y no cumplió con diligencia su trabajo;

Que, en orden 21 se incorpora RESOL-2024-1303-E-GDEMZA-DGE, en virtud de que el señor Ismael C. Aguirre, CUIL N° 20- 14756599-3, celador titular con prestación de servicios en la Escuela N° 1-156 "María Salome Alberti de Vega" del Departamento Luján de Cuyo, dependiente de la Dirección de Educación Primaria, habría incurrido en un total de treinta y dos (32) inasistencias injustificadas, conforme al siguiente detalle a saber: a) Año 2.022 dieciocho (18) inasistencias injustificadas, los días 6/5, 4/12, 5/12, 6/12, 7/12, 8/12, 9/12, 10/12, 11/12, 12/12, 13/12, 14/12, 15/12, 16/12, 17/12, 18/12, 19/12 y 20/12. b) Año 2.023: Catorce (14) inasistencias injustificadas los días 19/6, 20/6, 21/6, 22/6 y 23/6, 29/6, 30/6, 1/7, 2/7, 3/7, 28/8, 29/8, 30/8 y 31/8. Provocando grave afectación del servicio en los últimos dos años, no respetó la autoridad jerárquica y no cumplió con diligencia su trabajo;

Que, en orden 26, obra comunicación oficial a la Oficina de Ética Pública y a Dirección de Recursos Humanos de la RESOL-2024- 1303-E-GDEMZA-DGE, la cual ordena la Instrucción del Sumario;

Que, en orden 29 se incorpora Resolución Interna de designación de instructores sumariantes de la Oficina General de Sumarios dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que, en orden 31 obra Resolución de Avoque e Indagatoria;

Que, en orden 38 obra cedula de notificación a la agente Aguirre;

Que, en orden 41 obra Carta Documento, seguimiento de entrega de la misma y constancia de correo electrónico, enviados al agente;

Que, en orden 44 la Instructora Sumariante resuelve fijar nueva fecha de audiencia indagatoria a fin de garantizar al Agente Aguirre el pleno ejercicio de su derecho de defensa;

Que, en orden 47 se incorpora constancia de notificación por correo electrónico de la nueva citación a indagatoria;

Que, en orden 49 obra nueva citación a audiencia indagatoria;

Que, en orden 53 obra Cédula de Notificación;

Que, en orden 55 rola resolución por la que se resuelve notificar al agente por edictos;

Que, en orden 57/58 se adjunta constancia de publicación y acta de incomparecencia;

Que, en orden 60 se acompaña Dictamen de Clausura emitido por la Oficina General de Sumarios sugiriendo se aplique a la agente la sanción de Cesantía;

Que, en orden 62, se incorpora constancia de notificación edictal de Dictamen de Clausura;

Que, en orden 63, se incorpora constancia de notificación edictal de Dictamen de Clausura;

Que, en orden 65, obra remisión a la Junta de Disciplina No Docente;

Que, en orden 67 se adjunta Dictamen N° 54/2025 emitido por la Junta de Disciplina No Docente;

Que en orden 71 se adjunta Dictamen de la Defensoría del Personal de la Educación de fecha 12/12/2025, que coincide con la conclusión de la Junta de Disciplina No Docente, sugiriendo la emisión de la norma legal de clausura de sumario y la aplicación de la Sanción de Cesantía del señor Ismael Aguirre,;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Clausúrese el sumario administrativo ordenado contra el Celador Titular señor ISMAEL AGUIRRE, CUIL N° 20-14756599-3, dispuesto por RESOL-2024-1303-E-GDEMZA-DGE, de fecha 28 de febrero del 2023.

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de Cesantía, a partir de la fecha de notificación de la presente norma legal, al señor ISMAEL AGUIRRE, CUIL N° 20-14756599-3, Celador Titular de la Escuela N° 1-156 "María Salome Alberti de Vega" del Departamento Luján de Cuyo, en virtud de las Treinta y Dos (32) inasistencias injustificadas en el periodo de: a) Año 2.022 dieciocho (18) inasistencias injustificadas, los días 6/5, 4/12, 5/12, 6/12, 7/12, 8/12, 9/12, 10/12, 11/12, 12/12, 13/12, 14/12, 15/12, 16/12, 17/12, 18/12, 19/12 y 20/12, b) Año 2.023: Catorce (14) inasistencias injustificadas los días 19/6, 20/6, 21/6, 22/6 y 23/6, 29/6, 30/6, 1/7, 2/7, 3/7, 28/8, 29/8, 30/8 y 31/8., lo que representa un incumplimiento de acuerdo a lo reglado en el art. 13 inc. a) del Dec. -Ley N° 560/73, art. 5 inc. a) del Decreto N° 3.843, y art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103.

Artículo 3ro.- Notifíquese la presente Resolución al agente ISMAEL AGUIRRE, CUIL N° 20-14756599-3, en el domicilio electrónico constituido fijado en el GEM: ismashinaguirre@gmail.com. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 4to.- Remítase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103, la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 5to.- Comuníquese la presente Resolución a la Junta De Disciplina No Docente, a la Dirección de Educación Inicial y Primaria, a la Escuela N° 1-156 "María Salome Alberti de Vega" dependiente de la Dirección General de Escuelas, del Departamento de Lujan de Cuyo.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 603

MENDOZA, 03 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2024-05432763-GDEMZA-MESA#DGE en el que se tramita situación acontecida del señor Osvaldo Mauricio Morgani; y

CONSIDERANDO:

Que, en orden 9 de las presentes obra Dictamen Legal de este servicio jurídico al que me remito en honor a la brevedad, por el que se sugiere que el Director General de Escuelas, dicte Resolución ordenando la Instrucción de Sumario al señor Morgani Osvaldo Mauricio D.N.I. N° 33.131.370, Administrativo Técnico titular, desempeñando tareas administrativas, en la oficina de Recupero de haberes, dependiente de la Dirección General de Escuelas y su posterior remisión de las actuaciones a la Oficina General de Sumarios, a fin dar inicio al proceso disciplinario (Anexo Ley N° 9.103 Art. 19). Por presunto Abandono de Servicios, en razón de no registrar Asistencia desde el 01/02/2023, infringiendo el Régimen Disciplinario contemplado en el art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73, pudiendo encuadrar la misma en las prescripciones contenidas en el art. 5 inc a) de la Ley N° 9103;

Que, en orden 19 se incorpora Resol-2025-1049-E-GDEMZA-DGE, en la cual el Director General de Escuelas, resuelve Instruir Sumario Administrativo al señor Morgani Osvaldo Mauricio D.N.I. N°

33.131.370, Administrativo Técnico titular, desempeñando tareas administrativas en la oficina de Recupero de haberes, dependiente de la Dirección General de Escuelas, en virtud de que habría incurrido prima facie en más de seis inasistencias sin justificar, atento a que no ha registrando marcación desde el 01/02/23 hasta la fecha del inicio del presente sumario;

Que en orden 25, obra comunicación oficial a la Oficina de Ética Pública y a Dirección de Recursos Humanos de la Resol- 2025- 1049-E-GDEMZA-DGE, la cual ordena la Instrucción del Sumario;

Que en orden 26 se incorpora Resolución Interna de designación de instructores sumariantes de la Oficina General de Sumarios dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 28 obra Resolución de Avoque e Indagatoria;

Que obra cédula de notificación a la agente Morgani, en orden 32;

Que, en orden 33 desde la Oficina General de Sumarios se incorpora Decreto de Nueva Audiencia indagatoria ya que el agente no asistió a la audiencia fijada para el día 22 de octubre de 2022;

Que en orden 35 obra Cédula de Notificación la Instructora Sumariante resuelve fijar nueva fecha de audiencia indagatoria a fin de garantizar al agente el pleno ejercicio de su derecho de defensa;

Que se incorpora Acta de no comparece a indagatoria en orden 36;

Que en orden 38 desde el Registro Civil de Mendoza, se emite informe sobre los datos disponibles en relación al domicilio del Agente Morgani;

Que, en orden 39 se acompaña Dictamen de Clausura emitido por la Oficina General de Sumarios sugiriendo se aplique a la agente la sanción de CESANTÍA;

Que se incorpora constancia de notificación de Dictamen de Clausura, en orden 41;

Que, en orden 44, se adjunta Dictamen N° 79/2026 emitido por la Junta de Disciplina No Docente;

Que, en orden 48 rola Dictamen de la Defensoría del Personal De la Educación de fecha 23/02/2026, el que coincide con la conclusión del dictamen final de la Oficina General de Sumarios y la Junta de Disciplina No Docente, los cuales sugieren la emisión de la norma legal de clausura de sumario y la aplicación de la sanción de cesantía al señor Morgani Osvaldo Mauricio D.N.I. N° 33.131.370;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Clausúrese el sumario administrativo ordenado contra el señor OSVALDO MAURICIO MORGANI CUIL N° 20-33131370-0, Administrativo Técnico titular, desempeñando tareas administrativas en la oficina de Recupero de haberes, dependiente de la Dirección General de Escuelas, con documento de identidad D.N.I. N° 33.131.370, dispuesto por Resolución N° 2025-1049-E-GDEMZA-DGE de fecha 21 de marzo del 2025.

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de CESANTÍA, al señor OSVALDO MAURICIO MORGANI, Administrativo Técnico titular, desempeñando tareas administrativas en la oficina de Recupero de haberes,

dependiente de la Dirección General de Escuelas, CUIL N° 20-33131370-0 dispuesto por Resolución N° 2025-1049-E-GDEMZA-DGE de fecha 21 de marzo del 2025, a partir de la presente fecha de notificación, en virtud de que el agente incurrió prima facie en más de seis inasistencias sin justificar, atento a que no ha registrado marcación desde el 01/02/23 hasta la fecha del inicio del presente sumario lo que representa un incumplimiento de acuerdo a lo reglado en el art. 13 inc. a) del Dec. -Ley N° 560/73, y art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103.

Artículo 3ro.- Comuníquese la presente Resolución al agente señor Osvaldo Mauricio Morgani CUIL N° 20-33131370-0, en el domicilio real sito en calle José López Rivas N° 1075, Maipú, Mendoza. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 4to.- Remítase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103, la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 5to.- Comuníquese la presente Resolución a la Junta De Disciplina No Docente.

Artículo 6to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Recupero de Haberes dependiente de Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 7mo.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 660

MENDOZA, 05 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2021-06620290-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral del señor Alfonso David Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones concluyen en el dictado de la RESOL-2024-4560-E-GDEMZA-DGE, obrante en orden 21, mediante la cual el señor Director General de Escuelas dispuso la instrucción del Sumario Administrativo respecto del señor Alfonso David Rodríguez D.N.I. N° 21.025.868, en su carácter de celador titular en el Centro de Educación Básica de Jóvenes y Adultos N° 3-045 "Osvaldo Roque Calomarde", del Departamento de Guaymallén;

Dicha medida tuvo por objeto el deslinde de responsabilidades, toda vez que habría incurrido en un total de catorce (14) inasistencias injustificadas, conducta que habría transgredido lo dispuesto en el Decreto N° 3843 y el Estatuto del Celador;

Que, en cumplimiento con lo resuelto, y encontrándose la notificación en orden 33, estos obrados fueron remitidos a la Junta de Disciplina para el Personal no Docente, donde se instruyó la investigación sumaria respecto de la conducta del mencionado agente de órdenes 28 a 36, concluyendo en orden 46 con el Dictamen Final de Clausura N° 51/2025 de la Instrucción Sumaria dispuesta;

Que en orden 56 obra Dictamen Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Procédase a la clausura del sumario mandado a instruir por la RESOL-2024-4560-E-GDEMZA-DGE de fecha 15 de agosto de 2024 en la persona del señor ALFONSO DAVID RODRÍGUEZ, CUIL N° 20-21025868-0, celador titular en el Centro de Educación Básica de Jóvenes y Adultos N° 3-045 "Osvaldo Roque Calomarde" del Departamento de Guaymallén.

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de suspensión por el término de diez (10) días al señor ALFONSO DAVID RODRÍGUEZ CUIL N° 20-21025868-0, celador titular en el Centro de Educación Básica de Jóvenes y Adultos N° 3-045 "Osvaldo Roque Calomarde" del Departamento de Guaymallén, de acuerdo a la Ley N° 9103 artículo 4 inciso b).

Artículo 3ro.- Notifíquese la presente resolución en el domicilio electrónico en la dirección de correo cebja3045@yahoo.com, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo, y haciendo referencia al artículo 179 de la misma ley.

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y art. 17 del Anexo de la Ley N° 9.103.

Artículo 5to.- Remítase a la Dirección de Capital Humano, a la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Escuelas y a la Junta de Disciplina de Personal No Docente.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 885

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2026-01613424- -GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: "EaD- "Tecnatura Superior en Turismo y Hotelería" Instituto Superior 9-024 'Lavalle'", y

CONSIDERANDO:

Que la oferta educativa respeta el marco de las leyes nacionales y provinciales vigentes: Ley Nacional de Educación N° 26.206/2006, Ley de Educación Superior N° 24.521/1995, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058/2005, Ley Provincial de Educación N° 6.970/2002, y resoluciones correspondientes;

Que las prácticas profesionalizantes se rigen por las Resoluciones CFE N° 261/06, 229/14, 295/16, 115/10, 288/16, 287/16 y DGE N° 2992/15;

Que la Educación Técnico Profesional es fundamental para el desarrollo económico, social, cultural y político de la Nación;

Que las nuevas ofertas de nivel superior técnico-profesional deben garantizar a los estudiantes una formación sólida en conocimientos, habilidades, valores y actitudes profesionales para su inserción laboral;

Que las competencias profesionales fomentan la integración y participación local para el desarrollo regional;

Que la titulación de Nivel Superior debe responder a la demanda de formación de recursos humanos calificados acorde a las necesidades socio-productivas y culturales;

Que la formación a distancia está contemplada en la Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006 y debe registrarse y evaluarse según la Resolución CFE N° 346/18;

Que la RIT-2019-1679-GDEMZA-DGE regula la educación a distancia en la provincia de Mendoza;

Que es necesario aprobar los planes de estudio de ofertas educativas a distancia con nota de viabilidad jurisdiccional;

Que la Dirección General de Escuelas tiene la atribución de dictar normativa pedagógica e institucional para el funcionamiento del sistema educativo según la Ley Provincial de Educación N° 6.970/2002 y el Decreto provincial N° 530/18;

Que la educación a distancia promueve la democratización, igualdad y ampliación de oportunidades para jóvenes y adultos;

Que la Dirección General de Escuelas remitió la propuesta de Tecnicatura Superior en Turismo y Hotelería Superior 9-024 "Lavalle" a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, siendo declarada viable según las Resoluciones CFE N° 221/04 y N° 346/18;

Que la Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia de Mendoza emitió un informe técnico favorable a la oferta educativa;

Que la oferta educativa ha recibido la aprobación por 3 (TRES) años por parte de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia según el Acta de Dictamen N° 3186/2025 del 19 de noviembre de 2025, con validez hasta el 31 de diciembre de 2028;

Que previo a la autorización para matricular en Mendoza, la institución debe cumplir con la normativa nacional y provincial vigente y las disposiciones de la Dirección de Línea correspondiente;

Que es necesario que la Jurisdicción apruebe el plan de estudios que obtuvo dictamen favorable para continuar con la tramitación del registro y validez nacional de los títulos;

Que la institución ha desarrollado un entorno formativo que facilita prácticas profesionalizantes a través de proyectos integradores y convenios para prácticas supervisadas a distancia;

Que se ha detectado un error involuntario en el Anexo de la RESOL-2026-791-E-GDEMZA-DGE, y es necesario subsanarlo, para proceder con el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Deróguese la RESOL-2026-791-E-GDEMZA-DGE y el anexo correspondiente a la misma.

Artículo 2do.- Apruébese el Plan de Estudios de la carrera a distancia Tecnicatura Superior en Turismo y Hotelería, presentada por el Instituto Superior 9-024 "Lavalle", cuyas especificaciones se detallan en el Anexo (archivo embebido) del presente resolutivo.

Artículo 3ro.- Autorícese al IES 9-024 la implementación de la Tecnicatura en un todo de acuerdo con el proyecto aprobado por el Acta de Dictamen N° 3186/2025 con fecha 19 de noviembre de 2025, emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia del Consejo Federal de Educación, que otorga Aprobación por 3 (tres) años, desde la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 4to.- Dispóngase que, para la matriculación de estudiantes, durante la vigencia autorizada en el Artículo 2do de la presente resolución, el Instituto deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza,

Artículo 5to.- Dispóngase el cumplimiento de las observaciones del Dictamen N° 3186/2025 y de cada una de las conclusiones referidas a los indicadores pautados en la normativa federal vigente, con especial atención a la titulación y a las obligaciones académicas previstas, así como a las solicitudes relativas al acompañamiento y monitoreo que realice el área de Educación Digital- Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia- Mendoza.

Artículo 6to.- Establézcase como domicilio de la sede institucional de la oferta educativa, el edificio ubicado en Fleming 25, esquina Dr. Moreno – Lavalle - Mendoza, donde se desarrollarán las funciones administrativas- pedagógicas y se garantizarán las obligaciones académicas que se detallan en la propuesta.

Artículo 7mo.- Tramítese, a través de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas, la validez nacional de la Oferta educativa autorizada en el artículo primero de la presente norma, ante la Secretaría de Educación, del Ministerio de Capital Humano de la Nación

Artículo 8vo.- Publíquese y comuníquese a quienes corresponda.

LIC.TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 886

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2026-01846879- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita "EaD- "Tecnicatura Superior en Diseño Multimedial" Instituto Superior PT- 180 "Juan Gutemberg", y

CONSIDERANDO:

Que la oferta educativa respeta el marco de las leyes nacionales y provinciales vigentes: Ley Nacional de Educación N° 26.206/2006, Ley de Educación Superior N° 24.521/1995, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058/2005, Ley Provincial de Educación N° 6.970/2002, y resoluciones correspondientes;

Que las prácticas profesionalizantes se rigen por las Resoluciones CFE N° 261/06, 229/14, 295/16, 115/10, 288/16, 287/16 y DGE N° 2992/15;

Que la Educación Técnico Profesional es fundamental para el desarrollo económico, social, cultural y político de la Nación;

Que las nuevas ofertas de nivel superior técnico-profesional deben garantizar a los estudiantes una formación sólida en conocimientos, habilidades, valores y actitudes profesionales para su inserción laboral;

Que las competencias profesionales fomentan la integración y participación local para el desarrollo regional;

Que la titulación de Nivel Superior debe responder a la demanda de formación de recursos humanos calificados acorde a las necesidades socio-productivas y culturales;

Que la formación a distancia está contemplada en la Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006 y debe registrarse y evaluarse según la Resolución CFE N° 346/18;

Que la Resolución DGE N° 1679/19 regula la educación a distancia en la provincia de Mendoza;

Que es necesario aprobar los planes de estudio de ofertas educativas a distancia con nota de viabilidad jurisdiccional;

Que la Dirección General de Escuelas tiene la atribución de dictar normativa pedagógica e institucional para el funcionamiento del sistema educativo según la Ley Provincial de Educación N° 6.970/2002 y el Decreto provincial N° 530/18;

Que la educación a distancia promueve la democratización, igualdad y ampliación de oportunidades para jóvenes y adultos;

Que la Dirección General de Escuelas remitió la propuesta de Tecnicatura Superior en Diseño Multimedial del Instituto Superior PT-180 "Juan Gutemberg" a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, siendo declarada viable según las Resoluciones CFE N° 221/04 y N° 346/18;

Que la Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia de Mendoza (área de Educación Digital) emitió un informe técnico favorable a la oferta educativa;

Que la oferta educativa ha recibido la aprobación por 3 (TRES) años por parte de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia según el Acta de Dictamen N° 3142/2025 del 8 de octubre de 2025, con validez hasta el 31 de diciembre de 2028;

Que previo a la autorización para matricular en Mendoza, la institución debe cumplir con la normativa nacional y provincial vigente y las disposiciones de la Dirección de Línea correspondiente;

Que es necesario que la Jurisdicción apruebe el Plan de Estudios que obtuvo Dictamen favorable para continuar con la tramitación del registro y validez nacional de los títulos;

Que la institución ha desarrollado un entorno formativo que facilita prácticas profesionalizantes a través de

proyectos integradores y convenios para prácticas supervisadas a distancia;

Que la Subsecretaria de Educación da el visto bueno al plan de estudios en orden 4; Por lo tanto, resulta procedente gestionar el acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Plan de Estudios de la carrera Tecnicatura Superior en Diseño Multimedial, en opción pedagógica y didáctica a distancia, presentado por el Instituto Superior PT-180 "Juan Gutemberg", cuyas especificaciones se detallan en el Anexo (archivo embebido) del presente resolutivo.

Artículo 2do.- Autorícese al PT-180 la implementación de la Tecnicatura en un todo de acuerdo con el proyecto aprobado por el Acta de Dictamen N° 3142/2025 con fecha 8 de octubre de 2025, emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia del Consejo Federal de Educación, que otorga Aprobación por 3 (tres) años, desde la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 3ro.- Dispóngase que, para la matriculación de estudiantes, durante la vigencia autorizada en el Artículo 2do de la presente resolución, el Instituto deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza,

Artículo 4to.- Dispóngase el cumplimiento de las observaciones del Dictamen N° 3142/2025 y de cada una de las conclusiones referidas a los indicadores pautados en la normativa federal vigente, con especial atención a la titulación y a las obligaciones académicas previstas, así como a las solicitudes relativas al acompañamiento y monitoreo que realice el área de Educación Digital- Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia- Mendoza.

Artículo 5to.- Establézcase como domicilio de la sede institucional de la oferta educativa, el edificio ubicado en Maipú 324, ciudad de Mendoza, Mendoza, donde se desarrollarán las funciones administrativas-pedagógicas y se garantizarán las obligaciones académicas que se detallan en la propuesta.

Artículo 6to.- Tramítese, a través de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas, la validez nacional de la Oferta educativa autorizada en el artículo primero de la presente norma, ante la Secretaría de Educación, del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

Artículo 7mo.- comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 905

MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2026-01846800- -GDEMZA-MESA#DGE en el que se tramita “EaD – Tecnicatura Superior en Estadística y Análisis de Datos del IES N° 9-015 “Valle de Uco””;y

CONSIDERANDO:

Que la Educación a Distancia está contemplada en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y contribuye a la democratización, a la igualdad y a la ampliación de oportunidades ya que abre alternativas diferentes para que vastos sectores de jóvenes y adultos puedan satisfacer sus expectativas y necesidades formativas de desarrollo personal y profesional;

Que es atribución de la Dirección General de Escuelas dictar la normativa pedagógica e institucional necesaria para la organización y funcionamiento efectivo del sistema educativo, conforme surge del Título VI de la Ley Provincial de Educación N° 6970, y del Decreto provincial N°530/18;

Que es objetivo de la política educativa de la Jurisdicción a través de la Dirección de Educación Superior (DES) y los Institutos superiores promover propuestas de formación técnica;

Que, a efectos de registro y evaluación de ofertas educativas con opción pedagógica a distancia, corresponde remitir las propuestas a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia del Consejo Federal de Educación, en un todo de acuerdo con la Resolución CFE N° 346/18;

Que la Resolución DGE N° 1679/19 pauta y regula la presentación, aprobación, seguimiento y acompañamiento de la implementación y gestión de propuestas de educación a distancia en el ámbito jurisdiccional;

Que la Dirección General de Escuelas remitió a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia la propuesta: “Tecnicatura Superior en Estadística y Análisis de Datos” presentada por el IES 9-015 “Valle de Uco”, para su evaluación, declarándola viable en los términos de la Resolución CFE N° 221/04 y de la Resolución CFE N° 346/18;

Que la Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia - Mendoza (Área de Educación Digital), creada en el marco de la Resolución DGE N°1679/19, emitió oportunamente y conforme a sus funciones según Anexo I, el informe técnico favorable a la mencionada oferta educativa;

Que la oferta educativa: “Tecnicatura Superior en Estadística y Análisis de Datos” presentado por el IES N° 9-015 “Valle de Uco” ha recibido la Aprobación por (5) cinco años por parte de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, según Acta de Dictamen N° 3216/2025 con fecha 12 de diciembre de 2025;

Que el Dictamen mencionado en el considerando precedente aprueba la oferta a partir de su fecha de emisión y hasta el 31 de diciembre de 2030, plazo tras el cual debe realizarse una nueva presentación en la que deberá ajustarse el proyecto a los lineamientos que oportunamente se determinen;

Que es necesario aprobar en el ámbito de la jurisdicción provincial, los planes de estudio de ofertas de educación a distancia, que fueron enviados con nota de viabilidad y que cuentan con Acta Dictamen, emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, conforme a la Resolución CFE N° 346/18, vigente para la Convocatoria 2025 de las ofertas con la mencionada opción pedagógica;

Que se requiere que la jurisdicción apruebe la oferta educativa que obtuvo Dictamen favorable, para poder continuar con las tramitaciones de estilo para la obtención del registro y validez nacional de los títulos, conforme a lo establecido en Ley de Educación Nacional N° 26.206, los acuerdos del Consejo Federal de Educación y normativa concomitante vigente;

Que previo a dictar la autorización para matricular en la provincia de Mendoza, durante la vigencia del Dictamen, la Institución debe cumplir con las disposiciones emanadas de los organismos nacionales con competencia a tal efecto y con la normativa emitida por las Direcciones de Línea correspondientes, conforme al tipo de gestión, según Resolución DGE N° 1679/19 (Anexo II, punto VII. MATRICULACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS) que regula la Educación a Distancia dentro de la Jurisdicción;

Que consecuentemente resulta procedente gestionar el acto administrativo correspondiente; Que en orden 4 obra visto bueno de la Subsecretaría de Educación.

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Plan de Estudios correspondiente a la oferta educativa a distancia "Tecnicaura Superior en Estadística y Análisis de Datos", presentado por el IES 9-015 Instituto "Valle de Uco", cuyas especificaciones se detallan en el Anexo (archivo embebido) del presente resolutivo.

Artículo 2do.- Autorícese la implementación de la tecnicatura con Plan de Estudios aprobado por el Artículo anterior, en un todo de acuerdo con el Acta de Dictamen N° 3216/2025 del 12 de diciembre de 2025, emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia del Consejo Federal de Educación, que otorga Aprobación por 5 (cinco) años, desde la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2030.

Artículo 3ro.- Dispóngase el cumplimiento de las observaciones del Dictamen N° 3216/2025 y de cada una de las conclusiones referidas a los indicadores pautados en la normativa federal vigente, con especial atención a la titulación y a las obligaciones académicas previstas, así como a las solicitudes relativas al acompañamiento y monitoreo que realice el área de Educación Digital (Cabecera Jurisdiccional de Educación a Distancia- Mendoza).

Artículo 4to.- Dispóngase que, para la matriculación de estudiantes durante la vigencia autorizada en el dictamen mencionado en el artículo precedente, el Instituto deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza.

Artículo 5to.- Establézcase como domicilio de la sede institucional de la oferta educativa, el edificio ubicado en San Martín Norte 418 – La Consulta – Provincia de Mendoza, donde se desarrollarán las funciones administrativas- pedagógicas y se garantizarán las obligaciones académicas que se detallan en la propuesta.

Artículo 6to.- Dispóngase que para el funcionamiento de sedes fuera de la jurisdicción de origen, se deberán cumplimentar los recaudos previstos por Resolución CFE N° 346/18 y normativa concomitante.

Artículo 7mo.- Tramítese a través de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas, la validez nacional de la oferta educativa ante la Secretaría de Educación, Ministerio de Capital Humano.

Artículo 8vo.- comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N°: 37

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2021-07355101-GDEMZA-MESA#DGE y la RESOL-2025-393-E-GDEMZACGES# DGE, mediante la cual se operativiza el Concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra en carácter de titular en el nivel superior, y;

CONSIDERANDO:

Que el 7 de noviembre de 2025, la Dirección de Educación Superior a instancias de las que se compone el Concurso emitió la RESOL-2025-393-E-GDEMZA-CGES#DGE con el objetivo de operativizar, a través de su Anexo, las diferentes instancias y etapas del concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra en carácter de titular en el nivel superior.

Que en el cronograma aprobado se establecieron las actividades para los jurados de los distintos agrupamientos, fijando como fecha límite el 18 de marzo del 2026.

Que de acuerdo al desarrollo del concurso, los agrupamientos 21, 23 y 25 han solicitado prórroga hasta el 25 de marzo, para finalizar todas las fases del concurso;

Que asimismo los agrupamientos 6, 7 y 36 han solicitado prórroga hasta el 26 de marzo, para finalizar todas las fases del concurso;

Que en la resolución de la convocatoria se encomendó a la Dirección de Educación Superior la elaboración de los instructivos y normas complementarias que requieran a los efectos de operativizar la convocatoria,

Que en otro sentido para la publicación de las vacantes, debe considerar las últimas reasignaciones, por lo que se requiere ampliar la publicación de las vacantes definitivas hasta el día 25 de marzo de 2026;

Que la Dirección de Educación Superior ha dispuesto que estas modificaciones no alteren las fechas posteriores al ofrecimiento de las vacantes, acto administrativo cuyo cronograma y procedimiento, se registrará por la norma específica emitida oportunamente;

Por ello,

LA

DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1º.: Prorróguese, por vía de excepcionalidad, el funcionamiento del jurado del Agrupamiento 21, 23, 24 y 25 hasta el 25 de marzo, debiendo publicar los resultados finales de su actuación al día inmediato posterior.

Artículo 2º.: Prorróguese, por vía de excepcionalidad, el funcionamiento del jurado del Agrupamiento 6 - 7 y 36 hasta el 26 de marzo, debiendo publicar los resultados finales de su actuación al día inmediato posterior.

Artículo 3º.: Prorróguese, la publicación de las vacantes definitivas hasta el día 25 de marzo de 2026.

Artículo 4º.: Dispóngase que estas modificaciones no alteren las fechas posteriores destinadas al ofrecimiento de las vacantes, acto administrativo cuyo cronograma y procedimiento, se registrará por norma específica emitida oportunamente.

Artículo 5º.: – Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. MARIELA C. RAMOS

S/Cargo
25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución N°: 9

VISTO:

El expediente técnico N° EE-15481-2022, en dónde se presenta a visación una Mensura en Propiedad Horizontal Especial propiedad de LAUGERO CONSTRUCCIONES S. A.; ubicado en calle MAESTRA CORVALAN S/N y LIBERTADOR S/N, Lugar Terra Malba, Distrito Ciudad, Departamento Luján de Cuyo, Mendoza.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Resolución General de ATM N° 59/2016 indica que el Propietario deberá iniciar un expediente técnico, realizado por profesional con incumbencia en Agrimensura, debidamente habilitado por el Colegio de Agrimensura. Que del análisis de la documentación obrante en el expediente surge:

Que a fs. 78/79 se adjunta Certificado Municipal de instrucciones Municipales, emitido por la Municipalidad de Luján de Cuyo.

Que a fs. 125 obra certificado final provisorio de red de conexiones domiciliarias de Agua Potable para todas las parcelas involucradas, emitido por la Secretaría de Obras e Infraestructura y Subsecretaría de Aguas Luján Servicios Sanitarios.

Que a fs. 126 obra certificado final provisorio de red y conexiones domiciliarias de cloacas, emitido por la Secretaría de Obras e Infraestructura y Subsecretaría de Aguas Luján Servicios Sanitarios.

Que a fs. 124 obra Acta de Recepción Provisoria de Gas Natural, emitida por Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (ECOGAS).

Que a fs. 122 obra Acta de Recepción Provisoria de Obra emanado de EDEMSA (Código de Obra: P11092018010007), en dónde la contratista le hace entrega de la obra ejecutada, del servicio de electricidad.

Que a fs. 116 se adjunta Certificado Final de Obra emitido por la Dirección de Hidráulica, Expte N° EX-2021-03560554-GDEMZA-MESA#MEIYE, en dónde expresa que de acuerdo al estudio Hidrológico e Hidráulico presentado, y aprobado mediante Res. DH N.º 47/DH/2021, se otorga el visado final de obras.

Que a fs. 150 el Subdelegado de Aguas del Río Mendoza del Departamento General de Irrigación, en el Expte N° 756.685-1003, adjuntándose resolución, donde se otorga Certificado Final de Obras a LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A., por la ejecución de Obras del loteo, las que se ajustan a los lineamientos establecidos por las Resoluciones N° 513/17 del H. Tribunal Administrativo, Resolución 560/18 de Superintendencia y 330/21 de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

Que en el orden 318 se inserta Certificado Final de Urbanización, donde se indica que se ha dado cumplimiento a la normativa para la zona, a las instrucciones municipales y obras de urbanización, correspondiendo la aprobación del TOTAL del Loteo, suscripto por el departamento de agrimensura de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

Que a fs. 118/121 obra Certificado Final de Impacto Ambiental, según Decreto N.º 2769/2020, firmado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad e Lujan de Cuyo.

Que el espacio de equipamiento fue permutado por otro inmueble, conforme surge de lo siguiente: a fs. 235/242 se adjunta expediente 314/07 de la Municipalidad de Luján de Cuyo, donde se ofrece la permuta del espacio de equipamiento por un inmueble ubicado a 250 mts., el que fuera aceptado por Ordenanza Municipal N° 7455/2007 (ver fs. 243). Que a fs. 254/300 obran informes de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Catastro, ambas de la Municipalidad de Luján de Cuyo, así como documentación respaldatoria de los mismos. De lo informado por la Directora de Ordenamiento Territorial, Arq. María O'Connor surge que el inmueble ofrecido en permuta fue para sumarse a otras aceptaciones de donaciones de otros proyectos del Departamento, y así obtener una parcela de mayores dimensiones para mejor aprovechamiento del mismo, agregando que en la época los valores de los terrenos eran similares. De lo informado por la Directora de Catastro del Municipio, Ing. Agrim. Paola Gonella, surge el terreno permutado y el original, descrito en el plano de fs. 300 (que se encuentra visado por el Municipio, y controlado a fs. 301 por Secretaría Técnica del Consejo de Loteos sin observaciones) eran de similares características a la época de aceptación, debido a que se ubican a 250 mts. Uno del otro. A fs. 150/160 obra intervención de la Comisión Valuadora de la Provincia. Que a fs. 202 obra ofrecimiento de donación del inmueble permutado por el espacio de equipamiento, ubicado en calle Lamadrid S/N, matrícula 0600358484 dando origen al expte. Municipal 6371/2022.

Que a fs. 359 obra plano correspondiente al loteo propuesto.

Que a fs. 171 y 360 obra dictamen del Secretario Técnico del Consejo de Loteos y a fs. 350 del Secretario Legal del Consejo de Loteos quienes dan el visto bueno a que pueda emitirse la resolución aprobatoria conforme resolución 59/2016.

Que a fs. 365 obra constancia de cumplimiento fiscal emanado de la Administración Tributaria Mendoza.

Que a fs. 363/364 y 366/393 obra certificado de Libre Gravámenes e Inhibiciones, emitido por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial.

Que a fs. 319/346 obra informe de inspección conjunta relativa al resto del loteo, conforme Resolución N° 09/2020, Anexo I, Inc. 2°, donde Secretaría Técnica del Consejo de Loteos no encuentra objeciones al estado de las obras de urbanización ejecutadas.

Que a fs. 305/310 obra Resolución N.º 003/2023 de esta Dirección donde se aprobó el proyecto y la primera etapa de la PHE solicitándose en esta nueva presentación se apruebe el resto de la PHE.

Que en este expediente en particular, se han acompañado los certificados finales respecto del resto del loteo mensurado conforme lo exige el art. 11 de la Resolución General de ATM N° 59/2016, y las constancias de cumplimiento fiscal, libre gravámenes sobre la propiedad e inhibición de su titular, conforme art. 12 del mismo cuerpo legal. Que atento a lo anteriormente expuesto, y en particular lo expresado en el Certificado de Urbanización emitido por el Municipio corresponde hacer lugar a lo

solicitado en relación a las aprobación definitiva de la totalidad de la Propiedad Horizontal Especial pendiente conforme el plano descripto más arriba.

Que por todo ello

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébese en forma definitiva el resto de la Propiedad Horizontal Especial del inmueble de titularidad de LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A., CUIT N° 30-67980637-4, ubicado en calle Maestra Corvalán s/n° y Libertador s/n°, Lugar Terra Malba, Distrito Ciudad, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, identificado con Nomenclatura Catastral N° 06-99-10-0300-365706-0000-6, integrado por los lotes 12 al 23 de la Manzana F, las Manzanas G, H, I y J, el Salón de Usos Múltiples y el Espacio Reservado, conforme surge del plano obrante a fs. 359; con una superficie según mensura de Trece hectáreas siete mil ciento cuatro metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (13 ha 7.104,82 m²) y una superficie según título de Trece hectáreas siete mil ochocientos quince metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (13 ha 7.815,32 m²), por encontrarse cumplidos en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 11 y 12 de la Resolución General ATM N° 59/2016.

ARTICULO 2º: Notifíquese al Agrimensor Guillermo ROMERO, Mat. N° 1166 CAM, a cargo como profesional actuante; con domicilio en calle Tierra del Fuego N.º 112, P.B. "A" de la Ciudad de Mendoza, correo electrónico: glorenzoromero@gmail.com

ARTICULO 3º: Cumplido, publíquese y archívese.

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Dra. Laura Jimena Luzuriaga
DIRECTORA

Ing. Agrim. Gustavo Garcia Cicero
a/c SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA CATASTRAL

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 104

VISTO, La NEG/N° 30/26 remitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, mediante la cual se comunica la Resolución N° 93/290126/NEG del Directorio de dicha entidad, por la cual se acuerda asistencia financiera a favor de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE; y

CONSIDERANDO,

QUE mediante la citada Resolución el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA ha dispuesto acordar a favor de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE una asistencia financiera, conforme a lo establecido en el presupuesto vigente lo y a lo fijado en la Reglamentación N° 702 – Financiación a Municipios y Comunas.

QUE el destino del financiamiento será la realización de obras de infraestructura, con posibilidad de

sustitución del destino, a pedido del Municipio, dentro de los destinos de inversión admitidos por la normativa aplicable.

QUE resulta necesario, en esta instancia, que el Departamento Ejecutivo Municipal acepte expresamente los términos y condiciones de la Resolución N° 93/290126/NEG, a fin de continuar con las actuaciones administrativas tendientes a la instrumentación del financiamiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Mendoza y normas concordantes,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTÍCULO 1º ACÉPTASE en todos sus términos la Resolución N° 93/290126/NEG del Directorio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, comunicada mediante Nota NEG/N° 30/26, por la cual se acuerda a favor de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE una asistencia financiera de acuerdo a lo previsto por el presupuesto municipal vigente, destinada a obras de infraestructura, con posibilidad de sustitución del destino, a pedido del Municipio conforme las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 2º ACÉPTESE las condiciones financieras, plazos, sistema de amortización, tasas de interés, garantías, causales de aceleración y demás cláusulas contenidas en la Resolución N° 93/290126/NEG, las que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º AUTORÍZASE la constitución de las garantías exigidas, consistentes en la cesión en garantía de los recursos de coparticipación provincial y de la recaudación propia municipal, conforme a las leyes provinciales vigentes y a instrumentarse mediante escritura notarial ante escribano de nómina del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º INSTRÚYASE a las áreas competentes a realizar todas las gestiones administrativas, legales y contables necesarias para el cumplimiento de las condiciones previas exigidas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, incluyendo la tramitación ante el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Ministerio de Economía de la Nación y el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º REMÍTASE copia del presente Decreto al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe Mza., 2 de febrero de 2.026

CDOR. CELSO A. JAQUE
Intendente

SR. JUAN JOSÉ NARAMBUENA
Secretario de Desarrollo Humano

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 151

VISTO, el Decreto N° 104/2026 de fecha 02 de febrero 2026; y

CONSIDERANDO,

QUE, en el artículo 3º del decreto de referencia, se hacía mención a la constitución de las garantías exigidas, consistentes en la cesión en garantía de los recursos de coparticipación provincial a la recaudación propia municipal conforme a la leyes provinciales vigente a instrumentarse mediante escritura notarial ante escribano de nómima el Banco de la Nación Argentina, y que esto no es necesario respecto a la exigencias dl Ministerio de economía y del interior de la Nación es que se hace necesario derogar el mencionado decreto municipal,

Por ello en el uso de las facultades que son propias,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTÍCULO 1º DEROGUESE el Decreto 104/2026 de fecha 02 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe Mza., 20 de febrero de 2.026

Cdor. Celso A. Jaque
Intendente

Prof. María Graciela Viollaz
Secretaria de Desarrollo Económico

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 152

VISTO, La NEG/N° 30/26 remitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, mediante la cual se comunica la Resolución N° 93/290126/NEG del Directorio de dicha entidad, por la cual se acuerda asistencia financiera a favor de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE; y

CONSIDERANDO,

QUE mediante la citada Resolución el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA ha dispuesto acordar a favor de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE una asistencia financiera, conforme a lo establecido en el presupuesto vigente lo y a lo fijado en la Reglamentación N° 702 – Financiación a Municipios y Comunas.

QUE el destino del financiamiento será la realización de obras de infraestructura, con posibilidad de sustitución del destino, a pedido del Municipio, dentro de los destinos de inversión admitidos por la normativa aplicable.

QUE resulta necesario, en esta instancia, que el Departamento Ejecutivo Municipal acepte expresamente los términos y condiciones de la Resolución N° 93/290126/NEG, a fin de continuar con las actuaciones administrativas tendientes a la instrumentación del financiamiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Mendoza y normas concordantes,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTÍCULO 1º ACÉPTASE en todos sus términos la Resolución N° 93/290126/NEG del Directorio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, comunicada mediante Nota NEG/N° 30/26, por la cual se acuerda a favor de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE una asistencia financiera de acuerdo a lo previsto por el presupuesto municipal vigente, destinada a obras de infraestructura, con posibilidad de sustitución del destino, a pedido del Municipio conforme las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 2º ACÉPTESE las condiciones financieras, plazos, sistema de amortización, tasas de interés, garantías, causales de aceleración y demás cláusulas contenidas en la Resolución N° 93/290126/NEG, las que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º AUTORÍZASE la constitución de las garantías exigidas, consistentes en la cesión en garantía de los recursos de coparticipación provincial.

ARTÍCULO 4º INSTRÚYASE a las áreas competentes a realizar todas las gestiones administrativas, legales y contables necesarias para el cumplimiento de las condiciones previas exigidas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, incluyendo la tramitación ante el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Ministerio del interior y Ministerio de Economía de la Nación y el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe Mza., 20 de febrero de 2.026.

Cdor. Celso A. Jaque
Intendente

Prof. María Graciela Viollaz
Secretaria de Desarrollo Económico

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “JE S.A.S” En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 17/03/2026, comparecen: 1) POSTIGO, Mario Enrique, argentino, DNI: 16.278.085, CUIT: 23-16278085-9, mayor de edad y nacido el 15/05/1963, casado en primeras nupcias pero separado de hecho, de profesión comerciante y domiciliado en Bº Cementista manzana “C” duplex “7”, distrito La Cieneguita, departamento Las Heras, provincia de Mendoza; y 2) MICHELLI, Salvador Alberto, argentino, DNI: 22.189.560, CUIL: 20-22189560-7, mayor de edad y nacido el 27/10/1971; divorciado de primeras nupcias, de profesión comerciante y domiciliado en calle Godoy Cruz N°5974, distrito Villa Nueva, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza. Y resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de conformidad con las siguientes estipulaciones: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina “JE S.A.S” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. (El objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas). Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,00), representado por 1000 (MIL) ACCIONES ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS OCHOCIENTOS (\$8000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTICULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas

humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTICULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTICULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTICULO DECIMO: El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los

miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en Barrio Cementista, manzana "C", dúplex "7", distrito La Cieneguita, departamento Las Heras, provincia de Mendoza. 2: El socio Postigo, Mario Enrique suscribe el 50% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: QUINIENTAS (500) ACCIONES ordinarias nominativas no endosables, de PESOS OCHOCIENTOS (\$8000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La socia Michelli, Salvador Alberto suscribe el 50% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: QUINIENTAS (500) ACCIONES ordinarias nominativas no endosables, de PESOS OCHOCIENTOS (\$8000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial de integración, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3: Designar ADMINISTRADOR TITULAR a Postigo, Mario Enrique, argentino, DNI: 16.278.085, CUIT: 23-16278085-9, mayor de edad y nacido el 15/05/1963 domiciliado en Barrio Cementista, manzana "C", dúplex "7", distrito La Cieneguita, departamento Las Heras, provincia de Mendoza, con domicilio electrónico en: mariopostigo01@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; ADMINISTRADOR SUPLENTE a Michelli, Salvador Alberto, argentino, DNI: 22.189.560, CUIL: 20-22189560-7, mayor de edad y nacido el 27/10/1971; domiciliado calle Godoy Cruz N°5974, distrito Villa Nueva, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, con domicilio electrónico en: sambuses34@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. 4: Otorgar poder especial a favor del Cdor. Diego Martín ANTÓN, DNI N° 24.917.545 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Administración Tributaria Mendoza (ATM) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores. Todos los firmantes, declaran bajo fe de juramento que el presente contrato se ha confeccionado siguiendo y respetando absolutamente, el modelo brindado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, sin agregado u omisión alguna.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

"SAFRA SOCIEDAD ANÓNIMA." Comuníquese la constitución de una sociedad, Escritura N°:12 de fecha 20/03/2026, pasada ante la Esc. María Jimena Callejón, Reg. Not. N° 451 de Mendoza, conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: Cecilia Inés PERLINO, argentina, D.N.I. N° 25.620.132, CUIL/T 27-25620132-7, nacida el 06/11/1976, viuda, escribana pública, con domicilio en calle Rodríguez 1173, Departamento 3, 5º Sección, Capital, Mendoza y domicilio electrónico en cperlino@gencosa.com.ar, y el

señor Santiago GENCO, argentino, D.N.I. N°46.662.584, CUIL/T 20-466620584-2, nacido el 09/08/ 2005, soltero, estudiante, con domicilio en calle Rodríguez 1173, Departamento 3, 5° Sección, Capital, Mendoza y domicilio electrónico en santiago.genco2005@gmail.com.; 2º) DENOMINACIÓN: "SAFRA S.A.". 3º) DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL, LEGAL Y FISCAL: en Carril Rodríguez Peña 401, Godoy Cruz, Mendoza; 4º) OBJETO SOCIAL: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, sin exclusividad de territorio, las siguientes actividades: A) Comercialización de Automotores: Compraventa, importación, exportación de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos y usados, la promoción y comercialización de sistemas de planes de ahorro administrados por terceros y tareas inherentes al mismo. Comercialización de Repuestos: Compra y Venta, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercaderías, industrializadas o no en general, y cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación. Comercialización general: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución, fraccionamiento y toda otra forma de negociación de mercancías y materias primas, maquinarias, equipos, rodados, repuestos, accesorios, herramientas, útiles, y demás elementos, del país y del exterior, vinculadas con el objeto principal, incluyendo productos y subproductos, como así también la explotación de bocas de expendio de los mismos, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas. B) Reparación de Automotores: Servicio integral de automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores cero kilómetro y usados, prestación de servicios técnicos asistenciales de post venta y posteriores servicios de garantías, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose esos trabajos a las especificaciones de fábrica. c) Importación y exportación de los bienes y servicios de las actividades que se relacionan con el objeto social. A tal efecto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este Contrato Social. C) Informática: Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de bienes materiales e inmateriales, elaboración, comercialización, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. D) Industrial: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos incluidos en el objeto social. E) Inmobiliaria: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal. F) Constructora: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Construcción de obras civiles destinadas a viviendas, locales comerciales, cocheras e industrias instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. También la realización de obras urbanización privada. Comprenden los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes. G) Transporte: La prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; transporte privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación. H) Financieras: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones y toda otra que requiera concurso público. I) Fiduciaria: Mediante la actuación como agente fiduciaria en los términos del

Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias, a excepción de fideicomisos financieros, se deja expresa constancia que la sociedad no se ofrecerá al público como fiduciaria. J) Mandataria: Podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados a terceros, gestiones de negocios, administraciones, y que puedan en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representar o franquicias, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y/o comercialización de sus productos o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. Importación y exportación de los bienes y servicios de las actividades que se relacionan con el objeto social;. 5º) PLAZO DE DURACIÓN: Noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 6º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: \$30.000.000 representado por 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción; 7º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Directorio. Primer Directorio: Director/a Titular y Presidente del Directorio: Cecilia Inés PERLINO, argentina, D.N.I. N° 25.620.132, CUIL/T 27-25620132-7 y Director/a Suplente: Santiago GENCO, argentino, D.N.I. N°46.662.584, CUIL: 20-466620584-2, todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de 3 ejercicios. 8º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de Sindicatura, 9º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: Estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de una sociedad "**GEPER SOCIEDAD ANONIMA.**", Escritura N°: 11 de fecha 20/03/2026, pasada ante la Esc. María Jimena Callejón, Reg. Not. N° 451 de Mendoza, conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: Cecilia Inés PERLINO, argentina, D.N.I. N° 25.620.132, CUIL/T 27-25620132-7, nacida el 06/11/1976, viuda, escribana pública, con domicilio en calle Rodríguez 1173, Departamento 3, 5º Sección, Capital, Mendoza y domicilio electrónico en cperlino@gencosa.com.ar, y el señor Santiago GENCO, argentino, D.N.I. N°46.662.584, CUIL/T 20-466620584-2, nacido el 09/08/ 2005, soltero, estudiante, con domicilio en calle Rodríguez 1173, Departamento 3, 5º Sección, Capital, Mendoza y domicilio electrónico en santiago.genco2005@gmail.com.; 2º) DENOMINACIÓN: "GEPER S.A.". 3º) DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL, LEGAL Y FISCAL: en Carril Rodríguez Peña 401, Godoy Cruz, Mendoza; 4º) OBJETO SOCIAL: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, sin exclusividad de territorio, las siguientes actividades: A) Comercialización de Automotores: Compraventa, importación, exportación de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos y usados, la promoción y comercialización de sistemas de planes de ahorro administrados por terceros y tareas inherentes al mismo. Comercialización de Repuestos: Compra y Venta, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercaderías, industrializadas o no en general, y cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación. Comercialización general: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución, fraccionamiento y toda otra forma de negociación de mercancías y materias primas, maquinarias, equipos, rodados, repuestos, accesorios, herramientas, útiles, y demás elementos, del país y del exterior, vinculadas con el objeto principal, incluyendo productos y subproductos, como así también la explotación de bocas de expendio de los mismos, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas. B) Reparación de Automotores: Servicio integral de automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores cero kilómetro y usados, prestación de servicios técnicos asistenciales de post venta y posteriores servicios de garantías, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose esos trabajos a las especificaciones de fábrica. c) Importación y

exportación de los bienes y servicios de las actividades que se relacionan con el objeto social. A tal efecto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este Contrato Social. C) Informática: Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de bienes materiales e inmateriales, elaboración, comercialización, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. D) Industrial: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos incluidos en el objeto social. E) Inmobiliaria: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal. F) Constructora: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Construcción de obras civiles destinadas a viviendas, locales comerciales, cocheras e industrias instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. También la realización de obras urbanización privada. Comprenden los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes. G) Transporte: La prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; transporte privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación. H) Financieras: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones y toda otra que requiera concurso público. I) Fiduciaria: Mediante la actuación como agente fiduciaria en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias, a excepción de fideicomisos financieros, se deja expresa constancia que la sociedad no se ofrecerá al público como fiduciaria. J) Mandataria: Podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados a terceros, gestiones de negocios, administraciones, y que puedan en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representar o franquicias, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y/o comercialización de sus productos o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. Importación y exportación de los bienes y servicios de las actividades que se relacionan con el objeto social;. 5º) PLAZO DE DURACIÓN: Noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 6º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: \$30.000.000 representado por 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción; 7º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Directorio. Primer Directorio: Director/a Titular y Presidente del Directorio: Cecilia Inés PERLINO, argentina, D.N.I. N° 25.620.132, CUIL/T 27-25620132-7 y Director/a Suplente: Santiago GENCO, argentino, D.N.I. N°46.662.584, CUIL: 20-466620584-2, todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de 3 ejercicios. 8º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de Sindicatura, 9º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: Estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 10º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Agosto

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

PROTEXAR SAS En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día diecisiete de Marzo de dos mil veintiséis comparece: Vicente Matías Abramo nacido el veintiocho de Febrero de un mil novecientos

ochenta, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Avellaneda N° 535 Gral. San Martín, Mendoza, y correo electrónico rociosofia2016@gmail.com, número de documento de identidad 27.718.273, Clave Única de Identificación Tributaria 20-27718273-5; y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "PROTEXAR SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de Pesos un millón doscientos mil con cero centavos (\$1.200.000,00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las

reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Avellaneda N° 535, de la Ciudad de Gral. San Martín, en la provincia de Mendoza. 2: El socio Vicente Matías Abramo suscribe el 100,00 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de cuatrocientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (100 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad. 3: Designar Administrador Titular a: Matías Alejo Abramo Altare DNI 43.484.645, quien acepta

el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: Stefano Abramo Altare DNI 50.109.738 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) Vicente Matías Abramo DNI 27.718.273, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad PROTEXAR SAS titularizando el 100,00 % de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.. 5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) Vicente Matías Abramo DNI 27.718.273, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales por la actividad de comerciante. 6: Otorgar poder especial a favor de Santiago Humberto Cirrincione, DNI N° 24.225.205 y de Vicente Matías Barroso, DNI N° 27.718.273 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

WISSEN CLUB ARGENTINA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones:1- Socios: ALBERTO JOSE CUIDET, argentino, DNI 17.109.924, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 18 de diciembre de 1.964 y SILVIA GRACIELA MICHELETTI, argentina, DNI 20.117.101, profesión comerciante, estado civil casada, nacida el 3 de enero de 1.968, domiciliados en calle Dr. José Luis Minoprio 1735, Ciudad, Mendoza.-2-Fecha de acto constitutivo: 05/06/2025. 3- Denominación: WISSEN CLUB ARGENTINA S.A.S. 4- Domicilio: Se ha fijado en calle Dr. José Luis Minoprio 1735, Ciudad, Mendoza.-5- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS

VINCULADOS CON LA ODONTOLOGÍA DIGITAL. Capacitaciones relacionadas con esta actividad. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieren de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-6- Plazo de Duración: Será de 99 años a partir de la Constitución.-7- Monto del capital social: pesos seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 644.400) representado por seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos (644.400) acciones de Pesos uno (\$ 1) de valor nominal cada una.- Las acciones serán ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, con derecho a un voto por acción.-8- Órgano de administración: Administrador titular: Alberto José CUIDET y como Administrador suplente a la señora Silvia Graciela MICHELETTI, designados por el plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha del estatuto.-9- Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de Sindicatura.-10- Organización de la representación legal: A cargo del Administrador titular.-11- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

EAG S.A.S. Comuníquese la Constitución de una sociedad anónima simplificada, conforme a las siguientes previsiones: Instrumento constitutivo de fecha 19/03/2026. Socios: 1 Militelo Ricardo Alejandro DNI N° 24.034.641 CUIL/CUIT N° 23-24034641-9, de nacionalidad argentina, nacido el 20/09/1.974, Comerciante, divorciado, con domicilio en calle Genova N°3268, El Bermejo, Guaymallén, Mendoza, constituyendo dirección electrónica: rmlitelo@hotmail.es y Castro Maria Belen, DNI N° 27.369.942 CUIL/CUIT N° 27-27369942-8, de nacionalidad argentina, nacida el 13/06/1.979, Licenciada en Comunicación, divorciada, con domicilio en Houssay N°290, 6°Sección Residencial Norte, Departamento Capital, Mendoza, constituyendo dirección electrónica: belencastroperiodista@gmail.com. 2.- EAG S.A.S. 3.- Sede social: Barrio Mendoza Norte Manzana 7 Casa 38, El Challao, Departamento de Las Heras, de la provincia de Mendoza. 4.-Objeto : (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Duración: Noventa y nueve años. 6.-Capital de \$ 10.000.000,00, representado por 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas.7.-Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Militelo Ricardo Alejandro con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Castro Maria Belen, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

TAG S.A.S. Comuníquese la Constitución de una sociedad anónima simplificada, conforme a las siguientes previsiones: Instrumento constitutivo de fecha 19/03/2026. 1 Socios: Militelo Ricardo Alejandro DNI N° 24.034.641 CUIL/CUIT N° 23-24034641-9, de nacionalidad argentina, nacido el 20/09/1.974,

Comerciante, divorciado, con domicilio en calle Genova N°3268, El Bermejo, Guaymallén, Mendoza, constituyendo dirección electrónica: rmitelito@hotmail.es y Militelo Matias Ramiro, DNI N° 37.518.190 CUIL/CUIT N° 20-37518190-9, de nacionalidad argentina, nacido el 25/06/1.993, Comerciante, divorciado, con domicilio en Italia N°36, 6°Sección Residencial Norte, Departamento Capital, Mendoza, constituyendo dirección electrónica: ramiro.militelo@gmail.com. 2.- TAG S.A.S. 3.- Sede social: Corrientes Sur N°1140, Complejo La Esquina, Lote 6 Dto 1, Departamento Guaymallén, de la provincia de Mendoza. 4.-Objeto : (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Duración: Noventa y nueve años. 6.-Capital de \$ 10.000.000,00, representado por 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas.7.-Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Militelo Ricardo Alejandro con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Militelo Matias Ramiro, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

ALIANZA PRODUCTIVA S.A.S. por constitución, comunica: 1) accionista: Sra Evangelina Silvana Sánchez ; DNI: 22.685.745; Nacionalidad: argentina; Edad: 54 años ; Estado civil: divorciada ; Ocupación: comerciante; Domicilio: Cerro Quebrada Blanca Manzana 66 B° Dalvián, Capital Mendoza; SERGIO PAULINO CASTRO argentino, con D.N.I. N° 16.673.118, C.U.I.T. N° 20-16673118-7, nacionalidad: argentino, nacido el 16 de septiembre de 1963, profesión: comerciante, de estado civil divorciado, con domicilio real en calle Godoy Cruz N° 161, en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza 2) Fecha del instrumento constitutivo: 13-03-2026 3) Razón Social: Alianza Productiva S.A.S 4) Domicilio social: Rioja 979 Of 2, Capital, Mendoza 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Actividades Comerciales: mediante la distribución y ventas en todas sus modalidades, al por mayor, consignación, por catálogo, plataforma digitales, comercio electrónico, ferias, mercados y otros canales de prendas de vestir, indumentaria, artículos textiles accesorios, calzados, cintos bolsos carteras y otros productos relacionadas con la industria de la moda y los textiles. Actividad de Gastronomía: Mediante la explotación comercial de bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, pizzerías, cervecerías, servicios de catering, organización de eventos gastronómicos y toda otra actividad vinculada con la elaboración, preparación, transformación, comercialización y expendio de alimentos y bebidas, tanto para consumo en el local como para llevar o mediante servicios de entrega a domicilio. Actividad de Mandataria: La intermediación comercial, representación, concesiones, distribución, Consignación y/o cualquier tipo de contratos relacionados a los rubros mencionados, otorgar o explotar franquicias, tanto de gastronomía como del negocio de la moda, pudiendo actuar como agente exclusivo o no exclusivo de terceros, marcas nacionales o internacionales. La sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar Como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Duración: 99 años a partir de su inscripción en el R.P.C. 7) Capital social-suscripto: \$1.000.0000, representado en 10.000 acciones ordinarias nominativas cuyo valor nominal es pesos \$100; capital integrado pesos \$250.000, capital pendiente de integracion \$ 750.000 8) Órgano de administración: Administración Titular: Sra. Evangelina Silvana Sánchez, , Gerente suplente: Sr Sergio

Paulino Castro D.N.I. 16.673.118, termino de duración de los cargos por el plazo de duración de la sociedad 9) Órgano de fiscalización: prescinde de sindicatura (art. 55, L.G.S) 10) Representación Legal: A cargo del Administrador Titular o Gerente Suplente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento de los primeros 11) Fecha de cierre del ejercicio: 28 de febrero de cada año.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

JELABEL S.A.S. Comunicase la constitución de una SOCIEDAD por ACCIONES SIMPLIFICADA, conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: Leonardo Raúl Zogbe Nacif, argentino, D.N.I.: 30.511.419, nacido el 17 de Noviembre del año 1983, de 42 años de edad, de actividad laboral "Comerciante", con domicilio real en calle Cotagaita 2166 P/A – Dorrego - departamento Guaymallén - provincia de Mendoza; Jesús Emanuel Moyano, argentino, D.N.I.: 33.886.678, nacido el 26 de Julio del año 1988, de 37 años de edad, de actividad laboral "Vendedor", con domicilio real en Barrio Villa Tunuyán Manzana A Casa 4 - departamento Tunuyán- provincia de Mendoza; José Leonardo Bayod, argentino, D.N.I.: 33.106.607, nacido el 10 de Mayo del año 1987, de 38 años de edad, de actividad laboral "Vendedor", con domicilio real en Barrio Villa Tunuyán Manzana B Casa 1 - departamento Tunuyán- provincia de Mendoza; y Bernabé Paulo Encina, argentino, D.N.I.: 32.904.333, nacido el 16 de Febrero del año 1987, de 39 años de edad, de actividad laboral "Vendedor", con domicilio real en Barrio Villa Tunuyán Manzana C Casa 15 - departamento Tunuyán - provincia de Mendoza. 2º) FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: 16 de Marzo de 2026. 3º) RAZON SOCIAL O DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: JELEBEL S.A.S. 4º) DOMICILIO: En jurisdicción de la Provincia de Mendoza, siendo el domicilio de la sede social Cotagaita 2166 de Dorrego del departamento Guaymallén provincia de Mendoza C.P. 5519. 5º) OBJETO SOCIAL: a) Comerciales; b) Servicios; c) Mandataria; d) Importación - Exportación. 6º) PLAZO DE DURACION: Su duración será de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de Constitución. 7º) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000), representado por DOCE MIL (12.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, de PESOS MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una. Suscripción e Integración: Los socios suscriben e integran totalmente el Capital Social de pesos DOCE MILLONES (\$ 12.000.000), representado por 12.000 acciones de PESOS MIL (\$1.000), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción en la siguiente forma: Leonardo Raúl Zogbe Nacif suscribe e integra NUEVE MIL SEISCIENTEAS ACCIONES (9.600), por PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 9.600.000); el señor Bernabe Paulo Encina suscribe e integra OCHOCIENTOS CUARENTA ACCIONES (840) por PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 840.000); el señor José Leonardo Bayod suscribe e integra OCHOCIENTOS CUARENTA ACCIONES (840) por PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 840.000); y el señor Jesús Emanuel Moyano suscribe e integra SETECIENTAS VEINTE ACCIONES (720), por PESOS SETECIENTAS VEINTE MIL (\$ 720.000). 8º) ORGANO DE ADMINISTRACION: Administrador Titular: Leonardo Raúl Zogbe Nacif – DNI: 30.511.419; Administrador Suplente: Bernabé Paulo Encina – DNI: 32.904.333; ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 9º) ORGANO DE FISCALIZACION: Haciendo uso de la potestad que otorga el artículo 53 de la Ley 27.349, se opta por no establecer Órgano de Fiscalización, Sindicatura o Consejo de Vigilancia. 10º) REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Administrador Titular o del Administrador Suplente que los reemplacen en caso de vacancia. 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

MYPETS SAS Comunica la constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 11/12/2025. 1.- Socios: Rodolfo Carlos Sbriglio, de 55 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en calle Padre Vera 471, Maipú, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad 21.840.598, CUIT 20-21840598-4; y Carlos Marcio Loretti, de 31 años de edad, casado, argentino, comerciante, con

domicilio en calle Ozamis 547, Maipú, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad 38.475.609, CUIT 20-38475609-4. 2.- Denominación: "MYPETS SAS". 3.- El domicilio de la sede social, domicilio legal y fiscal se fija en la calle Padre Vera 471, del Departamento de Maipú, de la Provincia de Mendoza. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: noventa y nueve (99) años. 6.- Capital de pesos seiscientos setenta mil \$ 670.000, representado por seiscientos cincuenta 670 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administrador titular: Sebastián Sbriglio con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Angelo Luigi Sbriglio, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

TOTEGI SAS Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIO: Pablo Sebastian Garofoli, Documento Nacional de Identidad 36.591.945, CUIT/CUIL 20-36591945-4, argentino, soltero, mayor de edad, nacido el 06 de Enero de 1992, comerciante, con domicilio en Dorrego 2007, Guaymallen de la provincia de Mendoza 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 20 de marzo de 2026 3°) DENOMINACIÓN: TOTEGI SAS 4°) DOMICILIO: de la sede social y fiscal en calle Dorrego 2007, Guaymallen de la provincia de Mendoza. 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: : A) COMERCIAL: mediante la instalación, explotación y operación del negocio de venta mayorista y minorista de productos de peluquería, estética, cosmética y perfumería, incluyendo tinturas, tratamientos capilares, productos de cuidado personal, artículos de belleza, accesorios, herramientas y equipamiento para peluquerías, barberías y centros de estética. A tal fin podrá explotar patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseño y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones en cuanto sean relacionados directa o indirectamente con la actividad social, B) SERVICIOS mediante la organización, dictado y desarrollo de cursos, talleres, seminarios y capacitaciones profesionales en peluquería, barbería, cosmetología, estética, maquillaje, cuidado personal y actividades afines, pudiendo crear academias o centros de formación, presenciales o virtuales, emitir certificados de asistencia o aprobación y comercializar material didáctico relacionado. C) IMPORTACION Y EXPORTACION: A través de la importación y exportación de bienes, materia prima y subproductos necesarios para poder cumplir con el objeto social D) FIDUCIARIO: Constituir o intervenir por cuenta propia o de terceros, tanto en el país como en el extranjero, fideicomisos vinculados con los puntos anteriores del objeto social, como fiduciante, fiduciaria, administradora de activos fiduciarios, fideicomisaria y/o beneficiaria, en el marco de lo establecido y autorizado por la ley 24.441. Se excluye expresamente la constitución de

fideicomisos financieros. 6°) PLAZO DE DURACION: su duración será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7°) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Pablo Sebastian Garofoli, Documento Nacional de Identidad 36.591.945, CUIT/CUIL 20-36591945-4 suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial extra protocolar, obligándose a integrar el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar Gerente Titular a Pablo Sebastian Garofoli, Documento Nacional de Identidad 36.591.945, CUIT/CUIL 20-36591945-4, argentino, soltero, mayor de edad, nacido el 06 de Enero de 1992, comerciante, con domicilio en Dorrego 2007, Guaymallen de la provincia de Mendoza y Gerente Suplente a Julio Alberto Garofoli, Documento Nacional de Identidad 17.013.543, CUIT/CUIL 20-1701, 3543-2 argentino, casado, mayor de edad, nacido el 9 de Enero de 1965, comerciante, con domicilio en Dorrego 2007, Guaymallen de la provincia de Mendoza 9°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del gerente titular. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Marzo de cada año.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

WESTGARLIC S.A.S. En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día 20 de marzo de 2026, comparece el Sr. CRISTIAN NAHUEL RUIZ, de 35 años de edad, nacido el 14/06/1990, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, con domicilio en Manzana C Casa 94, B° La Gloria, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza, con DNI 39.241.612, CUIT 23-39241612-9, constituyendo dirección electrónica lautarowww95@gmail.com , y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: Denominación: "WESTGARLIC S.A.S.". Sede social: Manzana C Casa 94, B° La Gloria, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El

plazo de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. El capital social es de \$10.000.000, representado por 10.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscriptas en un 100% e integradas en un 25%, debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo legal. Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CRISTIAN NAHUEL RUIZ, con DNI 39.241.612, CUIT 23-39241612-9, con domicilio especial en la sede social; administradora suplente: MARÍA MAGDALENA CELESTE CARDOZO, DNI 28.893.019, CUIT 27-28893019-3, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. Se prescinde del órgano de fiscalización. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

ETIPACK SAS. CONSTITUCIÓN: Instrumento privado con firmas certificadas, constitutivo de ETIPACK SAS, con fecha 25 de marzo de 2026.- 1.- Socio: Sr. Gonzalo Andrés Vieyra, nacido el 24 de septiembre de 1976, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión empresario, con domicilio físico en Barrio Solares de Roca, Manzana E, Casa 23, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, y electrónico en gonzalo@etiquetar.com.ar, D.N.I. N° 25.357.122, C.U.I.T. N° 20-25357122-6. Socio: Sr. Carlos Ariel Coria, nacido el 21 de octubre de 1981, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión empresario, con domicilio físico en calle Antonio Rivero 745, Barrio Cementista Residencial, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, y electrónico en carlos@etiquetar.com.ar, D.N.I. N° 29.112.571, C.U.I.T. N° 23-29112571-9. Socio: Sr. Leonardo Zeid Petkovic, nacido el 9 de marzo de 1986, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión contador público, con domicilio físico en calle Echeverría N° 703, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza, y electrónico en leonardo@etiquetar.com.ar, D.N.I. N° 32.399.411, C.U.I.T. N° 20-32399411-1. Socio: Sr. Gabriel Hernán Baes, nacido el 16 de abril de 1985, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión empresario, con domicilio físico en calle Dean Funes 171, Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y electrónico en gabriel@etiquetar.com.ar, D.N.I. N° 31.563.984, C.U.I.T. N° 20-31563984-1. 2.- Denominación: "ETIPACK SAS". 3.- Sede social: calle Coronel Plaza N° 130, del departamento de Capital, de la provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Llenado, tapado y etiquetado de botellas para todo tipo de industrias; (b) Actividades vitivinícolas; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos, (h) Transporte, (i) Fabricación de cajas y estuches. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital: Pesos Argentinos Setecientos Cincuenta Mil (ARS \$750.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7.- Administradores: Administrador titular Sr. Gonzalo Andrés Vieyra, DNI 25.357.122, CUIT 20-25357122-6, con domicilio especial en Barrio Solares de Roca, Manzana E, Casa 23, Departamento de Las Heras, de esta Provincia de Mendoza; Administrador suplente Sr. Carlos Ariel Coria, DNI 29.112.571, CUIT 23-29112571-9, con domicilio especial en calle Antonio Rivero 745, Barrio Cementista Residencial, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza; ambos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio

al 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

MIDICA SALUD S.A.S. Comuníquese la constitución de MIDICA SALUD Sociedad por Acciones Simplificadas por instrumento privado Certificado por Notario Público de fecha dieciocho de Marzo del 2026. 1) Socios: Gabriel Alejandro Cabrera, DNI N° 37.519.616, CUIL/CUIT N° 20-37519616-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 03 de Noviembre de 1992, profesión: Medico Cardiólogo, estado civil: soltero, con domicilio en calle Fernandez Lettry 1118, departamento de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza; y Daniela Anabel Fazzio, DNI N.º 37.613.231, CUIL/CUIT N° 27-37613231-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 08 de Julio de 1993, profesión: Medica Clínica, estado civil: soltera, con domicilio en calle Belgrano 1099, departamento de Tupungato, provincia de Mendoza. 2) Razón Social: MIDICA SALUD S.A.S. 3) Domicilio: La sociedad fija su domicilio social, legal y fiscal en calle Secundino Gomez 730, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas, vitivinícolas, inmobiliarias, constructoras y transporte; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5) Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6) Capital social: Los socios suscriben e integran el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Gabriel Alejandro Cabrera suscribe la cantidad de treinta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Daniela Anabel Fazzio suscribe la cantidad de treinta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Total del capital subscrito e integrado es Pesos un millon (\$1.000.000). 7) Administración y Representación Legal: Administrador Titular: Gabriel Alejandro Cabrera, DNI N° 37.519.616, CUIL/CUIT N° 20-37519616-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 03 de Noviembre de 1992, profesión: Medico Cardiólogo, estado civil: soltero, con domicilio en calle Fernandez Lettry 1118, departamento de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza, y como Administrador Suplente a: Daniela Anabel Fazzio, DNI N.º 37.613.231, CUIL/CUIT N° 27-37613231-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 08 de Julio de 1993, profesión: Medica Clínica, estado civil: soltera, con domicilio en calle Belgrano 1099, departamento de Tupungato, provincia de Mendoza. 8) Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Cierre de ejercicio económico: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

MBM ENERGY & SAFETY S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 25/03/2026. 1.- Socios Nombre Juan Marcelo Muñoz Petricca, Fecha de nacimiento 18/08/1992, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle rio cuarto Número 2431, Número de documento 37137569, CUIL 20-37137569-5 Nombre Rafael Eduardo Mercatante Sosa, Fecha de nacimiento 21/10/1976, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Av España Número 536, Número de documento 25543432, CUIL 20-25543432-3 Nombre Roberto Marcelo Pina, Fecha de nacimiento 25/06/1971, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Licenciado En Seguridad, Higiene y Medio ambiente, Calle Barrio Solares de Roca manzana

C casa 4 Número 1, Número de documento 21910888, CUIL 20-21910888-6. 2.- Denominación MBM ENERGY & SAFETY SAS. 3.-Sede social Tropero Sosa 7933 piso - Barrio - manzana - casa -, LA PUNTILLA. Cod. Postal 5505. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), representado por un millón doscientos mil (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Juan Marcelo Muñoz Petricca, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Rafael Eduardo Mercatante Sosa, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Roberto Marcelo Pina, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Juan Marcelo Muñoz Petricca, Número de documento 37137569 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Rafael Eduardo Mercatante Sosa, Número de documento 25543432 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

INDEVRA CONSULTING S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 25/03/2026. 1.- Socios Nombre Luis Alberto Varela, Fecha de nacimiento 12/08/1984, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación TECNICO EN PRODUCCION INDUSTRIAL, Calle Alem Número 2244, Número de documento 30836257, CUIL 20-30836257-5 Nombre Pamela Natali Battagion, Fecha de nacimiento 18/08/1986, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación DISEÑADORA INDUSTRIAL, Calle Alem Número 2244, Dpto Nro 4, Número de documento 32194118, CUIL 23-32194118-4. 2.- Denominación INDEVRA CONSULTING SAS. 3.-Sede social ALEM 2244, GODOY CRUZ. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Luis Alberto Varela, suscribe la cantidad de seiscientos cuarenta mil (640.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Pamela Natali Battagion, suscribe la cantidad de ciento sesenta mil (160.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Luis Alberto Varela, Número de documento 30836257 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Pamela Natali Battagion, Número de documento 32194118 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo

indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

Asociación Civil “Jardines de Hualilán II” la Comisión Directiva Convoca a todos sus asociados a la Asamblea Ordinaria, a realizarse en el domicilio del B° 17 Octubre M-E - C-05 del Departamento de Las Heras, el día 26 de Marzo de 2.026 a las 21:30 horas en primer llamado y a las 22:00 horas, en segundo llamado para tratar el siguiente orden del día; 1) presentación a los socios de Balance ejercicio 2.025.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

CONSEJO ASESOR APICOLA DE GUAYMALLEN En conformidad con el estatuto se convoca a la asamblea general ordinaria a los socios del consejo Asesor Apícola para el viernes 27 de Marzo a las 20:00 hs en calle Sanchez 4172 Colonia Segovia Guaymallen para tratar el siguiente orden del día: 1) Mejoras edilicias Sala 2) Actualización del padrón de socios 3) Informe avances de tramites contador 4) resultados Muestreo de varroa previos al control sanitario, 5) Resultados muestra de Mielles expo Macia

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Asociación Mutual ACASA Segun ACTA N° 56 ,El Consejo Directivo de la Asociación Mutual ACASA convoca a los señores asociados, a la Asamblea General Ordinaria para el día Domingo 26 de Abril de 2026 a las 10:00 horas en el domicilio de Av. San Martin N° 1070 – Galería Charif Local 07, de la Ciudad de Mendoza para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta Anterior. 2) Informe del Consejo Directivo por convocatoria fuera de termino. 3) Designación de dos asociados a firmar el acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario. 4) Aprobación de la Memoria por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024 de la Asociación Mutual ACASA, Aprobación del Informe de la Junta de Fiscalización por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024 de la Asociación Mutual ACASA, Aprobación del Estado de Situación Patrimonial por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024 de la Asociación Mutual ACASA, Aprobación del Estado de Resultados por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024 de la Asociación Mutual ACASA, Aprobación del Estado de Patrimonio Neto por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024 y Aprobación de los Demás Informes y anexos por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024 de la Asociación Mutual ACASA. Aprobación de la Memoria por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2025 de la Asociación Mutual ACASA, Aprobación del Informe de la Junta de Fiscalización por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2025 de la Asociación Mutual ACASA, Aprobación del Estado de Situación Patrimonial por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2025 de la Asociación Mutual ACASA, Aprobación del Estado de Resultados por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2025 de la Asociación Mutual ACASA, Aprobación del Estado de Patrimonio Neto por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2025 y Aprobación de los Demás Informes y anexos por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2025 de la Asociación Mutual ACASA.5) Aprobar, adherir a convenios y tomar prestamos con entidades financieras, con terceros sean estas personas físicas o jurídicas. 6) Aprobar el Convenio de Gestión de Prestamos entre Asociación Mutual ACASA Y DD CAPITAL S.A. CUIT 30719202310. 7) Solicitar la aprobación por parte de los señores asociados de un nuevo reglamento REGLAMENTO DE AYUDA ECONOMICA MUTUAL CON FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO DE SUS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION MUTUAL ACASA; copia del mencionado reglamento está disponible en la administración, a los fines de que los señores asociados tengan acceso al mismo y puedan hacer todas las consultas necesarias para su tratamiento; el mismo

será transcrito en el libro de Actas de Asamblea en la misma que sea tratada la misma. Los asociados presentes deberán suscribir el Registro de Asistencia de Asambleas. Transcurridos 30 minutos para la hora fijada para el comienzo de la reunión y sin conformarse el quorum, se celebrará Asamblea con los asociados presentes según el artículo 37 del Estatuto Social. Notifíquese.-

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

SANATORIO POLICLINICO DE CUYO S.A. Se convoca a los señores Accionistas de SANATORIO POLICLINICO DE CUYO S.A., a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 13 de abril de 2026, a las 10 horas en la sede social, sita en calle Jose Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, y en su segunda convocatoria a las 11 horas del mismo día, con motivo de tratar el siguiente orden del día, a saber: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo y Notas Complementarias correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025; 3) Tratamiento de la gestión del Directorio; 4) Honorarios de Directores; 5) Destino de los Resultados.. NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días de anticipación a la celebración de la asamblea, art. 238, ley 19.550. Las comunicaciones se recibirán en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 10 a 14 horas. EL DIRECTORIO.

S/Cargo
26-27-30-31/03 01/04/2026 (5 Pub.)

(*)

El "**CENTRO EDUCATIVO PARA EL BIENESTAR GENERAL**" convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados, para el día 4 de abril de 2026 a las 18.30 hs en primera convocatoria, y a las 19.3 hs, en segunda convocatoria en la sede social sita en Calle O y P La Marzolina, Colonia Alvear Oeste, Departamento de General Alvear, para tratar el siguiente Orden del Día:1-Elección de dos socios para que firmen el acta junto con el Presidente y Secretario.2- Lectura, consideración y aprobación del Ejercicio económico con cierre al 31 de Diciembre de 2025.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **Asociación Cooperadora Hospital Central y Programas Especiales** en cumplimiento de su Estatuto, convoca a Asamblea General Ordinaria – para el día 28 de Abril de 2.026, a las 12 hs., en la sede de la Asociación Cooperadora Hospital Central y Programas Especiales, Alem 410, planta baja Hospital Central, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. ORDEN DEL DÍA:1.- Designación de dos socios para la firma del Acta junto al Sr. Presidente y Secretario.-2.- Invitación a participar de la Asamblea a los asesores contables, jurídicos y de la administración para aclarar cualquier inquietud del orden del día.3.- Lectura, tratamiento y consideración de la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Cuadro de Recursos y Gastos, Notas a los Estados contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Social Número 52 cerrado el pasado 31 de diciembre de 2025.-4.- Tratamiento de la gestión de la Comisión Directiva por el ejercicio 2025, hasta la fecha.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Artículo 1°: Convóquese a Asamblea General Ordinaria del "**CLUB DALMACIO VELEZ SARFIELD**" para

el día 17 de Abril de 2026 a las 10:00 hs., a realizarse en la Dirección de Personas Jurídicas, sito Casa de Gobierno, Primer Piso, Ala Oeste, que será presidida por un funcionario de esta Dirección de Personas Jurídicas, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios para suscribir el acta de la Asamblea. 2) Tratamiento del padrón de asociados; 3) Elección de autoridades de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. Artículo 2º: En el acto eleccionario los miembros de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas serán elegidos de acuerdo a la normativa prevista en el estatuto social. Asimismo, se informa que los candidatos para cargos de Comisión Directiva, no deben estar comprendidos en lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal, y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550 y Resol. n° 3436 D.P.J., en su pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, en todos los casos hasta 10 años después de cumplida la condena. Los candidatos a cargos de Comisión Revisora de Cuentas, además de lo mencionado en el párrafo anterior, no deben ser cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de los miembros de la Comisión Directiva. Artículo 3º: Desígnese al funcionario de esta Dirección, a fin que, en representación de esta Dirección, presida y fiscalice la Asamblea convocada en el artículo 1º de la presente. Artículo 4º: Publíquese, por un (1) día y con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea en el Boletín Oficial. Edicto a cargo de los interesados. Artículo 5º: Notifíquese a las autoridades que en el plazo de CINCO (5) DIAS de notificado debe depositar, por ante esta Dirección, la totalidad de los libros sociales rubricados bajo apercibimiento de ley. Artículo 6º: Emplácese a las autoridades electas, para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA DIAS (30) posteriores inicien la regularización contable bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

UNIÓN VECINAL MADEROS DE BOMBAL. La Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 18 de abril de 2026 en las instalaciones del Barrio Maderos de Bombal, cito en Don Bosco N° 7500, callejón comunero s/n, en primer llamado a las 09.30 hs. En el caso que en el primer llamado no existiese quorum suficiente de asociados presentes, se procederá con el segundo llamado, el cual tendrá lugar a las 10.30 hs., pudiendo la Asamblea sesionar con el número de asociados presentes. Orden del día: Orden del día: Punto 1: elección de un Presidente y de un Secretario de la Asamblea; Punto 2: elección de dos asociados para que juntos con el Presidente y Secretario de la Asamblea suscriban el Acta; Punto 3: lectura y aprobación del Acta de la asamblea anterior; Punto 4: Tratamiento de los Estados Contables de la Unión Vecinal Maderos de Bombal Asociación Civil por el ejercicio económico finalizado al 31/12/2025; Punto 5: Aumento de las expensas/aportes solidarios mensuales a partir del mes de mayo 2026; Punto 6: Informar a los propietarios cómo se desarrollan los trámites de urbanización del Barrio Maderos (Proyecto de Luz y Agua) ante la Municipalidad de Maipú; Punto 7: Podrán participar y votar en la asamblea todos los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación, incluidas expensas ordinarias y extraordinarias, multas, recargos, intereses y cualquier otra suma o concepto vencidos hasta el 31 de marzo de 2026. Plazo para regularizar obligaciones: hasta las 20:00 hs del día 17 de abril 2026. Una vez constituida la asamblea podrá decidir sobre la participación al solo efecto informativo y sin derecho a voz ni voto, de aquellos asociados que no se encuentren al día. Asimismo, se decide a que por Secretaría se realicen las gestiones pertinentes para la publicación correspondiente a la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, mediante los medios legales y normativos pertinentes a saber, publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, así como también se de publicidad a dicha convocatoria mediante medios digitales a saber: envío de correos electrónicos y mensajes de WhatsApp.

S/Cargo

26-27-30-31/03 01/04/2026 (5 Pub.)

(*)

“**ASOCIACIÓN VECINAL EL LAUREL DE BUEN ORDEN** – Según art 19º y sgtes del Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria para el 15 de abril de 2026, a las 21:00 hs, en Lateral Sur Ruta 7 s/n, Buen Orden, Gral. San Martín, Mendoza. Orden del Día: 1) Designación de 2 socios para suscribir el acta de asamblea. 2) Lectura, consideración y aprobación de los estados contables por el Ejercicio N° 29 cerrado el 31/12/2025. 3) Elección del secretario de la comisión directiva.-“

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

El Círculo Odontológico de San Rafael, convoca a los señores asociados a la asamblea Anual Ordinaria, que se realizará el día 28 de Abril de dos mil veintiséis a las 20,00 horas, en nuestra sede social de calle Avellaneda N° 253, de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, en la que se tratará el siguiente: O R D E N D E L D I A - 1 - Designación de dos asociados para aprobar y suscribir el acta correspondiente a ésta Asamblea.-2 - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros de Gastos y Recursos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Inventario e informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025.-3 – Renovación parcial de los Miembros de la Comisión Directiva debiendo elegirse: Presidente , Tesorero, Vocal Titular 1, Vocal titular 3 y Vocal Suplente 1, por finalización del mandato de los actuales.-4 - Renovación total de los Miembros de Tribunal de Honor, debiendo elegirse: Presidente, dos Miembros Titulares y un Suplente, por finalización del mandato de los actuales.-5 - Renovación total de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo elegirse dos Miembros Titulares y un Suplente, por finalización del mandato de los actuales.- Nota: Artículo 16- Estatutos: "De no poderse fijar quórum en la primera convocatoria, la Asamblea, a la media hora de la fijada para su realización, se constituirá legalmente con el número de socios presentes".-

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACION CIVIL UNION VECINAL SOLARES DEL CONI**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de abril de 2026 a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, sito en el domicilio Barrio Solar De Cuyo M: D - C: 22, Distrito Perdriel, Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y la Secretaria; 2- Consideración y Aprobación de las Memorias, que van: a) desde el día 01/12/2023 al día 30/11/2024, y b) desde el día 01/12/2024 al día 30/11/2025; 3- Consideración de los Informes de los Revisores de Cuentas y Aprobación de los Balances Generales, cerrados: a) al día 30/11/02024, y b) al día 30/11/2025; y 4- Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión de Revisores de Cuentas.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

CENTRO DE JUBILADOS EL JARDÍN DE LOS ABUELOS LUZURIAGA - La Honorable Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de Abril de 2026 a las 17:00 hs. en primera convocatoria y a las 18:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la Asociación, sito en Almirante Irizar N° 1802 y Pasaje Belgrano, Luzuriaga, Maipú, Mendoza. Orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretaria el Acta de Asamblea. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria

correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2025. 3) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva durante el ejercicio económico indicado.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO URBANO PALMARES (A.Pro.C.U.P.) a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de abril de 2025 a las 18:30 horas, en el domicilio sito en Administración Complejo Urbano Palmares de Presidente, Club House, Panamericana 2650, Godoy Cruz, Mendoza, a los efectos de dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DÍA: 1º Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea; 2º Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3) Consideración y Aprobación de Balance General, Estado de Resultados, Memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del periodo 01/01/2025 a 31/12/2025; 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva (de acuerdo al Art. 23 del Estatuto) y Comisión Revisora de Cuentas; 5) Elección de los miembros del Consejo de Disciplina. Se recuerda que, en caso de no obtener quórum en la primera convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente con los plazos estatutarios (una hora después), en segunda convocatoria, con los socios presentes.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CHILECITO, SAN CARLOS, La Comisión Directiva convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término), para el día 09 de Abril de 2026 a las 18.00 horas en la Calle Belgrano s/n del Distrito Chilecito, del Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta del Comisión Directiva convocando a la asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar junto a Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Consideración de la Asamblea General Ordinaria (Fuera de término), 4) Consideración de las responsabilidades de los miembros del Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a la fecha. 5) Lectura y consideración de los Estados Contables , Memoria, Estado de Situación Patrimonial , Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo , Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Proyecto de Distribución de Resultados y demás Cuadros Anexos del Ejercicio Económico Cerrado al 30 de Junio de 2025. Toda documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria está a disposición de los asociados en Calle Belgrano s/n, Chilecito, San Carlos Mendoza de lunes a viernes de 17,00 a 18,00 hs

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

CENTRO MEDICO CORDON DEL PLATA S.A. El Directorio, en acta de fecha 25/03/2026 y en cumplimiento del art 234 de la LGS, convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social sita en calle Patricia Mendocinas 873, Ciudad, Mendoza, el día 17/04/2026, a las 10 hs en primera convocatoria y a las 11 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta respectiva; 2º) Razones que justifican la demora en la convocatoria a Asamblea de Accionistas; 3º) Consideración de la documentación prescripta por el art.234, inciso 1º de la Ley N°19.550, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 30/4/2022; 30/4/2023, 30/4/2024 y 30/4/2025; 4º) Aprobación de la gestión del Directorio; 5º) Elección y distribución de cargos de los miembros del Directorio de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; 6º) Designación de las personas facultadas para tramitar la inscripción de lo resuelto en Asamblea ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. Para asistir a la Asamblea los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para que se los inscriba en el registro respectivo de asistencia.

S/Cargo
26-27-30-31/03 01/04/2026 (5 Pub.)

(*)

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Por Resolución N° 56/26 de Consejo Directivo, se cita a las/los profesionales colegiadas/os para que concurran a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, en forma personal o en forma virtual por medio de la Plataforma Zoom (previa inscripción hasta el miércoles 22 de abril a las 16:00 horas), que se realizará el día VIERNES 24 DE ABRIL DE 2026 A LAS 19:00 HS. (primer llamado) en Delegación Zona Sur del Colegio, calle Coronel Suárez 514, primer piso, oficina 14, San Rafael Mendoza, para tratar los asuntos que se indican en el siguiente: ORDEN DEL DIA 1) TRATAMIENTO, DISCUSIÓN Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE TRABAJO Mendoza, 20 de marzo de 2026. Lic. M. Gabriela Dik PRESIDENTA Lic. Daniela García Gargiulo SECRETARIA GENERAL.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MALVINAS ARGENTINAS TUPUNGATO Personería Jurídica 588/95, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Abril de 2026, a las 20:00 hs en primer llamado y las 21:00 hs en segundo llamado, a realizarse en las instalaciones de la sede social del Barrio El Tupum, Manzana M – Casa 13, Villa Bastías, Tupungato, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Orden del día, Designación de dos socios presentes para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta de Asambleas. 2° Orden del día: Elección de la totalidad de los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACION CULTURAL SANMARTINIANA – LUJAN DE CUYO**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de abril de 2026 a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas es segunda convocatoria, en el domicilio sito en Calle San Martín N° 280 – 1° Piso – Dpto 3, Distrito Ciudad, Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y el Secretario; 2- Consideración de Memoria, desde el día 01/01/2025 al día 31/12/2025; y 3- Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General cerrado, al día 31/12/2025.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

POLOC S.A. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de abril de 2026 a las 19:00 horas en la sede social sita en calle Roque Sáenz Peña 3912, lote 29-2, Vistalba, Luján de Cuyo, Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2- Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera del plazo legal. 3- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 8 finalizado el 31/12/2024. 4- Consideración y evaluación de la gestión realizada por la Directora, los administradores y los apoderados de la sociedad durante el ejercicio cerrado al 31/12/2024. Determinación de las acciones legales, administrativas y/o judiciales a seguir. 5- Tratamiento del resultado del ejercicio. 6- Disponer la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Mendoza conforme al Art. 237 LGS. Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán cursar comunicación fehaciente de asistencia para

su inscripción en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Las comunicaciones se recibirán en la sede social sita en Roque Sáenz Peña 3912, Barrio La Capilla, Provincia de Mendoza, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas. La asamblea se realizará en primera convocatoria a la hora indicada, con la presencia de los accionistas que representan mayoría de acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, para una hora después de la señalada precedentemente.

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

BASES ASOCIACION CIVIL En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Estatuto y su posterior reforma (acta 10 del 20/10/21), se convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 24 de abril próximo, a las 12 horas por medio electrónico y en forma virtual, con libre accesibilidad a todos los participantes y con transmisión simultánea en audio y video, el link de ingreso será remitido a cada uno por e-mail, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de fiscalización; 2) Elección de dos asociados para firmar el acta, conjuntamente con el presidente.

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA - Convoca a elecciones para el día miércoles 22 de abril de 2026 de 8:00 a 20:00 hs. a abogados y procuradores matriculados inscriptos en Padrones Definitivos para el acto de elegir; a) Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2028 inclusive; b) Tribunal de Ética y Disciplina compuesto de siete Miembros Titulares y siete Miembros Suplentes por igual período. Se fija el día 7 de abril de 2026 como fecha tope para la presentación de listas ante la Junta Electoral. Lugar del acto y sede Junta Electoral: Pedro Molina 447 Ciudad de Mendoza. Fdo. Dr. Sergio Víctor Molina - Presidente.-

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

NATURAL TERRA S.A. El directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse en las oficinas de la sociedad sitas en calle Rafael Cubillos 2100, Lote 5 (Polo TIC), departamento de Godoy Cruz, Mendoza; el día 16 de abril de 2026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria. Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta juntamente con el presidente. 2) Aumento del capital mayor al quíntuplo. 3) Reforma de Estatuto. 4) Autorizaciones. Se informa que los accionistas deberán cumplir con la comunicación de asistencia en el plazo establecido por ley (art. 238 L.G.S.), cursando la comunicación pertinente. La celebración de la asamblea se realizará de manera presencial en las oficinas de la sociedad, debiendo indicar además si concurrirán por sí o por intermedio de apoderado, en cuyo caso deberán adjuntar carta poder con la debida identificación del asistente y firma del accionista, en formato pdf.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

MENDAGRO S.A - El Directorio comunica que se convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, para el día 07 de abril de 2026 a las 9:00 horas en la calle Martínez de Rozas 86, Ciudad de Mendoza a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que juntamente con el Señor Presidente, firmen el Acta de Asamblea. 2) Consideración y aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2025. 3) Consideración del resultado

del ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2025. 4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2025. 5) Remuneración de los miembros del Directorio. 6) Designación de personas autorizadas para gestionar la inscripción de lo resuelto en la Asamblea ante el Registro de Mendoza. Para asistir a la Asamblea los accionistas deben cursar comunicación en los términos del art. 238 LGS. El Directorio.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA. Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 07 de abril de 2026 a las 11:00 horas, en la sede social sita en Carril Rodríguez Peña N° 5149, distrito Coquimbito, departamento Maipú, Pcia. de Mendoza para tratar el siguiente Orden del día: 1.-) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.-) Consideración de la modificación del artículo 4°, 10° y 14° del Estatuto Social. Aprobación de la redacción de un nuevo texto ordenado del Estatuto Social. 3.-) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio. 4.-) Honorarios del Directorio. 5.-) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes. Elección de Directores Titulares y Suplentes. Designación del Presidente del Directorio. 6.-) Autorización para la firma de documentación derivada de la reforma y su presentación ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza de la presente Asamblea.

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

SANTABAYA SA. Comunica a los señores accionistas que en Acta de Directorio de fecha 17/03/2026, resolvió posponer la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 23 del mes de marzo del 2026 y trasladarla al día 01 de abril de 2026, en forma simultánea a las 9hs. en primera convocatoria y a las 11hs. en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social, sito en calle Patricias Mendocinas N°1221, Ciudad, Provincia de Mendoza, a fin de que se trate el siguiente orden del día: 1° Consideración de los Balances Generales, Inventarios, Estados de Resultados, Memorias del Directorio, informes del Síndico y demás documentos previstos en el artículo 234, inciso 1 de la Ley 19550 y sus modificatorias de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive. 2° Destino de los Resultados: Distribución de utilidades y de honorarios. 3° Remuneración de los directores.; 4° Ratificación de todos los directorios designados por la sociedad hasta la fecha respetando el necesario tracto registral- adhesión a la Resolución 2000/2024. 4° Elección de accionistas para que firmen el acta. El directorio comunica a los señores accionistas que deberán comunicar su asistencia como mínimo dentro de los dentro tres (3) días hábiles a la fecha fijada para la asamblea a los fines de que se registre en el libro de Asistencia a Asamblea, todo ello de conformidad a lo normado por el Art. 238 de la Ley 19.550.

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

EXPEDIENTE N°EX-2024-04560088- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN - MALARGÜE - NUEVA GRAN VICTORIA - PINOT VII. A orden 02: MARÍA CELESTE MACALUZZO, argentina, Documento de Identidad número 25.984.687, con domicilio legal en Rivadavia 530, de esta Ciudad de Mendoza y domicilio electrónico mcm@ortizmacaluzzo.com.ar, en representación de NUEVA GRAN VICTORIA SA , CUIT 33-70176235-9, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Malargüe. Presentado ante el Escribano de Minas el día dieciocho de junio de 2024, siendo las ocho horas nueve minutos. A orden 24: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina: 3569-14. Dto. Minero: 02. Departamento: MALARGÜE. Temporada trabajo: TODO EL AÑO. Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA. Superficie aproximada: 9.811 has. 4.331,35 m². COORDENADAS CAMPO INCHAUSPE 69 Faja 2: Punto 1: x=6130971.822, y=2413727.473; Punto 2: x=6130922.55, y=2419820.01; Punto 3: x=6132703.883, y=2419968.617; Punto 4: x=6135233.327,

y=2421771.853; Punto 5: x=6134176.269, y=2423637.157; Punto 6: x=6122010.488, y=2423662.19; Punto 7: x=6122000, y=2417000; Punto 8: x=6123901.34, y=2413726.12. COORDENADAS POSGAR 2007 FAJA 2: Punto 1: x=6130766.625, y=2413638.338; Punto 2: x=6130717.352, y=2419730.854; Punto 3: x=6132498.679, y=2419879.461; Punto 4: x=6135028.114, y=2421682.691; Punto 5: x=6133971.06, y=2423547.988; Punto 6: x=6121805.321, y=2423573.02; Punto 7: x=6121794.833, y=2416910.853; Punto 8: x=6123696.167, y=2413636.984. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo solicitado en informe previo de Registro Gráfico y a las coordenadas rectificadas por el solicitante, se informa que: El pedimento ha quedado graficado en el Catastro Minero sin superposiciones. Se recuerda que las coordenadas son responsabilidad del titular de autos. Se adjunta croquis ilustrativo. - A orden 36 el informe de la dirección provincial de catastro informa que según coordenadas informadas en expediente de referencia los TITULARES: PROVINCIA DE MENDOZA CUIT :30-68923554-5. A orden 40, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente- -Gobierno de la Provincia de Mendoza-

S/Cargo

25-26/03/2026 (2 Pub.)

EX-2024-09232061- -GDEMZA-MINERIA S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN "LA AGUSTINA" NAT SCIENCE SAS- MALARGUE AL NUMERO DE ORDEN 2, OBRA PRESENTACIÓN DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2024, ANTE EL ESCRIBANO DE MINAS POR LA CUAL SE SOLICITA PERMISO DE EXPLORACIÓN, SUSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA, EN EL DEPARTAMENTO MALAGUE, DE ESTA PROVINCIA, DE PROPIETARIOS DESCONOCIDOS. AL NUMERO DE ORDEN 12: CATASTRO MINERO INFORMA QUE EL PRESENTE PEDIDO SE UBICA EN LÁMINA 52/60, DISTRITO MINERO 5, DEPARTAMENTO MALARGUE. TEMPORADA DE TRABAJO: DESDE EL MES DE NOVIEMBRE A MES DE ABRIL INCLUSIVE. FUERA DE ÁREAS DE RESERVA. COORDENADAS REGISTRADAS-CAMPO INCHAUSPE 69, PUNTO1:X= 6021312.26, Y= 2388803.40, PUNTO2:X=6021312.26 , Y=2405629.40, PUNTO3:X= 6012033.00 ,Y=2405729.00, PUNTO4:X=6012033.00,Y=2405098.00, PUNTO5:X=6015781.00,Y= 2405059.00, PUNTO6:X= 6015793.81 ,Y=2389300.00, PUNTO7:X= 6020322.00 ,Y=2389300.00, PUNTO8:X=6020322.00,Y=2388794.00, SUPERFICIE APROXIMADA : 9324 HA 4518,34 M2.- COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07-FAJA2: PUNTO1:X= 6021107.82 ,Y=2388714.59,PUNTO2 ;X=6021107.82 ,Y=2405540.59, PUNTO3 :X=6011828.56, Y=2405640.18, PUNTO4:X=6011828.56,Y=2405009.18, PUNTO5:X=6015576.56,Y=2404970.18, PUNTO6:X=6015589.37,Y= 2389211.18, PUNTO7:X= 6020117.56,Y=2389211.18, PUNTO8: X=6020117.56, Y=2388705.18. OBSERVACIONES: DE ACUERDO A LO PRESENTADO A ORDEN 10 (PRESENTACIÓN DE NUEVAS COORDENADAS), SE PROCEDE A VERIFICAR Y GRAFICAR EN NUESTROS REGISTRO GRAFICO, EL MISMO NO SE SUPERPONE CON OTRO PEDIMENTO. EL PEDIMENTO SE ENCUENTRA EN LAS INMEDIACIONES DE CURSOS DE AGUAS TEMPORALES, A TAL EFECTO SE DEBERÁ CONTEMPLAR LAS ESPECIFICACIONES DETERMINADAS POR EL D.G. IRRIGACIÓN Y LA DIR. DE HIDRÁULICA. - SE APRECIAN CAMINOS Y/O HUELLAS DE CIRCULACIÓN DESCONOCIENDO LA JURISDICCIÓN DE LOS MISMOS. NUMERO DE ORDEN 20 LA INFORMACIÓN DETALLADA A CONTINUACIÓN ES EXTRAÍDA DE LOS SISTEMAS DE ATM (NSIT) SIENDO LA MENCIONADA REPARTICIÓN RESPONSABLE DE LA MISMA. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD EFECTUADA, SE INFORMA QUE LOS TITULARES SON ; TESORERÍA GENERAL DE MENDOZA CUIT :30-99925916-9 , POSEEDOR : VALLEJOS PERFECTO D CUIT :20-10806879-6, : PROVINCIA DE MENDOZA CUIT :30-68923554-5 PROVEE: ORDEN 23, PUBLÍQUESE, EDICTOS POR

EL TÉRMINO DE DOS (2) VECES EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN EL MISMO ACTO NOTIFICAR A LOS TITULARES SUPERFICIARIOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EN ORDEN CONFORME A LOS ARTS. 27 DEL CÓDIGO DE MINERÍA Y ART. 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (ACOMPÁÑESE COPIA DEL EDICTO A PUBLICAR). ASÍ TAMBIÉN, NOTIFÍQUESE A ÉL/LOS SUPERFICARIO/S SOBRE EL PRESENTE PEDIDO, HACIÉNDOLE SABER LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN CONFORME AL CÓDIGO DE MINERÍA DE LA NACIÓN (ART. 32) Y DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (AR. 56 DE LA LEY 9529). NOTIFÍQUESE AL DOMICILIO REAL O SOCIAL, CONFORME AL ART. 28 Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO. ORDEN 25: ESCRIBANÍA DE MINAS CERTIFICA QUE EL PROVEÍDO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025, OBRANTE AL NUMERO DE ORDEN 23, QUEDO REGISTRADO AL ASIENTO 9.538, FOJAS 132, TOMO 35 DEL REGISTRO DE EXPLORACIONES ESCRIBANÍA DE MINAS- DIRECCIÓN DE MINERÍA- GOB DE MENDOZA

S/Cargo
25-26/03/2026 (2 Pub.)

REMATES

(*)

Víctor Paniagua Y Correas, Martillero nº 2.138, en los Autos 404771CUIJ: 13-04882919-2 ((012054-404771)) SISTI JUAN FACUNDO C/ LOMBARDO JOSE ARIEL P/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", originarios del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA, que a fs. 226 Ordenó"...Para que se proceda a la subasta del inmueble embargado en autos de propiedad del demandado JOSE ARIEL LOMBARDO inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al Asiento A-1 de la Matricula 415962/ 4 CIRC 0400415962 individualizada como Unidad 11 planta baja, designación 0-3 destino cochera, en el estado de uso, conservación y ocupación en que se encuentra, Sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, ubicado en calle Aramburu S/N, (hoy nº2520 conforme acta de constatación) Distrito Las Cañas, Guaymallén, Provincia de Mendoza. FIJASE el día DIECISEIS DE ABRIL A LAS ONCE Y TREINTA HORAS (turno otorgado por el encargado de la Oficina de Subastas Judiciales), para que tenga lugar la subasta la que se efectuará a VIVA VOZ (art.275 del CPCCYT). La Subasta se llevará a cabo con los protocolos indicados por la Oficina de Subastas ubicada en el Edificio nº2 del Poder Judicial sito en calle San Martín 322, Ciudad, Mendoza con una base que no podrá ser inferior a \$4.000.000 con incrementos mínimos de \$200.000 entre posturas, y al mejor postor, debiendo oblatarse en ese acto seña 10%, el 3% de comisión y el 4,25% del impuesto correspondiente (fiscal). SUPERFICIES Superficie cubierta propia (100%) 25,52m², Superficie Cubierta Común 5,59 m², Total 31,11m², Superficie no cubierta de uso común 88,76m² Porcentaje de dominio 5,29%. Superficie total del inmueble donde se asienta el edificio al que pertenece la unidad a subastar es de 260,02m² según plano 04/74709 y título.- comprendido dentro de los siguientes LIMITES Y MEDIAS: NORTE con Los Chilcaneños S.A en 12 metros, SUR con calle Aramburu en 12 metros, ESTE Juan Francisco Girón en 21,67 metros y OESTE con Miriam E. Bonanno 21,67 metros. INSCRIPCIONES: el 100% del inmueble, se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad a la Matricula 415962/ 4 a nombre del demandado JOSE ARIEL LOMBARDO (demandado) cuit 20/23.536.436-2, Padrón Territorial 74-018474, Nomenclatura Catastral 040903000100039000112; Padrón Municipal 110710. Plano de mensura 04-74709, AYSAM 059-3126539-001-1, Avalúo 2026 \$852.553. DEUDAS: al 17/ 11/2025 (actualizables como corresponda, al momento del efectivo pago, detalle en Autos). Deuda de ATM (Rentas) año 2026 no vencida; Municipalidad derechos, tasas, recargos y apremio por \$18.361.95. AYSAM \$35.033,34. No debe expensas. EMBARGOS Y GRAVÁMENES: 1-EMBARGO:u\$s46.510,50.Por of. sin consignar fecha en J. CUIJ - 13-07325393-9(012053-317297) caratulados" LOPEZ PEDRO LUIS EN JUICIO CUIJ 13-06858387-4 (012053-312462)LOPEZ PEDRO LUIS C/BUGARIN MARCELO ALEJANDRO Y LOMBARDO JOSE ARIEL P/COBRO DE PESOS P/MEDIDA CAUTELAR" del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N°3 Primera Circunscripción -Judicial Mendoza Registrado a fojas 148 del Tomo 612 de Embargos Generales Entrada N°2479923 del 08/11/2023. 2) EMBARGO EJECUTORIO:\$20.000.000, en JUICIO 404.771 caratulados. "SISTI JUAN FACUNDO C/LOMBARDO JOSE ARIEL P/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" del Tribunal de Gestión

-Asociada en lo Civil, Comercial y Minas n°4. Primera Circunscripción Judicial. Mza. Reg. a fs. 199 T° 622 de Embargos Grales. ENT. 2745290 del 19/05/2025. Características y Mejoras: Se trata de un inmueble urbano, cochera en planta baja con espacio cerrado destinado a depósito u oficina, no declarado en la municipalidad. ZONA: El citado inmueble se encuentra en una zona urbana comercial. ESTADO DE OCUPACION: se encuentra desocupado, no está destinado a vivienda. Se les hace saber a los posibles adquirentes que serán a su cargo los gastos emergentes de la confección del plano de mensura, certificado catastral, y otros que sean necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Queda excluida la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa lo cual se hará constar en los edictos haciéndose saber al martillero que la adjudicación del bien deberá recaer en la persona que No se aceptan reclamos posteriores, visitas diariamente por tratarse de una cochera. Informes Martillero calle Belgrano 569, CIUDAD, Mendoza teléfono 261-5606581.

S/Cargo

26-30/03 01-07-09/04/2026 (5 Pub.)

(*)

VÍCTOR JAVIER PANIAGUA Y CORREAS, Martillero 2.138, designado en los Autos 262195, CUIJ: 13-07796520-8 ((011811-262195)) IGLESIAS MANUEL C/ MENDOZA INTELIGENTE S.A.S. P/ CAMBIARIA, originarios del PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ, MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, a fs 72 Ordenó: Designase el día SIETE DE ABRIL PROXIMO (2026) A LAS DIEZ HORAS para que tenga lugar la subasta de los bienes embargados en autos.- La misma tendrá lugar en calle SAN MARTIN N° 322, Planta Baja, Oficina de Subastas Judiciales, Mendoza, se rematarán los siguientes bienes muebles secuestrados en el estado de uso, y conservación en que se encuentran. Se rematan bajo la Modalidad de A VIVA VOZ, con las bases propuestas de la siguiente manera: UNA máquina para soldar invertir marca LA-SER de 200 amperes con base de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00), UNA máquina para soldar invertir marca SHIMAHA con base de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 150.000,00), UN OXICORTE de ½ M3 con base PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00), UN ROLLO DE FIBRA ÓPTICA modo mono con base PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00), CINCO ROLLOS DE CAÑO tipo K4 de 1 pulgada con base de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 250.000,00), UNA MOLADORA de corte marca SKILL con base de CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000,00), DOS chapas de acero de 3 mm, de 3 metros por 1,20 metros con base de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 400.000,00), CUATRO cajas de chapa para nicho hidrante con base PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 60.000,00), y al mejor postor, desde donde deberán partir las ofertas de la subasta a realizar, debiendo el adquirente abonar 10% de comisión, 10% de seña, e impuesto fiscal en los términos del art. 287 del C.P.C.C.yT. conjuntamente con el saldo del precio de los bienes, una vez aprobada y firme la subasta. Asimismo y según lo previsto en el inc. "d" del art. 266 del CPCCT los incrementos mínimos entre las posturas deberán ascender a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) entre cada una.- Téngase presente lo dispuesto por el art. 268 ap. I del CPCCyT que dispone que en ningún caso se admitirá la compra en comisión, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto del mismo posterior a la subasta. Será a cargo de los adquirentes el retiro y traslado de los bienes. Exhibición desde la última publicación edictal coordinando día y hora con el martillero y depositario judicial. INFORMES Martillero 261-5606581, domicilio legal Belgrano 569, Ciudad, Mendoza.

S/Cargo

26-30/03/2026 (2 Pub.)

(*)

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 09/04/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 6, 7 y 8 de Abril de 9 a 16 hs: ALONSO ELIANA; JEEP COMPASS SPORT 2.4 MT6 FWD /2021; AE665LU; Base \$16.700.000 - TELLO

FACUNDO FERNANDO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2023; AF772UB; Base \$13.300.000 - MIRANDA ANGELINA FLAVIA ROSANA; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2020; AE308JM; Base \$9.200.000 - VERGELIN LORENA LETICIA; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE561QH; Base \$10.100.000 - BIASIORI EDUARDO LUIS ALBERTO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE742JY; Base \$9.900.000 - QUIROGA VILMA LEDI; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE909GU; Base \$11.200.000 - QUIROZ MORSUCCI YAMILA RITA GABRIELA; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE953XX; Base \$10.600.000 - ARANDA DANILA MAGALÍ; FIAT CRONOS PRECISION 1.8 MT /2021; AE838ZU; Base \$8.700.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 17/03/2026. Eduardo Alberto Radatti Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

H.María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07776177-7 24957 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 936-DPT P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 15 de abril de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina de subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. El vehículo se subasta para desguace y/o chatarra conforme art. 7 de la Ley 8018. Dominio: 936 DPT. Marca: ZANELLA. Modelo: ZTT200. Modelo año: 2007. Tipo: Motocicleta. Motor N° 163FML71310995 (según verificación técnica agregada en autos). Cuadro N° LF3YCM2037D001839 (según verificación técnica agregada en autos). Titular: SARA WILLIAM MANUEL MOTOVEHICULO DADO DE BAJA . Deudas: ATM debe \$ 22.334,43. Este importe es valido hasta el 4/03/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de baja a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.993.197,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 14 de abril de 2026 de 10 a 12 hs. Coronel Plaza y 9 de Julio, Dirección de Transito(Playa de Secuestro), Ciudad de Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

26-30/03/2026 (2 Pub.)

(*)

H.María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07816373-3 25315 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO A018IQK P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 15 de abril de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina de subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A018IQK. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 150. Modelo año: 2016. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJG1379551. Cuadro N° 8A6MRXGHZHC800585. Titular: OLIVARES JONATHAN JOSE. Deudas: ATM debe \$ 6.250,80. Este importe es valido hasta el 31/03/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.965.836,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la

venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 14 de abril de 2026 de 10 a 12 hs. Coronel Plaza y 9 de Julio, Dirección de Transito(Playa de Secuestro), Ciudad de Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
26-30/03/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07776173-4 24955 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 203-KZC P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 15 de abril de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina de subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 203 KZC. Marca: CORVEN. Modelo: MIRAGE 110 BY CORVEN. Modelo año: 2015. Tipo: Motocicleta. Motor N° JL1P52FMH1409200178. Cuadro N° 8CVXCH8A0EA049107. Titular: URZAGASTE RONAL ISAIAS. Deudas: ATM debe \$ 6.205,50. Este importe es valido hasta el 31/03/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 5.835.445,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 14 de abril de 2026 de 10 a 12 hs. Coronel Plaza y 9 de Julio, Dirección de Transito(Playa de Secuestro), Ciudad de Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
26-30/03/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07768157-9 24836 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 768-HBB P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 15 de abril de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina de subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 768 HBB. Marca: YAMAHA. Modelo: FZ16 ST. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1ES1014486. Cuadro N° ME1KG0527B2001363. Titular: QUISPE QUISPE MARCELO SANTOS. Deudas: ATM debe \$ 5.999,25. Este importe es valido hasta el 31/03/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 9.357.999,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 14 de abril de 2026 de 10 a 12 hs. Coronel Plaza y 9 de Julio, Dirección de Transito(Playa de Secuestro), Ciudad de Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
26-30/03/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de

Paz, autos N° 13-07701408-4 24085 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 638-JKI P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 15 de abril de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina de subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 638 JKI. Marca: CORVEN. Modelo: HUNTER 150. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° 162FMJD1019227. Cuadro N° LF3PCKD03DA001334. Titular: CAJAL EDUARDO DANIEL. Deudas: ATM debe \$ 2.038,83. Este importe es valido hasta el 31/03/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 4.368.658,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 14 de abril de 2026 de 10 a 12 hs. Coronel Plaza y 9 de Julio, Dirección de Transito (Playa de Secuestro), Ciudad de Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

26-30/03/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07816306-7 25308 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO A137OZD P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 15 de abril de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina de subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A137OZD. Marca: CORVEN. Modelo: ENERGY 110 BY CORVEN. Modelo año: 2021. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMH M3032964. Cuadro N° 8CVXCH2G6MA303527. Titular: MANTOVANI MANUEL ALEJANDRO. AUTOS N° (012230-1151725) CUIJ N°13-07585688-6 CARATULADOS "MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL C/ MANTOVANI MANUEL ALEJANDRO P/ APREMIO". TERCER JUZ. TRIB. MENDOZA. Deudas: ATM debe \$ 2.655,60. Este importe es valido hasta el 31/03/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 4.776.804,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 14 de abril de 2026 de 10 a 12 hs. Coronel Plaza y 9 de Julio, Dirección de Transito (Playa de Secuestro), Ciudad de Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

26-30/03/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07859330-4 25901 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO BRH-082 P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 15 de abril de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina de subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: BRH 082. Marca: RENAULT. Modelo: EXPRESS. Modelo año: 1997. Tipo: FURGONETA. Motor N° F8QB682C013002. Chasis N° 9U5F40RP5VN483007. Titular: ARNEZ ONOFRE EFRAIN. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 7.234.999,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 14 de abril de 2026 de 10 a

12 hs. Coronel Plaza y 9 de Julio, Dirección de Transito(Playa de Secuestro), Ciudad de Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

26-30/03/2026 (2 Pub.)

(*)

H.María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07861709-2 25944 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO CTE-480 P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 15 de abril de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina de subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: CTE 480. Marca: FIAT. Modelo: SIENA HLD 4P. Modelo año: 1999. Tipo: SEDAN 4 PTAS. Motor N° 176A5000 5068920. Chasis N° 8AP178718X4108016. Titular: ALCARAZ FACUNDO AGUSTIN. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 9.401.771,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 14 de abril de 2026 de 10 a 12 hs. Coronel Plaza y 9 de Julio, Dirección de Transito(Playa de Secuestro), Ciudad de Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

26-30/03/2026 (2 Pub.)

Matías David Leschneske martillero Matrícula 3445, D.N.I. N° 37.626.721, con domicilio legal en 9 de Julio y Chubut, San Martín, Mendoza. Cel.: 2634246736, por orden del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (1er Juzgado de Familia), en autos N° 13-07396790-7 (86481/2023) caratulados "GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN C/ GOMEZ, JOSE CARLOS P/EJECUCIÓN DE SENTENCIA", conforme lo ordenado en fecha 18 de febrero del 2026 rematará, con base, a viva voz y al mejor postor, el próximo NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS A LAS ONCE HORAS, en la Secretaría del Tribunal sito en 9 de Julio y Chubut del Departamento de San Martín, la parte indivisa (16,67%) del inmueble Nomenclatura: 080203003600001800008, Matrícula: 198.163, Domicilio: SARGENTO CABRAL 98, Palmira, San Martín, Mendoza. Número de Plano: 08-25750, Padrón Municipal: 6152, perteneciente al Sr. Jose Carlos Gomez , D.N.I. N°35.091.404, mediante la modalidad "a viva voz", partiendo de la base de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) con incrementos de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00). Se adjudicará al mejor postor quien deberá depositar en ese acto el 10% de seña a cuenta de precio, el 3% de comisión y el porcentaje de ley de impuesto fiscal. El saldo una vez aprobada la subasta. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art. 268 C. P. C. C. y T.). INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Público y Archivo Judicial, Matrícula N° 198.163. Dirección General de Rentas, Padrón Territorial N° 08-112674, Deuda al 18/11/2025 \$ 133307.37 (PESOS: ciento treinta y tres mil treientos siete con treinta y siete centavos). Nomenclatura Catastral N° 080203003600001800008. EDESTE: Periodo 5/25 vencimiento 24/11/25 importe \$177.800,00- GRAVÁMENES: 1) EMBARGO \$276 000 - Por Of del 30/07/2024 en J: 76353/2023 (13-07328070-7), carat. "LESCHNESKE, RICARDO C/ GOMEZ, JOSE CARLOS P/ EJECUCION DE HONORARIOS" del 1º GEJUAF de la 3º Circ. Jud, San Martin, Mza. Reg. a fs. 168 del Tº13 de Emb. Grales. 3ra C.J. SOBRE la 1/6ava parte indiviso de GOMEZ, JOSE CARLOS. Ent.: 2600901 del 21/08/2024 CMA.- 2) EMBARGO: \$176.778,15.- Por Of. Del (22/10/2024) en J: 86481/2023 (13-07396790-7), carat."GONZALEZ MARIA DEL CARMEN C/ GOMEZ JOSE CARLOS P/ EJECUCION DE SENTENCIA" del 1º Jdo. de Familia, 3ra Circ Jud.,Mza. Reg. a !s. 195 del Tº 13 de Emb. Grales de la 3º Circ. Jud. SOBRE la 1/6 ava parte indivisa de GOMEZ, José Juan Carlos. Ent.:

2.636.706 del 23/10/2024. CMA.- 3) EMBARGO POR AMPLIACION: Del emb. relac. al As. B-2, hasta cubrir la suma de \$1.553.811,37. Por of. del (no consigna fecha), en J:86481/2023, carat."González María del Carmen C/ Gómez José Carlos p/ejec. De sentencia", del 1º Juzgado de Familia GEJUAF San Martín, 3ra. C.J. SOBRE la parte indivisa de JOSE CARLOS GOMEZ. - Reg. a fs. 74, Tº 14 de Emb. Grales. de la 3ra. C.J.- Ent.2766375 del 19/06/2025. CMA.-

S/Cargo

20-26/03 06/04/2026 (3 Pub.)

Enrique Rafael Sánchez, Martillero Público Mat. N°(2567) por orden del Primer Juzgado Concursal de San Rafael a cargo de la Dra. Mariela Selvaggio JUEZ conforme con lo ordenado a Fs.186 en los Autos N° 47.863 Caratulados " PAREJAS JAVIER ALEJANDRO POR QUIEBRA VOLUNTARIA" rematará el día 07/04/2026 a las 11 hs. en los Estrados del Juzgado sito en calle Emilio Civit N° 250 de la Ciudad de San Rafael Mza. en el lugar destinado a tal efectos según Resolución 185/06 de la Delegación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial, el 50% indiviso de la nuda propiedad; BASE:\$ 2.000.000 (pesos dos millones) con un incremento entre posturas de \$ 100.000 (pesos cien mil) de un inmueble ubicado en calle Neuquén S/N de la Ciudad de San Rafael identificado como lote "7" Manzana "D"; LIMITES: Norte : 21 mts. con lote 6; Sur: 21 mts. con lote 8; Oeste: en 14,59 mts. con lote 5; Este: 14,59 con calle Neuquén; INSCRIPCIONES; Rentas (ATM) padrón 17/ 575416; Municipalidad: no posee padrón: Matricula N°:17/ 81.093; Nomenclatura Catastral: N° 17-01-14-00000-8-0000-4; Plano Catastral N°17/71864 Edemsa: en línea municipal; Aysam; en línea municipal; Ecogas: no posee; Dto.Gral. Irrigación Posee; MEJORAS: Terreno en blanco libre de mejoras; ESTADO DE OCUPACIÓN: al 30/ 09 /2025 libre de ocupantes; TITULAR DOMINIAL: Gerardo Román Parejas y Javier Alejandro Parejas al 50 % indiviso; GRAVAME- NES: Derecho de usufructo a favor de Sr. Aníbal Parejas y Mabel Angélica Suares; SUPERFICIE DEL TERRENO;306,00 mts2; CONDICIONES DE LA SUBASTA: comprador deberá depositar manos del Martillero 10% seña 3 % comisión Martillero; SALDO DE PRECIO: al aprobarse la subasta mas 4,5 % Impuesto Fiscal (ATM) y 1,5 % impuesto a las Transferencia de inmueble (ARCA) dispuesto por los (Art . 287 y 288 del C.P.C.C y T Mza) y disposiciones del art. 6 inc. °G° de la Ley 9.496: Se hace saber que esta prohibida la compra en comisión; Admítase ofertas bajo sobres, las que deberán ser presentadas al Juzgado con dos (02) días de anticipación a la fecha de la subasta (Art. 212 de la L.C.Q.) DÍAS DE VISITA: 01/04/2026 de 16 hs.a 19 hs. previo contactarse con el Martillero; INFORMES: Por Secretaria del Juzgado o Martillero Enrique R. Sánchez Cel 0260 154597987

S/Cargo

18-20-26-30/03 01/04/2026 (5 Pub.)

CRISTIAN BRENNAN, Martillero Público, Matrícula 1813, domicilio legal calle España 713 - 3 Piso – Ciudad de Mendoza, por orden de la PRIMERA CAMARA LABORAL de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 161.991 "PEREYRA, JOSEFA ERNESTINA CONTRA ESTABLECIMIENTO ANTONIO ISGRO y CIA S.A. P/ DESPIDO", rematará, con base, a viva voz y al mejor postor, el 30 de marzo del año 2026 a las 09:30 horas en la Oficina de Subasta Judiciales, sito en calle San Martín N° 322 – Planta Baja – Ciudad de Mendoza. Un inmueble semi-urbano, construcción antisísmica, sobre Ruta Provincial 20, n° 801 del Distrito Corralitos, del Departamento de Guaymallen, con frente al Norte, identificado como Establecimiento Antonio Isgro y Cia S.A. Superficie según título 3 ha 5.410,77 y Superficie según plano 04-89369-6 de 3 ha 4.733,81. El frente con dos ingresos ingreso uno grande con portón en material metálico con apertura automática, el segundo ingreso más pequeño, se ubica en costado Oeste, el resto del frente cerrado con tela romboidal. Todo el frente con cerco eléctrico parte superior. Al ingresar terreno amplio, se observan varias construcciones, Al OESTE, bascula y construcción antisísmica, de aproximadamente 110 m2, destino oficinas, que se distribuyen 7 ambientes, un baño y cocina amplia. El piso granito, paredes enlucidas finas y pintadas, techo losa, la carpintería de ventanas y divisiones internas en aluminio pintado blanco y puertas en madera. Las ventanas con protección de rejas lado externo, resto del terreno hacia el Oeste de las oficinas, espacio parqueado. Detrás de las oficinas, espacio donde se encuentra churrasquera, además galpón grande,

techado con chapa zinc con placas de policarbonato intercaladas para dar luminosidad, estructura de hierro, piso hormigón llaneado abierto en su costado Este, la superficie aproximada es de 900 m2, existe pequeña construcción antisísmica destino deposito, de aproximadamente 20 m2. Siguiendo por el Sector Oeste, encontramos 2 galpón de construcción con palos redondos, techado con chapa zinc en regular estado, piso tierra, con cierre perimetral precario con tela y cañas, abierto todo el frente al Este, con superficie aproximada 400 m2. A continuación, construcción de 15 m2 aproximadamente con destino a baños, paredes enlucidas finas sin pintar, techo con chapa zinc, con lavamanos en hormigón e inodoro, puerta en madera. Al Este, al ingreso del inmueble, se ubican dos galpones, con una superficie aproximadamente 800 m2 cada uno techados con chapas zinc y cerrados con material antisísmico y grandes portones metálico corredizos. A continuación, observamos construcciones las cuales corresponden a otro inmueble del mismo titular, sin existir limite perimetral entre ambos. El resto del terreno, libre de mejoras, superficie de tierra, en el centro del terreno, existen varias columnas de luminarias. Al momento de la constatación de mejoras se informa se encuentra alquilado sin acreditar contrato de alquiler. INSCRIPCIONES: REGISTRO PROPIEDAD: Matricula 0400561021 de FOLIO REAL. PADRON TERRITORIAL N° 04-016317 - PADRON MUNICIPAL 33183.- NOMENCLATURA CATASTRAL N° 04-99-00-0500-832591-0000-9.- AGUA Y SANEAMIENTO de MENDOCINA S.A. Fuera del radio. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: Excento.. DEPARTAMENTO GENERAL IRRIGACIÓN: Derecho de riego C.C. 1789 y RUE 100063, no tiene pozo. DEUDAS: ATM \$ 3.287.612,85 periodos (02/2021 al 06/2025), honorarios recaudador \$ 29.152,95 al 05/02/2026 - MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN 493.523,56 periodos 01/2025 al 02/2026. DEPARTAMENTO GENERAL de IRRIGACION \$ 1.318.304,63 por agua superficiales periodos año 2023 al 2026 y \$ 5.055.059,97 año 2015 al 2017 y 2020 al 2025. deuda ajustables a fecha pago. AVALUO FISCAL año 2025 \$ 86.29.218 - Base de Remate \$ 30.000.000 donde partirá primera oferta, con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de \$ 500.000. GRAVAMENES: B-1: HIPOTECA PREEXISTENTE por préstamo \$ 420.000 a favor del Banco de la Nación Argentina, escribano Damian Gonzalo Fernandez Lertora, Reg. 69, escritura 74, fojas 429, fecha 25/11/2009 conjuntamente con la matricula 144.810/4 asiento B3. B-2: EMBARGO PREEXISTENTE: U\$S 8.278,60 por oficio sin consignar fecha en Juicio 252.190 caratulados BANCO PATAGONIA S.A. C/MERLO INES ISABEL y OTROS P/ EJECUCION HONORARIOS, del Décimo Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza. Registrado a fojas 91 del Tomo 568 de Embargos Generales. Entrada 13/09/18. Sobre la parte indivias de CAPRIOLI DE ISGRO ESTELA. B-3: EMBARGO PREVENTIVO: \$ 6.000.000 por oficio sin consignar fecha, en juicio 163.228, caratulados "Bergas, Margarita Maria en Juicio 160.467 c/ Establecimiento Antonio Isgro y Cía S.A. Por embargo preventivo de la sexta Camara del Trabajo, de la Primera Circunscripción Judicial, registrado a fojas 74 del tomo 602 de embargos Generales de fecha 13/05/22. B-4: EMBARGO PREVENTIVO: \$ 5.239.201,01 por oficio sin consignar fecha en juicio 165.678 caratulados PEREYRA JOSEFA ERNESTINA en Juicio 161.991 CONTRA ESTABLECIMIENTO ANTONIO ISGRO y CIA S.A. Por EMBARGO PREVENTIVO de la 1° Camara del Trabajo de la 1° Circunscripción Judicial de Mendoza. Registrado a fojas 113 del Tomo 610 de Embargo Generales. Fecha 09/06/2023. B-5: EMBARGO EJECUTORIO: \$ 1.150.000 por oficio sin consignar fecha en Juicio 166.505 caratulados BONILLA JUAN FELIZ y OTROS contra ESTABLECIMIENTO ANTONIO ISGRO y CIA S.A. Por EJECUCION DE HONORARIOS de la 1° Circunscripción Judicial de Mendoza. Registrado a fojas 36 del Tomo 614 de Embargos Generales. Fecha 22/02/2024. B-6: EMBARGO: u\$s 4.695 por oficio sin consignar fecha en juicio 281.023 caratulados ANTINORI NESTOR EDUARDO y MARTINEZ JAVIER JESUS contra ESTABLECIMIENTO ISGRO Y CIA S.A. POR EJECUCION DE HONORARIOS del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil n° 2 de la 1° Circunscripción Judicial de Mendoza. Registrado a fojas 48 del tomo 615 de Embargos Generales. Fecha 06/05/2024. B-7: EMBARGO: \$ 60.000.000 por oficio del 24/06/25 en juicio 167.772 caratulados VASQUEZ MARIO ALBERTO en juicio 165.530 contra RUIZ CARLOS DANIEL y otros POR EMBARGO PREVENTIVO de la 6° cámara del Trabajo de la 1° Circunscripción Judicial de Mendoza. Registrado a fojas 141 del tomo 623 de Embargos Generales. Fecha 27/06/25. B-9: EMBARGO POR AMPLIACION: Embargo relacionado al ASIENTO B-4 hasta cubrir la suma de \$ 21.931.286 por oficio sin consignar fecha, en juicio 161.991 caratulados PEREYRA JOSEFA ERNESTINA contra ESTABLECIMIENTO ANTONIO ISGRO Y CIA S.A.A POR DESPIDO de la 1° Cámara del Trabajo de la 1° Circunscripción Judicial de Mendoza. Registrado a fojas 137 del tomo 624 de Embargos Generales. Fecha 09/09/25, Titulo, fotos, deudas, planos y gravámenes agregados en autos, donde se pueden

consultar, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos después de la subasta. Comprador depositará acto de subasta el 13 % dinero efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta perteneciente a los presente autos, en concepto 10 % de seña, más 3 % comisión. Saldo e Impuesto Fiscal (4,5%) abonados por el adjudicatario en el plazos de 5 días de ejecutoriada la resolución que aprueba la subasta. Autorízase para la fiscalización del acto al Encargado de la Oficina de Subastas Judiciales. Informes en Juzgado y/o martillero, teléfono 261-3055045.

S/Cargo

12-16-18-20-26/03/2026 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.618 caratulados: "RONDA CEPEDA CEFERINO GERONIMO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a CEFERINO GERONIMO CEPEDA, con D.N.I. N° 21.098.410. Síndico designado en autos, Contador JUAN PABLO BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 261-5104659 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correos electrónicos contbonanno@hotmail.com. e info@estudiobonanno.com.ar., debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

26-27-30-31/03 01/04/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.645 caratulados: "TOBARES DALINDA INES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 12 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a DALINDA INES TOBARES, con D.N.I. N° 20.512.094. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4552090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico econsolini@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con

Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día OCHO DE JULIO DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

26-27-30-31/03 01/04/2026 (5 Pub.)

(*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04393093-6 ((011902- 4356852)) caratulados "GIL MARCOS HERNAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR", hace saber que con fecha 12/03/2026 este Tribunal dispuso: I. Declarar la conclusión y cumplimiento del concurso de persona humana que no realiza actividad económicamente organizada del Sr. MARCOS HERNÁN GIL, DNI 26.315.020, CUIT 20-26315020-2, por haber dado cumplimiento con el acuerdo homologado de fecha 13 de Agosto de 2019, a fs. 133/134 de autos (art. 367, CPCCT; arts. 56 y 59, LCQ). Fdo. Dra. LUCÍA R. SOSA, Juez Subrogante.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N°10.632 caratulados: "BRACAMONTE DANIEL ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 04 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a DANIEL ALBERTO BRACAMONTE con D.N.I. N° 17.604.373. Síndico designado en autos, Contador ANTONELLA CARLA TORRI, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 4 Local 35, C.C.E. y C., San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 10 hs. a 12 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4411769. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico antonellatorri@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.628 caratulados: "MORA VANESA SOLEDAD P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 05 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a VANESA SOLEDAD MORA, con D.N.I. N° 33.705.793. Síndico designado en autos, Contador ADOLFO RUBÉN CONSOLINI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4632016 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico adolfoconsolini@yahoo.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en designado en autos, Contador JOSÉ EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de autos N° 10.612 caratulados: "FLORES ARIEL EDUARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 24 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a ARIEL EDUARDO FLORES, con D.N.I. N° 26.025.722. Síndico 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jedambrosio@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez,

Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023337 caratulados "GUERRERO JORGE LUIS P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 06/03/2026 la declaración de quiebra de JORGE LUIS GUERRERO, DNI N°13.609.935, CUIL: 20-13609935-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 33...V. Fijar el día 18 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 02 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 01 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 31 DE JULIO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: DOLEGIEWICH RAUL ALBERTO. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ESPAÑA N° 512, 2 PISO, OFICINA 2., teléfono 2616550524, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023320 caratulados "SANCHEZ JENNIFER LOURDES P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/03/2026 la declaración de quiebra de JENNIFER LOURDES SANCHEZ DNI N°39.533.544, CUIL: 27-39533544-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 56...V. Fijar el día 08 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 22 DE MAYO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 24 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 08 DE JULIO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el

síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026. IX. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: YACIOFANO SILVINA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES de 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MITRE 870, PISO 1, OFICINA 3, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615462927, mail: silviyaciofano@hotmail.com

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.611 caratulados: "BUSTAMANTE VIVIANA BEATRIZ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 23 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a VIVIANA BEATRIZ BUSTAMANTE, con D.N.I. N° 17.505.482. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en calle Viamonte 257, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16.30 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023313 caratulados "DANGELO SUSANA BEATRIZ P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 02/03/2026 la declaración de quiebra de SUSANA BEATRIZ DANGELO, DNI N°16.830.607, CUIL: 27-16830607-0...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 59...V. Fijar el día 05 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 19 DE MAYO DE 2026 a los efectos de

revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 19 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 08 DE JULIO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIII. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: BONANNO CARLOS. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019-Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal CERRO SOSNEADO N° 618, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614446513 / 2615116850, mail: contbonanno@hotmail.com

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023283 caratulados "ARIAS ALEXIS ALEXANDER TEOFILO P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 09/03/2026 la declaración de quiebra de ALEXIS ALEXANDER TEOFILO ARIAS DNI N°42.010.041, CUIL: 20-42010041-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 42...V. Fijar el día 18 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 02 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 01 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 31 DE JULIO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: BONANNO JUAN PABLO. Días y horarios de atención LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los

fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal DRA. MAGNELLI N° 3073, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 26146513 / 2615104659, mail: contbonanno@hotmail.com / info@estudiobonanno.com.ar

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.972 caratulados "LUFFI MARCO NAHUEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 17 de Marzo de 2.026.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. MARCO NAHUEL LUFFI, D.N.I. N° 41.991.889, C.U.I.L. N° 20-41991889-0, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle El Palomar N° 700, El Cerrito, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día veinte de mayo del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día cuatro de junio del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo.Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdr. JAVIER GARCIA WLASIUK con domicilio en calle Paula Albarracin de Sarmiento N° 185 Torre 3 Planta Baja Dpto. D. y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo estudiogarciawlasiuk@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023281 caratulados "GARRO MARIA HERMINIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/03/2026 la declaración de quiebra de MARÍA HERMINIA GARRO, DNI N°26.595.197, CUIL: 27-26595197-5...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 66...V. Fijar el día 08 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 22 DE MAYO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 24 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de

créditos el día 08 DE JULIO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SOSA JUAN ATILIO. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN MARTÍN N° 1432, PRIMER PISO, OFICINA D, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614259512 / 2615592906, mail: juanatilio@sosaconsultores.com.ar

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023353 caratulados "MARTINEZ MARCELO MANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR - DIGITAL" se ha dictado con fecha 06/03/2026 la declaración de quiebra de MARCELO MANUEL MARTINEZ DNI N°26.449.273, CUIL: 20-26449273-5...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 50...V. Fijar el día 18 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 02 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 01 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 31 DE JULIO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIO RAÚL IBAÑEZ. Días y horarios de atención LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal PEDRO MOLINA N° 461, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2616399342, mail: marioribanez@gmail.com

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ: 13-08023859-7 (011901-1255133) "MONTROYA JONATHAN SEBASTIAN SALVADOR P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: 25/02/2026 fecha de apertura del concurso de MONTROYA, JONATHAN SEBASTIAN SALVADOR, D.N.I. N°39.018.156; C.U.I.L. N° 20- 39018156-7. Fecha de presentación: 02/02/2026. Fechas fijadas: 27/07/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc.3 L.C.Q.) cuya presentación deberá hacerse al mail de sindicatura (fernandezpedro53@gmail.com) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. El 10/08/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir también por medios electrónicos al Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34 L.C.Q.) Síndico: Pedro E. Fernández, teléfonos 4252221 y 261-6935310. Atención: martes, miércoles y jueves de 16 a 20. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023356 caratulados "RINAUDO NATALIA FLORENCIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/03/2026 la declaración de quiebra de NATALIA FLORENCIA RINAUDO DNI N° 32.797.642, CUIL: 27-32797642-2...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 56...V. Fijar el día 18 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 02 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 01 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 31 DE JULIO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE SETIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SOSA LOBOS DAVID ATILIO MARTIN. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN MARTIN 1432, 1º PISO, OFICINA D, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614259512 / 2615128842, mail: david@sosaconsultores.com.ar

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos

13-08003802-4 (011901-1255120 "SILVA JORGE DAVID P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: 20/02/2026 fecha de apertura de concurso del Sr. JORGE DAVID SILVA, D.N.I. N°24.244.720; C.U.I.T. N° 20-24244720-5; fecha de presentación: 11/12/2025. Fechas fijadas: 08/07/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ), vía correo electrónico a Sindicatura: estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho y pagar el arancel fijado por el art. 32 LCQ al CBU denunciado por Sindicatura: 191011655511601693899. Hasta 06/08/2026 para que la concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, soliciten por medios electrónicos, los legajos a Sindicatura, a efectos de revisar los mismos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522, también por medios electrónicos. Síndica: Cont. CARINA LOPEZ PEÑA, España 512, 2° Piso, Oficina 2, Ciudad. Atención: lunes, miércoles y jueves de 16 a 20hs - Cel. 2615561812. Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa, Juez.

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial Mendoza, en autos CUIJ 13-08001613-6 (011901-1255118) "MECANIZADOS CARRAZCO S.R.L. P/ CONCURSO PEQUEÑO" a fojas 180 hace saber: 1) 18/02/2026 apertura del concurso preventivo de MECANIZADOS CARRAZCO S.R.L., CUIT 30-70948035-5, inscripta en el legajo N°6723, fs. 1/4/5 de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en calle Julio A. Roca 1439, Coquimbito, Maipú, Mendoza, conforme a las normas para los pequeños concursos (arts. 288 y 289, LCQ). 2) Fecha de presentación: 09/12/2025; 3) Fijar el día 20 de ABRIL de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3°, LCQ) al correo electrónico del Síndico: carlosbenaroya@hotmail.com, debiendo adjuntar toda la documentación escaneada que haga a su derecho. 4) Fijar el 05 de MAYO de 2026 como fecha hasta la cual la concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación podrán formular por escrito impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 35, LCQ (art. 34, LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico designado: Cont. Carlos Benaroya - celular 2613672290 - Domicilio legal: España 1248, 6° piso oficinas 78/79; atención: lunes, martes y miércoles de 8 a 12. Fdo. Dra. Lucía Sosa, jueza.

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 95 de los autos CUIJ N° 13-07890368-0 (011902-4359753), caratulados: "DIAZ VILLEGAS LUCAS DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 18 de Febrero de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. LUCAS DANIEL DIAZ VILLEGAS, DNI 37.271.315, CUIL 20-37271315-2. V. Fijar el día VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día CINCO DE JUNIO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes

formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador LUIS HERNANDO RIVEROS, con dirección de correo electrónico: luisriveros15@hotmail.com, Domicilio: Necochea 135, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 2615093712. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 66/76 autos N°13-07970141-0 caratulados: "PEREZ JUAN PABLO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 26 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de PEREZ, JUAN PABLO, DNI 32.417.051, CUIL 20-32417051-1 con domicilio en calle Concordia 521, B° Farmacéutico, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 29 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 12 DE AGOSTO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 08 DE OCTUBRE DE 2026. 17°) Fijar el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 24 DE NOVIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 09 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 11 DE FEBRERO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior...COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. BARROSO JOSE SANTIAGO DOMICILIO: Bernardo Ortiz 835 Godoy Cruz Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: barrosotello@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.617 caratulados: "PEREZ SANDRA MARILYN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 02 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a SANDRA MARILYN PEREZ, con D.N.I. N° 29.844.464.

Síndico designado en autos, Contador ADOLFO RUBÉN CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4632016 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico adolfoconsolini@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.619 caratulados: "PUERTA HEBER SEBASTIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a HEBER SEBASTIAN PUERTA con D.N.I. N° 29.222.171. Síndico designado en autos, Contador ANTONELLA CARLA TORRI, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 4 Local 35, C.C.E. y Casas, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 10 hs. a 12 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4411769. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico antonellatorri@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.593 caratulados: "CASTRO MARGARITA NOEMI P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a MARGARITA NOEMI CASTRO, con D.N.I. N° 23.347.101.

Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónicojedambrosio@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.584 caratulados: "RUIZ MARIA LAURA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a MARIA LAURA RUIZ, con D.N.I. N° 36.591.461. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónicojedambrosio@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.607 caratulados: "MICHALIK DANIEL EDUARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 19 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a DANIEL EDUARDO MICHALIK, con D.N.I. N° 43.077.785.

Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal y de atención en Viamonte N° 68, 1° Piso, Of. N° 4, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 08.30 hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4682889 y teléfono fijo 263-4433633. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sottile.73@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.608 caratulados: "ZAGO DIEGO MARIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 19 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a DIEGO MARIO ZAGO, con D.N.I. N° 26.648.989. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Viamonte 257, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16.30 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ: 13-07991234-9 (011901-1255103) "ANDRADE RAUL ALFREDO P/ CONCURSO PEQUEÑO hace saber: fecha de presentación: 26/11/2025. Fecha de apertura del concurso: 26/12/2025 de RAÚL ALFREDO ANDRADE, D.N.I. N°20.300.665; C.U.I.L. N° 23-20300665-9. Se fija el día 30/06/2026 como fecha hasta

la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc.3 L.C.Q.) vía correo electrónico al mail de sindicatura (estudio.sindicaturas@gmail.com) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Se fija el 29/07/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir también por medios electrónicos al Síndico, a revisar los legajos y formular por escrito impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34 L.C.Q.) Síndico: contador LUIS MANZUR, celular: 2615561812. Atención: lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 48 de los autos CUIJ N° 13-07988732-8 (011902-4359881), caratulados: "TEJADA VANINA FATIMA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 25 de febrero de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. VANINA FÁTIMA TEJADA, DNI 28.744.712, CUIL 23-28744712-4. V. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DIECINUEVE DE JUNIO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora MARÍA CRISTINA NICOLAU PAREDES, con dirección de correo electrónico: contadoranicolaup@gmail.com, Domicilio: Martínez de Rosas N° 21, Ciudad de Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIÉRCOLES de 8 a 12 horas. TEL. 4285728 - 2614197190. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ 13-08029614-7 (011901-1255142) BERNAL RAUL ANTONIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) el 11/03/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a RAÚL ANTONIO BERNAL, DNI 25.352.534, CUIL 20-25352534-8, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 05/02/2026; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 18/05/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el 02/06/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el 23/09/2026 a las 10 hs. Fdo. DRA. LUCIA SOSA, Jueza.

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08023594-6 (011903-1023355), caratulados: CORTEZ SELVA VERÓNICA P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL”. Se hace saber: 1) En fecha 06/03/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. SELVA VERÓNICA CORTÉZ, DNI N° 21.949.669, CUIL N° 27-21949669-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 02/02/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 11/05/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 26/05/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 10/08/2026 a las 10:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 45/55 autos N°13-07988701-8 caratulados: “MARTÍNEZ JORGE ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 26 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO, DNI 33.822.468, CUIL 20-33822468-1 con domicilio en B° 28 de Mayo, Mzna. D, casa 3, Cruz de Piedra, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)...5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 30 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 13 DE AGOSTO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 09 DE OCTUBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 25 DE NOVIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 10 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 12 DE FEBRERO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. RUIZ EVANGELINA BEATRIZ DOMICILIO: Cobos 630 - Dorrego - Guaymallén, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: evaruiz5@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Martes y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo
19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 122/132 autos N°13-07994254-9 caratulados: "CURBELO NADINA TATIANA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 25 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de CURBELO, NADINA TATIANA, DNI 30.156.090, CUIL 27-30156090-2 con domicilio en Cacheuta 878, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). ..5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse.... 15º) Fijar el día 28 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 11 DE AGOSTO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar e síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 07 DE OCTUBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 23 DE NOVIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 07 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 10 DE FEBRERO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. TENNERINI RUBÉN EMILIO DOMICILIO: Márquez 831, Dorrego, Guaymallén, Mza.Correo electrónico: retennerini@gmail.com HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo
18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. CORINA BELTRAMONE, hace saber que en Autos N° 44.100 caratulados "BAQUERO FELIX GUSTAVO S/QUIEBRAS Y CONCURSOS", se ha dictado la siguiente resolución: "General Alvear, Mendoza, 03 de Febrero de 2026.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. Félix Gustavo BAQUERO., D.N.I. N° 39.236.589, domiciliado en calle N° 22 y calle F, La Escandinava, del Distrito de Bowen, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza. (..)III. Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que se designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACULTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE

lugar. (...) V. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que será ineficaces en caso de hacerse los mismos.. (...) X. Fijar el día VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día DIEZ (10) DE ABRIL DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. Síndico designado en autos: C.P.N. EDUARDO ALFREDO ORTIGALA, con domicilio legal en calle Paso de los Andes N° 451, de General Alvear, Mendoza; y electrónico: ortigalatuel@yahoo.com.ar. Teléfono: 2625502761 - Oficina abierta al público días MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación, de 16:00 hs. a 20:00 hs.

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales –Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08013532-1 (011903-1023344), caratulados: “VIDAL ALBERTO JESUS P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL”. Se hace saber: 1) En fecha 02/03/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. ALBERTO JESÚS VIDAL, DNI N°24.245.703, CUIL N°20-24245703-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 19/12/2025 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/05/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 20/05/2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 02/07/2026 a las 11:00hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS. Fdo. Dr.Pablo González Masanés. Juez.

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales –Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08030360-7 (011903-1023361), caratulados: “PEREIRA ANDRES NICOLAS P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL”. Se hace saber: 1) En fecha 06/03/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. PEREIRA, ANDRÉS NICOLÁS, DNI N°33.462.842, CUIL N°20-33462842-7, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/02/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 11/05/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 26/05/2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 10/08/2026 a las 11:30hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr.Pablo González Masanés. Juez.

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales –Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08030369-0 (011903-1023362), caratulados: “JOFRE ROBERTO OSCAR P/CONCURSO

CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1) En fecha 06/03/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al JOFRÉ, ROBERTO OSCAR, DNI N°31.643.899, CUIL N°20-31643899-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/02/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 11/05/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 26/05/2026 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación para el día 10/08/2026 a las 11:00hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr.Pablo González Masanés. Juez.

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 76/86 autos N°13-08020138-3 caratulados: "NAVEA CEFERINO ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 26 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de NAVEA, CEFERINO ARIEL, DNI 21.949.828, CUIL 20-21949828-5 con domicilio en B° Aconcagua 2, Mzna. B, casa 17, La Consulta, San Carlos, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). .. 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 29 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 12 DE AGOSTO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 08 DE OCTUBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 24 DE NOVIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 09 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 11 DE FEBRERO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. FRIAS CARLOS EXEQUIEL DOMICILIO: España 522, 2º Piso, Oficina 2; Mza. DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudio.sindicaturas@gmail.com HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

Cuarto Juzgado Civil de San Martín. AUTOS N°10.595, caratulados PAEZ DIANA ANDREA P/ CONCURSO CONSUMIDOR Se hace saber: 1) En fecha 24 de febrero de 2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a DIANA ANDREA PAEZ, DNI N° 23.507.149, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT, 2) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo, 3) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo, 4) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 13/05/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT), 5) Los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 28/05/2026 (art. 366 CPCCT), 7) Fdo: Dr. Pablo Germán BELLENE. Juez.-

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 56/66 autos N°13-07988726-3 caratulados: "CASTRO MARIA BELEN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 26 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de CASTRO, MARÍA BELÉN, DNI N°24.168.653, CUIL 27-24168655-7 con domicilio en B° Casa de la Villa Nueva, Mzna. B, casa 17, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). .. 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 31 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 14 DE AGOSTO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 13 DE OCTUBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 26 DE NOVIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 11 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 15 DE FEBRERO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior...COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. SUSANA HAYDEÉ IBARRA DOMICILIO: MARTINEZ DE ROSAS 21, CIUDAD DE MENDOZA DOMICILIO ELECTRÓNICO: ibarra_susana@hotmail.com. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 284261 caratulados "ALFONSO MARÍA GLORIA C/ CASA ROBERTO T. SARAVIA SOCIEDAD EN COMANDITA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución fs 13: "Mendoza, 12 de Noviembre de 2025. Tener al Dr. MARCELO E. MOREL en representación de ALFONSO MARÍA GLORIA, por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria Casa Roberto T. Saravia Sociedad en Comandita, por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en Lote n° 5 Manzana "C" calle Gral. Ricardo Gutierrez n° 396/400 (posee doble numeración la vivienda), Pedro Molina del Departamento de Guaymallén, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Guaymallén, en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno...Dra. MARCELA RUIZ DIAZ JUEZ" Link traslado demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/FJBSE18147> Ubicación: Lote n° 5 Manzana "C" calle Gral. Ricardo Gutierrez n° 396/400 (posee doble numeración la vivienda), Pedro Molina del Departamento de Guaymallén, Mendoza Datos de Inscripción: inscripto como 3° Inscripción del Asiento N° 8377, Fojas 16 Tomo 81 D de Guaymallén Titular Registral: CASA ROBERTO T. SARAVIA SOCIEDAD EN COMANDITA.NPBM. FDO. DRA. CALDERON ELIZABETH IRIS

S/Cargo

26-30/03 01-07-09/04/2026 (5 Pub.)

(*)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA - 3RA. CIRC.- AUTOS N° CUIJ: CUIJ: 13-07001610-3 ((032051- 3379)) caratulados "GARNERO VICENTE JORGE C/ BALZARINI VALDIVIESO EMILIA EDITH Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" cita a quienes se consideran con derechos sobre el inmueble (Art. 72 Inc. II del C.P.C.C y T.) Ubicado en Carril Costa Canal Montecaseros, Km9, del Distrito Alto Salvador, San Martin Mendoza, Superficie total 1.244,44 m2., siendo dos fracciones: TITULO I: de 572,44 m2 registrado a nombre de EMILIA EDITH BALZARINI VALDIVIESO (50%) CUIT 27/00954497/1 y BALZARINI VALDIVIESO (50%) 1ª Inscripción y Marginal al n° 15906, fojas 53, Tomo 68-C del Departamento de San Martin, y el TITULO II: de 672,00 m2. registrado a nombre de ALCIDES BORNEY BALZARINI VALDIVIESO, como 2° Inscripción al n° 12892, fojas 194 Tomo 62-A del Departamento de San Martin, Mendoza.

S/Cargo

26-31/03 07-10-15/04/2026 (5 Pub.)

(*)

De conformidad a lo ordenado en el Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N°209.325 caratulados "GARCIAS GERMAN MIGUEL C/ SUCESORES DE DEMIANCZUK JUAN ARMANDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", se ordena notificar la Sentencia dictada a fs. 68: "San Rafael, 10 de marzo de 2026 (...) Y V I S T O S: (...) R E S U L T A: (...) C O N S I D E R A N D O: (...) RESUELVO: I) HACER LUGAR a la demanda promovida en autos por el SR. GERMAN MIGUEL GARCIAS, D.N.I. N° 22.412.189 contra los sucesores de JUAN AMANDO DEMIANCZUK respecto del inmueble ubicado en calle Pasaje Comunero de indivisión forzosa con salida a calle El Chañaral N° 4000 , distrito Las Paredes

, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza. El mismo se encuentra inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial bajo la matrícula nro. 17/14032 Asiento A -2 Folio Real de San Rafael.- Fecha de Entrada 16-09-1988 y Fecha de Escrituración: 08/08/1988. Siendo la superficie del inmueble según título 2.105,61 m2 (dos mil ciento cinco con sesenta y uno metros cuadrados) y según mensura de 2.105,61 m2 (dos mil ciento cinco con sesenta y uno metros cuadrados) todo lo que consta en el plano de mensura, confeccionado por el Agrimensor Luis Fabián Oyarzabal, acompañado con la demanda, el que se encuentra con visación provisorio conforme a la Normativa Vigente, con fecha 04 de Enero de 2024. Y un porcentaje perteneciente al pasaje comunero del inmueble pretendido: 0.53 % del Pasaje Comunero de Indivisión Forzosa, nomenclatura catastral: 17-99- 26-1400-706662-00007; padrón de rentas 17-82505-1, matrícula 17- 41817 –Asiento A –1, fecha: 06-04-04, escritura: 28-11-03, superficie TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA mensura y título 3has 3137, 21 m2, plano de origen 17-39555, lo que surge detallado en el plano para título supletorio que se acompañó en el inicio de la presente causa. En consecuencia, declarar que se ha operado a favor del actor la prescripción adquisitiva de dominio de inmueble objeto de este proceso cuya ubicación, dimensiones, linderos, superficie y demás datos identificatorios son (de conformidad con las constancias incorporadas a la causa) Fijar la fecha de adquisición del dominio el día 12/01/2019.-II.- Imponer las costas por su orden.- III.- Ordenar la inscripción ante el Registro respectivo y demás reparticiones que correspondan, del derecho de dominio reconocido y declarado en el dispositivo precedente; y la caducidad de las inscripciones vinculadas al derecho de propiedad que le sirve de antecedente para el caso de existir.- IV.- Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, hasta tanto se alleguen al proceso las bases económicas necesarias para practicarlas.-V.- Firme o consentida la presente, y conformidades profesionales pertinentes, procédase a la inscripción del derecho de dominio reconocido y declarado anteriormente (de conformidad con lo dispuesto en resolutive primero); dejando a salvo el cumplimiento de los requisitos registrales, catastrales y administrativos que correspondieren. A los efectos indicados, oportunamente OFICIESE, adjuntando una copia de la presente y con remisión de los autos.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EDICTAL. Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona”. Publíquese por una (1) vez en el Boletín Oficial y páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores (art. 72 inc. II y IV y conc. del CPCCT). San Rafael, Mendoza, 19 de Marzo de 2026.Firmado Riveiro Ana Paula

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

“Juez de Tribunal de Gestión Asociada N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, Autos N° 325378 caratulados: "SOSA, Yamila Abi Aixa C/ Telefonica de Argentina SA", a fs. 2 Cita a posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a comparecer a juicio, haciendo saber que con fecha 18 de Febrero de 2026, la Srita. Yamila Abi Aixa SOSA, DNI N° 30.889.316, solicita Prescripción Adquisitiva sobre inmueble ubicado en calle Urquiza 1454, Villanueva, Guaymallén, Mendoza, matrícula 100695/4 a nombre de Telefónica de Argentina SA, Nomenclatura Catastral 04-08-03-0007-000002-0000-6 Padrón rentas 54-09249-9. Padrón municipal 26020. Superficie según plano: 809,60 m2. Superficie según título: 799,97 m2 que limita con NORTE: con Ferrocarril General Belgrano en 39,80m y; SUR: con Elizabeth Ermelinda DAVILA MORALES en 40.15 m; ESTE: con Calle Urquiza en 20.20 m y OESTE: con Rosa BLANDINI y Agustina Ramis NAVARRO en 20.31 m. (Arts. 156, 160, 21, 74, 75, 209 y cc del CPCCyT). GUZMAN, María Eugenia – Juez.”

S/Cargo

18-20-26-30/03 01/04/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA en los autos N° 251.291, caratulados “QUIROGA MARÍA ESTER C/ MANCHADO ANTONIO Y OTROS P/ CPC ANTERIOR – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, cita y notifica a los OTROS POSIBLES HEREDEROS DE LA SRA. STELLA ARIS FLORES como personas inciertas y de ignorado domicilio, del resolutive de fs 487 en su parte pertinente: Mendoza, 02 de Febrero de 2026. VISTOS: ONSIDERANDO:RESUELVO: I- Declarar a los OTROS

POSIBLES EREDEROS DE LA SRA. STELLA MARIS FLORES como personas inciertas y de ignorado domicilio.- II Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT.- III Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

AUTOS: CUIJ: 13-05143396-8 ((032001-56511)) caratulados "PARLANTI, MONICA BEATRIZ C/EPIFANIO URQUIJO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" que tramita ante el JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA, con dirección en calle Chubut y 9 de Julio, departamento de Gral. San Martín, provincia de Mendoza, CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en CALLE SAN JUAN S/N Y CALLE STUART S/N, DISTRITO PALMIRA, DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTÍN, PROVINCIA DE MENDOZA, constante de una superficie de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (800 M2) según mensura y MIL METROS CUADRADOS (1.000 M2) según título, inscripto como 1° Inscripción al N°1.986, fojas N°109, Tomo N°13 de San Martín, fecha de inscripción 06/08/1909, fecha de escrituración 29/07/1909, con padrón de rentas 08-35167-8, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 74, 75, y 209 del C.P.C.C.T.).

S/Cargo

16-18-20-26-30/03/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Atento a las presentes Actuaciones Administrativas en el cual se tramita la SANCIÓN EXPULSIVA DE CESANTIA SUJETA A EXONERACIÓN" del efectivo OFICIAL INSPECTOR – Personal Policial- BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL CON D.N.I N.º 28.691.224, en el expediente número EX-2023-04628864-GDEMZA-IGS#MSEG, y habiéndose realizado las citaciones en el último domicilio legal declarado en este Ministerio de Seguridad sito en Calle: CALLEJON SOSA 100, CIUDAD, TUPUNGATO, provincia de Mendoza, obrando el informe de los testigos entrevistados en el domicilio a orden n° 191 del citado expediente digital con resultado Negativo, es que se solicita la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza la Resolución N°1046-SyJ; Mendoza 11 MAR 2026; Visto el EX-2023-04628864-GDEMZA-IGS#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones, se instruyó sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad, al Oficial Inspector –Personal Policial- BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL; Que en orden 02, obra Resolución N° 474/23, de fecha 22 de junio de 2023, de la cual surge: "el día 24 de febrero de 2023, aproximadamente a las 09:00hs, en la playa de Secuestros San Agustín, ubicada en el Barrio La Favorita, Ciudad de Mendoza, el Subcomisario P.P. Novello, Jesús, conjuntamente con el Oficial Subayudante P.P. Velázquez Agustín, salen a verificar un rodado que debió ser entregado, y en control de sectores de la Playa, al apersonarse en el Sector 27 (sector denominado "el Pozo"), se observa el faltante del vehículo tipo tractor marca Massey Fergusson sin dominio, color rojo, con motor N° 107045, Chasis N° E3162, el cual se encontraba a disposición en Autos N° P/38601/14, por el Art 289, interviene Oficina Fiscal N° 6, ubicado en el sector 27, bajo secuestro N° 41391/19 de Playa San Agustín. A las 10:30 hs., retornan a base, y se verifica la base de datos a fin de corroborar si este rodado había sido entregado, o había sido reubicado, constatando que no tiene fecha de salida, por lo tanto, no ha sido entregado, tampoco reubicado. Cabe mencionar que el día 23 del mismo mes, el Auxiliar P.P. Luis Castro, único efectivo autorizado y con la idoneidad para cumplir con la función de gruero en la Playa desde el día 09 de febrero de 2023, informa que la Grúa interno 1030, no se encontraba en el lugar en que él la había dejado el día 17/02/2023, y que sus accesorios habían sido movidos y colocados en otra forma, con claros indicios de haber sido utilizada fuera de su guardia. Con lo informado por Castro, se hacen las averiguaciones

pertinentes para solicitar los movimientos de la grúa, informando el Oficial Néstor Guaymas, que a partir del día miércoles 22/02/2023, en el horario de la mañana, se podrán solicitar esos datos vía correo electrónico a sitrackseguridad@mendoza.gov.ar. El día 24, como resultado, se obtiene que la Grúa interno 1030, presentaba movimientos el día 20/02/2023 desde la hora 01:47 hasta la hora 04:27 y desde el sector norte de la guardia, donde es estacionada habitualmente y donde había sido dejada por Castro, hasta el sector 27, donde se ubicaba el tractor. Atento a esta novedad, se pone en conocimiento a la oficina Fiscal N° 2, donde el Dr. Alejandro Aruani dispone se labre Acta de Procedimiento, inspección ocular, croquis del lugar donde se encontraba el tractor, copia del libro de novedades de fecha domingo 18 a lunes 20 de febrero del año 2023, copia del informe de Sitrack de la Grúa 1030, nómina del personal de turno de guardia de los días en mención, la que se detalla a continuación: el día 19/02 con ingreso de guardia a las 08:00hs (turno de 24hs) Oficial Inspector Brito Molina, Eduardo Ezequiel; Auxiliar 1° Páez Pereyra, Laureano Alejandro; Auxiliar Carmona Alcaino, Leandro Matías; y Auxiliar Besacho Rodríguez, Ivana Marcela; día 20/02/2023 con ingreso a la guardia a las 08:00hs (turno de 24hs): Auxiliar 2° Chávez Avedaño, Claudia Sofía; Auxiliar Castro Rivarola, Luis Cristian; Auxiliar Luffi Flores, Luis Adrián; y Auxiliar Vilte Paz Elías Emanuel. Que para fecha 28 de febrero de 2023, teniendo en cuenta las Actuaciones Administrativas N° 02/23 de la "Playa de Secuestros San Agustín" y denuncia realizada por el Subcomisario P.P. NOVELLO, Jesús, originando Expediente P-22310/23 en Av. Hurto Agravado por participación de miembros de seguridad, en donde resulta afectado el secuestro N° 41391-19 correspondiente a un TRACTOR MARCA MASSEY FERGUSON, conforme directivas del Dr. Gonzalo Marzal, Fiscal de Unidad Fiscal de Robos, Hurtos y Sustracción de Automotores, personal de División Robos y Hurtos en presencia del Dr. Iván Bazán, Ayudante Fiscal en turno de Oficina Fiscal N° 2, procede a realizar REGISTRO DOMICILIARIO en sede de Playa de Secuestros San Agustín de Capital. Como resultado de la medida Judicial y de acuerdo a directivas impartidas por el Dr. Gonzalo Marzal, Fiscal de Unidad Fiscal de Robos, Hurtos y Sustracción de Automotores, surge la DETENCION de los siguientes efectivos policiales que se encontraban de Guardia el día del hecho: OFICIAL INSPECTOR P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL...; AUXILIAR 1RO. P.P. PAEZ PEREYRA, LAUREANOALEJANDRO...; AUXILIAR P.P. BESACHO RODRIGUEZ, IVANA MARCELA...; AUXILIAR P.P. CARMONA ALCAINO, LEANDRO MATIAS.... (...) EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al OFICIAL INSPECTOR P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, D.N.I. 28.691.224, por haber transgredido "prima facie", lo dispuesto por el Art. 100 inciso 1), en función de los Arts. 43 y 8, primera parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 99 de la Ley 6722/99 y sus modificatorias..."; Que en orden 05 obra avoque al Sumario Administrativo: "... se resuelve la designación de un nuevo Instructor Sumarial en el presente expediente electrónico, conforme con las facultades previstas en las Leyes Provinciales N° 6721/99 y 6722/99, como así la designación de Instructor Sumariante, quien a la fecha no registra causal alguna de inhibición o impedimento legal para la aceptación del cargo. Por ello, quien suscribe, seguidamente; RESUELVE: I.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados intertanto dure la investigación. II.- Avocarme a la instrucción del expediente en la modalidad de Instrucción Sumaria, designándose para que actúe como Secretaria de Actuación, conforme a los términos del Art. 124º de la Ley 6722/99, a la Auxiliar Rocío Arroyos. III.- Requerir en Testimonio, a toda aquella persona que tenga conocimiento de los hechos..."; Que en orden 11 obra legajo del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL; Que en orden 17, obra Resolución N° 0482-S/23, de fecha 01 marzo de 2023, por la cual se resuelve pasar a Revista Pasiva al Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, a partir de su detención (28-02-2023), conforme lo establecido en el Art. 68 inc. 2) de la Ley N° 6722/99; Que en orden 22 obra Resolución N° 0497-S/23, de fecha 06 de marzo de 2023, por la cual se resuelve mantener la situación de Revista Pasiva del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, y disponer el cambio de encuadre legal, dictando la suspensión preventiva por el término de 60 (sesenta) días, con retroactividad a la fecha de recupero de libertad, 03 de marzo del 2023, quedando su situación enmarcada bajo los preceptos del Art. 68 inc. 4), en concordancia con el Art. 117 de la Ley N° 6722/99; Que en orden 26/27 y orden 38, obra compulsas del expediente N° P-22310/23, caratulado "Fiscal c/Páez, Carmona, Brito y Besacho P/Peculado por equiparación"; Que en orden 28, obra Acta de Declaración Indagatoria Administrativa del Oficial Inspector P.P. EDUARDO EZEQUIEL BRITO MOLINA, quien se abstiene de declarar; Que en orden 29 obra aceptación de cargo del abogado defensor del

sumariado, quien amplía indagatoria, ofrece pruebas testimoniales e informativas y solicita inspección ocular del lugar del hecho investigado; Que en orden 32, obra Decreto de la Inspección General de Seguridad, por el cual se admite el escrito de la defensa, se incorpora al expediente EX-2023-04628864--GDEMZA-IGS#MSEG, y se reduce la lista de testigos a cuatro (4), a elección de la defensa, a fin de evitar redundancia y en procura de economía procesal; Que en orden 36 obra Decreto de inspección ocular; Que en orden 45, orden 54 y orden 60, obran declaraciones testimoniales; Que en orden 46 obra informe de la inspección ocular realizada el día 13 de diciembre de 2023 en el lugar de los hechos investigados (Playa de Secuestros "San Agustín"); Que en orden 58 obra notificación de ampliación de Declaración Indagatoria Administrativa del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL. En orden 62, constancia de fracaso de Audiencia del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL; Que en orden 63, obra decreto de finalización de etapa probatoria, conforme Art. 136 de la Ley 6722, y en orden 64, constancias de notificación al correo oficial del efectivo policial sumariado; Que en orden 75 obra nuevo decreto para ampliación de Declaración Indagatoria del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL. En orden 76 notificación; Que en orden 78, obra ampliación de Declaración Indagatoria Administrativa del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL; Que en orden 102, el abogado defensor del Sumariado, plantea la Nulidad de las actuaciones administrativas, alegando la violación de garantías constitucionales, como el debido proceso y el derecho de defensa, manifestando que no fueron notificados los decretos que se fueron produciendo a lo largo del sumario, como tampoco las pruebas incorporadas, ya que las notificaciones realizadas por la instrucción sumarial fueron a un correo diferente al personal; Que en orden 109 obra Resolución N° 1077/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, por la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad admitió en lo formal y parcialmente en lo sustancial, el planteo de nulidad articulado por el abogado defensor del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, debiendo retrotraerse el Sumario a la etapa probatoria y por lo tanto, dejarse sin efecto el decreto que notificó la clausura de las actuaciones, como así también el que dispuso el llamamiento de autos para alegar; Que en orden 112, la instrucción sumarial decreta retrotraer el Sumario a la etapa probatoria; notificar al sumariado del contenido del Acta de Inspección ocular realizada en Playa San Agustín, y fijar nueva fecha de audiencia de declaraciones testimoniales y nueva fecha para que el sumariado amplíe su declaración indagatoria; Que en orden 116, obra Acta de Inspección Ocular y registro fotográfico. En orden 118, notificación al administrado del contenido del Acta de Inspección Ocular; Que en orden 119, obra cédula de citación a Declaración Indagatoria del Sr. Brito; Que en orden 126, el defensor del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, solicita nueva fecha de Declaración Indagatoria Administrativa; Que en orden 127 y orden 132, obran decretos de la Inspección General de Seguridad de reprogramación de audiencias. En órdenes 128 y 133, notificación; Que en orden 136 y 139, obra Acta de fracaso de Audiencia por incomparecencia de las personas citadas; Que en orden 140, obra decreto de finalización de etapa probatoria, conforme Art. 136 de la Ley N° 6722; y en orden 141, constancias de notificación al correo oficial del efectivo policial sumariado; Que en orden 143 obra conclusión del Sumario Administrativo: "esta Instrucción entiende que respecto del OFICIAL INSPECTOR P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 28691224, el mismo, para fecha 20/02/2023 desde la hora 01:47 hasta la hora 04:27, encontrándose de guardia en Playa de secuestros de San Agustín, en cumplimiento de su deber de custodio de los elementos del Estado y de terceros a cargo del Estado, incumplió su deber de protección, siendo que se sustrajo un tractor Marca Massey Ferguson. Que, de los elementos incorporados, surge que no existió otra vía para sacar el elemento por sus dimensiones si no a través del portón de ingreso, el cual se ubica a escasos metros de la guardia del personal policial. Que el mencionado portón solo se abre desde adentro. Que, por el peso, las dimensiones y por el hecho de que el vehículo carecía de ruedas y funcionamiento mecánico al momento de la sustracción, no pudo ser movido sino con la asistencia de una grúa o dispositivo mecánico similar. Que se determinó que la Grúa 1030, la cual es un vehículo de gran porte y gran sonoridad, de motor diésel, que se encontraba estacionada a metros de la guardia, tuvo movimientos desde el lugar de estacionamiento hasta el sector 27, en donde se encontraba el tractor sustraído. Si bien, la determinación de la comisión de un delito se encuentra en manos de la Justicia Penal bajo expediente P-22310/23, y esta instancia no ha podido probar que el efectivo policial OFICIAL INSPECTOR P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 28691224, haya participado activamente en la sustracción del tractor Massey Ferguson, es innegable el grado de responsabilidad que le cabe al efectivo. Inclusive consta en el libro de novedades de Playa de

San Agustín para fecha 20/02/2023, que habría realizado patrullaje en horario cercano en el que habría ocurrido la sustracción, y en el que ocurrió el movimiento de la grúa, por lo que, si salió, como surge de la compulsión penal a las 01hs de la guardia, a “patrullar sectores asignados”, regresando antes de las 03hs, ya que no está consignado el horario de regreso a la base, debió observar el faltante del tractor, o el movimiento o faltante de la Grúa. Caso Contrario, nunca salió a patrullar en ese lapso horario, desvinculándose totalmente de su función de seguridad. Así las cosas, no se puede negar que el efectivo ha incumplido su deber de proteger los bienes a su cargo. Era su deber garantizar la seguridad de los secuestros y de los bienes del estado, entre ellos la Grúa 1030, la cual habría sido utilizada para la comisión del hecho, no existiendo en el expediente acta de procedimiento o algún otro elemento del que se puede inferir lógicamente una justificación para la desvinculación de dicha obligación. Como consecuencia debe solicitarse salvo más elevado criterio del Directorio de la Inspección General de Seguridad, sancionar al OFICIAL INSPECTOR P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 28691224, por hallarlo responsable respecto de la imputación en su contra. No puede dejar de tenerse en cuenta que la función del Oficial Inspector Britos al momento del hecho, era de Oficial de servicio, siendo la máxima autoridad en la Base de Playa de San Agustín, el cual se encontraba a cargo del resto del personal presente en ese momento, con lo cual su responsabilidad es mayor. (...) CONCLUSIÓN: Que conforme a todo lo expuesto, esta Instrucción Sumaria Administrativa entiende que el OFICIAL INSPECTOR P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 28691224, ha infringido con su accionar los preceptos establecidos por el Régimen Policial, toda vez que las conductas investigadas en el presente encuadran en las faltas administrativas tipificadas en el ARTICULO 100 INCISO 1°, EN FUNCIÓN DE LOS ARTS. 43 Y 8 PRIMERA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 99 DE LA LEY 6722/99 Y SUS MODIFICATORIAS. Por todo lo expuesto, esta Instrucción Sumaria sugiere, salvo ulterior criterio, se disponga la sanción de CESANTÍA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley 6722/99 y sus modificatorias, a resultas de lo que surja en expediente P-22310/23, al efectivo policial OFICIAL INSPECTOR P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 28691224, atendiendo a los hechos que se encuentran investigados y probados en el presente sumario administrativo...”; Que en orden 148 obra dictamen de la Asesoría Legal de la Inspección General de Seguridad: “...En lo referente a la actividad procesal desplegada, y haciendo un exhaustivo control de legalidad de la pieza administrativa, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas, tanto los actos de prueba, como de postulación e impugnación de las mismas, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo, el mentado derecho de defensa, quien además por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de autos, se ha tomado la respectiva declaración indagatoria, con lo cual mediante dicho acto procesal de carácter complejo, se ha respetado el derecho que ostenta el imputado a ser oído frente a la acusación que existía en su contra; quien ha comparecido, ha nombrado defensor administrativo y ha declarado en su defensa. Asimismo, se le ha otorgado el plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista por el término de cinco días al OFICIAL INSPECTOR P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, a fin de que, conforme lo establece el Art. 138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato, y desarrolle oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa...”; Que en orden 152, el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta compartir el informe del sumariante y autos para alegar por el término de cinco (5) días (Art. 138 de la Ley N° 6722/99). En orden 154 notificación de alegatos; Que en orden 158 obran alegatos presentados por la defensa administrativa del sumariado; Que en orden 161 obra Dictamen N° P.M. 0002, de fecha 20 de enero de 2026, de la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia: “CUESTION PLANTEADA: El sumario a consideración viene como consecuencia de la conducta desplegada por el OFICIAL INSPECTOR PP. EDUARDO EZEQUIEL BRITO MOLINA DNI.28.691.224., quien "prima facie" habría incurrido en la figura tipificada en el Art. 100 inc. 1, en función de los Arts. 43 y 8 primera parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley 6722/99 y sus modificatorias; (...) MERITUACIÓN DE LA PRUEBA. Del análisis jurídico efectuado sobre

los presentes obrados, en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, ésta Junta de Disciplina estima que ha quedado acreditada la falta al régimen disciplinario policial por parte del imputado, conforme a las pruebas rendidas en estas actuaciones. Que son concluyentes las pruebas obrantes en estas actuaciones, como son los preventivos realizados por el hecho en Playa San Agustín, las declaraciones testimoniales, inspección ocular, libro de novedades de la dependencia, compulsas penales obrantes en estas actuaciones. DICTAMEN LEGAL DE ESTA JUNTA DE DISCIPLINA. Esta Junta de Disciplina estima que conforme a las pruebas rendidas y demás constancias obrantes en estas actuaciones administrativas, el Oficial Inspector PP. Eduardo Ezequiel Brito, ha infringido el régimen disciplinario policial, al violar los principios y procedimientos básicos de actuación policial y deberes esenciales de la función policial, y de conformidad con la Resolución N° 474/2023 de la Inspección General de Seguridad.(...) Que conforme a lo expuesto, se ha tipificado la falta prevista por el Art. 100 inc. 1), que establece: "Serán causas de suspensión de más de treinta y cinco (35) días a sesenta (60) días o cesantía: inc. 1) Incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial establecidos en el Capítulo IV, Título III de la presente ley.", y para el presente se sugiere la sanción de CESANTIA del OFICIAL INSPECTOR PP. EDUARDO EZEQUIEL BRITO MOLINA DNI.28.691.224., sujeta a exoneración para el caso de ser condenado en sede penal...."; Que en orden 166, la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa un análisis jurídico y dictamina: "...Habiendo efectuado un análisis de la presente pieza administrativa, esta Asesoría Letrada comparte en un todo el criterio vertido y la sanción atribuida al funcionario policial por la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia, aconsejando se aplique la sanción de CESANTIA sujeta a EXONERACION, en caso de existir sentencia firme en sede penal, atento a la gravedad de los hechos denunciados..."; Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial, imputada al Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar, la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de orden 166, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía sujeta a Exoneración, conforme el Art. 99 de la Ley N° 6722, en caso de recaer condena firme por delito doloso, al Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, D.N.I. N° 28.691.224, C.U.I.L. N° 23-28691224-9 – Clase jerárquica 03 – Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 001 – Tramo 01 – Subtramo 03 – U.G.G. J90092 – U.G.C. J20085, por la comisión de la falta prevista en el Art. 100 inc. 1) (Incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial...) en función del Art. 43 y Art. 8 primera parte, de la Ley N° 6722, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos. Artículo 2° - Notifíquese por División Procesos Administrativos de este Ministerio, la presente resolución. Con las constancias respectivas remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes del Oficial Inspector P.P. BRITO MOLINA, EDUARDO EZEQUIEL, D.N.I. N° 28.691.224, y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Establézcase por la Dirección de Capital Humano de este Ministerio, la notificación de la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 8993 de ética pública, artículo 27 inciso 6, a través de la Dirección mencionada, se deberá comunicar la sanción a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública. Artículo 4° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, hágase saber que el administrado posee un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERÁRQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que, en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. De Forma... Firmada... –Dra MARIA MERCEDES RUS- MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GOBIERNO DE MENDOZA.

S/Cargo

26-27-30/03/2026 (3 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE TORRES NICOLAS EDUARDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-2237981

S/Cargo

26-27-30-31/03 01/04/2026 (5 Pub.)

(*)

Notificar a SILVIA DEL CARMEN ARANEDASCHULZ C.I. 7078652-48 declarada de ignorado domicilio que en autos GEJUAF LAS HERAS PODER JUDICIAL DE MENDOZA BALMACEDA, OSCAR MARIO - ARANEDA SCHULZ, SILVIA DEL CARMEN P/ DIVORCIO UNILATERAL ESP J-13-07337187-7/2023-0 Nro. de expediente: 77402/ 2023-0 Nro. de actuación: 4043948 Las Heras; 18 de Diciembre de 2025 AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda y, en consecuencia, ordenar el divorcio de OSCAR MARIO BALMACEDA D.N.I. 10.514.919 y SILVIA DEL CARMEN ARANEDA SCHULZ C.I. 7078652-48 quienes contrajeron matrimonio el día 30 de octubre de 1975, Acta 159, Libro Registro N° 5.040, Oficina Panquehua, Las Heras, GEJUAF LAS HERAS PODER JUDICIAL DE MENDOZA Mendoza, con los efectos y alcances de los arts. 438 y ctes. del C.C. y C. de la Nación. II.- Declarar disuelta la comunidad de bienes con efecto retroactivo al 23 de diciembre de 1976, fecha de separación. (art. 480 del C.C. y C. de la Nación). III.- Imponer las costas en el orden causado. (arts. 35 y 36 C.P.C.C. y T.). IV.- Sobreseer la regulación de honorarios profesionales atenta a la exclusiva intervención de las Defensorías Publicas Oficiales. V.- Ordenar que una vez firme la presente resolución, se oficie al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se tome nota marginal en el acta de matrimonio de las partes, debiendo constar los datos de inscripción de la misma. VI.- Expedir certificado de la misma, una vez firme la presente. VII.- Archivar, oportunamente (art. 59 C.P.C.C. y T.). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE. CÚMPLASE. Dra. Susana Mastromauro Juez de Familia y Violencia Familiar. En los mismos autos en actuación nro 3711428 se resolvió: Las Heras; 8 de Setiembre de 2025 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de SILVIA DEL CARMEN ARANEDA SCHULZ C.I. 7078652-48 y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notificar, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial el traslado de demanda, conjuntamente con la presente resolución. III.- Dar intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda, una vez cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, a fin de que asuma la representación del demandado. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. REMÍTASE. Dra. Susana Mastromauro Juez de Familia y Violencia Familiar

S/Cargo

26-31/03 07/04/2026 (3 Pub.)

(*)

EX-2025-05849656- -GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "ABANDONO DE SERVICIO AGTE CHILOTE CASTRO HECTOR". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que, a orden 43 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al AGENTE S.C.S. CHILOTE HECTOR EMANUEL, PIN 2188, DNI 28.916.588, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el artículo 8 incisos a), b), c), k) y l) de la Ley 7493, en función del artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario, Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 52: "MENDOZA, 10 DE FEBRERO DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO

PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

26-27-30/03/2026 (3 Pub.)

(*)

“El 11° JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos N° 760/2019/11° (CUIJ 13-05887675-9) caratulados: “NEUMAN QUINTEROS INGRID DEL CARMEN Y ARIAS HECTOR LUIS CONTRA SILVA CRISTIAN Y BERRIOS AGUIRRE YESICA PAOLA POR GUARDA” notifica al Sr. Cristián SILVA D.N.I. N° 28.225.210, declarado como persona de ignorado domicilio, lo resuelto por el Tribunal que, en su parte pertinente, dispone: “Maipú; 2 de Febrero de 2026.- Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.-OTORGAR la GUARDA JUDICIAL de los niños Milagros Abril SILVA BERRIOS D.N.I. N° 52.940.694, y Alejandro Nicolás SILVA BERRIOS D.N.I. N° 53.940.824, a los Sres. Ingrid del Carmen NEUMAN QUINTEROS D.N.I. N° 94.167.963 y Héctor Luis ARIAS D.N.I. N° 23.458.063, quienes deberán proteger sus intereses morales y materiales, con los alcances prescriptos en el art. 657 del C.C. y Com., por el término de un (1) año. II.- Se hace saber a los progenitores, que conservan la titularidad de la responsabilidad parental y los derechos y responsabilidades que su ejercicio implica(art.643 CCCoN.); y a los accionantes que en virtud del carácter provisorio que tiene el instituto de la guarda, que deberán iniciar las acciones correspondientes a fin de regularizar jurídicamente la situación de Milagros y Alejandro de manera definitiva. III.- Imponer las costas a los demandados vencidos (arts. 35 y 36 del CPCCYT). IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. ROBERTO MARCOS FREIRE en 2 JUS que asciende a la fecha de la presente resolución a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 86/100 (\$1.257.460,86) en mérito a la labor desarrollada en autos y lo dispuesto por la Ley 9131. V.-Extráigase copia certificada de la presente sentencia por Secretaría del Tribunal a favor de parte interesada. CUMPLASE. VI.- Notifíquese la presente resolución a los actores en el domicilio procesal constituido en la casilla electrónica del Dr. ROBERTO MARCOS FREIRE Matrícula Profesional N° 6107, y a la Séptima (7°) Defensoría Civil de Pobres y Ausentes a fin que tome conocimiento. PASE AL RECEPTOR. VII.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la demandada, Sra. Yésica Paola BERRIOS AGUIRRE D.N.I. N° 31.564.086 en su domicilio REAL, quedando a cargo de parte interesada su confección y diligenciamiento en la forma que corresponda (art. 75 del CPCCYT). VIII.- Atento que el Sr. Cristián SILVA D.N.I. N° 28.225.210 fue declarado persona de ignorado domicilio, notifíquese la presente sentencia en forma edictal, una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza conforme lo ordenado en el artículo 72 ap. II y IV del CPCCyT). CUMPLASE por parte interesada. (VIII.- Atento que el Sr. Cristián SILVA D.N.I. N° 28.225.210 fue declarado persona de ignorado domicilio, notifíquese la presente sentencia en forma edictal, una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza conforme lo ordenado en el artículo 72 ap. II y IV del CPCCyT). CUMPLASE por parte interesada. IX. REMITASE al Ministerio Público Pupilar a fin que se notifique de la presente sentencia. CUMPLASE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. CÚMPLASE. Fdo: Dra. Natalia L. VILA Juez de Familia- Juzgado N° 11 GE.JU.A.F-MAIPU”

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

“El 11° JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos N° 760/2019/11° (CUIJ 13-05887675-9) caratulados: “NEUMAN QUINTEROS INGRID DEL CARMEN Y ARIAS HECTOR LUIS CONTRA SILVA CRISTIAN Y BERRIOS AGUIRRE YESICA PAOLA POR GUARDA” notifica al Sr. Cristián SILVA D.N.I. N° 28.225.210, declarado como persona de ignorado domicilio, lo resuelto por el Tribunal que, en su parte pertinente, dispone: “Maipú; 2 de Febrero de 2026.- Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.-OTORGAR la GUARDA JUDICIAL de los niños Milagros Abril SILVA BERRIOS D.N.I. N° 52.940.694, y Alejandro Nicolás SILVA BERRIOS D.N.I. N° 53.940.824, a los Sres. Ingrid del Carmen NEUMAN QUINTEROS D.N.I. N° 94.167.963 y Héctor Luis ARIAS D.N.I. N° 23.458.063, quienes deberán proteger sus intereses morales y materiales,

con los alcances prescriptos en el art. 657 del C.C. y Com., por el término de un (1) año. II.- Se hace saber a los progenitores, que conservan la titularidad de la responsabilidad parental y los derechos y responsabilidades que su ejercicio implica(art.643 CCCoN.); y a los accionantes que en virtud del carácter provisorio que tiene el instituto de la guarda, que deberán iniciar las acciones correspondientes a fin de regularizar jurídicamente la situación de Milagros y Alejandro de manera definitiva. III.- Imponer las costas a los demandados vencidos (arts. 35 y 36 del CPCCYT). IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. ROBERTO MARCOS FREIRE en 2 JUS que asciende a la fecha de la presente resolución a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 86/100 (\$1.257.460,86) en mérito a la labor desarrollada en autos y lo dispuesto por la Ley 9131. V.-Extráigase copia certificada de la presente sentencia por Secretaría del Tribunal a favor de parte interesada. CUMPLASE. VI.- Notifíquese la presente resolución a los actores en el domicilio procesal constituido en la casilla electrónica del Dr. ROBERTO MARCOS FREIRE Matrícula Profesional N° 6107, y a la Séptima (7°) Defensoría Civil de Pobres y Ausentes a fin que tome conocimiento. PASE AL RECEPTOR. VII.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la demandada, Sra. Yésica Paola BERRIOS AGUIRRE D.N.I. N° 31.564.086 en su domicilio REAL, quedando a cargo de parte interesada su confección y diligenciamiento en la forma que corresponda (art. 75 del CPCCYT). VIII.- Atento que el Sr. Cristián SILVA D.N.I. N° 28.225.210 fue declarado persona de ignorado domicilio, notifíquese la presente sentencia en forma edictal, una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza conforme lo ordenado en el artículo 72 ap. II y IV del CPCCyT). CUMPLASE por parte interesada. (VIII.- Atento que el Sr. Cristián SILVA D.N.I. N° 28.225.210 fue declarado persona de ignorado domicilio, notifíquese la presente sentencia en forma edictal, una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza conforme lo ordenado en el artículo 72 ap. II y IV del CPCCyT). CUMPLASE por parte interesada. IX. REMITASE al Ministerio Público Pupilar a fin que se notifique de la presente sentencia. CUMPLASE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. CÚMPLASE. Fdo: Dra. Natalia L. VILA Juez de Familia- Juzgado N° 11 GE.JU.A.F-MAIPU”

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZAPODER JUDICIAL MENDOZA foja: 6 CUIJ: 13-07802026-6 ((010405-168373)) ITURRIETA MONICA NORA C/ BARRERA NANCY P/ EJECUC. DE RESOLUC. ADMINISTRATIVA *106910470* AUTOS Y VISTOS: Presentado el Dr. PABLO RAMIRO AZCURRA mat. 9870, conforme poder apud acta acompañado. Constituido el domicilio legal y procesal electrónico de la parte actora en la matrícula 9870 Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 294 y sgtes. del CPCC y T; y 108 del CPL, el Tribunal: RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demandada POR EJECUCIÓN deducida por la actora MÓNICA NORA ITURRIETA, DNI N° 13.708.024, contra el demandado NANCY BARRERA Ordenar prosiga el trámite del presente juicio hasta que se haga íntegro pago a la actora del capital reclamado, es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 05/100 (\$205.403,05), con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 05/100 (\$205.403,05), estimada provisoriamente para responder a intereses legales y costas, la que resultará de la liquidación definitiva a practicarse en autos. II.- Se hace saber a la parte demandada que dentro de los TRES DÍAS de notificada de la presente resolución podrá deducir excepción escrita a la presente sentencia monitoria (art. 302 del CPCC y T). III.- Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento de practicar la liquidación definitiva. IV.- Costas a cargo de la parte demandada. Acceda al TRASLADO y documentación relacionada por intermedio del siguiente enlace: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/JPBPP181251> NOTIFIQUESE. IG DRA. MARIA EMILIA FUNES Juez Subrogante. QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 17 CUIJ: 13-07802026-6((010405-168373)) ITURRIETA MONICA NORA C/ BARRERA NANCY P/ EJECUC. DE RESOLUC. ADMINISTRATIVA *106910470* Mendoza, 02 de Marzo de 2026. AUTOS Y VISTOS Estos obrados precedentemente intitulados y atento a lo normado por el art 69 del Código Procesal Civil (CPCCYT), habiéndose producido prueba pertinente a fines de determinar que la demandada Barrera Nancy es persona de domicilio desconocido y no habiéndose

deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal , a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral. CONSIDERADNDNO_ 1.- Que a fs 15 el Doctor Azcurra Pablo Ramiro solicita se proceda a notificar mediante edictos a la Demandada Sra Barrera Nancy, declarando bajo fe de juramento no conocer el domicilio de la demandada fs 15. A fs 16 se expide el Sr Fiscal de Cámaras queda la cuestión en estado de ser resuelta. 2.- Conforme a ello se rindió información sumaria y de las constancias de autos surge que no se puedo notificar a la demandada Sra Barrera Nancy, ya que la misma no reside en los domicilios informados a fs 12. En consecuencia dado el dictamen favorable del Sr Fiscal de Cámaras de fs 16 y lo normado por el art 69 del CPCCYT , Por ello el tribunal RESUELVE: 1) Tener a la Sra Barrera Nancy como persona de domicilio desconocido , bajo responsabilidad de los profesionales de la parte actora. 2) Ordenar se notifique la sentencia de fs 6 , mediante publicación edictal a publicarse TRES VECES en el Boletín Oficial, conjuntamente con el presente auto (Art 21C.P.L. Y art 72 inc. 2 del CPCCyT). 3) Cumplida la notificación edictal, notifíquese al defensor oficial de turno, a fin de que tome la intervención que corresponda (Art 75 CPCCyT y 108 C.P.L. CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE. IG DRA VIVIANA GIL Juez de Cámara

S/Cargo
26-31/03 07/04/2026 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ 4563/2024, caratulados: "BNA c/ CHANTA, ENRIQUE AGUSTIN s/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO" que tramitan ante el Juzgado Federal N° 2 Secretaría N° 5 de Mendoza, el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR por UN DIA en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación al Sr. CHANTA, ENRIQUE AGUSTIN, D.N.I. N° 42.669.837, de ignorado domicilio, la providencia que dispone: "Mendoza, 02 abril 2024 ...Declárase la competencia de este Tribunal y procedencia del fuero federal, para entender en los presentes obrados.- Téngase por deducida la presente demanda, la que tramitará por procedimiento ORDINARIO, de la que se da traslado por QUINCE DIAS con citación y emplazamiento para presentarse, contestarla y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 338, 59 y 41 del CPCCN). Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad. NOTIFIQUESE a la contraria por cédula o u oficio mediante Juez de Paz que corresponda. Firmado digitalmente: Dr. Pablo Oscar Quiros. Juez Federal". "Mendoza, 23 febrero 2026 Atento lo peticionado, constancias de autos y lo dispuesto por los art. 145 y 146 del C.P.C.C.N., notifíquese por EDICTOS por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación, emplazando a la accionada, para que en el plazo establecido en autos, providencia que deberá transcribirse en forma íntegra, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausente para que lo represente en este proceso (Arts. 343 y 531 inc. 2 del C.P.C.C.N.). Firmado digitalmente: Dr. Pablo Oscar Quiros. Juez Federal".

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 276.273 caratulados "MARCHETTA OSCAR RODOLFO Y FERNANDEZ MIRIAM LILIANA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 03 de Febrero de 2026. VISTOS: ... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Rechazar la pretensión contenida en la demanda entablada por Oscar Rodolfo Marchetta y Miriam Liliana Fernandez contra el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV). II. Imponer la totalidad de las costas del proceso a los actores que resultan vencidos. III. Diferir la regulación de honorarios hasta tanto existan elementos para su determinación (art. 5 ley 9131) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. MCRD MARCELA CECILIA RUIZ DIAZ JUEZ" DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Bernardo Ortiz 854, Godoy Cruz, Mendoza Datos de Inscripción: Asiento N° 40871/5 A-4 del departamento de Godoy Cruz, Mendoza Titular Registral: I.P.V (Instituto Provincial de la Vivienda)

DOMINIO FIDUCIARIO CUIT 30-99907804-0

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Foja: 14. CUIJ: 13-07753985-3 ((011851-24694)) RACCA PAOLA NATALIA FATIMA C/ LEAL WALTER JUAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Mendoza, 19 de Febrero de 2025. Téngase presente lo expuesto. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.

S/Cargo
26-31/03 07/04/2026 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ N° 11720/2024 caratulados; BNA c/ ANDRADA, GUILLERMO ALEJANDRO s/ PREPARA VIA EJECUTIVA" que tramitan ante el Juzgado Federal N° 2 Secretaría N° 3 de Mendoza, el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR por UN DIA en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación al Sr. ANDRADA, GUILLERMO ALEJANDRO, D.N.I. N° 22.375.377, de ignorado domicilio, la providencia que dispone: Mendoza, 29 de diciembre 2025 "El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 523 del CPCCN, y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 41 del Código citado, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el ejecutado/a ANDRADA Guillermo Alejandro, por la suma de \$2.035.114,07, en concepto de capital, con más el 50 %, que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que el/los ejecutado/s constituya/n domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle/s por notificada/s la sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del Código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá al/los deudor/es, para que manifieste/n si el/los bien/es se encuentra/n embargado/s o afectado/s por prenda u otro gravámenes y en el primer caso, Juzgado/s, Secretaría/s y carátula/s del/los expediente/s en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962-II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda, a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar.."- FDO. DR. PABLO OSCAR QUIROS.- JUEZ FEDERAL.- En autos se dictó el siguiente proveído; Mendoza, 6 de febrero 2026 "...Atento las constancias de autos, y lo dispuesto por el art. 531 y 145 del C.P.C.C.N., NOTIFÍQUESE el presente mediante la publicación de EDICTOS por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial.."-FDO. DR. PABLO OSCAR QUIROS.- JUEZ FEDERAL.-

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juzgado: Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas N° De Expediente: 256.772, Caratulado: "CASTRO CECILIA LORENA C/ SALDEÑA PEDRO RUBEN Y PEREZ GASTON EDUARDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO" Notificar a: PEDRO RUBEN SALDEÑA, la siguiente resolución: "Mendoza, 12 de Marzo de 2026 AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: 1).-Téngase presente el

dictamen del Ministerio Fiscal visualizable a través del sistema iurix iol.2).- Tener a PEDRO RUBEN SALDEÑA, DNI N° 22.110.828 como persona de ignorado domicilio. 3).- Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "DE MAYOR CIRCULACION", conjuntamente con el decreto de fs. 2 de autos, en su parte pertinente. 4).- Oportunamente, DESE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA. NOTIFÍQUESE EN FORMA OFICIOSA. Fdo. Dra. Paula Culotta Juez." A fs. 2 el Tribunal resolvió: "Mendoza 10 de Noviembre del 2025....De la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE haciéndole saber a los demandados que podrán visualizar el texto de la demanda y su documentación ingresando a los links se adjuntan. Fdo. Dra. Paula Culotta Juez. "Demanda: <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/HBITJ71052> Documentación: <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/XTKVQ71052> .

S/Cargo

26-31/03 07/04/2026 (3 Pub.)

(*)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN-TERCERO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA, de acuerdo con lo ordenado a fs. 41 de fecha 02 de Marzo de 2026, en los autos N° 255762 caratulados: "RAMIREZ ERNESTO HECTOR Y RAMIREZ ELBA IRMA C/ PRESUNTOS HEREDEROS DE SEGURA YOLANDA DEL ROSARIO P/ ACCIÓN SUCESORIA", se notifica a los posibles sucesores de Daniel Enrique Rodriguez D.N.I.nro. 17.621.075, personas declaradas de ignorado domicilio, el siguiente proveído: "Mendoza, 02 de Marzo de 2026. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 1) Téngase presente el dictamen del Ministerio Fiscal visualizable a través del sistema iurix iol. 2) Declarar a los posibles sucesores de Daniel Enrique Rodriguez D.N.I.nro. 17.621.075 , como personas inciertas.- 3) Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "DE MAYOR CIRCULACION", conjuntamente con el decreto de fs. 22 de autos, en su parte pertinente. 4) Oportunamente, DESE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA. NOTIFÍQUESE EN FORMA OFICIOSA. Fdo. DRA. MARIA PAULA CULOTTA. Juez"...a fs. 22: "Mendoza, 02 de Julio de 2025. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE haciéndose que se podrán visualizar los escritos para traslado ingresando a los links se adjuntan....Fdo. Dra. Paula Culotta Juez.

S/Cargo

26-31/03 07/04/2026 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° CUIJ: 13-07945748-9 ((012003- 256716)) caratulados "VENECES PALACIOS LEANDRO MARTIN Y PALACIOS NORA LILIANA C/ FERNANDEZ GABRIELA ABDULIA - LUJAN PALMA LEONEL CRISTIAN Y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", que tramitan ante el Tercer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, notificar a FERNANDEZ GABRIELA ABDULIA D.N.I. 23.664.397, de ignorado domicilio, la siguiente providencia: "Mendoza, 12 de Marzo de 2026. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO:... R E S U E L V O: I) Téngase presente el dictamen del Ministerio Fiscal visualizable a través de iurix iol. II) Tener a FERNANDEZ GABRIELA D.N.I. 23.664.397 como persona de ignorado domicilio. III) Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y DIARIO de MAYOR CIRCULACIÓN conjuntamente con el decreto de fs. 3 de autos, en su parte pertinente..." a fs. 16 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 13 de Octubre de 2025... De la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE haciéndole saber a los demandados que podrán visualizar el texto de la demanda y su documentación ingresando a

los links se adjuntan.... Firmado por: DRA. CULOTTA MARIA PAULA- JUEZ".- Demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/OCITX131053> Documentación: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/EOCQA131053>
Firmado por Dra. MARÍA PAULA CULOTTA – JUEZ

S/Cargo

26-31/03 07/04/2026 (3 Pub.)

(*)

La Asociación Civil "CLUB SOCIAL, NÁUTICO Y PESCA DEPORTIVA LOS HUARPES", personería jurídica otorgada por Resolución 895 -expediente N° 94-C-2012-00918- de la Dirección de Personas Jurídicas del Gobierno de la provincia de Mendoza, CUIT 30-71227883-4, conforme lo establecido en el estatuto social y a lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión del día 15 de noviembre de 2025, RESUELVE: 1) Establecer como domicilio legal y social de la entidad el mismo domicilio fiscal actualmente declarado, sito en Eva Perón esquina Evaristo Contreras, distrito Medrano, del departamento Rivadavia, Mendoza; 2) Determinar que la unificación de domicilios tendrá validez inmediata debiendo comunicarse a los organismos correspondientes cuando así lo requieran; 3) Facultar al presidente y secretario para todos las gestiones, presentaciones de documentación necesarias, a todos los efectos legales.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

RESOLUCIÓN N° 33 VISTO el Expediente EX-2020-04960074-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA CREDITO PRIMER BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y; CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución N° 182 de fecha 22 de Septiembre de 2022, este Organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial. Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO2026-01261054-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 19 de febrero de 2026, compulsas las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario. Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026-01476894-GDEMZADAYC#MEIYE de fecha 26 de febrero de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas. Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003. Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024. LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS RESUELVE Artículo 1°.- Cancelese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 413 I, a COOPERATIVA CREDITO PRIMER BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, Artículo 2°.- Notifíquese en Boletín Oficial, regístrese, y archívese.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

DR. MARCOS KROCHIK, Juez titular del Sexto Juzgado de Familia GEJUAF CAPITAL; autos n.º 58639/25/6) caratulados: "ORTIZ SILVA, JUAN VICTOR ARIEL P/ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE (58639/25/6)" ORDENA NOTIFICAR a los posibles interesados, la siguiente resolución: " Mendoza, 12 de Noviembre de 2025 Proveyendo constancia cargo n° 3914618/25: Por presentado, parte y domiciliado

en el carácter invocado. Téngase presente lo expuesto, derecho invocado y prueba ofrecida. Admítanse la totalidad de las pruebas ofrecidas y ordénense los medios para su producción. En consecuencia y conforme el trámite previsto por el art. 70 del CcyCN: Téngase por incorporada la documental e instrumental. Hágase saber a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por ORTIZ JUAN VICTOR, DNI: 34.869.931. Fdo. DR. MARCOS KROCHIK JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF CAPITAL”

S/Cargo

26/03 27/04/2026 (2 Pub.)

(*)

JUEZ DEL GEJUAF DE MAIPÚ en autos n° 13-07699737-8 (125011/2024), caratulados: "AGUADO, ADOLFO GUSTAVO C/ PORRA, NELIDA RAQUEL P/ Divorcio unilateral" notificar a PORRA, NELIDA RAQUEL, D.N.I. 20.256.744, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: "Maipú; 13 de Marzo de 2026 VISTOS: En autos se presenta AGUADO, ADOLFO GUSTAVO, DNI N° 21.372.376, solicitando su divorcio, en los términos de los arts. 437, 439 y cc del Código Civil y Comercial, respecto de su cónyuge PORRA, NELIDA RAQUEL, DNI N° 20.256.744, formula propuesta reguladora y denuncia que la demandada es persona de ignorado domicilio. En actuación 3256812 se declaró persona de ignorado domicilio a la demandada. Y en escrito n° 856229 toma intervención la Décima Defensoría por la Sra. Porra. El día 05/03/2026 emite dictamen el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, quedando los autos en estado de resolver CONSIDERANDO: I.- Que con el acta de matrimonio agregada en autos queda acreditado el vínculo matrimonial de las partes, de donde surge su legitimación para accionar por divorcio. El Código Civil y Comercial de la Nación prevé en su art. 437 como únicas vías del divorcio incausado, la alternativa que el mismo sea solicitado por ambos (bilateral) o por uno solo (unilateral) de los cónyuges; ahora bien, para que la petición sea viable la legislación de fondo exige la presentación de una propuesta o un convenio regulador en el que los cónyuges expliciten como deberían resolverse los diversos efectos que se derivan del divorcio, ya sean los relativos a la relación entre los adultos, como así también en lo que respecta a los hijos, si es lo que corresponde. II.- En el caso de marras, la demanda de divorcio se presenta en forma unilateral y, corrido el traslado de ley, la contraria es declarada de ignorado domicilio, por lo que toma intervención la Séptima Defensoría, por lo que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se llama con autos para dictar sentencia de divorcio sin más trámite. Asimismo, a criterio de quien suscribe, resulta innecesario fijar la audiencia prevista por el art. 174 del GEJUAF MAIPU PODER JUDICIAL DE MENDOZA CPFyVF, quedando expedita la vía procesal para las partes, a efectos de instar las acciones que hagan a su derecho en cuanto a las cuestiones que quedaron pendientes. III.- En relación a la fecha de la extinción de la comunidad de bienes, estimo adecuado declarar la misma con efecto retroactivo a la fecha invocada por el actora como cese de la convivencia; y fundo mi decisión, en que la demandada al correrle vista de la presente demanda, no formula oposición alguna. En este sentido, la Cámara de Familia ha dicho que debe tenerse por disuelta la comunidad de bienes en la fecha invocada por la accionante, esto es la separación de hecho, si la parte demandada al contestar al demanda, no negó el hecho invocado, ya que lo atinente a la fecha en que se retrotraen los efectos del divorcio en lo que a la extinción de la comunidad de bienes se refiere, constituye una cuestión respecto de la cual la demandada debe manifestarse en forma expresa, pues, caso contrario, deben tenerse por reconocidos tácitamente los hechos afirmados por la contraria (art. 168 inc. 1) del C.P.C.) (.Expte.: 3/17 - C. N. G. T. F. R.P/DIVORCIO Fecha:13/09/2017 Tribunal: 1° CÁMARA DE APELACIONES DE FAMILIA - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: ZANICHELLI - POLITINO – FERRER Fuente.: Tribunal de Origen.) IV.- Costas y honorarios: Corresponderá sobreseer la imposición de costas y regulación de honorarios en virtud de patrocinio oficial del actor y demandado. V.- En consecuencia, habiendo dictaminado en forma favorable el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, corresponde sin más decretar el divorcio de las partes tal como lo solicitaran. RESUELVO: I.- HACER LUGAR A LA PETICIÓN obrante en autos y DISPONER EL DIVORCIO de AGUADO, ADOLFO GUSTAVO, DNI N° 21.372.376 y PORRA, NELIDA RAQUEL, DNI N° 20.256.744, quienes contrajeron matrimonio por acta N° 290, Libro de Registro 6482, Año 1991 en la oficina denominada Godoy Cruz, departamento Godoy Cruz, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza, en fecha 10 de mayo de 1991, conforme lo dispuesto por los arts. 435 y ccs. del C.C.C., declarando disuelta la comunidad de

bienes al día de la separación de hecho de las partes, es decir, al 20 de mayo de 1993, art. 480 del C.CyC. II.- Sobreseer la imposición de costas y regulación de honorarios en virtud del patrocinio oficial. III.- Notifíquese la presente a la 19° Defensoría Civil por sí y por el Sr. AGUADO, ADOLFO GUSTAVO. PASE AL RECEPTOR. GEJUAF MAIPU PODER JUDICIAL DE MENDOZA IV.- Ordenar se notifique edictalmente al accionado el presente resolutive, una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (art. 72 inc. II y IV del CPCCyT.) Cúmplase, a cargo de parte interesada . V.- Cumplida la notificación edictal ordenada, NOTIFÍQUESE la presente a la 10° Defensoría Civil por la Sra. PORRA, NELIDA RAQUEL. PASE AL RECEPTOR. VI.- REMÍTASE al Ministerio Público Fiscal, a los fines de su notificación. CÚMPLASE . VII.- FIRME la presente, OFÍCIESE al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia a los fines de su toma de razón de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 36 punto 2 y su anexo I y ley impositiva n° 9597. En consecuencia deberá presentarse oficio confeccionado "con transcripción íntegra y exacta de la sentencia" de acuerdo al modelo especificado (Anexo I punto 1). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE. DJA Dr. Carlos Alberto Jury Juez". INTERVIENE 19° DEFENSORÍA OFICIAL CIVIL.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Por disposición del señor TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA, en autos N°13860, caratulados "TORANZO LUIS ORLANDO Y D'ALBERTI ELENA C/PIZARRO OSMAN WALTER P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.-", se ha dispuesto notificar a la demandada PIZARRO OSMAN WATER DNI N°16.902.994 la siguiente resolución: A fs.123: Mendoza, 01 de Diciembre de 2025. (...)RESUELVO 1.-Hacer lugar a la demanda instada por el Sr. del Sr. TORANZO LUIS ORLANDO y de la Sra. D'ALBERTI contra Sr. PIZARRO OSMAN WALTER, en el carácter de titular registral condenándolo a pagar dentro del término de DIEZ DIAS de firme y ejecutoriada la presente la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 27/100 (\$6.473.637,27), con más los intereses legales conforme los fundamentos de la presente resolución, desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago.- 2.-Hacer extensiva la condena a LIDERAR CIA GRAL DE SEGUROS S.A del rodado conducido por la parte demandada, en el marco y con los límites de la contratación efectuada entre las partes.- 3.-Imponer las costas a la parte demandada conforme los fundamentos esgrimidos (art.35 y 36 del CPC).- 4.-Regular los honorarios profesionales por lo que prospera la demanda a la Dra. Mayra Lera Diaz, en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 72/100 (\$647.363,72), Dr. Leandro Magallanes. Dr. Fernando Moreno López Dra. Gabriela Magallanes en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 45/100 (\$1.294.727,45); Dr. Pablo F Scordo en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 91/100 (\$679.731,91) y a la Dra. Verónica Sarfati en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 91/100 (\$679.731,91), sin perjuicio de los intereses complementarios que les pudiera corresponder, dejando establecido que al momento de practicarse liquidación deberá adicionare el Impuesto al Valor agregado (IVA) a los profesionales que acredite la calidad de responsables inscriptos.- (2,7 y 31 Ley 9131 5.- Regular los honorarios del perito ingeniero mecánico Mauricio Sebastián Sabuiarte y perito médico Dr. Francisco Díaz Peralta en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 49/00 (\$258.945,49) para cada uno , dejando establecido que al momento de practicarse liquidación deberá adicionare el Impuesto al Valor agregado (IVA) al profesional que acredite la calidad de responsables inscriptos, sin perjuicio de los complementarios que le pudiere corresponder, con más el porcentaje correspondiente al aporte previsional previsto en el art.30 de la Ley Provincial 7.361 (art.184 del CPCCyT) NOTIFÍQUESE electrónicamente.- DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO Juez.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Por medio del presente se le notifica, RESOL-2026-551-E-GDEMZA-DGE "RECLAMO ITEM ZONA 2018" emitida en el marco del expediente EX-2019- 01435340 -GDEMZA- MESA#DGE. El Sr. Director General de Escuelas en fecha 27 de febrero de 2026 dicta Resolución N° RESOL-2026-551-E-DGE, ordenando en su parte pertinente: "Artículo 1ro.- Rechácese el pago de los acuerdos por pago Ítem Zona 2.018 que no fueron cobrados por los agentes, por estar presentados fuera de término en virtud de los considerando expuesto en el presente resolutivo. Artículo 2do.- Notifíquese el contenido de la presente norma legal en los domicilios que han sido denunciados en el presente reclamo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo. En este caso en particular, se hace saber que la notificación que comuniqué la norma al recurrente, deberá consignar que el mismo posee un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer Recurso de revocatoria (art. 177/178 de la Ley N° 9.003). Artículo 3ro.- Comuníquese a quienes corresponda." Fdo. Lic. Tadeo Garcia Zalazar - Director General de Escuelas, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

26-27-30-31/03 01/04/2026 (5 Pub.)

Notificación de apertura de sumario administrativo: AGÜERO, DIEGO ARMANDO, DNI N° 35.877.381 La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria de la Dirección General de Escuelas NOTIFICA a AGÜERO, DIEGO ARMANDO, DNI N° 35.877.381, la apertura de la investigación administrativa tramitada en EX-2024-07931462- -GDEMZA- MESA#DGE, caratulado: " DGE - Agüero, Diego Armando. Situación Laboral", con RESOL- 2025-4403-E-GDEMZA-MESA#DGE.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido ESPINOSA, MIGUEL ORLANDO FF 19/05/2020, sepultado en nicho S-P N° 175 del cementerio de Palmira quien será TRASLADADO nicho S-A n° 406 del mismo cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido FARIAS, SECUNDINO FF 04/09/1984, sepultado en nicho S-C N° 250 del cementerio de Palmira quien será TRASLADADO a CREMATORIO dejando la sepultura desocupada. De no mediar oposición.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

El Sr. Juez de la Oficina OPS de la ciudad de Córdoba en autos caratulados "EXPTE. 10235332 - OLIVEROS, EDMUNDO ROBERTO - DECLARATORIA DE HEREDEROS." Ha resuelto; "Córdoba, Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°) Regular de forma definitiva los honorarios profesionales del Ab. Mauricio Jesús Quevedo por las tareas descriptas en el considerando respectivo en la cantidad de 29.54 Jus (equivalente a la suma de pesos un millón ciento catorce mil setenta y ocho con cinco centavos - \$1.114.078,05), con más los intereses fijados en el Considerando respectivo. Honorarios a cargo de los herederos declarados del Sr. Edmundo Roberto Oliveros, en su carácter de tal y en la proporción de sus hijuelas..." Fdo. RODRIGUEZ JUAREZ Manuel Esteban. JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. Fecha: 2025.12.01.

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido FARIAS, JOEL HUGO FF 01/02/1983, sepultado en nicho S-N N° 66 del cementerio de Palmira quien será TRASLADADO a CREMATORIO dejando la sepultura desocupada. De no mediar oposición.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

EL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DEL PODER JUDICIAL MENDOZA, sito en la calle Av. España 480, Ciudad- Mendoza, en EXPEDIENTE EN N° 23459- "MENDEZ MARTIN C/ EGUES JAVIER P/ CAMBIARIA" ha decretado: Mendoza, 29 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto en los art. 234 ap. I y II del C.P.C.C.T. CONSIDERANDO: Que de la documentación acompañada surge la existencia del título con fuerza ejecutiva que habilita la vía incoada, el cual cumple con los recaudos legales previstos por el Régimen jurídico de Fondo para el pagaré (Dec. Ley 5965). En consecuencia, corresponde dictar sentencia monitoria, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art. 234, ap. II del CPCCyT. Por lo tanto, RESUELVO: I.- Tener presente que estos autos tramitan con BLSG provisorio. II.- Admitir la demanda monitoria interpuesta por MENDEZ MARTIN, y en consecuencia condenar al accionado EGUES JAVIER al pago del capital reclamado de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1.713.795), con más intereses legales desde 03-09-2024 hasta su efectivo pago y costas del juicio. III.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes propiedad del demandado, siempre que sean susceptibles de tal medida, hasta cubrir la SUMA TOTAL DE PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$2.513.795), suma comprensiva del capital reclamado en autos de \$1.713.795 más la suma \$800.000 que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses LEGALES y costas del juicio. A tal fin se faculta el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario (art. 234, ap. II del CPCCyT). IV.- Imponer las costas al accionado (art. 35 y 36 del CPCCyT). V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. VIVARES AXEL DANIEL Y VIVARES MIGUEL BRIAN FEDERICO en la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON 25/100 (\$257.069,25) A CADA UNO, con más los intereses e IVA que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 y 31 de la Ley 9131 y art. 33 inc. III del CPCCT). VI.- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABILES a partir de la notificación de la presente podrá Oponerse a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21, 74 y 75 del C.P.C.C y T.). VII.- Oficiese por Secretaría del Tribunal al BNA Suc. Tribunales a fin de abrir cuenta en los presentes obrados. NOTIFÍQUESE en el domicilio REAL del accionado, con copias de la demanda y la documentación acompañada. AM DRA. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO Juez. Mendoza, 18 de Septiembre de 2025.. RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II.-Declarar que EGUES JAVIER, D.N.I. N° 35.489.483 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos en el Boletín Oficial y Diario UNO por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo, la presente resolución conjuntamente con la sentencia de fs.11/12 (Art. 69 y Art. 72, Inc. IV del CPCCyT). III.-Vencido el plazo de las publicaciones edictales, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno (Art. 75, último párrafo del CPCCyT). NOTIFÍQUESE NAF DRA. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO Juez

S/Cargo

19-26-31/03/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2024- 06663755 – GDEMZA –IPV, "B° PUESTA DEL SOL "vivienda 04, manzana H (Cód. 21910800004). GODOY CRUZ "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", EX – 2024-06663755 – GDEMZA –IPV, "B° PUESTA DEL SOL "vivienda 04, manzana H (Cód. 21910800004).GODOY CRUZ. Notificar a la Sra. LACIAR, MARINA SOLEDAD a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 360/26 de fecha 17 de Marzo de 2026, por la que se la Desadjudica a la Sra. LACIAR, MARINA SOLEDAD DNI 34.322.379 de la vivienda "B° PUESTA DEL SOL "vivienda

04, manzana H (Cód. 21910800004). GODOY CRUZ de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37° (inc.2) del Decreto 868/77". ÁREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1 - Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 209.280 "CLAVIJO MAURICIO GUSTAVO Y OTROS C/ SUCESORES DE SAMOS DAVID Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir, respecto del inmueble ubicado en Avda. Mendoza N° 54, del Distrito Monte Comán, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, con una superficie de 748,77 m2 según mensura y 750,00 según título, registrado en la matrícula n° 79.730/17, a nombre de David Samos y Amelia María Samos. El inmueble pretendido limita al Norte en 15,00 m. con José García Casado y otra, y Dirección General de Escuelas, al Sur en 14,99 m. (puntos 3-4) con Avda. Mendoza, al Este en 50,08 m. con Aida Hernandez y al Oeste en 19,38 m. con Roberto Rodríguez y en 30,67 m. con María Elba Fortte y otro. San Rafael, 05 de marzo de 2026. Edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores, por CINCO (5) VECES, en forma alternada (Art. 209 inc. II.- a) del CPCCT).

S/Cargo

20-26-30/03 01-06/04/2026 (5 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N°7752, caratulados "BUSTAMANTE, MIRIAM MARCELA Y OTROS c/ ALVAREZ, JUAN CARLOS Y OTROS p/ ACCIÓN SUCESORIA", ordena notificar a JUAN CARLOS ALVAREZ y MERCEDES GABRIELA ALVAREZ, la Resolución de fs.5: "San Martín, Mendoza, 29 de Setiembre de 2025...Atento constancias de autos, de la demanda interpuesta y su ampliación, TRASLADO a los demandados JUAN CARLOS ALVAREZ, ESTELA PAOLA ALVAREZ, MERCEDES GABRIELA ALVAREZ, GLADYS NANCY MORALES, OMAR FLORENTINO MORALES Y HECTOR FABIAN MORALES, en su carácter de herederos de CARMEN RAMONA SOTO con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). Notifíquese. Traslado de demanda digital: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/KWZVC291322>; Fdo. digitalmente CAMPANELLA DANA. Secretaria; y la Resolución de fs.23: Gral San Martín Mendoza, 03 de Marzo de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que para la actora, los demandados, JUAN CARLOS ALVAREZ y MERCEDES GABRIELA ALVAREZ, son personas de ignorado domicilio. II- Notifíquese el resolutivo de fs. 5 y esta resolución mediante la publicación de edictos TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T.- Fdo. Digitalmente Dr. CORRADINI JORGE ANDRES. JUEZ.-

S/Cargo

19-26-31/03/2026 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada de Paz - Primero, Autos N° 26315 caratulados "ROMERO SONIA JOHANNA C/ DIFABIO HUGO EDUARDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". Notificar a DIFABIO HUGO EDUARDO D.N.I. N.º 12.162.089. Para fs. 19 el Tribunal decretó: "Mendoza, 07 de Agosto de 2025. Por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido. Téngase presente el domicilio electrónico denunciado. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). Téngase presente la

prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFIQUESE. Cítese en garantía MERCANTIL SEGUROS para que en el plazo de VEINTE DIAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art.21, 22, 26 del CPCCT y 118 de la Ley de Seguros). NOTIFIQUESE. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos n° 26315. Oficiese al Juzgado Administrativo de Tránsito de la Municipalidad de Mendoza, a fin que remita el expediente originado por el acta vial N° 62 en carácter de AEV al siguiente mail gejuap1@jus.mendoza.gov.ar para su análisis antes de la audiencia inicial, sin perjuicio de su oportuna admisión. Autorícese al profesional actuante a confeccionar, suscribir y diligenciar el presente oficio conforme lo dispuesto por el Art. 34 Inc. 7 del CPCCyT, debiendo ser evacuado en el plazo de 10 (diez) días. Sólo en el supuesto que el requerimiento no fuera informado, el profesional acreditando tal circunstancia, podrá solicitar su reiteración por vía judicial. Transcribir con la parte pertinente y bajo apercibimiento de sanciones en caso de discrepancia con lo ordenado. Oficiese al Hospital Lagomaggiore, Clínica Traumatologica Los Andes, Cipres y Fuesmen a fin de que remita "en carácter de urgente", original o copia certificada AEV de la historia clínica de la actora (debiendo consignar los datos necesarios para su mejor individualización y remisión), sin perjuicio de su admisión oportuna. Autorícese al profesional actuante a confeccionar, suscribir y diligenciar el presente oficio conforme lo dispuesto por el Art. 34 Inc. 7 del CPCCyT, debiendo ser evacuado en el plazo de 10 (diez) días. Sólo en el supuesto que el requerimiento no fuera informado, el profesional acreditando tal circunstancia, podrá solicitar su reiteración por vía judicial. Transcribir con la parte pertinente y bajo apercibimiento de sanciones en caso de discrepancia con lo ordenado. Por ratificado lo actuado. PI DRA. ANA JULIA PONTE Juez LINK= <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/KZXMM71215>". Para fs 49 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 28 de Noviembre de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que el actor en autos, solicita se notifique por edictos a la demandada DIFABIO HUGO EDUARDO D.N.I. N.º 12.162.089 en razón de no haber sido posible localizar el domicilio actual del mismo. Sostiene que se han realizado infructuosas gestiones para localizarlo.- Las circunstancias señaladas se acreditan suficientemente con los informes de fs.43- A fs. 48 se expide favorablemente la Sra. Agente Fiscal.- Por ello y lo dispuesto por el art. 69 del C.P.C.C.T - RESUELVO I.- APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, ignorándose el domicilio del demandado DIFABIO HUGO EDUARDO se le notificará el resolutive de fs 19 por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- II.- Publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.- Cópiese, regístrese y notifíquese.- MSVG DRA. ANA JULIA PONTE Juez "

S/Cargo

19-26-31/03/2026 (3 Pub.)

El GEJUAF CAPITAL PRIMERA en autos N° 13-07831990-3 (49759/2025), caratulados "SABATTINI, CONSTANZA MAGALI C/ LUCERO, JONATHAN XAVIER P/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL", proveyo la resolución que en su parte pertinente dispone: Mendoza, 4 de Agosto de 2025....De la demanda de PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL, córrase TRASLADO a la contraria por el término de DIEZ (10) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 49 y cc, Ley 9120). NOTIFIQUESE en su domicilio real, adjuntando traslado de la demanda accesible por link: (<https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/JPGNY92055>) y QR, a cuyo fin deberá acompañarse cédula en formato editable. FDO: Dra. María Florencia Castro-Conjueza de Familia- Mendoza, 24 de Febrero de 2026. ..., RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. JONATHAN XAVIER LUCERO, DNI N° 36.348.871, a los términos y efectos del art. 69 del CPCCyT. II- Disponer la notificación del traslado de la demanda y la presente resolución mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT.). III- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda (art. 75 inc. III del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. FDO: Dra. María Florencia Castro -Jueza de Familia y Violencia Familiar.-

S/Cargo
19-26-31/03/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL 12º JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS de la PROVINCIA DE MENDOZA, EXPTE Nº 258.596 CARATULADO “CABEZA CARINA PATRICIA C/VARGAS CUEVAS MIGUEL ELBER Y CARLA VANINA ROCAMORA, LUCAS ADRIAN ROCAMORA, JOAQUIN EDUARDO ROCAMORA Y PAMELA LUCIA ROCAMORA EN EL CARÁCTER DE SUCESORES DE ROCAMORA EDUARDO ANTONIO P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”: NOTIFICAR al SR. MIGUEL ELBER VARGAS CUEVAS, DNI 33.184.916, persona de ignorado domicilio, lo decretado por este Tribunal a fs. 50 que en su fecha y parte pertinente dice: “Mendoza, 23 de Mayo de 2024. Cargo Nº 8519809/8405154: Téngase por ampliada la demanda en tiempo y forma. De la demanda instada en autos, córrase TRASLADO a la parte demandada, por el PLAZO DE VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, conteste y denuncie domicilio real y dirección electrónica del litigante, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (art.21, 74, 75, 160 y conc. del CPCCT). NOTIFIQUESE en legal forma y en la forma de estilo, acompañándose las copias previstas por el art. 53 del CPCCT.- (ART.68 INC. 1) a) del CPCCyT).- Téngase presente la prueba ofrecida por la actora para su oportunidad.- Como se pide CITASE DE GARANTIA A “MERCANTIL ANDINA”, quien deberá comparecer y contestar demanda dentro del plazo concedido precedentemente, bajo apercibimiento de ley.- (art. 27-I y conc. del CPCCT y art.118, 3er. párrafo de la Ley 17.418). NOTIFÍQUESE Hágase saber a la parte actora que conforme lo dispuesto por el art.152 y 153 del Código Civil y Comercial, a los efectos de la habilidad de la notificación respectiva deberá denunciar el domicilio social inscripto de la citada en garantía, bajo su responsabilidad, y practicar la notificación respectiva en ese carácter. Hágase saber a todos los intervinientes en el proceso, que de estimar conveniente la caratulación por iniciales, y/o la omisión de la publicación de los textos de las actuaciones en la lista electrónica de la página web del Poder Judicial, deberán manifestarlo al Tribunal expresamente en autos en los términos del art.2 inc. I - k del C.P.C.C.T.- Hágase saber también que todas las resoluciones que no indiquen forma de notificación o indiquen “notifíquese en forma simple”, se notificarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 66 del C.P.C.C.T.. Y que sólo se notificarán de acuerdo al art.68 del C.P.C.C.T. las resoluciones que expresamente señalen alguno de los tipos de notificación que dicha norma indica. Hágase saber que las notificaciones que deban hacerse al Domicilio Electrónico del Litigante y/o al Domicilio Procesal Electrónico (art. 21 cc. 68 del CPCCT) se distinguirán en los documentos de notificación con las siglas D.E.L. y D.P.E. respectivamente. Y hasta tanto no se produzca la reglamentación dispuesta por el art.70-B del CPCCT en relación a la distinción de sendos tipos de domicilios, las notificaciones que correspondan a ambos se harán por igual en la casilla electrónica del “sistema de notificaciones electrónicas” reglamentado por acordada 21.149 (modificada por acordada 28.565), correspondiente a la matrícula del último patrocinante que hubiere intervenido en el proceso. Asimismo en caso de producirse la renuncia al patrocinio respectivo, a tenor de lo dispuesto por el art.34 inc.6 cc. 31 últ. párr. del CPCCT, esa casilla subsistirá sólo en el carácter de domicilio electrónico del litigante, y en ella continuarán realizándose las notificaciones correspondientes a ese tipo de domicilio hasta tanto el litigante no comparezca con un nuevo patrocinio. Hágase saber también a todos los letrados intervinientes que hasta tanto no se produzca la reglamentación de un sistema de notificaciones que permita distinguir la que corresponde cursar al abogado por su propio derecho, éste será notificado en el último domicilio procesal electrónico que subsista al momento de su última intervención. A los efectos de lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, hágase saber que en la cédula a confeccionar deberá transcribirse el presente texto: Conforme lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, se le informa que: A Ud. se le ha iniciado un reclamo judicial, que debe contestar por escrito en el plazo que indica la resolución antes transcripta, con la asistencia y firma de un abogado. Domicilio del Tribunal: Patricias Mendocinas 550 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. Planta Baja. Ala Norte. Oficina 4 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza. Ante cualquier duda puede concurrir a la Oficina de Informes ubicada en el Hall Central de la Planta Suelo del Palacio de Justicia, o comunicarse a la línea telefónica gratuita de información: 08006665878. FDO: VAZQUEZ OSCAR EDUARDO-JUEZ”. Y lo resuelto a fs.70 se proveyó: “Mendoza, 24 de Febrero de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I)TENER por acreditadas

sumariamente las circunstancias exigidas por el Art.69 del C.P.C.C:T, y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al Sr. VARGAS CUEVAS, MIGUEL ELBER D.N.I., como de ignorado domicilio.- II) ORDENAR se notifique edictalmente al VARGAS CUEVAS, MIGUEL ELBER D.N.I., la resolución de fs. 50 y los dispositivos I y II de la presente, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia. en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores, tres veces con dos días de intervalo (Art.72 inc. II y IV del C.P.C.C.T).- III)- COPIESE. NOTIFIQUESE. FDO.: DRA MARIA VIRGINIA IGLESIAS-CONJUEZ”

S/Cargo

19-26-31/03/2026 (3 Pub.)

En autos N°55040/2025 caratulados: GONZALEZ, HÉCTOR RUBÉN C/GAVILÁN PANDO, CECILIA P/DIVORCIO UNILATERAL ESP J-13-07913963-1/2025-0 Mendoza; 24 de Febrero de 2026 AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1.-Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que GAVILÁN PANDO, CECILIA, Pasaporte: 3674954, es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art.69 y 72 del C.P.C.C.yT.). 2.-De la petición de DIVORCIO y propuesta del convenio regulador, TRASLADO al otro cónyuge para que en el término de CINCO (5) DÍAS, se haga parte, constituya domicilio, se expida y formule su propuesta de convenio regulador con los elementos en que se funda o manifieste estar de acuerdo con la presentada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.438 del CCyC y 175 del C.P.F; (arts.20, 21 CPCCyT y 174 y 175 C.P.F). NOTIFIQUESE. 3.-Notifíquese el traslado de la demanda ordenado en la presente resolución, a GAVILÁN PANDO, CECILIA, Pasaporte: 3674954, en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. 4.-Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. JY Dra. G.Rosana Tano DIFABIO Jueza de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2-Guaymallén.

S/Cargo

19-26-31/03/2026 (3 Pub.)

JUEZ: Dra. ANA JULIA PONTE. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz, Primera Circunscripción Judicial Provincia de Mendoza. Autos N°20.979 caratulados: “ARANCIBIA CAROLINA ELIZABETH Y OT. C/VERGARA CURY MARIA EMILIA P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” NOTIFICA a la Sra. MARÍA EMILIA VERGARA CURY D.N.I. N°27.785.08, de las siguientes resoluciones: Fs.62 “Mendoza, 20 de Agosto de 2025. ...,RESUELVO: I.-APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, ignorándose el domicilio del demandado MARÍA EMILIA VERGARA CURY, D.N.I.27.785.081, se le notificará el resolutive de fs.14 por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- II.-Publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.-Cópiese, regístrese y notifíquese.-Dra. Ana Julia PONTE -JUEZ. Fs.14 Mendoza, 21 de Febrero de 2024. Por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido. De la demanda interpuesta TRASLADO al demandado por el término de VEINTE DIAS CON MAS SEIS DIAS EN RAZON DE LA DISTANCIA con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts.21,74,75 y 160 del CPCCT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFIQUESE. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos n°20.980. Dra. Ana Julia PONTE-JUEZ

S/Cargo

19-26-31/03/2026 (3 Pub.)

DR. FERNANDO AVECILLA Juez del OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MENDOZA en autos N°263.174, caratulados “ADMINISTRACIÓN DE HABERES S.A. C/ALASTRA ROMINA NOELIA P/ CAMBIARIA” notifica a ALASTRA ROMINA NOELIA, D.N.I. N°34747758 de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones: “Mendoza, 27 de Febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

RESUELVO... II.-Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. III.-Declarar como de ignorado domicilio a la demandada Sra. ALASTRA ROMINA NOELIA, D.N.I. Nº34747758. IV.-Ordenar se notifique a la demandada de la sentencia que obra en autos con mas los links correspondientes, por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y diario de mayor circulación (Diario Los Andes) por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art.72 CPCCyT). V.-Efectuada las publicaciones y cumplido el plazo indicado, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Remítase a pedido de parte. NOTIFIQUESE. "Mendoza, 28 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVE... II.-Hacer lugar a la demanda interpuesta y, en consecuencia, mandar seguir la ejecución adelante contra Sra. ALASTRA ROMINA NOELIA, D.N.I. Nº34747758, hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado, esto es, la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000), con más la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$576.000) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses legales (Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina) desde la mora y hasta el efectivo pago, con más costos y costas del juicio, suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. III.-Trábase embargo sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$1.536.000), que se presupuesta provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio (art.234 y 254 CPCCyT). IV.-Diferir la regulación de honorarios profesionales y la imposición de costas hasta que se encuentre firme la presente resolución (Arts.35,36 y 235 ap.V del CPCCyT). V.Hacer saber al ejecutado que dentro del plazo de CINCO DÍAS podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art.235 del CPCCyT, debiendo conminársele en el mismo plazo a denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (Arts.21,74,75,234,235 y cctes. del CPCCyT). VI.-Vencido el plazo otorgado en el dispositivo V, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 ap.V CPCCyT). NOTIFIQUESE". TRASLADOS: DEMANDA: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/QMSMU41456> DOCUMENTACIÓN: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/BYGYF41456>.

S/Cargo

19-26-31/03/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-04281026- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LAS ROSAS II- MANZANA-E- CASA-07- notificar al Sr. RODRIGUEZ MARIO PEDRO DNI Nº 16.295.461 y la Sra. MONTAÑA SILVIA NILDA DNI Nº 20.115.450, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO LAS ROSAS II-MANZANA-E-CASA-07- del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29680500007 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 60/100 (\$ 1.427.880.60) equivalente a 05 cuotas, actualizada al día 19/03/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-04282831- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LAS ROSAS II- MANZANA-E- CASA-03- notificar a la Sra.ORTIZ ROMINA JAQUELINA DNI Nº 25.049.378, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO LAS ROSAS II-MANZANA-E-CASA-03- del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29680500003 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a

partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 29/100 (\$ 6.214.834.29) equivalente a 29 cuotas, actualizada al día 19/03/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

El Sr. Juez de 1º instancia en los Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr. Agustín A. WEIMBERG, Secretaria subrogante a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHULZ RODOLFO ENRIQUE C/ DEL DO AMÉRICO MARTÍN S/ USUCAPIÓN", Expte. 413/16.- "cita y emplaza" a Bárbara Soledad DEL DO, Roxana Gabriela DEL DO y a Florencia Sabrina DEL DO, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio (Identificado bajo Matrícula N° 001.856 y Matrícula N° 001.857, ambas del Registro Público de la Ciudad de Gualaguaychú), para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de diez días, más la ampliación que correspondan a razón del domicilio, a contar de la última publicación del presente (que se hará por dos veces), bajo apercibimientos de nombrarles defensor de ausentes (art.329 Cód. Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos).

S/Cargo

25-26/03/2026 (2 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2024- 06664327 – GDEMZA –IPV, Bº BICENTENARIO” vivienda 10, manzana D (Cód. 22300400010). GODOY CRUZ “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2024- 06664327 – GDEMZA –IPV, Bº BICENTENARIO” vivienda 10, manzana D (Cód. 22300400010). GODOY CRUZ. Notificar a los Sres. ONTIVERO, EDUARDO VENTURA. y a la Sra. CORDOBA, BEATRIZ DEL VALLE a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 351/26 de fecha 17 de Marzo de 2026 , por la que se los Desadjudica a los Sres. ONTIVERO, EDUARDO VENTURA. DNI 24.319.323 y a la Sra. CORDOBA, BEATRIZ DEL VALLE DNI 23.832.742 de la vivienda Bº BICENTENARIO” vivienda 10, manzana D (Cód. 22300400010). GODOY CRUZ. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios queden a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”. ÁREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2024- 06912241 – GDEMZA –IPV, Bº SAN VICENTE” vivienda 5, manzana B (Cód. 22320200005). GODOY CRUZ “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2024- 06912241 – GDEMZA –IPV, Bº SAN VICENTE” vivienda 5, manzana B (Cód. 22320200005). GODOY CRUZ. Notificar a los Sres. SALIDO, HECTOR RAUL y a la Sra. GIMENEZ, MARIA FLORENCIA a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 358/26 de fecha 17 de Marzo de 2026, por la que se los Desadjudica a los Sres. SALIDO, HECTOR RAUL DNI 32.211.307 y a la Sra. GIMENEZ, MARIA FLORENCIA DNI 35.553.342 de la vivienda Bº SAN VICENTE” vivienda 5, manzana B (Cód. 22320200005). GODOY CRUZ. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios queden a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”. AREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2022- 02961103 – GDEMZA –IPV, Bº VILLA NUEVA – 2º ETAPA” vivienda 15, manzana C (Cód. 24620300015). LA PAZ “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2022- 02961103 – GDEMZA –IPV, Bº VILLA NUEVA – 2º ETAPA” vivienda 15, manzana C (Cód. 24620300015). LA PAZ. Notificar a los Sres. ROSALES GABRIELA ALEJANDRA y al Sr. PEREZ GASTON ALBERTO a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 361/26 de fecha 17 de Marzo de 2026, por la que se los Desadjudica a los Sres. ROSALES GABRIELA ALEJANDRA DNI 31.622.636 y al Sr. PEREZ GASTON ALBERTO DNI 31.214.167 de la vivienda Bº VILLA NUEVA – 2º ETAPA” vivienda 15, manzana C (Cód. 24620300015). LA PAZ. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”. AREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2024- 06502698 – GDEMZA –IPV, “Bº PUESTA DEL SOL “vivienda 03, manzana F (Cód. 21910600003). GODOY CRUZ “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2024- 06502698 – GDEMZA –IPV, “Bº PUESTA DEL SOL “vivienda 03, manzana F (Cód. 21910600003). GODOY CRUZ. Notificar al Sr. DEL ORO ROBERTO ANGEL a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 356/26 de fecha 17 de Marzo de 2026, por la que se lo Desadjudica al Sr. DEL ORO ROBERTO ÁNGEL DNI 12.187.213 de la vivienda “Bº PUESTA DEL SOL “vivienda 03, manzana F (Cód. 21910600003). GODOY CRUZ. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”. ÁREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2024- 06745623 – GDEMZA –IPV, “Bº JOVENES DE GODOY CRUZ “vivienda 20, manzana A (Cód. 27640100020). GODOY CRUZ “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2024- 06745623 – GDEMZA –IPV, “Bº JOVENES DE GODOY CRUZ “vivienda 20, manzana A (Cód. 27640100020). GODOY CRUZ. Notificar a la Sra. PEREZ, MARIANA CARINA a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 357/26 de fecha 17 de Marzo de 2026, por la que se la Desadjudica a la Sra. PEREZ, MARIANA CARINA DNI 30.343.070 de la vivienda “Bº JOVENES DE GODOY CRUZ “vivienda 20, manzana A (Cód. 27640100020). GODOY CRUZ de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”.AREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2024- 06502779 – GDEMZA –IPV, “Bº PUESTA DEL SOL “vivienda 07, manzana F (Cód. 21910600007). GODOY CRUZ “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2024- 06502779 – GDEMZA –IPV, “Bº PUESTA DEL SOL “vivienda 07, manzana F (Cód. 21910600007). GODOY CRUZ. Notificar al Sr. REYNOSO, JACINTO a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 359/26 de fecha 17 de Marzo de 2026, por la que se lo Desadjudica al Sr. REYNOSO, JACINTO DNI

6.907.772 de la vivienda "B° PUESTA DEL SOL "vivienda 07, manzana F (Cód. 21910600007). GODOY CRUZ de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37° (inc.2) del Decreto 868/77". ÁREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2024- 05683583 – GDEMZA –IPV, "B° PARQUE OESTE" vivienda 01, manzana C (Cód. 25710300001). GODOY CRUZ "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", EX – 2024-05683583 – GDEMZA –IPV, "B° PARQUE OESTE" vivienda 01, manzana C (Cód. 25710300001). GODOY CRUZ. Notificar al Sr. ROSALES, JORGE a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 362/26 de fecha 17 de Marzo de 2026, por la que se lo Desadjudica al Sr. ROSALES, JORGE DNI 21.638.805 de la vivienda "B° PARQUE OESTE" vivienda 01, manzana C (Cód. 25710300001). GODOY CRUZ de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37° (inc.2) del Decreto 868/77". AREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Tercera Cámara del Trabajo, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, pone en conocimiento de la demandada VELASCO MARCELLINI CONSTANZA DNI: 37.958.894, los siguientes proveídos en autos N° 168398 caratulados "FIOCHETTA ROMINA ANDREA Y OTROS C/ DIAZ MARTINEZ FEDERICO Y OTROS P/ EJECUCIÓN DE CONVENIO", a fs. 12 lo siguiente: "Mendoza, 05 de agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: 1)-Estos autos arriba intitulados, en los cuales la actora solicita la ejecución del convenio celebrado en sede administrativa , así mismo solicita que se apliquen los intereses punitivos establecidos en Art. 275 LCT ,más los intereses legales correspondientes. 2)-Revisado el título (acuerdo de fs.5 del expediente administrativo acompañado en autos, ratificación de fs. 37, homologación de fs. 44 y notificación de fs. 46, del expediente administrativo acompañado N° EX-2025 03574034 originarios de la SST) , el mismo se encuentra firme y vencido el plazo fijado para su cumplimiento (art. 79 y 108 CPL; 294 ss y cc.CPCCyTM) . 3)-Intereses. La sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.L., debe contener tanto el monto de condena, como los intereses o las bases para ser determinados. El art. 1 de la ley 9.516 modificatoria del art. 1 de la ley 9041 , con entrada en vigencia en fecha 17/04/2024 , dispone establece en su parte pertinente:-"Art. 1.... A falta de acuerdo entre las partes o ausencia de otra ley especial aplicable al caso, las obligaciones de dar dinero tendrán una tasa de interés moratorio equivalente a la Tasa Nominal Anual de préstamos de libre destino hasta setenta y dos (72) meses para personas que no son clientes del Banco de la Nación Argentina, la que se calculará desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago...." Por consiguiente, corresponde aplicar desde el 17/05/2025 y hasta su efectivo pago, la tasa de interés moratorio equivalente a la Tasa Nominal Anual de préstamos de libre destino a setenta y dos (72) meses – Banco Nación Argentina establecida, vigente al tiempo de la mora. Aplicación del art. 275 LCT. El actor solicita la imposición de los intereses punitivos al demandado en virtud de lo normado por el art. 275 LCT, debido a la conducta maliciosa y temeraria de la demandada al no haber cumplido el acuerdo homologado en sede judicial. Al respecto el art. 275 de la L.C.T dispone que "Cuando se declarara maliciosa o temeraria la conducta asumida por el empleador que perdiera total o parcialmente el juicio, será condenado a pagar un interés de hasta dos veces y media el que cobren los bancos oficiales, para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales, el que será graduado por los jueces, atendiendo a la conducta procesal asumida. Se considerarán especialmente comprendidos en esta disposición los casos en que se evidenciaren propósitos obstruccionistas o dilatorios en reclamos por accidente de trabajo, atendiendo a las exigencias

más o menos perentorias provenientes del estado de la víctima, la omisión de los auxilios indispensables en tales casos, o cuando sin fundamento, y teniendo conciencia de la propia sin razón, se cuestionase la existencia de la relación laboral, se hiciesen valer actos cometidos en fraude del trabajador, abusando de su necesidad o inexperiencia, o se opusiesen defensas manifiestamente incompatibles o contradictorias de hecho o de derecho. Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a continuar y/o promover la acción judicial, independientemente de las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será calificada como 'temeraria y maliciosa' y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en el presente artículo. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.696 B.O. 29/8/2011)". Al respecto se ha dicho que mientras que en el diseño de los dos primeros párrafos del artículo 275 de la L.C.T., se somete al juez al examen para verificar si efectivamente se configura la conducta temeraria o maliciosa y además, la ponderación de las circunstancias del caso sobre cuya base graduar la condena en el rango de "...hasta dos veces y media...", la norma del 3° párrafo excluye la posibilidad de ponderación judicial tanto de la conducta incumplidora como de las circunstancias del caso para la graduación de la sanción, derivándose de ello que ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado que motiva la promoción o continuación del proceso judicial, se activa, de modo objetivo y sin más, la aplicación del máximo interés que la norma prevé desde la mora y hasta el efectivo pago." (Gambacorta, Mario L., "Reforma a la legislación laboral e interpretación en los estrados tribunales para su efectiva aplicación: un caso en relación al modificado artículo 275 de la LCT, en DT 2012-agosto-1.992).- Toda vez que se verifican en el caso los presupuestos referidos por la norma, esto es: convenio homologado judicialmente e incumplimiento de la demandada que motiva al actor a continuar el proceso judicial mediante el proceso de ejecución de convenio. Como consecuencia, corresponde la aplicación del máximo de interés establecido en el art. 275 LCT a favor del trabajador, desde la fecha de mora, es decir el 17/05/2025 hasta su efectiva cancelación. Por lo tanto y atento a lo dispuesto por los arts. 294 ss y cctes del CPCCyT y 108 y 79 del CPL, el Tribunal. RESUELVE: I.- Ordenar llevar la presente ejecución adelante contra de DÍAZ MARTINEZ, FEDERICO DNI: 39.081.531 y VELASCO MARCELLINI CONSTANZA DNI: 37.958.894 , hasta que la actora Sra. MÓNICA PATRICIA MORALES DOMINGUEZ , se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de DOS MILLONES (\$2.000.000,00), con más sus intereses legales indicados en los considerandos de la presente, costos y costas del proceso.- II.-Adicionar a la suma adeudada al trabajador, los intereses sancionatorios previstos en el art. 275 LCT equivalente a dos veces y media la que cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación. III.-En defecto de pago, trabar embargo sobre bienes de los demandados susceptibles de tal medida, hasta cubrir la suma total de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) fijada provisoriamente para responder a capital, costas e intereses. VI.-Hágase saber al demandado que dentro de los TRES (3) DIAS de notificada la presente, en el domicilio legal electrónico, podrá deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de ley. (art. 294, 295/302 CPCCyT). V.- NOTIFIQUESE a los demandados al domicilio REAL INFORMADO en el proceso principal sito en calle Alsina 245, Godoy Cruz NOTIFIQUESE. Firmado: DR. HUGO MARCELO PARRINO JUEZ DE CÁMARA."; y a fs. 35 se dispuso: "Mendoza, 19 de Febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el art. 69 del CPCC y T, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que la demandada, sra. VELASCO MARCELLINI CONSTANZA D.N.I. N° 37.958.894, es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el art. 36 del CPL, Por ello el Tribunal, RESUELVE: 1) Tener a la demandada VELASCO MARCELLINI CONSTANZA D.N.I. N° 37.958.894, como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese a la misma la Sentencia ordenada a fs. 12, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(art. 69 del CPCCyT y 36 del CPL). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: DR. HUGO MARCELO PARRINO JUEZ DE CÁMARA."

S/Cargo

16-19-26-31/03 07/04/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TRAVAGLINI MARÍA DE LOS ÁNGELES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261137

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de INFANTE NESTOR NICOLÁS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261138

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de AZCURRA JUANA DEL ROSARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261139

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de VERGARA LUIS MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261140

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TORRES HUMBERTO DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261141

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ PRIMERO de Mendoza en autos n°21717, caratulados "HERRERA MARIO FRANCISCO C/ RODRIGUEZ DE LA MADRE SILVIO DANIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notificar al Sr. RODRIGUEZ DE LA MADRE SILVIO DANIEL, D.N.I. N.º 21.560.412, demandado, la providencia recaída a fs.20 de los presentes autos el Juzgado dicto la siguiente providencia que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 24 de Julio de 2024. Téngase presente lo expuesto y por modificada la demanda.-De la demanda de conocimiento interpuesta, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario). NOTIFÍQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. De conformidad con el art. 21 del C.P.C.C.yT., deberá denuncia rseel domicilio procesal electrónico y así también proveyó a fs.22: "Mendoza, 12 de Agosto de 2024 Téngase presente lo expuesto.- Amplíese el plazo para defensa y constitución de domicilio legal en ONCEDIAS MAS, atento la distancia que separa los domicilios del Juzgado y deldemandado.(Art. 64 del C.P.C.C. Y T.).- Notifíquese conjuntamente con el decreto de fs. 20.- Asimismo se generará el link del expediente digitalizado a fin de poder correrel traslado pertinente, el cual deberá ser incluido en la notificación.-link expediente digitalizado.-<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/KYSJB121256y> así también se proveyó a fs.65 la siguiente providencia: "Mendoza, 24 de Febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal de fs. 63 y lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT.; RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada RODRIGUEZ DE LA MADRE SILVIO DANIEL, D.N.I. N.º 21.560.412, resulta ser de ignorado domicilio.- II.- Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de traslado

de demanda de fs. 20 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo.- III.-Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.-NOTIFÍQUESE.-Fdo: DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO- Juez y DR. CARLOS EMILIANO GUIÑAZÚ- Secretario.-

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FUNES HORACIO ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261143

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GALLO RAFAEL CRISANTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261142

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MASCARELL MARTA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261144

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARAY ELBA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261145

S/Cargo

20-25-26-27-30/03/2026 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 4, en los autos N° 251.322, caratulados "SOSA ELBA ELENA c/ FEMENIA ANDRES Y OTROS p/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", CITA Y NOTIFICA a OTROS EVENTUALES HEREDEROS DEL SR. ANTONIO JOSÉ TORIANO como PERSONAS INCIERTAS, lo que el Tribunal resolvió a fs 470: "...Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo a OTROS EVENTUALES HEREDEROS DEL SR. ANTONIO JOSÉ TORIANO como PERSONAS INCIERTAS. En consecuencia, notifíquese la presente resolución conjuntamente con el traslado de demanda, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo, en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES". A fs 264 resolvió lo siguiente: "Proveyendo fs. 252/255 y 263: De la demanda por PRESCRIPCION ADQUISITIVA y su ampliación, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 21, 74,75, 212 y 214 del CPC y art. 24 Ley 14. 159)". LINK TRASLADO DE LA DEMANDA: <https://ccn.pjm.gob.ar/descargas/V7XnoF>

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas Tribunal de Gestión Asociada de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza en Autos CUIJ: 13-07733411-9 ((032051-7035)) caratulados "GUANACACHE S.A. C/ RODRIGUEZ GREGORIO Y OTROS P/ DAÑOS Y PERJUICIOS". NOTIFICA y CITA al Sr. GREGORIO RODRIGUEZ de conformidad a lo ordenado a fs. 2 y 18. Los que en su parte pertinente dicen: Fojas: 2. "Gral. San Martín. Mendoza, 03 de febrero de 2025. De la demanda interpuesta por sistema, córrase traslado a GREGORIO RODRIGUEZ, por el término de VEINTE DIAS a fin de que

comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C y T.). NOTIFÍQUESE. A los fines de acceder al escrito que da origen al presente decreto deberá consultar los siguientes links: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/AJHDY301552> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/OMRIV301553>
<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/DYKGT301554> - Foja: 18. GRAL. SAN MARTIN, Mendoza, 12 de Febrero de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que para el actor, el demandado GREGORIO RODRIGUEZ, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el traslado de fs. 02 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES, TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T.- NOTIFÍQUESE.-

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 1388 caratulados "CHIRINO FELICIANO C/RAMON BOBADILLA Y OTROS P/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", NOTIFICA que en autos se dictó la siguiente resolución que en su fecha y parte pertinente dice: "Gral. San Martín, Mendoza, 01 de Diciembre de 2025. RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para la actora, los presuntos herederos de ANDRES FLORINDO FORESTANI, son personas inciertas y de ignorado domicilio.-II.- Disponer que se publiquen edictos TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T., citando a los presuntos herederos de ANDRES FLORINDO FORESTANI, por el término de VEINTE DÍAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 69, 72, 74, 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C. y T.)".- El inmueble de referencia se encuentra inscripto en Propiedad Raiz 1era inscripción al N° 17.711 F189 ,T° 72 de San Martin . fecha 02/07/1973, nomenclatura catastral 08-99-17-2600-340610-0000-5 ,sup según plano mensura de 1 ha.9939,02 mts2 , con las siguientes medidas lineales : Norte con calle n° 3 en 20 metros , Sur propiedad de JUNCAL S.A. en 129,50 metros y OESTE propiedad de Oscar Aberto LEBOUF en 135,47 metros y ESTE propiedad de Carlos Daniel COZZOLINO ,Fernando Daniel ESPINOZA, Martin Agustin BRAVO Y ECHESORTU Y CASAS S.A. en 195,89 metros. de descarga: Traslado en el siguiente link: <https://ccn.pjm.gob.ar/descargas/DXVVtZ>

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

La Jueza del Tribunal De Gestión Asociada De Paz Primero, de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad de Mendoza, en el EXPTE. CUIJ: 13-07570883-6 ((011851-22493)) "PAPP DANIELA ERICA C/ VEGA MARIO GREGORIO Y ARAYA JUAN MAURICIO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". CITA y NOTIFICA al Sr. JUAN MAURICIO ARAYA DNI 30.178.843 persona incierta y de ignorado domicilio, las resoluciones de fs. 13 y 59, las cuales en su parte pertinente rezan: foja 13: "Mendoza, 30 de Julio de 2024. Por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFIQUESE." PI DRA. LINA ELENA PASERO Juez Oficina Destino: 012144-MECC-MESA DE ENTRADAS CENTRAL CIVIL Tipo de Presentación: DEMANDA Profesional: 11675-Germán Navarrete Geuna Número de Expediente: Documento: Documentos_Papp.pdf Tamaño del Archivo: 5772.4 KBytes Identificador: WGNVEUY251256 Subido: 25 de Junio de 2024 a las 9:56 hs Visibilidad: Publicable Link de Descarga: <https://s.pjm.gob.ar/meed/?shortid=WGNVEUY251256> Oficina Destino: 012144-MECC-MESA DE ENTRADAS CENTRAL CIVIL Tipo de Presentación: DEMANDA Profesional: 11675-Germán Navarrete Geuna. Número de Expediente: Documento: DEMANDA_43_pap_merged.pdf Tamano del Archivo: 133.8 KBytes Identificador: ZKSJAOZ251256 Subido: 25 de Junio de 2024 a las 9:56 hs Visibilidad: Publicable Link de Descarga:

https://s.pim.gob.ar/meed/?short_id=ZKSJAOZ251256.- foja 59: "Mendoza, 08 de Septiembre de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos arriba intitulados, teniendo en cuenta las constancias de autos; dictamen favorable del Ministerio Fiscal a fs. 58 y lo establecido por los arts. 69, 72, 75 y concordantes del CPCCYT. RESUELVO: 1. Declarar, al solo y único efecto del trámite del presente juicio, que el SR. JUAN MAURICIO ARAYA DNI 30.178.843 es persona de ignorado domicilio real. I. Publíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y diario "LOS ANDES", el punto I) de la presente resolución juntamente con lo ordenado a fs. 13, durante TRES DIAS con dos días de intervalo. III. Oportunamente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. NOTIFIQUESE." PJ DRA. MARIA MARTA GUASTAVINO JUEZ SUBROGANTE

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 284161 caratulados "AHUMADA ANGELES MERCEDES Y VELAZQUEZ DARIO WALTER C/ IBAÑEZ PEDRO ALBERTO Y OTROS P/ PROCESO DE CONSUMO", NOTIFICA al Sr. PLACERES GABRIEL FERNANDO, D.N.I. 22.154.155 (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs. 28: "Mendoza, 19 de Febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. PLACERES GABRIEL FERNANDO, bajo responsabilidad de la parte actora. II-Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 4 y 5, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPCCYT en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFIQUESE Dr. JORGELINA IERMOLI JUEZ" A fs. 04: "Mendoza, 24 de Febrero de 2025. Téngase presente el dictamen del Ministerio Fiscal para su oportunidad. De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada, PEDRO ALBERTO IBAÑEZ, Cuit N° 20240870607, GRUPO IBAÑEZ Y ASOCIADOS S.A.S", cuit n° 30- 71852031-9 y contra la Escribana Yamila Eliana García Franco, CUIT N° 27305369484, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Independientemente del trámite otorgado a la causa, de conformidad con lo normado por el art. 204 inc. I del C.P.C.C.Y.T póngase en conocimiento de la A.T.M, Caja Forense y Colegio de Abogados el inicio de las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE EN FORMA OFICIOSA. Dese nueva intervención al Ministerio Fiscal para que asuma su participación legal correspondiente. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts. 1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". Comunicación aplicación del art. 1735 CCN y 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT PAC Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT JUEZ" A fs. 05: "Mendoza, 03 de Abril de 2025. Téngase por ampliada/modificada la demanda en los términos expuesto respecto del objeto y la prueba ofrecida. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. Previo a todo deberá aclarar en que carácter solicita la citación a la Escribana Yamila Eliana García Franco. PAC Dr. MARTÍN VASSELLUCCI CONJUEZ" LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MHFNJ111024>

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA - 3RA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS CUIJ: 13- 05143396-8((032001-56511)) caratulados "PARLANTI, MONICA BEATRIZ C/EPIFANIO URQUIJO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica al Sr. EPIFANIO URQUIJO, declarada persona incierta y de ignorado domicilio, por el término de VEINTE DÍAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 69, 72, 74, 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C. y T.). Datos del inmueble: ubicado en CALLE SAN JUAN S/N Y CALLE STUART S/N, DISTRITO PALMIRA, DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTÍN, PROVINCIA DE MENDOZA, constante de una superficie de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (800 M2) según mensura y MIL METROS CUADRADOS (1.000 M2) según título, inscripto como 1° Inscripción al N°1.986, fojas N°109, Tomo N°13 de San Martín, fecha de inscripción 06/08/1909, fecha de escrituración 29/07/1909, con padrón de rentas 08-35167-8.

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, autos Nro.CUIJ: 13-06808342-1 ((012003-254849)) GIBBS PAVON FLAVIA YANINA Y ORSICH PANASITI JORGE C/TOLEDO ENRIQUE Y HEREDEROS DE MARTINEZ LUIS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN-TERCERO PODER JUDICIAL, NOTIFICA Y HACE SABER a los posibles sucesores de PEDRO MARTINEZ con DNI:16.990.771, como personas inciertas el siguiente resolutivo: Mendoza, 11 de Junio de 2025. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO. RESUELVO: 1)Téngase presente el dictamen del Ministerio Fiscal visualizable a través del siguiente link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/BHSLB111530> 2)Declarar a los posibles sucesores de PEDRO MARTINEZ con DNI:16.990.771, como personas inciertas.- 3)Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "LOS ANDES", conjuntamente con el decreto de fs.3 de autos, en su parte pertinente. 4)Oportunamente, DESE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA. NOTIFÍQUESE. FDO: DRA.CULOTTA Maria Paula- JUEZ.... Se transcribe traslado de demanda a fs.3 "Mendoza, 21 de Febrero de 2022. Proveyendo identificador VNVQJ172023: Téngase presente la inscripción registral acompañada. Proveyendo escrito de demanda: Por Secretaría del Tribunal extráigase Informe de Parcela por el sistema NSIT de ATM y agréguese al Sistema Lurix. De la demanda incoada, TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art.21,74,209 y conc. CPCCYT). NOTIFÍQUESE haciéndole saber al demandado que podrá visualizar el texto de la demanda y su documentación y modificación de demanda ingresando a los links y Códigos QR que se adjuntan. <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/RYMGL12186> NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Atento lo solicitado, ríndase información sumaria a fin de determinar el último domicilio de los demandados ENRIQUE TOLEDO Y LUIS MARTINEZ. A tales fines, OFÍCIESE a la Policía de Mendoza y a la Secretaría Electoral. Hágase saber al presentante que los oficios podrá ser confeccionados y diligenciados de conformidad con lo normado por el art.34 del C.P.C.C.T. por medios digitales. En el caso del oficio a la Secretaría Electoral deberá diligenciarlo por medio de la página web <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/btn/tyf.php>. Para el caso del oficio a la Policía de Mendoza, deberá diligenciarlo al siguiente mail: secjudicial-seg@mendoza.gov.ar. Luego deberá acompañar los correspondientes informes. Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. NOTIFÍQUESE. Cítese a la Municipalidad de Las Heras por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. NOTIFÍQUESE. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. El edicto referido precedentemente se publica en lista firmado digitalmente para su descarga por lurix lol para su porterior diligenciamiento a cargo del letrado. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Comuníquese la

promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al solo efecto de la anotación de litis prevista por el art.1905 del C.C.Y.C.N. y art.209 inc.c) del C.P.C.C.Y.T. A tales fines, gírese el formulario correspondiente. Asimismo hágase saber a la parte actora que deberá colocar en un lugar visible del inmueble un cartel con un tamaño de fácilmente visualizable y que deberá mantenerse durante la tramitación del juicio, indicando el número y carátula del expediente, juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación de oficial de justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art.209 inc.d) del CPCCyT. Fdo. Dra. Salvini Beatriz Fernanda.-

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN- 4TA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 37 CUIJ: 13-07158639-6 ((042051-1522)) ROJAS NATALIA YISSEL C/CARUSO JAVIER OSVALDO P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO *106324596* Tunuyán (Mza.), 17 de Marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.-Aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de eventuales derechos de terceros, que se desconoce el domicilio de JAVIER OSVALDO CARUSO (Art.69 del C.P.C.C.Y T.).- II.-Notifíquesele esta resolución y el traslado de la demanda ordenado a fs.10 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y el Diario "Los Andes" por tres días con dos de intervalo (Art.72 Ap.IV del C.P.C.C.Y T.). III.-En caso de que no comparezca en el término del emplazamiento deberá darse vista a la Defensoría Oficial para que tome intervención en el proceso en nombre de él (Art.75 Ap.III del C.P.C.C.Y T.).- NOTIFÍQUESE.- PUBLÍQUESE.- Oportunamente, y de corresponder, DESE VISTA A LA DEFENSORÍA OFICIAL.- foja: 10 CUIJ: 13-07158639-6((042051-1522)) ROJAS NATALIA YISSEL C/CARUSO JAVIER OSVALDO P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO *106324596* Tunuyán, Mendoza, 10 de Mayo de 2023. Téngase presente oficio informado por DNRPA, a sus efectos, agréguese. Téngase por interpuesta la demanda de daños y perjuicios contra JAVIER OSVALDO CARUSO. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado JAVIER OSVALDO CARUSO con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts.21,74,75,156,160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Como se solicita cítese en garantía a MERCANTIL ANDINA SEGUROS para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21,74,75,156,160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art.118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. A lo demás solicitado, oportunamente. LINK PARA DESCARGAR Y VER DEMANDA: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/? id=69a0481f96a4ea11e2f508e2>

S/Cargo

16-19-26/03/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2024-03881942-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR caratulado "Acta E Nº 929 Espíritu De Argentina Sociedad Anónima". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "ESPIRITU DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" CUIT: 30-71109061-0, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 24 de febrero de 2026 RESOLUCION Nº 59- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER al proveedor "ESPIRITU DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" CUIT: 30-71109061-0, propietario del comercio con nombre de fantasía "Posible", la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. y por violación del artículo 3º del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley 5547, encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y

extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gov.ar/gobiernoinfraestructura/ramites>. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 5º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7º - NOTIFICAR al sancionado la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, en el domicilio real.. ARTICULO 8º - ARCHIVAR.Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2024-03749098-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR caratulado "Acta E Nº 920 Vázquez Diego". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "VAZQUEZ DIEGO" CUIT: 23-25324716-9, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 25 de febrero de 2026 RESOLUCIÓN Nº 66- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "VAZQUEZ DIEGO" CUIT: 23-25324716-9, propietario del comercio con nombre de fantasía "Planeta Chipa", la sanción de MULTA equivalente a PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gov.ar/gobiernoinfraestructura/ramites>. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTÍCULO 5º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 7º - NOTIFICAR la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado en el domicilio real. ARTÍCULO 8º - ARCHIVAR.....Fdo.: Lic. Mónica S.

Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2023-07611578-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta E N° 487 Toranzo Maria Alejandra". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "TORANZO MARÍA ALEJANDRA" CUIT: 27-16998732-2, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 10 de febrero de 2026 RESOLUCIÓN N° 48- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER al proveedor "TORANZO MARÍA ALEJANDRA" CUIT: 27-16998732-2, propietario del local comercial con nombre de fantasía "Tecnocopias", la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación del artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley 5547, encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t_ramites. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar, habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7° - NOTIFICAR al sancionado la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, en el domicilio real. ARTICULO 8° - ARCHIVAR.....Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPEDIENTE N°: 2025-003009/F1-GC, caratulado: "ACTA N° A7000000768 Y A7000000786 - BN.D0138 - PLANILLA DE LOTE N° 280 - POR FALTA DE LIMPIEZA Y CIERRE DE LOTE - PM.523"; Notifica al titular del PADRÓN MUNICIPAL N° 523 SRA LUCCHESI BAUTISTA, el contenido del Acta de Infracción N° A7000000786 que dispone: Fecha y Hora: 17 de Marzo de 2026 13:15hs Deja Copia: NO Deja Copia Interior: No Deja Copia Infractor: NO Deja Copia en Mano: NO Se niega a firmar: NO Deja Copia Exterior: NO. INMUEBLE INFRACCIÓN Departamento de la Infracción: GODOY CRUZ Lugar infracción VÍA PÚBLICA CALLE RIVADAVIA BERNARDINO 1213 Infracción Cod: 1052 M3/M 14,80 Ley 6846 Artículo: 23-24 FALTA DE CIERRE DE INMUEBLE BALDÍO Observaciones: Por no dar cumplimiento a BD: 138. IMPORTANTE: Queda ud. Debidamente NOTIFICADO de la presente ACTA. Se ordena la Remediación inmediata de la contravención constatada, bajo apercibimientos de efectuarlo la Municipalidad con cargo al responsable, conforme al art. 143 de la ley 1079. Sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda por la infracción cometida. Se da vista por diez (10) días hábiles para la presentación de escrito de descargo y pruebas, en los centro de atención unificada de la Municipalidad de Godoy Cruz Cau I: Perito Moreno 72; Cau II:

Paso de los Andes y Laprida, Cau III: Pasaje Stare local 32 Sarmiento y Cervantes (art. 160 de la ley provincial 9003) La atención se realiza a través de turnos previo, solicitado a través de www.godoycruz.gob.ar. Delegación: Cau Paseo Stare; Cau Paso de los Andes, Cau Perito Moreno. En caso de no poder sacar turno previo, se puede acudir a los Cau donde serán atendidos por orden de llegada. Puede adherirse a ciudadanía digital y realizar trámites municipales de manera online, sin necesidad de concurrir a nuestras oficinas a través del sitio www.godoycruz.gob.ar Fdo SALCEDO GABRIELA RAQUEL Inspector de Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE AMBIENTE, ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 17 de Marzo de 2026.-

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

EX -2025-4809268-IGS caratulado "Av. Abandono de Servicio Auxiliar 1° P.P Montenegro Fontanares Rosa Alejandra, D.N.I: 39.084.261" y...CONSIDERANDO Que habiéndose fijado oportunamente fecha y hora de audiencia a los fines de que la imputada en autos, Auxiliar 1° P.P Montenegro Fontanares Rosa Alejandra, D.N.I: 39.084.261, prestara declaración indagatoria administrativa en esta sede de la Inspección General de Seguridad, quedando constancias a Orden 46 y 47 de los autos de referencia que no fue habida en su domicilio aportado en su legajo personal. Que con la intención de no dilatar el proceso del expediente corresponde proceder a la notificación por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, haciéndole saber los términos de la indagatoria, hecho que se le imputa, pruebas en contra y derechos con que cuenta según la ley 6722/99. Por ello la Instrucción Sumaria seguidamente... RESUELVE Artículo 1°- Hacerle saber al incoado en autos que según Resoluciones N°1509/25 del Directorio de la Inspección General de Seguridad su conducta ha sido encuadrada como transgresión "prima facie" a lo dispuesto en el artículo 100°, inciso 3°, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° primera parte y en función con lo dispuesto en el artículo 43° incisos 3° y 4°, como también lo establecido en el artículo 88°, el que refiere a los agravantes, inciso 1°, todos de la ley 6722/99. Asimismo se le da a conocer al encartado lo prescripto en el artículo 119° de la ley 6722/99 respecto a la declaración indagatoria, como también lo que establece el mismo artículo en su apartado C) que refiere a la a) Suspensión de Sumario a Prueba, b) Sumario Abreviado Inicial y c) Solución de conflicto para el caso de que desee acogerse a dichos institutos. Además se le informa que puede nombrar defensor administrativo para que lo represente el que puede ser un abogado de la matrícula o un Oficial retirado de la Policía de Mendoza o defenderse por sí mismo, todo según lo dispuesto en el artículo 121° de la ley de rito. Por último se le informa que se puede abstener de declarar sin que su negativa implique presunción de culpabilidad en su contra. Por este medio se le da a conocer el hecho que se le endilga: "Que la efectivo policial, Auxiliar P.P Montenegro Fontanares, Rosa Alejandra, D.N.I: 39.084.261, no compareció a las distintas citaciones que se le realizaron a posterior de la fecha 17/06/25, fecha en la cual debía concurrir a Sanidad Policial para justificar y/o renovar el parte de enfermo, incurriendo en Abandono de Servicio.". Que en su contra existen las siguientes pruebas; Orden 2/7 informe de Capital Humano Ministerio de Seguridad. Orden 13 Corte de Haberes. Orden 25 Situación de Revista. Orden 26 Ficha Médica. Orden 28 informe de Migraciones. Orden 48/47 Fracaso de Audiencia. Artículo 2°- Fijar fecha de audiencia para prestar declaración indagatoria administrativa para el día 26 de Marzo del año 2026 a las 09:30 hs. en sede de la Inspección General de Seguridad, y para el caso de que no comparezca a la misma le empezará a correr el plazo establecido en el artículo 120° de la ley 6722/99 el que reza textualmente: "Prestada la declaración indagatoria se correrá vistas del expediente al sumariado para que proponga las medidas que creyere oportuna para su defensa". Artículo 3°- Mediante Oficio Estilo solicitar colaboración al señor Director del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza a efectos de que proceda a publicar por tres días consecutivos la publicación del presente resolutive. Artículo 4°-Por Secretaría cúmplase las medidas ordenadas. Firmado: Gustavo Diaz Abogado. Instructor Sumariante. Inspección General de Seguridad. Ministerio de Seguridad de Mendoza.

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

A HEREDEROS DE CESPEDOS RICARDO ALBERTO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A

RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026- 1983869

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE CARDENAS CARLOS ARMANDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

La Segunda Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° CUIJ 13-07320791-0, caratulados: "ALFARO LORENA PAULA Y OTROS C/ DOMINGUEZ VANESA CECILIA P/ DESPIDO", Mendoza, 08 de Octubre de 2025, cita y emplaza a la demandada VANESA CECILIA DOMINGUEZ, CUIT N° 27-25934827-2, quien ha sido declarada de ignorado domicilio, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Mendoza, 08 de octubre de 2025. Dr. Mariano Gabriel Lusverti – Juez.-

S/Cargo

19-20-25-26-27/03/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE CESPEDES RICARDO ALBERTO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX- 2026-1983869

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

A Herederos de la DR. CASTRO ARIZA, ROBERTO LUIS cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal. Dr. Juan Jose Millares.-

S/Cargo

18-19-20-25-26/03/2026 (5 Pub.)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA –TERCERO– PODER JUDICIAL DE MENDOZA. Autos N°13-07778201-4 ((012053-322596)), caratulados: "RIPIERA PIEDRA BLANCA S.A. C/CORREA JUAN DOMINGO P/CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS". Por sentencia de fecha 12 de diciembre de 2025 se ha resuelto: "Mendoza, 12 de Diciembre de 2025. ...RESUELVO: I.Ordenar la cancelación de los documentos hipotecarios librados por RIPERA PIEDRA BLANCA S.A. en favor de JUAN DOMINGO CORREA por un monto de \$113.000 cada uno y con fecha de vencimiento el 07/04/2016 y el 07/05/2016 respectivamente, otorgado con relación a la hipoteca constituida mediante escritura N°000191221, Serie H, pasada por ante la escribana Carolina B. Girau-do en fecha 07/11/2014 debiendo oficiarse al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia para su toma de razón. II.Imponer las costas en el orden causado.- (arts.35 y 36 del C.P.C.). III.Regular los honorarios correspondientes al Dr. JUAN PAULO PANOZZO en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$2.623.959.-), estimados a la fecha de la presente resolución (art.10 de la Ley 3.641 y art.33 inc.III del C.P.C.C.yT.). IV.Notifíquese la presente resolución mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes durante quince días. REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE. Fdo: Dr.Gustavo Boullaude, JUEZ".

S/Cargo

17-18-19-20-25-26-27-30-31/03 01-06-07-08-09-10/04/2026 (15 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por VILDOZA CARLOS ALBERTO con DNI 8.456.666 haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 012053-325482.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N°8843 caratulados "BUSTOS DESIDERIO ROQUE P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DESIDERIO ROQUE BUSTOS, DNI M6.931.164 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DIAS CORRIDOS.-

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. EDITH NARDECCHIA con D.N.I N° 02.437.502, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285049 NARDECCHIA EDITH P/ SUCESIÓN.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 8739 caratulados "BELLENE ALBERTO ODULIO P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALBERTO ODULIO BELLENE, LE 6.844.061, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 8880 caratulados "AGÜERO ANTONIO PABLO P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANTONIO PABLO AGÜERO, LE 6.808.600 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 423.322 "MORELATO ARNALDO ANGEL P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. ARNALDO ANGEL MORELATO, DNI: 8.159.928 que acrediten por

escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. MARIA PAULA CALAFELL- Juez.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 4097 "CAMPOS TERESA P/ SUCESIÓN ", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. CAMPOS TERESA DNI N° F3.908.396, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N°8892 caratulados "MUÑOZ ARTURO ARIEL P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MUÑOZ ARTURO ARIEL, con DNI 14.499.979, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 8808 caratulados "MOYANO GOMEZ EVELYN MARÍA P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MOYANO GOMEZ EVELYN MARÍA, DNI:42.975.062, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 8470 caratulados "ALANIZ RITA NIEVES Y YBAÑEZ EUSEBIO P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. ALANIZ RITA NIEVES con DNI 10.599.083 y YBAÑEZ EUSEBIO con DNI 5.542.056 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N°8849 caratulados "SUAREZ ALBERTO HUMBERTO P/SUCESIÓN",CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALBERTO HUMBERTO SUAREZ, DNI 5.095.983 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael,

Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212099 caratulados "GIMENEZ AURELIA ESTHER GLADYS P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Aurelia Esther Gladys Giménez (DNI N° 13.812.850) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. DRA ANDREA MARIANA GRZONA INAT – Juez.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Sr. Juez del Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Malargüe, Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, sito en calle Alfonso Capdeville Este N° 510, en AUTOS N° 5280 caratulados "MARTINEZ ALBA KAREN P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Alba Karen MARTINEZ, DNI 36.794.995, para que lo acrediten en el plazo de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN, art. 325 y ss. en cc. con el art. 72 y ss. del CPCCT).

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante BUSTO DOMINGO ENRIQUE D.N.I. 6.717.191, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08056273-4 (012051-285415) BUSTO DOMINGO ENRIQUE P/SUCESIÓN.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA AUTOS N° 212278 "MANSILLA ELISA VALERIA P/ SUCESIÓN" SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, AUTOS N° 212278 CARATULADOS "MANSILLA ELISA VALERIA P/ SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR ELISA VALERIA MANSILLA (DNI N° 24.372.155), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: DRA. ANDREA MARIANA GRZONA – JUEZ."

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. GARCIA ESTHER DNI 3.307.557, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08056857-0((012051- 285424)) GARCIA ESTHER P/ SUCESIÓN CAV DRA. ROXANA ALAMO

JUEZA

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. VILLANUEVA ANA MARIA D.N.I 5.130.322., haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13- 08037535-7 ((012051-285235)) VILLANUEVA ANA MARIA P/ SUCESIÓN.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N° 012054-423378 "LUCERO AMALIA TERESA Y DOMINGUEZ RAMON RAFAEL P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes Sra. AMALIA TERESA LUCERO, D.N.I. N.º 3.048.567 y Sr. RAMON RAFAEL DOMINGUEZ, DNI N.º: 6.873.223, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. María Luz Coussirat – Juez.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P.5600, en autos N° 212.504, caratulados: "LÓPEZ FRANKLIN NAREDO P/SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Franklin Naredo López (DNI 8.034.858), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. María Gabriela Muros – Juez

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1 , cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. WÜNKHAUS NANCY D.N.I 11.300.728, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08031546-9 ((012051- 285185)) "WÜNKHAUS NANCY P/ SUCESIÓN". Fdo. DRA. ROXANA ALAMO - JUEZA

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. SILVIA

SUSANA DREIDEMIE DNI 5.879.350, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08038487-9 ((012054-423380)). DREIDEMIE SILVIA SUSANA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ROCIO BELÉN LUCERO DNI 32.721.984, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07605767-7 ((012054-418719)). LUCERO ROCIO BELÉN P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Graciela Esther Calderón. Secretaria Vespertina-

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Luis Lucero agrimensor mensurará 141.33m², RAMÓN GALLEGO, calle Paso de Los Andes 1.609 Ciudad Capital. Abril 4. Hora: 11:00. EX-2026-2072248-GDEMZA_ATM.

S/Cargo
26-27-30/03/2026 (3 Pub.)

(*)

Luis Lucero agrimensor mensurará 141.33m², RAMÓN GALLEGO, calle Paso de Los Andes 1.609 Ciudad Capital Abril 4. Hora: 11:00. EX-2026-2072248-GDEMZA_ATM.

S/Cargo
26-27-30/03/2026 (3 Pub.)

(*)

Facundo Barroso, Ingeniero Agrimensor, mensurará 308.70m² aprox. propiedad a nombre de JUAN PAEZ VIDELA y JUANA HAYDEE IBAÑEZ de PAEZ ubicada sobre calle 9 de Julio N°2076 - Dto. Ciudad, Las Heras, Mendoza. Abril 4. Hora: 08:00. EX-2026-02105494- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
26-27-30/03/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Mario Di Meco, mensurará 604,63 m², propietaria MIRTA MARCELA LÓPEZ, ubicada en calle José María Videla S/Nº, al Norte de su intersección con calle Riveros, La Cieneguita, Las Heras. Abril 6. Hora: 09:00. EX-2026-02180032-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
26-27-30/03/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Mariano Miras mensurará 118828,08m². Propietario: Emanuel Eduardo Rios. Ubicación: Calle Castillo a 365m hacia el Este de Calle Costa Canal Sud costado Norte, La Llave, San Rafael. Abril 2 Hora 10.30. Expediente EE-18606-2026

S/Cargo
25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Said Abraham mensurará y fraccionará 10.000 m2, propiedad de VALENZUELA, FABIÁN, ubicada en Ruta Provincial N°86 esquina Ruta Provincial N°89, Tupungato. Punto de reunión Ruta Provincial N°86 esq. Ruta Provincial N°89, esq. Noroeste, Tupungato, Mendoza. abril 1, 17:30 hs. EX-2026-02120766-GDEMZA-DGCAT_ATM.-

S/Cargo
25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Lucas Bruno, mensurará y someterá a Propiedad Horizontal 240 m2, propiedad de PROPITTI ROQUE OSVALDO y LANDUCCI EDGARDO DANIEL, y cita Condóminos del Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a calle Primitivo de la Reta N° 658, Ciudad, Godoy Cruz. EX-2026-01882181-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 01, 14:30 horas.

S/Cargo
25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Martin Palazzo, mensurará aproximadamente 193 m2, parte mayor extensión, de ALBERTO SEPTFONS, pretendida por MARÍA CRISTINA CAMARGO, para Obtención Título Supletorio, Ley 14159 y modificatorias, en Puebla 9751, Los Corralitos, Guaymallén. Abril 01, hora 10. Límites: Norte: calle Puebla; Sur, Este y Oeste: Alberto Septfons. EE-17842-2026.

S/Cargo
25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mensurará 141,37 m2, de MARTA ADRIANA RODRIGUEZ ROJAS, obtención título supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente: GUSTAVO EDUARDO MASLUP. Límites Norte: Calle Laprida. Sur: Marta Norma Manfre. Este: Alberto Weinert, Alberto Fabian Leguizamón y Mariana Vazquez, Oeste: Rosa Patricia de Meyer. Ubicada en calle Francisco Narciso de Laprida 752, Ciudad, Capital. Abril 01, Hora 8:30. EX-2026-02035323-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Tomas Nicolai, mensurará para gestion de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, 150,00 m2, de INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, pretendida por SERGIO MAURICIO DOMINGUEZ y OLGA ESTER HINOJOSA, en calle San Rafael Casa 3, Mzna B, B° Cristo Redentor, El Zapallar, Las Heras. Colinda Norte: Jose Heriberto Gomez, Este: Calle San Rafael, Oeste: Jesus Medardo Altamirano. Sur: Argentina Luquez. Expediente EX-2026-01940936-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 01, Hora 10:00.

S/Cargo
25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Fiorelli, mensurará 200.00 m2, parte mayor extensión, para trámite Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propietario: CAMARA COMPENSADORA DE VALORES DOCUMENTADOS S.A.F.C.I.; pretendida por ANIBAL OMAR DANIELI y CARMEN AMALIA AMEMI. Límites: Norte: Juan Manuel López, Ramona Elsa Sánchez, Sur: Gregorio Tobares, Este: Calle Reconquista, Oeste: Eugenio Miguel Mesa. Ubicación: Calle Reconquista 2455, Villa del Parque, Godoy Cruz. Abril 01, Hora 18.30. Expediente EX-2026-01757662-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Walter Carrasco Agrimensor mensurará aproximadamente 300 m2 propiedad de MOISES ALTALIVAR FERREYRA, pretendida por EDUARDO DANTE CEBALLOS, para gestión Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, ubicada en calle Lavalle 1580 Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte, Domingo De La Torre Mirta Catalina Torre Pedro Luis Berlinger y Luis Elevoff; Sur, Heliberto Lucero; Este, Calle Lavalle; Oeste, Moisés Atalivar Ferreyra. Abril 01, 2026, 12 horas. EX-2026-01743596-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 3004,53 m2. Propietario: LIDIA ANTONIA COLUSSI. Ubicación: Severo del Castillo 5090, Los Corralitos, Guaymallén. Abril 01, hora 08:30. EX-2026-02061579-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Paola Morichetti Ingeniera Agrimensora mensurará y fraccionará 6031.89 m2 aproximadamente, propietario DOMINIO FIDUCIARIO LEY 24.441 "FIDEICOMISO VALLE BAJO" BROQUEL INVERSORA S.A., ubicación Av. Los Cóndores S/N° a 140 m al Oeste de Ruta Provincial N° 89 costado Sur Potrerillos Luján de Cuyo. EX-2026-02088213-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 01, hora 12.00.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 1181.20m2 aproximadamente. Propiedad de Carlos Alberto Videla Zapata. Pretendida por Carlos Alberto Fierro Barrera Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle Huarpes y Valerio Furlan, por esta 65m al Sur, costado Oeste, La Consulta, San Carlos. Límites: Norte: Jorgelina Estefania Rojas y Municipalidad de San Carlos Sur: Calle Patricias Mendocinas Este: Calle Valerio Furlan Oeste: El Propietario Abril 1 Hora 09.00 EX-2026-01566821-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Oswaldo Sergio Di Nasso mensurará aproximadamente 120,00m2. Para obtención de Título Supletorio, Ley 14159 y concordantes. Propietarios: TORRES, JUAN FRANCISCO y CAMARGO, ROBERTO NARCISO. Pretendiente: OLGA IRMA ZABALETA. Límites: Norte: calle Guanacache; Sur: José Quinteros; Este: Santos Teófila Llanos; Oeste: Juan Francisco Torres; Ubicación: Calle Guanacache N° 9187, Rodeo de la Cruz, Guaymallén. Abril 1. Hora: 18:00. EX-2026-02122040-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Pablo Lausi, Agrimensor mensurará 182m2 aprox., propiedad PAREDES VDA. DE BERNAL JUANA EMILIA pretendida por OVIEDO JUAN FRANCISCO obtención Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias, sita en calle Hipólito Irigoyen N°1828, Ciudad, Tunuyán. Límites: Norte: LINO LUCCHESI Sur: PAREDES VDA. DE BERNAL JUANA EMILIA Este: calle Hipólito Irigoyen Oeste: HECTOR ARENA Abril 1 de 2026, Hora 11hs EX-2026-01929673- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Fanny Beatriz RASO, Agrimensor, mediará 139 m² aproximadamente propiedad de HERNANDEZ, OMAR RAMÓN. Ubicación avenida Alberdi 1299, Ciudad, San Rafael. 01 de Abril: Hora 8.00. Expte. 2026- 02163698-GDEMZA-DGCAT-ATM

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Fabian Landini mediará 355,76 m², propiedad de NORMA NELIDA GENNA, MARIA CECILIA GENNA Y SALVADOR JAVIER GENNA, ubicada en Calle Sarmiento y Calle Sanz S/N° (esq. S-E), Ciudad, Rivadavia, Mendoza. EX-2026-01863263- -GDEMZA-DGCAT_ATM. ABRIL: 01 HORA 16:00

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Francisco Esteban Canzonieri mediará 2 has 5.778,22 m², propiedad de DARIO OMAR FLORES Y FABIAN RUBEN FLORES, ubicada en Carril Barriales o Ruta Provincial N° 60 S/N° a 43,16 m. al Este del eje de Calle Corvalan, costado Sur, Ciudad, Junin, Mendoza. EX-2026-01966700-GDEMZA-DGCAT_ATM. ABRIL: 01 HORA 17:00

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Mariano Miras mediará Título I 55977m² y Título II 25979m² aproximadamente gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Propietario: Antonio Teixido Roy. Pretende: Ricardo Máximo Guajardo. Ubicación: Parcela 1 Avenida Mendoza s/n°, Límites: Norte:Avenida Mendoza; Sur:Calle La Plata; Este:Calle Salta; Oeste:Calle Santiago del Estero. Parcela 2 Avenida Mendoza s/n°, Límites:Norte: Avenida Mendoza; Sur:Calle La Plata; Este:Calle Jujuy; Oeste:Calle Salta. Parcela 3 Avenida Mendoza s/n°, Límites:Norte: Avenida Mendoza; Sur:Calle La Plata; Este:Avenida Ecuador; Oeste:Calle Jujuy. Parcela 4 Calle Rosario s/n°, Límites: Noroeste:Diagonal Brasil; Sur:Calle Rosario; Oeste:Calle Santiago del Estero. Parcela 5 Calle Salta s/n°, Límites: Norte:Calle La Plata; Sureste:Diagonal Brasil; Este:Calle Salta. Parcela 6 Salta s/n°, Límites: Norte:Calle La Plata; Sur:Calle Rosario; Este:Calle Jujuy; Oeste:Calle Salta. Parcela 7 Avenida Ecuador s/n°, Límites: Norte:Calle La Plata; Sur:Calle Rosario; Este:Avenida Ecuador; Oeste:Calle Jujuy. Parcela 8 Calle Rosario s/n°, Límites: Norte:Calle Rosario; Sur:Calle Bahía Blanca; Este:Calle Salta; Oeste:Calle Santiago del Estero. Parcela 9 Calle Salta s/n°, Límites: Noroeste:Diagonal Brasil; Sur:Calle Bahía Blanca; Oeste:Calle Salta. Parcela 10 Calle Rosario s/n°, Límites: Norte:Calle Rosario; Sureste:Diagonal Brasil; Este:Calle Salta. Parcela 11 Avenida Ecuador s/n°, Límites:Norte: Calle Rosario; Sur:Calle Bahía Blanca; Este:Avenida Ecuador; Oeste:Calle Jujuy. Monte Comán, San Rafael. Punto de Encuentro: Avenida Mendoza y Santiago del Estero esquina sureste. Abril 1 Hora 15. Expediente EE-18069-2026

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Lucas Bruno, mediará aproximadamente 253,00 m², para tramite de Título Supletorio, propiedad de JOSE BRAULIO DIAZ SOSA, pretendida por ADARO AMANDA ELINA Y LLANOS RUBEN HILARIO, ubicada en calle Los Paraísos N° 2240, General Belgrano, Guaymallen. Límites: Norte: Guzmán Carlos Antonio y Gianuzzo de Guzmán Guillerma Teresa o Guillermina Teresa; Sur: Villalba Justo Nicolás y Fajardo María Marta; Este: Calle Los Paraísos; Oeste: Abrego María Magdalena. Expediente EX-2026-01554399-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 01, 15:30 horas.

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

FERNANDO BIANCHI, Ingeniero Agrimensor mensurará para gestión título supletorio Ley 14159 y modificatorias: 8934,75m² aproximadamente, propiedad de Modesta Celestina Encinas de Guevara, Amelia Encinas y Pedro Encinas Rosas, pretendida por JUAN ALBERTO CALABRIGO. Ubicada en antigua Ruta Nacional N° 40 s/N°, - Chilecito – San Carlos. Punto de encuentro antigua Ruta Nacional N° 40, 240m al Sur de Calle Modesto Encinas, costado Este. Límites: Norte: Carlos Abraham Frey, Ale Frey, Rodriguez Julio y Costa Rodriguez Amparo Sur y Este: Juan Alberto Calabrigo Oeste: antigua Ruta Nacional N° 40 Expediente EE-18112-2026, Abril 1, hora 17:00hs

S/Cargo

25-26-27/03/2026 (3 Pub.)

Eduardo Mora Agrim. mensurará 500.00 m2 aprox. Propietario: FERNÁNDEZ, HÉCTOR JOSÉ-FERNÁNDEZ, EGLA NEVI- FERNÁNDEZ, ALEXIS CRISTIÁN. Ubicación: Av. Moreno 355- Ciudad- San Rafael. Marzo: 31. EXP.: 2026-02081289-GDEMZA-DGCAT-ATM Hora: 17:30.

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

Luis Lucero agrimensor mensurará 421.26m² aproximadamente, parte mayor extensión propiedad JESÚS CARLOS TORRES, pasaje comunero a 158m al oeste de calle Don Bosco 3282, Rodeo del Medio, Maipú. Marzo 31. Hora: 11:00. EX-2026-02078298-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Facundo Castro mensurará 1397,45 m² (Titulo A, B y C) propiedad de DOMINIO FIDUCIARIO AMÉRICA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (Art.1701 CCCN y Art. 1684 CCCN) ubicados en calle Julio Argentino Roca 661, Ciudad, Capital. Marzo 31. Hora: 14:30. EX-2026-02065715-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

Daniel Perez, Agrimensor, mensurará 2 ha. 3.705,94 m², propietario: FRANCISCO APPON, calle Luffi, 639,70 metros Oeste Ruta Nacional 40, Pareditas, San Carlos. Expediente: EX-2026-02060482 Marzo: 31 hora 8,00.-

S/Cargo

20-25-26/03/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

AGROINDUSTRIAS MAREX S.A. – A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Directorio de fecha 3 de diciembre de 2025 se ha procedido al cambio del domicilio social, fiscal y legal de la sociedad, quedando fijado el mismo en: Club de Campo Mendoza, Manzana M, Casa 1, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

ACTA DE SUBSANACIÓN de **"NEKTAR CON PINTA MKT SAS"** En la Provincia de Mendoza, República Argentina, a 24 días del mes de Marzo del año DOS MIL VEINTISEIS comparece el señor Mauricio Ariel POROYÁN, Documento Nacional de Identidad número 28.224.177, CUIT/L: 20-28224177-4, argentino,

nacido 06 de julio de 1980, casado en segundas nupcias, profesión Contador Público, con domicilio en Barrio Paraíso I, manzana D, casa 10, Gutiérrez, Departamento Maipú, Provincia Mendoza, con domicilio electrónico admin@pintamkt.com. El compareciente en su carácter de autorizado en instrumento constitutivo, cláusulas transitorias punto 6, declara no poseer limitación o restricción alguna al ejercicio de su capacidad jurídica o inhabilitación que impida el presente otorgamiento y justifica su identidad mediante la exhibición del documento mencionado. Y DICE: I) Que viene por este acto a subsanar la observación de orden 6 del Expediente EX - 2025 - 09528933 - - GDEMZA - DPJ#MGTYJ Existe divergencia entre la fecha del instrumento constitutivo y la fecha de la certificación notarial de firmas (25/09/2025 y 30/09/2025), relacionado esto además con la fecha indicada en la publicación edictal (30/09/2025) como de instrumento. Aclaren y/o subsanen los interesados; lo que conlleva a la modificación de la Primera Parte del Instrumento constitutivo el que quedará redactado de la siguiente forma: "En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día 30/09/2025 comparecen ELIAS SAMUEL GONZALEZ LACIAR, de 26 años de edad, nacido el 27/07/1999, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domiciliado en Derqui 1.553 - Godoy Cruz- Mendoza, email admin@pintamkt.com D.N.I. 42.062.721, C.U.I.T. 20-42062721-2 y MARIA EMILIA BURELA PEREGRINA, de 42 años de edad, nacida el 16/06/1983, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en Juan Jufré Oeste 1355 - Barrio Parque de Mayo - Capital - San Juan, email admin@pintamkt.com D.N.I. 30.157.504, C.U.I.T. 27-30157504-7 y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: A continuación y al solo efecto de una mejor exposición se transcribe el estatuto depurado de NEKTAR CON PINTA MKT SAS. con la modificación introducida, a saber: ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "NEKTAR CON PINTA MKT SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de Pesos DOS MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de

emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 31 de DICIEMBRE de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra

reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle DERQUI 1.553, del distrito CIUDAD, del departamento de GODOY CRUZ, de la provincia de Mendoza. Los socios ELIAS SAMUEL GONZALEZ LACIAR Y MARIA EMILIA BURELA PEREGRINA suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ELIAS SAMUEL GONZALEZ LACIAR suscribe la cantidad de UN MILLON de acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y MARIA EMILIA BURELA PEREGRINA suscribe la cantidad de UN MILLON de acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial. 1 Designar Administrador Titular a: MARIA EMILIA BURELA PEREGRINA, de 42 años de edad, nacida el 16/06/1983, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en Juan Jufré Oeste 1355 – Barrio Parque de Mayo – Capital – San Juan, email admin@pintamkt.com D.N.I. 30.157.504, C.U.I.T. 27-30157504-7, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara/n bajo juramento que no se encuentra/n comprendido/s en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha/n sido designado/s del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: ELIAS SAMUEL GONZALEZ LACIAR, de 26 años de edad, nacido el 27/07/1999, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domiciliado en Derqui 1.553 – Godoy Cruz– Mendoza, email admin@pintamkt.com D.N.I. 42.062.721, C.U.I.T. 20-42062721-2 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 1 DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022) a – ELIAS SAMUEL GONZALEZ LACIAR, D.N.I. 42.062.721, C.U.I.T. 20-42062721-2 declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: “NEKTAR CON PINTA MKT SAS”, titularizando el 50 % de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. b - MARIA EMILIA BURELA PEREGRINA, D.N.I. 30.157.504, C.U.I.T. 27-30157504-7 declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: NEKTAR CON PINTA MKT SAS, titularizando el 50 % de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 1 DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) MARIA EMILIA BURELA PEREGRINA, D.N.I. 30.157.504, C.U.I.T. 27-30157504-7,

declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en mi actividad de comerciante bajo la modalidad de Responsable Monotributo. b) ELIAS SAMUEL GONZALEZ LACIAR, D.N.I. 42.062.721, C.U.I.T. 20-42062721-2, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan mis ahorros personales. 6 Otorgar poder especial a favor de Cdor MAURICIO ARIEL POROYÁN, DNI 28.224.177 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios.- Leído este instrumento se firma en prueba de ratificación de todo lo actuado.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

TIERRA DEL CIELO S.A. Comunica que conforme lo prescripto por el artículo 60 de la ley de sociedades comerciales, por asamblea general ordinaria de fecha 02 de marzo de 2026, se eligió el nuevo directorio y se efectuó la distribución de los cargos, quedando constituido de la siguiente manera: presidente: Inés Nelly Reyes, con D.N.I. N° 12.813.958, director suplente: Eduardo Pastor Vilcazani, con D.N.I. N° 41.966.377. los directores actuaran en sus cargos hasta el 30 de setiembre de 2027

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

DITE MAIPU S.A. El Directorio de informa que por Asamblea Ordinaria unánime celebrada el 19/03/26 se resuelve: Respecto de la Asamblea celebrada el 06/04/2024 también se resuelve que renueven los cargos como presidente la Sra. María Laura Díaz, y como directora Suplente la Sra. Filomena Norma Teani lo cual es aprobado por unanimidad de los presentes.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

LETVIAL S.A. comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2026 se resolvió la renovación del Directorio, quedando conformado de la siguiente manera: Director titular y Presidente Sra. Eliana Ruth Farconesi, DNI 29.148.543; y Directora Suplente la Sra. Carolina Belén Farconesi, DNI 26.918.802, ambos por el término de dos ejercicios.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

GRUPO LA ALIANZA S.A. De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Unánime realizada el día 25/01/2026 ha quedado constituido el directorio de la siguiente manera: Presidente: Rolando Jesús Martinelli, con DNI 25.657.345 y como Director Suplente Adriana Silvina Martinelli con DNI 24.029.358. La duración del mandato es de tres ejercicios con vencimiento de mandato el 31/12/2028.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

ARES S.A. comunica que por acta de por acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 04/03/2026 se resolvió la disolución de la sociedad en los términos del art. 94 inciso 1º de la Ley 19.550, quedando designado como liquidador de la sociedad el Sr. Alberto Ortiz Maldonado, DNI 21.526..940, con domicilio en Boulogne Sur Mer 831, Ciudad de Mendoza.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

HERMETIC S.A.- En los términos del Art. 60 de la Ley 19.550, informa que conforme a lo dispuesto por Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 08/04/2025, se ha resuelto lo siguiente: Por unanimidad se resuelve la aprobación de la gestión cumplida por el Directorio en pleno y de cada uno de los directores en particular. Se designa y se aprueba por unanimidad que el nuevo Directorio esté integrado de la siguiente manera: Presidente: el Sr. José Miguel LIÑAN, DNI n° 17.410.813, con domicilio real en calle Mitre 870, piso 4, oficina 1, Ciudad y Provincia de Mendoza, fijando domicilio especial en calle Carril Rodríguez 2255, Godoy Cruz, Mendoza; y en el cargo de Director Suplente: Eduardo Omar ATIENZA GIL, DNI n° 28.475.638, con domicilio real en calle Talcahuano 2007, Acceso C, departamento 9, Godoy Cruz, Mendoza, fijando domicilio especial en calle Carril Rodríguez 2255, Godoy Cruz, Mendoza, habiendo aceptado todas las autoridades la designación conferida.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

GAZER SOCIEDAD ANÓNIMA Por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20/06/2025 de la sociedad GAZER SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio legal en Italia 5845 Piso:1 Dpto:12 Ciudad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas bajo el N°3837, CUIT N°30- 71138744-3, se ha resuelto la designación del Directorio por el término de 2 ejercicios. En consecuencia, el Directorio queda conformado de la siguiente manera: Presidente: José Luis Giralda, DNI N° 17.246.509 Director Titular: José Luis Giralda, DNI N° 17.246.509 Director Suplente: Gonzalo Andrés Erice, DNI N° 26.900.939. Los designados aceptan los cargos conferidos.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

BISUTTI EVENTS SOCIEDAD LIMITADA comunica que por Acta de Decisión de Socios de fecha 19 de febrero de 2026, se resolvió inscribir a la sociedad Bisutti Events Sociedad Limitada en la República Argentina en los términos del Art. 123 de la Ley General de Sociedades, estableciendo domicilio legal en calle Nicolás Avellaneda 102 – Ciudad – Provincia de Mendoza. Al efecto, en el mismo acto se designó como representante legal al Sr. FERNANDO BLANCO, DNI N° 29.787.931, con domicilio real en Ramón Gil 390 – Maipú – Provincia de Mendoza. Datos de inscripción: Denominación de la sociedad: Bisutti Events Sociedad Limitada, número de inscripción: NIF B22550461, fecha de inscripción: 04 de junio de 2025 y domicilio de la sociedad en el extranjero: Avda. Historiador de Medicina Professor Lopez Piñero número 4 Bl. 1º C3, Valencia, España.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

INDUSTRIA ESPECIALIZADA Y REPRESENTACIONES S.A.C. APERTURA DE SUCURSAL: Con fecha 14 de marzo de 2.025 en acta de Junta General Universal de Accionistas se dispone la apertura de sucursal en Argentina, con Dirección en Monteagudo 476, Coquimbito, Provincia de Mendoza. Representante: Erwin Madrid Espinoza Marcelo, DNI N°94.925.144, CUIT 20-94925144-4, de

nacionalidad peruana, nacido el 26/08/1980, de profesión técnico mecánico de mantenimiento, estado civil soltero, con domicilio en calle 9 de julio N° 174 Villa Nueva, Guaymallen, Mendoza- Objeto: Alquiler de maquinarias livianas y pesadas para obras civiles, Mantenimiento y Reparación de equipos pesados, Elaboración de Repuestos y accesorios de equipos pesados, así como mantenimiento mecánicos, eléctricos e hidráulicos de equipos pesados

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

CALZINGA S.A.S. Comunica que en Asamblea Extraordinaria de Socios con fecha 26 días del mes de Febrero de 2026, se decide por unanimidad en primer lugar cambiar la sede social quedando designado el domicilio social en calle San Martín 307, Las Heras, Mendoza y en segundo lugar se designaron nuevas autoridades quedando designado como Administrador Titular a la Sra. Elizabeth Patricia Clyde Zingale, DNI 17.505.466, argentina, mayor de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltera, con domicilio especial en calle San Martín 307, Las Heras, Mendoza. Y como Administrador Suplente al Sr. David Leandro Chicurel Barceló, DNI 26.838.563, argentino, mayor de edad, de profesión contador público, de estado civil soltero, con domicilio especial en calle Bolivar N° 3349, Barrio Supe, Godoy Cruz, Mendoza. Quienes ejercerán sus cargos por tiempo indeterminado.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

TROMBA S.A. - En cumplimiento del artículo 60 Ley 19.550 se comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 29/04/2025 la sociedad procedió a la designación de nuevas autoridades para integrar el Directorio por un nuevo mandato, el que quedó conformado de la siguiente manera: el señor Jorge David Bentolilla, documento nacional de identidad número 8.599.066, como Director Titular y Presidente de la sociedad y la señora Romina Paula Bentolilla, documento nacional de identidad número 25.328.576, como Directora Suplente. La duración de su mandato será de tres ejercicios, conforme lo establece su estatuto. Los Directores Titulares han manifestado no estar incursos en ninguna causal de incompatibilidad ni inhabilitación ni prohibición de las previstas en el artículo 264 Ley 19.550, ni resultar ser personas políticamente expuestas conforme resolución 3436/14. Los Directores titulares constituyen domicilio especial en cumplimiento del artículo 256 Ley 19.550 en calle Avenida Colón 723, 2º Piso Oficina 1 de Ciudad de Mendoza. El Directorio.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

PUEL ENERGIA SA comunica que mediante Reunión de Asamblea N° 16 de fecha 27 de febrero de 2026 se designó como Síndico Titular por las acciones clase A" a la Cdor. Adriana Beatriz Caridad DNI N° 18.084.113, en reemplazo del Ab. Guillermo Tomás Duo DNI N° 29.385.995, quien continuará el mandato correspondiente del Síndico reemplazado. La Sindicatura quedará constituida de la siguiente manera: Lucas Gabriel Llopert DNI N°. 26.838.611 y Cdor. Adriana Beatriz Caridad DNI N° 18.084.113- por las acciones clase "A"-Adriana Elisabeth Monge Roffarello DNI N° 11.042.954- por las acciones clase "B". Como Síndicos Suplentes Ab. Santiago Portabella DNI N° 29.834.548 y Cdor. Valeria Trigo DNI N° 34.068.081 – por las acciones clase A- y Osvaldo Carlos Laverazzi DNI N° 14.978.165 -por las acciones clase " B "-, ocupando los cargos en el orden respectivos en caso de ausencia o renuncia de los Síndicos Titulares.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

LOGISTICA PORTILLO SA, comunica que de acuerdo al acta de asamblea General N° 18 del día 10 de Diciembre 2024, se acepta la renuncia a su cargo de Director Suplente el día 05 de Octubre de 2024, al Sr. EDUARDO HECTOR GURRIZ, de datos ya conocidos, cuya renuncia se genera por haberse producido la venta de la totalidad de su paquete accionario, asimismo se hace saber que mediante la misma acta N° 18, se designó el nuevo Directorio de la Sociedad que tendrá como Presidente a la Sra. Pros Melisa Johana, argentina, de profesión Comerciante, Documento Nacional de Identidad N° 31.944.033, con domicilio en calle calle El Portillo C.5 B° Lindos Pagos, de la ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza y como Director Suplente al Sr Gurriz, Martín Hernán, argentino, de profesión Comerciante, con Documento Nacional de Identidad N° 29.411.929, con domicilio en en calle El Portillo C.5, Bª Lindos Pagos, de la ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza. Cuyo mandato se extenderá hasta el 09 de Diciembre del año 2026.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

MBF ANDINA S.A. comunica que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 03/02/2026, se resolvió la designación de nuevas autoridades del Directorio, por vencimiento del mandato de las anteriores, resultandos electos por el término de tres ejercicios, como Director Titular y Presidente Sr. ALEJANDRO ESTEBAN MASERA, DNI 13.425.132, con domicilio real sito en Lima 7720, La Puntilla, Luján de Cuyo, Mendoza, argentino, y como Director Suplente Sr. MARCELO GUSTAVO DUPETIT VERA, DNI 33.094.575, con domicilio real sito en Paso de los Andes 1147, Ciudad de Mendoza, Mendoza, fijando ambos domicilio especial, en los términos del art. 256 de la Ley General de Sociedades, en calle Paso de los Andes 1147, Ciudad de Mendoza, Mendoza.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

WESTERN INN SA. Comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de enero de 2026 y según constancia de fojas 02 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas General Ordinaria Unánime N°01, se procedió a la designación de integrantes del Directorio para un nuevo periodo y distribución de cargos, luego de un intercambio de ideas, es aprobado por unanimidad, quedando constituido del siguiente modo: El Señor Antonio Torre DNI: 17.573.113 Presidente / Director Titular y el Señor Julio Cesar Pulisich DNI: 17.946.604 Director Suplente, ambos por el término de tres ejercicios. Los directores designados aceptan sus cargos. A su vez, se procedió a la modificación de la sede social de la sociedad a la calle Av. San Martin 924, piso 3 de Ciudad de Mendoza, donde funcionara efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la sociedad, dejándose constancia expresa de que la modificación de sede social no implica modificación del instrumento constitutivo de la sociedad.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

CHIZ S.A.-Comunicase que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria en foja 3, 4, 5 y 6 de fecha 03 de Julio del 2020, se ha procedido, a cambio de directorio en dicha entidad quedando Conformado de la siguiente forma: Presidente: Paulo Daniel Azzolina, Documento Nacional de Identidad número 28.225.330, Argentino, Casado en primeras nupcias, comerciante, Nacido el 17 de Agosto de 1980 Domiciliado en calle Real calle Rivadavia 694 Fray Luis Beltrán - Maipú , provincia de Mendoza Con domicilio especial en la Ciudad de MENDOZA en la calle 12 de Octubre 670 piso 1 San José Guaymallen. Director Suplente: Moreno Laura Evangelina Documento Nacional de Identidad número 29.008.296, Argentina, Casado en primeras nupcias, Nacida 9 de Febrero de 1982, Domiciliado en calle

Rivadavia 694 Fray Luis Beltrán - Maipú , Provincia de Mendoza . Con domicilio especial en la Ciudad DE MENDOZA en la calle 12 de Octubre 670 Piso1 San José Guaymallen. Los cuales durarán en sus Cargos por el término de tres (3) ejercicios.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

CHIZ S.A. - Comunicase que mediante Acta de Asamblea General ordinaria en foja 9 ,de fecha 03 de Enero del 2023, se ha procedido, a la renovación del directorio en dicha entidad quedando Conformado de la siguiente forma: Presidente: Paulo Daniel Azzolina, Documento Nacional de Identidad número 28.225.330 , Argentino, Casado en primeras nupcias , comerciante, Nacido el 17 de Agosto de 1980 Domiciliado en calle Real calle Rivadavia 694 Fray Luis Beltrán Maipú, provincia de Mendoza Con domicilio especial en la Ciudad de MENDOZA en la calle 12 de Octubre 670 piso 1 San José Guaymallen .Director Suplente: Moreno Laura Evangelina Documento Nacional de Identidad número 29.008.296, Argentina, Casado en primeras nupcias , Nacida 9 de Febrero de 1982, Domiciliado en calle Rivadavia 694 Fray Luis Beltrán - Maipú ,Provincia de Mendoza .Con domicilio especial en la Ciudad DE MENDOZA en la calle 12 de Octubre 670 Piso 1 San José Guaymallen. Los cuales durarán en sus Cargos por el término de tres (3) ejercicios.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

CHIZ S.A. - Comunicase que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria en foja 10 ,de fecha 02 de Septiembre del 2025, se ha procedido, al cambio del directorio en dicha entidad quedando Conformado de la siguiente forma: Presidente: Paulo Daniel Azzolina, Documento Nacional de Identidad número 28.225.330, Argentino, Casado en primeras nupcias, comerciante, Nacido el 17 de Agosto de 1980 Domiciliado en calle Real calle Rivadavia 694 Fray Luis Beltrán - Maipú, provincia de Mendoza Con domicilio especial en la Ciudad de MENDOZA en la calle 12 de Octubre 670 piso 1 San José Guaymallen .Director Suplente: Claudio Héctor Valverde Documento Nacional de Identidad número 25.356.844, Argentino, Casado en primeras nupcias, Nacido 25 de Noviembre de 1976, Domiciliado en calle Puente de Inca 3519 Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Con domicilio especial en la Ciudad DE MENDOZA en la calle 12 de Octubre 670 Piso 1 San José Guaymallen. Los cuales durarán en sus Cargos por el término de tres (3) ejercicios.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

INFOMENDOZA Sociedad Anónima, Cuit: 30-71149148-8 LEY 19.550. Acta de directorio de fecha 12 de enero de 2025, convoca Acta de Asamblea General Ordinaria con fecha el 25 de enero de 2025 en el domicilio de la sede social, se reúnen para tratar la Designación y renovación de autoridades de la sociedad; Director titular (PRESIDENTE): Stella Maris Vélez, D.N.I. 10.763.625, argentina, nacido el día 18 de febrero de 1953, casada, comerciante, estado civil casada, ocupacion : jubilada, domiciliado en calle Pasteur 966, distrito San José, de la provincia de Mendoza. Director suplente Sergio Paulino Castro, D.N.I. 16.673.118, argentino, divorciado, Empresario, domiciliado en calle Godoy Cruz 161, Ciudad de la provincia de Mendoza lo cual resulta aprobado por unanimidad; por el termino de tres ejercicios.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

RUSETEX Sociedad Anónima simplificada –CUIT 30-71638558-9 Cambio de Directorio. De acuerdo

con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria realizada el día 15 de enero de 2025 , se ha procedido a cambiar el Directorio de la sociedad , quedando compuesto de la siguiente manera: Gerente Titular Señora Velez Stella Maris, DNI 10.763.625 domiciliado en calle Pasteur 966 San José Provincia de Mendoza, estado civil: casada, Ocupación Jubilada, Gerente Suplente: Sergio Paulino Castro DNI 16.673.118, domiciliado en calle Godoy Cruz 161 Ciudad , Provincia de Mendoza. El mandato del nuevo Directorio será por tiempo indeterminado o hasta su renuncia o exclusión, de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribano José Antonio Viera, Adsc. Registro N° 762 en Expediente Administrativo N° 9650/2025 caratulado PUEBLA ANGELICA ELIZABETH DNI 16.783.139 p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en Alsina n°1436 DISTRITO MAYOR DRUMMOND, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 06-04798-9 nomenclatura catastral es 06-01-02-0002-000004-0000-2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento N° 10086, fs. 233 Tomo 46 C de LUJAN DE CUYO de fecha 28/02/1950, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo
13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribana M. YAEL NASIF, Adsc. Registro N° 329 en Expediente Administrativo N° 5420-2014 caratulado GALLARDO ANTONIO DANIEL, DNI 6.866.953 p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en B° ADINA I, M-I CASA 9 calle Maipú N°334, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 06-28192-7 nomenclatura catastral es 06-04-04-0006-0000095-0000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento N° 12.609, fs. 751 Tomo 50 E de LUJAN DE CUYO de fecha 10/02/1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo
13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribano JOSE ANTONIO VIERA, Adsc. Registro N°762 en Expediente Administrativo N° 10108/2014 caratulado AVILA PEDRO RAMON p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en B° LIBERTADOR, M-D CASA 1, DISTRITO UGARTECHE, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de

Rentas N° 06-435945 nomenclatura catastral es 06-15-01-0017-000001-0000-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble ,Matricula Sirc 97457/6 Asiento A-1 de LUJAN DE CUYO de fecha 22/08/1994, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribana M. YAEL NASIF, Adsc. Registro N° 329 en Expediente Administrativo N° 8928/2014 caratulado CHEHEM SUSANA ESTER DNI 6.404.139 p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en B° ADINA I, M-D CASA 4, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 06-2811216 nomenclatura catastral es 06-04-04-0007-000004-0000-0 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento N° 12.609, fs. 751 Tomo 50 E de LUJAN DE CUYO de fecha 10/02/1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribana JOSE ANTONIO VIERA, Adsc. Registro N°762 en Expediente Administrativo N° 5597/2015 caratulado FIOCHETTI, TERESA DNI 2.289.709 p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en 2° B° 13 de Diciembre Ushuaia N°609 M-19 Lote-30, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 06-262489 nomenclatura catastral es 06-01-05-0012-000027-0000-8 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento N° 38903, fs. 441 Tomo 54 B de LUJAN DE CUYO de fecha 03/05/1974, a nombre de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE DICIEMBRE LTDA, de atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribano JOSE ANTONIO VIERA, Adsc. Registro N°762 en Expediente Administrativo N° 2638-2019 caratulado Lobos Hugo Ramón DNI 8.342.531 p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en B° ADINA I, M-B CASA 105, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 06-28095-2 nomenclatura catastral es 06-04-04-0009-00001-00000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento N° 12.609, fs. 751 Tomo 50 E de LUJAN DE CUYO de

fecha 10/02/1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribana M. YAEL NASIF, Adsc. Registro N° 329 en Expediente Administrativo N° 5420-2014 caratulado Lucero Victoria Hilda DNI 6.473.657 p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en B° ADINA I, M-I CASA 9 Calle Maipú 334, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 06-281927 nomenclatura catastral es 06-04-04-0006-000009-0000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento N° 12.609, fs. 751 Tomo 50 E de LUJAN DE CUYO de fecha 10/02/1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribana M. YAEL NASIF, Adsc. Registro N° 329 en Expediente Administrativo N° 9957-2025 caratulado MONTIEL CARLOS GUILLERMO DNI 13.192.640 p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en Congreso de Tucuman N°176, DISTRITO Mayor Drummond, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 06-60259-3 nomenclatura catastral es 06-01-02-0002-000043-30000-2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento N° 5.075, fs. 353 Tomo 26 de LUJAN DE CUYO de fecha 31/01/1922, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/2013. Escribano José Antonio Viera, Adsc. Registro N° 762 en Expediente Administrativo N° 5456/2014 caratulado VELEDA CARLOS FERNANDO DNI 16.578.723 p/ Regularización Dominial notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en B° ADINA I, M-I CASA 6, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO DE LUJÁN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 06-281893 nomenclatura catastral es 06-04-04-0006-000006-0000-0 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento N° 12.609, fs. 751 Tomo 50 E de LUJAN DE CUYO de fecha 10/02/1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del Citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que

presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505 DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CIVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo
13-19-26/03 01-08/04/2026 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 11825/2025 – RESOLUCIÓN N° 1243/25

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES P/URBANIZACIÓN DE CICLOVIA calle urquiza, costa de arajujo ”

Presupuesto Oficial: \$ 63.511.100,00

Apertura: 14 de Abril de 2026 a las 10:00 Hs.

Valor del Pliego \$ 100.000,00

Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 13 de Abril de 2026, a las 12:00hs.

S/Cargo
26-27/03/2026 (2 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA -

CONSTRUCCIÓN EDIFICIO NUEVO Y REFACCIÓN EDIFICIO EXISTENTE SUBDELEGACIÓN DE RÍO MENDOZA

EXPEDIENTE N°: EX 2026 01730418 GDEMZA DGIRR – (817.980)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 785.498.588,75

FECHA Y HORA APERTURA: 22 / 04 / 2026 (10 h.)

LUGAR APERTURA: BARCALA 202 – CIUDAD - MENDOZA

PLIEGOS: PODRÁN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL D.G.I. - www.irrigacion.gov.ar/dgi/es/licitaciones.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL EL SAUCE

ADQUISICIÓN DE RISPERIDONA Y PALIPERIDONA

Líame a LICITACIÓN PÚBLICA para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

EX-2026-1799768- -GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD

OBJETO: compra de medicación para pacientes

Apertura de ofertas: 08 de abril de 2026 Hora: 11:00 hs

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.a

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para contratar el servicio de reparación de motoniveladora JD670.

EXPTE. N° 2026-03764-4.

RESOLUCIÓN N° 0983/2026.

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2026. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO con 14/100 (\$23.263.985,14)

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para contratar el servicio de reparación y mantenimiento de bombas cloaquetas en Planta La Reducción.

EXPTE. N° 2026-03606-7.

RESOLUCIÓN N° 0982/2026.

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2026. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE con 19/100 (\$7.384.919,19)

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

INVITA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LICITACIÓN PÚBLICA SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA DE TRAMAS PARA LOS PRINCIPALES EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA

Expte. N.° EX-2026-00045440- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL

Licitación Pública - N° de Proceso SISTEMA COMPR.AR: 10201-0006-LPU26

Fecha del Acto público de Apertura: 21 de abril de 2026

Hora: 10:00 hs.

Presentación de ofertas: POR SISTEMA COMPR.AR www.comprar.mendoza.gov.ar

Presupuesto Oficial: \$177.480.000,00

Consultas Técnicas: Oficina de Telecomunicaciones - (0261) 4491401

Consultas Administrativas: Departamento de Compras y Contrataciones: (0261) 4493220

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2573

La Municipalidad de Tunuyán llama a licitación pública el día 16 DE ABRIL DE 2026 a la hora 09:00, con el objeto de "ADQUIRIR MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CALZADA CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE EN CALLES QUINTANA Y LA PUNTILLA DE TUNUYÁN, de conformidad con los antecedentes legales y técnicos obrantes en EXPTE. N° 2162/2026.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 465.000,00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 464.791.250,00.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros Municipalidad de Tunuyán. Sitio en Calles República de Siria y Alem de la Ciudad de Tunuyán, Mail: compras@tunuyan.gov.ar o a través de la WEB en www.compras.mendoza.gov.ar , C.U.C. 617.

S/Cargo

26/03/2026 (1 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Contratación Directa 3004/2026

Expte. N° 15770

Llámesese a Contratación Directa 3004/2026 – Expte.15770 para el día 1 de abril de 2026 a las 10:00 hs para "ARTÍCULOS INFORMÁTICOS PARA LA H. CAMARA DE SENADORES".

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

25-26-27-30-31/03/2026 (5 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Provincia de Mendoza

Licitación Pública 1003/2026

Expte. N° 15759

Llámesese a Licitación Pública 1003/2024 – Expte. 15759, para el día 07 de abril de 2.026, a las 10.00 horas para "SERVICIO DE GUARDA, CUSTODIA Y GESTION DE DOCUMENTACION PERTENECIENTE A LA H. LEGISLATURA PROVINCIAL".

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

25-26-27-30-31/03 01-06/04/2026 (7 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Contratación Directa 3005/2026

Expte. N° 15771

Llámesese a Contratación Directa 3005/2026 – Expte. 15771 para el día 31 de marzo de 2026, a las 10:00 hs., para "ADQUISICION DE MATERIALES PARA RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD UBICADA EN EDIFICIO PERTENECIENTE A LA H. CAMARA DE SENADORES".

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

25-26-27-30/03/2026 (4 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

FE ERRATAS: "FLUJOMAX S.A.S.". En Coquimbito, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina, el día diecinueve del mes de marzo de dos mil veintiséis el Señor Aldo Javier Regazzoni, argentino, Documento Nacional de identidad Número 36.963.472, quien concurre a este acto en su carácter administrador titular de "FLUJOMAX S.A.S.", conforme a lo dispuesto en su Acto Constitutivo y en tal carácter declara que: habiendo tomado conocimiento de las observaciones formuladas por la Asesoría Letrada por intermedio del Asesor Legal Dr. Diego Rubén Acre de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, en el Expediente N° EX 2026-01555434-GDEMZA-DPJ#MGTYJ, es que por la presente viene a subsanar dichas observaciones, por lo que: 1° error a subsanar: "No Informa fecha de Instrumento constitutivo": Por error se omitió publicar la fecha del instrumento constitutivo de la sociedad en el aviso en el Boletín oficial de Mendoza de fecha 23 de febrero de 2026. Se deja constancia que la a fecha del instrumento constitutivo es 19 de febrero de 2026, la cual coincide con la fecha de la certificación notarial acompañada en la presentación del trámite, 2° error a subsanar: "Se informó que el instrumento de constitución era público": Por error se publicó en el Boletín Oficial de Mendoza en el aviso de fecha 23 de febrero de 2026, que el instrumento de constitución era público. Se deja constancia que el instrumento de constitución de fecha 19 de febrero de 2026 es privado.

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

(*)

Por instrumento privado de subsanación/rectificación de fecha 19 de marzo de 2026, los socios de Construcciones Civiles e Industriales Cruz del Norte de José Zanghi y Gustavo Volpe S.A.S., con sede social en calle Cesar B Palacios 1450 Manzana A Casa 2 Las Heras Mendoza, subsanan el edicto publicado en el Boletín Oficial de Mendoza N° 32356 de fecha miércoles 21 de mayo de 2025 respecto a: DONDE DICE: "En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, el día 30/04/2025" DEBE DECIR: "En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, el día 19/05/2025" DONDE DICE: Artículo primero."... y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Las Heras calle César B. Palacios n° 1373" DEBE DECIR: Artículo primero. "...y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Las Heras calle César B. Palacios n° 1450 Manzana A Casa 2" DONDE DICE: Artículo Cuarto "Capital: El Capital Social es de \$ 750.000,00, representado por 750 cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción" DEBE DECIR: Artículo Cuarto "Capital: El Capital Social es de \$ 750.000,00, representado por 750 cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción Subsiste el resto de la publicación sin modificaciones. Se adjunta acta de subsanación al expediente 2025-03993172- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ

S/Cargo
26/03/2026 (1 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39
=====